

ALMA GUADALUPE MELGARITO ROCHA

EL SISTEMA DE SEGURIDAD COMUNITARIA,
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y REEDUCACIÓN EN LA
ZONA DE LA MONTAÑA Y COSTA CHICA EN EL
ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO

LICENCIATURA EN DERECHO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM-CEIICH

ASESOR:
DR. OSCAR CORREAS VÁZQUEZ

MÉXICO, DF, SEPTIEMBRE 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Estela Rocha. Por que has sido inspiración y ejemplo. Compañera, nos hicimos una a la otra, en la dulce celda oscura de tu vientre. Mujer sol, mujer agua, mujer fuerza.

A Oscar Correas, por la revolución que provocó en mí, con la lectura de sus libros, con las conversaciones inacabadas, con su irresistible invitación hacia la incertidumbre.

A Carlos Ibarra. Remolino húmedo que levantó flores, espinas y espejos a su paso. Por tu amor, y por tu apoyo. Y porque exista el “por siempre”.

A Blanca, Janet y Carlos, por la infancia juntos. Por la mutua constitución de nuestras personalidades y sueños.

A Alejandra Mezquite. Preciosa mujer otomí que me enseñó la belleza que reviste al principio de imputabilidad. Un mundo en el que los nahuales tenían aún la facultad de romper las nubes.

A Martha Melgarito, por su cariño y apoyo.

A Valentín, Blanca Nieves, Abad, Carmen, Canuto, Constantino, y en general, a todos los funcionarios del Sistema de Seguridad Comunitaria, Impartición de Justicia y Reeducción, por su valiosísima colaboración para la elaboración de la presente tesis.

A Juan, Bati, César, Manuel, Fabiola, Jonás, Paulina, Raúl, Flor, Ramsés, Paco, Pablo, Cilia, Dexter, Demian, Pati, Mayra, Silvia, Aideé, Abuelo, Mercurio, Kabaá, Víctor, Laura, Isma, Ananí, Azcapo, Jeraldine, Nora, Leslie, y para todos aquellos que parimos con la necesidad. La necesidad de lo que hoy resulta necio. La necesidad de asumir al enemigo. La necesidad de vivir sin tener precio.

A mis compañeros del Seminario Pluralismo Jurídico y Derecho Indígena, del Centro de investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México: Dr. Arturo Berumen, Maestra Jacqueline, Maestro Sózimo Ortega, Maestra Yacotzin Bravo, y Maestra Florencia Mercado. Gracias por todos sus comentarios y por las conversaciones que alimentaron esta investigación.

Al seminario de Sociología General y Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNAM, al Dr. Mario Ayluardo y Saúl, y muy especialmente a la profesora Lissette Reyes por sus apreciables comentarios al respecto de este texto. Agradezco también a la secretaria Came y al profesor Emilio Saldaña por sus eficaces gestiones para la conclusión de este proyecto.

INTRODUCCIÓN

La presente obra pretende hacer descripción de un sistema normativo alterno, el del Sistema de Seguridad Comunitaria, Impartición de Justicia y Reeducción en la zona de la montaña y Costa Chica del Estado de Guerrero, México (SSCIJR). Es producto de mi trabajo en el proyecto CONACYT “Pluralismo Jurídico y Derecho Indígena”, dirigido por el Dr. Oscar Correas Vázquez en el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, de la UNAM. Este seminario se propuso la reflexión, desde una mirada pluralista del derecho, acerca del reto que para la Teoría del Derecho implica la existencia de los sistemas normativos efectivos en las comunidades indígenas de México.

Se trata de la descripción de un sistema normativo cuya cadena de validez nos remite al 15 de octubre de 1995, fecha en que 32 comunidades indígenas de la zona de la montaña del estado de Guerrero, cansados de episodios terribles de homicidios, violaciones y asaltos que ocurrían en la zona, acordaron la producción de un sistema de normas cuya primer resultado fue la creación de un grupo de policías comunitarios cuya función sería la vigilancia de los caminos que comunican a sus comunidades. Más tarde, en 1998, este sistema normativo se propondría un nuevo reto, la impartición de justicia comunitaria, reto que fue contestado con la creación de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, órgano encargado de la impartición de justicia del SSCIJR.

La obra se compone de tres capítulos. En el primero planteo los conceptos teóricos desde los cuales he decidido abordar la realidad normativa existente en la zona de la montaña y costa chica de Guerrero, México, es decir, la coexistencia de sistemas normativos distintos en idénticos ámbitos de validez: el pluralismo jurídico. En el segundo capítulo abordo la descripción del Sistema normativo del SSCIJR. Para la redacción de este capítulo fue primordial la información obtenida en las diversas prácticas de campo que realicé en la zona. Por último, el capítulo tercero lo dediqué a estudiar la eficacia y efectividad del SSCIJR, dada la importancia de ambos conceptos como condición de validez de todo sistema de normas.

Este trabajo no se ha propuesto como meta lograr una descripción exhaustiva del sistema normativo del SSCIJR. Este objetivo sería imposible de lograr dada la complejidad de la realidad social. Lo que este trabajo se propone es aportar una mirada crítica, desde la Teoría del Derecho, acerca de conceptos tales como norma, sistemas normativos, reconocimiento del derecho y eficacia.

Agradezco al CONACYT el apoyo que recibí en el marco del proyecto Pluralismo Jurídico y Derecho indígena para la realización de prácticas de campo en la zona.



Fig. 1. Mujeres Na a Savi presentes en el 10^o Aniversario de la fundación de la Policía Comunitaria, en la comunidad *me é pha a* , Pueblo Hidalgo, en Guerrero, México. Octubre 2005.



Fig. 2. Arriba: Vista panorámica de la comunidad *me é pha a*, Pueblo Hidalgo, en Guerrero, México.

Fig. 3. Abajo: Módulo de atención de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias en San Luis Acatlán, Guerrero.





Fig. 4. Manta de bienvenida al 10° Aniversario de la fundación de la policía comunitaria, en la comunidad *me épha a*, Pueblo Hidalgo, Guerrero. Octubre de 2005. En ella se lee, “El respeto a nuestros derechos es justicia”.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO TEÓRICO: EL PLURALISMO JURÍDICO

1. Introducción

¿Qué es el derecho? Ésta es una pregunta que uno espera sea contestada a lo largo de los cinco años que transcurren entre las aulas de la facultad de derecho. Sin embargo, a medida que avanza el plan de estudios, uno se da cuenta de lo terriblemente oscura que parece ser la respuesta. Creo que una de las causas de esta dificultad estriba precisamente en la forma de preguntarse acerca del fenómeno normativo. Esto es así, porque al preguntarse acerca de *el derecho* de esta manera, da la impresión de que el derecho es “algo” que existe en el mundo del ser, palpable, susceptible de percibirse empíricamente. Es por eso que es necesario replantear la pregunta. Intentaré de esta forma: ¿a qué se refieren los hablantes con la palabra derecho? ¿Qué dice el discurso del derecho? Preguntarse así, significa un gran adelanto: el derecho es un discurso, parte del lenguaje, no una “cosa”. Digamos que: “con el lenguaje, se producen textos, que portan ideología, que, por estar formalizada en ese lenguaje, puede ser comprendida si se conoce el código respectivo”.¹ Visto de esta manera, podemos comprender que el derecho es un discurso. Veamos ahora a qué tipo de lenguaje nos referimos cuando decimos *derecho*.

¹ Correas, Oscar *Teoría del Derecho*, México, Fontamara, 2004, pág. 30.

Son múltiples las formas en que se ha estudiado el lenguaje, pero para lo que aquí diré acerca del pluralismo jurídico, me interesa la clasificación, citando a Ricardo Guastini,² del lenguaje en prescriptivo y descriptivo.

Usamos el lenguaje descriptivo, semánticamente hablando, cuando damos alguna información, cuando no intentamos interferir en el curso de los acontecimientos, como cuando decimos “el tipo de letra es Times New Roman”. Los enunciados descriptivos pueden ser calificados de verdaderos o falsos, aunque es la voluntad del productor del enunciado la que lo define como descriptivo, o por el contrario, como prescriptivo.

Los enunciados prescriptivos, por su parte, son aquellos que están dirigidos a la conducta de otros, como cuando decimos “el trabajo debe entregarse con tipo de letra Times New Roman”. Semánticamente hablando,³ se usan cuando queremos hacer que alguien haga o piense alguna cosa. Este tipo de enunciados no pueden ser calificados de verdaderos o falsos, pueden ser calificados de válidos o inválidos, pero no de verdaderos o falsos. Sin embargo, desde un punto de vista pragmático,⁴ es la voluntad del emisor del enunciado la causa definitoria de su calidad de descriptivo o prescriptivo.

Un discurso descriptivo es aquél que se expresa en un texto en el cual todos sus enunciados son descriptivos.⁵ Pensemos, a manera de ejemplo, en el discurso de la ciencia. Un discurso prescriptivo es aquel sostenido por al menos un enunciado prescriptivo. Una vez expuesto lo anterior, fácilmente puede comprenderse que el derecho es un discurso prescriptivo, ya que es un discurso dirigido a modificar la conducta de otros. Pero el derecho no es sólo un discurso prescriptivo; el derecho es un discurso prescriptivo que organiza la violencia.

La amenaza de la violencia es la técnica social específica que distingue al derecho de otros órdenes sociales. Esta amenaza va dirigida a todos los miembros de la sociedad. El derecho señala a quienes *deben* ejercer la violencia sobre el resto de la sociedad, siendo ellos, a la vez, amenazados también con la violencia. Es decir, la llamada “fuerza del estado” es precisamente la amenaza de la violencia que puede desencadenar el funcionario

² Guastini, Ricardo, *Distinguiendo. Estudios de teoría y metateoría del derecho*. Barcelona, Gedisa, 1999.

³ La semántica es la disciplina que estudia del significado de los signos.

⁴ La pragmática es la disciplina que estudia la producción de sentido en relación con el contexto en que se produce ese sentido.

⁵ Correas, Oscar. *Teoría del Derecho*, op.cit. pág. 37.

público autorizado por el derecho.⁶ Sin embargo, el concepto de violencia debe ser entendido conforme con el contexto, es decir, la violencia es “la representación de un mal en los términos en que socialmente estén distribuidas las bondades o el perjuicio a determinados eventos”.⁷ Correas nos señala que la violencia debe ser entendida como cualquier forma de compulsión socialmente temida. Aceptar esta definición de violencia nos llevaría a remitirnos a mecanismos psicológicos contruidos socialmente, y, entenderlo así, es de crucial importancia para el estudio de sistemas normativos en los cuales, la apariencia de la violencia se manifiesta unas veces como el ejercicio de la fuerza sobre el cuerpo, y otras veces como distinta de la compulsión física.

Ahora bien, hasta aquí hemos definido al derecho como un discurso compuesto por enunciados que prescriben conductas, y que amenazan con la violencia ante su incumplimiento. Pero no sólo el derecho amenaza con la violencia. Pensemos por ejemplo en las llamadas “normas morales” que, — permítaseme parafrasear a García Máynez—, son aquéllas de las cuales se puede decir que son autónomas, interiores, unilaterales y no coercibles. Pero esta definición de norma moral deja de ser relevante si consideramos que éste tipo de normas también amenazan con la violencia aunque ésta no sea física. El repudio, la desaprobación, el ostracismo, la vergüenza, son también formas de violencia con las que amenazan las normas morales ante el incumplimiento de sus preceptos. Entender esto es de crucial importancia para el desarrollo de las ideas que vendrán después en esta tesis, ya que, se trata de comprender el sistema normativo de comunidades en las que no existe una separación moral—derecho, público—privado, individuo—sociedad, etcétera.

Dicho de otra manera, ésta separación entre derecho y moral es propia sólo de las sociedades modernas. Por tanto, la violencia con que amenaza el derecho moderno, no es la misma con que amenaza el derecho de la comunidad, ya que en ésta última aparecen sanciones coactivas que pueden no ser físicas como el señalamiento público, que ha resultado de enorme eficacia, si por eficacia se entiende la consecución de la permanencia de la comunidad.

⁶ Ver: “Dios y Estado” Kelsen, Hans, en *El otro Kelsen*. Correas, Oscar, (coord.), ed. Fontamara, México

⁷ Correas, Oscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, México, Ediciones Coyoacán, 1994, pág. 63.

Pero, si es que, como hemos visto hasta aquí, existen *otros discursos* que también amenazan con la violencia, ¿cómo distinguir el derecho de estos *otros* discursos que también prescriben la violencia? Adelantemos una cosa: el derecho no sólo amenaza con la violencia, sino que *la organiza*, y lo hace señalando quiénes son los actores sociales cuyos discursos deben obedecerse. Estos actores sociales son los llamados funcionarios públicos.

[...] Todo aquel que deba, o pueda conforme con un texto prescriptivo producir una prescripción que amenace, directa ó indirectamente con la violencia, es un funcionario. Y los textos producidos por estos funcionarios, son los que constituyen el objeto del trabajo cotidiano de los juristas.⁸

En las sociedades modernas, la dirección social se encuentra a cargo de funcionarios que constituyen un grupo especializado en la producción del derecho. En este tipo de sociedades, ganadas por formas mercantiles, se ha desarrollado un cuerpo especializado de funcionarios, con *intereses propios*, los cuales son distintos e incluso contradictorios con los de otros grupos o clases sociales. Estos individuos se encuentran retirados de la producción.⁹ En *Teoría del Estado*, Kelsen le llama a este tipo de derecho *centralizado*.¹⁰

En cambio, en las sociedades no capitalistas como es el caso de las comunidades que estudiaré en esta tesis, los funcionarios no son un grupo especializado diferenciado del resto de la población, encargado de la producción del derecho, que se encuentre retirado de la producción. Es por eso que, como veremos, los funcionarios encargados de producir el derecho en las comunidades, lo hacen sin percibir remuneración alguna a cambio de su labor, y precisan de organizarse adecuadamente, para combinar su labor como funcionarios, y sus labores en la producción. Kelsen le llama *derecho descentralizado*.¹¹ En éste tipo de sociedades lo que se observa es la ausencia de un derecho centralizado o estado, consecuencia de la inexistencia de la explotación del trabajo ajeno. Esto explica que los funcionarios no reciban un salario a cambio de su labor.

⁸ Correas Oscar, *Teoría del Derecho*, ob.cit. pág.45

⁹ Para más acerca de éste último punto, ver Correas, Oscar “Pluralismo Jurídico y Derecho Indígena”, en *Derecho Indígena Mexicano*, pág. 77 y s.s; y Engels, Federico, *El origen de la familia, el estado y la propiedad privada*.

¹⁰ Ver Kelsen, Hans, *Teoría General del Estado*, México, UNAM- Coyoacán, 2004, p. 31 y 32.

¹¹ Kelsen, Hans, Idem.

Ahora bien, no todo discurso emitido por estos funcionarios es considerado “derecho”. Estos discursos sólo son vistos como tal, si el contenido normativo del mismo, está previsto como el contenido que *ese* funcionario está *autorizado* a producir. Pensemos en una norma emitida por el Senado de la República que diga: “todos los habitantes del Estado Mexicano están obligados a andar descalzos” ¿Puede este enunciado ser considerado jurídico? Obviamente no. Es necesario que, además de ser un discurso producido por funcionarios autorizados para ello, el contenido deóntico del enunciado sea el que esté previsto como el contenido que ese funcionario puede producir. En efecto, lo que le da sentido deóntico a una norma, es ... otra norma.

El Senado no puede emitir normas como la del ejemplo, así como la cámara de diputados no puede ser cámara de origen al legislar sobre empréstitos o impuestos, ni el secretario de economía producir normas que regulen el medio ambiente. Es decir, se trata de un *criterio semántico*, en el cual

[..] Se trata de si el sentido del discurso normativo es coincidente con el sentido del discurso que lo autoriza. Esto sólo puede ser contestado usando una norma. Por ejemplo, usando una norma que ordena considerar “vinculante” sólo a la parte resolutive de la sentencia, o la que prohíbe contratar sobre ciertos objetos, como piezas arqueológicas por ejemplo.¹²

Una vez comprendido lo anterior, podemos decir que aquello a lo que se refieren los hablantes cuando dicen “derecho” *es un discurso* que tiene las siguientes características:

1. Es prescriptivo
2. Amenaza con la violencia
3. Es producido por funcionarios autorizados
4. Pero, sólo es aceptado
 - a) si ha sido producido conforme con procedimientos establecidos en discursos anteriores.
 - b) si tiene el sentido autorizado en esos discursos anteriores.¹³

¹² Correas, Oscar, *Teoría del Derecho*, op.cit. pag. 51

¹³ Correas, Oscar, *Teoría del Derecho*, op.cit. pag. 55

Ahora bien, es necesario hacer una distinción entre el sentido deóntico del discurso del derecho y el sentido ideológico del mismo. Esta distinción es necesaria para abocarme después, en el capítulo II de esta tesis, a la descripción normativa del Sistema de Seguridad Comunitaria, Impartición de Justicia y Reeducción, sistema motivo de esta tesis, ya que,

[..] El discurso del derecho está compuesto por una gran cantidad de partes o sectores, cuyas “células” son enunciados, unidades mínimas de sentido que, conforme con la más primitiva gramática, están constituidos por signos que representan sujeto, verbo y predicado. En los enunciados que componen este discurso, podemos distinguir al menos dos tipos de mensajes o sentidos¹⁴.

El sentido deóntico del discurso del derecho está compuesto por las normas que el jurista precisa *descifrar* de entre aquellos textos que, por “emanar” de funcionarios autorizados, llamamos jurídicos. Es preciso “encontrar” el sentido deóntico de tales textos ya que las normas se encuentran como “escondidas” esperando a ser descifradas. Pero si las normas se encuentran “escondidas”, ¿Cómo pueden “encontrarse”? ¿Mediante cuál procedimiento? Encontrar las normas en los textos es la tarea diaria de los abogados, personajes entrenados para esto en las facultades de derecho. Es en estos lugares que los futuros abogados van aprendiendo, a “encontrar” las normas dentro de los textos, con lo cual se convierten ellos mismos en creadores de prescripciones. Esto es lo que implica la cotidianeidad del ejercicio profesional del derecho.

Por su parte, el sentido ideológico del discurso del derecho consiste en todo aquel otro sentido que se encuentra en los textos jurídicos que no sea reductible directamente a normas, y su importancia reside en que resulta de enorme eficacia social para que los juristas, estudiantes de derecho y el público en general, acepten tal discurso como el que *debe* ser obedecido, y, por tanto, contribuyan a su reproducción.

Pero para comprender en qué consiste el sentido deóntico del discurso del derecho de una forma más, digamos, “racional” — tanto como se acepte que la Lógica Jurídica es una disciplina racional y que es posible una cierta “racionalidad”— haremos uso del

¹⁴ Correas, Oscar, *Teoría del Derecho*, op. cit. pág. 58.

lenguaje que tal disciplina nos ofrece para formalizar las normas, mediante el uso de símbolos como Op. Veamos ahora en qué consiste esta definición de norma.

2. Concepto de norma

[...] Diremos que una norma es un enunciado cuyo sentido es la modalización deóntica de (la descripción) de una conducta. Una norma siempre está compuesta de al menos, estos dos elementos: una modalización deóntica (prohibido, obligatorio, permitido o autorizado) y la descripción de una conducta [...]¹⁵

Correas nos muestra cómo, el desarrollo de la Lógica Deóntica nos ha permitido un alto grado de precisión en la definición de los discursos prescriptivos que interesan a los juristas. Ha logrado desplegar la idea general de *deber* en, al menos, tres operadores deónticos: *prohibido*, *obligatorio*, *permitido*. En algunos textos se acepta un cuarto modalizador: autorizado, cual es el caso de la cita con que comencé este punto (ver cita 15).

La idea es que, toda norma consiste en la modalización deóntica de la prescripción de una conducta, o dicho de otra manera, en un enunciado prescriptivo que modaliza deónticamente la descripción de una conducta. Pongamos por ejemplo, el art. 14 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo I:

Art. 14. A ninguna ley se le dará efectivo retroactivo en perjuicio de persona alguna.

¿Cuál es la norma que puede extraerse de este texto? En el enunciado anterior se puede encontrar la descripción (p): “dar efectivo retroactivo en perjuicio de persona alguna” y el modalizador deóntico: Prohibido (P). Por tanto, el sentido deóntico de tal texto bien podría simbolizarse como

P p,

¹⁵ Correas, Óscar, *Teoría del Derecho*, op. cit. pág. 61

donde P es el modalizador deóntico, y p la descripción de una conducta. Los modalizadores deónticos son simplemente palabras que introducen un modo distinto en el sentido de los verbos. Está claro que no es lo mismo decir simplemente “dar”, que agregarle al verbo el “prohibido dar”.

Como dije al comenzar este punto, he aceptado esta definición de norma, pues me parece clara, sencilla y de gran utilidad para comprender el fenómeno conocido como *pluralismo normativo*. Ahora bien, recordemos que en sociedades tan complejas como la nuestra, existen muchos tipos de normas, morales, religiosas, sociales, etcétera. Luego entonces, ¿Cómo diferenciar entre éstas y las llamadas normas jurídicas, es decir, las que interesan a los abogados? las normas jurídicas, —de entre todos los tipos de normas que existen—son una clase especial de normas, que, además de precisar del trabajo de los abogados para “encontrarlas” en los textos legales, son emitidas por funcionarios a quienes otras normas definen como autorizados, —tanto a los funcionarios como al sentido producido por éstos—.

Estos funcionarios a la vez, organizan la violencia y son amenazados ellos mismos con la violencia que se desatará ante el incumplimiento de sus preceptos. Y esta es una definición de norma jurídica que recoge todas las ideas antes expuestas.

3. Pluralismo Jurídico

He dicho en este documento que, en una sociedad compleja como la nuestra existe una enorme cantidad de normas circulando en muy diversos campos sociales, y las normas jurídicas son un tipo especial de entre todo este conglomerado. Esto nos acerca a la comprensión del pluralismo normativo, pero es necesario primero repasar algunas ideas acerca de lo que se ha denominado “sistema de normas”. En efecto, ¿qué es lo que *otorga* sistematicidad a las normas? ¿Qué es aquello que hace que veamos a determinado conglomerado de normas como constituyendo un sistema?¹⁶

3.1. Sistemas Normativos

¹⁶ Ver Ortiz, Jacqueline, “El Derecho Indígena como Sistema Jurídico” en *Derecho Indígena Mexicano*, Oscar Correas (coord.) Tomo I, CEIICH / UNAM, Ediciones Coyoacán, México, 2007. págs. 265 y ss.

La idea de percibir el derecho como un sistema es persistente en la mayoría de los pensadores contemporáneos. Pero ¿en qué consiste la sistematicidad del derecho? La Teoría del Derecho inmediatamente anterior a la irrupción de la Lógica en el ámbito de los análisis teóricos, buscó un lenguaje para referirse a esta cualidad del derecho, y uno de los argumentos más fuertes en este respecto lo constituye la llamada *cadena de validez*, de la cual resulta la *tautología* como característica del derecho: autoriza a quienes crean más derecho, que es derecho porque está autorizado.

Kelsen confió en explicar esta característica recurriendo a la idea de la norma hipotética fundamental, norma fundante, o *Grundnorm*, (que, en la última etapa de su vida llamó ficción). De acuerdo con tal postura, constituye un sistema todas las normas reconocidas con el uso de la *Grundnorm*. La norma fundante cumple la función de identificación del sistema jurídico. A la vez, Correas nos advierte que:

[...] el orden es, en realidad, el resultado del uso de un criterio de identificación. Y ese uso lo hace alguien en el espacio y en el tiempo. Es un acto real, no teórico. Por lo tanto, lo que hace existir un grupo de normas como sistema, es un hecho, como cualquier otro, que puede ser objeto de la Sociología: el hecho de que alguien use una norma fundante y con ello identifique normas.¹⁷

Este tema suele presentarse como el de la validez de las normas. Es decir, cuando se pregunta sobre la validez de las normas, suele responderse que lo que le da validez a una norma es ... que ha sido producida conforme con otra norma.

¿Y si se pregunta de nuevo por la validez de esa otra norma? Entonces se responde de la misma manera. Este proceso bien podría repetirse hasta llegar a la Constitución, pero cuando se pregunta por la validez de la constitución, no puede contestarse con la misma idea, ya que no hay una norma superior a la cual se le pueda adjudicar la validez constitucional.

Kelsen responde a esta cuestión con la idea de la norma fundante, es decir, que la Constitución está fundada en una norma que sostiene todo el sistema normativo. En un

¹⁷ Correas, Óscar, *Teoría del Derecho*, ob.cit. pág. 125

primer momento dice que la *Grundnorm* es una hipótesis propia de la Ciencia Jurídica, Correas nos dice al respecto:

[..] Es decir, los juristas “científicos”, para reconocer una norma cualquiera tienen que hacer lo que nosotros hemos llamado proceso de validación de las normas. Pero para que el proceso no quede trunco, es necesario suponer, hacer la hipótesis, de que existe aún otra norma, la cual dice que es obligatoria obedecer la constitución.¹⁸

Es decir, la *Grundnorm* es una hipótesis que debe ser usada por cualquiera que pretenda interpretar una norma como válida, sean abogados, funcionarios o ciudadanos comunes. Y en el uso de ella consiste la sistematicidad de tal orden normativo. Esta norma diría algo como: “es obligatorio comportarse de la manera establecida por el primer constituyente histórico”, y en esto consisten los mitos del origen de cada sistema jurídico. Sin embargo, en la última etapa de su vida, Kelsen cambió su postura y dijo que la norma fundante es más bien, una *ficción*, ya que toda norma es resultado de un querer y no de un pensar. Es decir, toda norma es resultado de un acto de voluntad, no de un acto de pensamiento.¹⁹ Con esto kelsen se sitúa en la visión dualista del hombre, como ser dotado de inteligencia por un lado y, por otro lado, de voluntad.²⁰ Correas considera que la ficción de la norma fundamental consiste en fingir que existió una norma más elevada que los constituyentes la cual autorizó la creación de la constitución.

Dejando, por ahora, de lado la disquisición sobre el carácter de la norma fundante, —como hipótesis de la Ciencia Jurídica o como ficción en el sentido de la filosofía del *como si* de Vahinger²¹—lo cierto es la *Grundnom* constituye una ideología del reconocimiento del orden jurídico.

Ahora bien, diremos, siguiendo a Kelsen, que para que un sistema jurídico sea válido, es necesario que sus normas sean creadas de acuerdo con la primera constitución.

¹⁸ Correas, Oscar, *Teoría del Derecho*, op. cit. Pág. 99

¹⁹ Este tema lo hemos abordado aquí como el problema de la diferenciación entre lenguaje descriptivo y prescriptivo, y, hemos dicho, que las normas pertenecen al lenguaje prescriptivo.

²⁰ Por ésta misma razón se ha situado a Kelsen como un pensador irracionalista. Ver a Calsamiglia, “....” en *Doxa num.*

²¹ Ver Kelsen, Hans, “¿Qué es la Constitución?”, en Marí, E. Enrique; Kelsen, Hans; Kozicki, Enrique; Legendre, Pierre; y Siperman Arnoldo, *Derecho y Psicoanálisis, Teoría de las ficciones y función dogmática*. ed. Hachete.

Pero, además, es necesario, que tal sistema sea *eficaz*. Las traducciones de Kelsen al castellano han utilizado el término “eficacia”, para referirse al *hecho* de que los destinatarios de las normas producen las conductas requeridas por ellas, es decir, la obediencia a las normas:

[..] Un orden jurídico es considerado válido cuando sus normas, en términos generales y a grandes rasgos, son eficaces, es decir, son fácticamente acatadas y aplicadas²².

Es decir, el discurso del derecho requiere, para su subsistencia, de ser reconocido por alguien, sean las fuerzas armadas, sea la población en general. Ser, pues, reconocido y aplicado como el discurso que se *debe* obedecer. Por su parte, Correa²³ considera que es necesario desdoblarse el concepto de eficacia en dos: por un lado la *efectividad*, la cual puede a su vez desdoblarse en efectividad en el cumplimiento y en la aplicación de las normas y; por otro lado, la *eficacia*, la cual consiste en el cumplimiento de los fines políticos del emisor del discurso del derecho, y que puede ser objetiva —cuando se compruebe que se cumplen total ó parcialmente las expectativas del legislador— y subjetiva —cuando se cumplen las funciones de las normas conforme a un criterio independiente del discurso explícito de la ley o legislador—. Con la efectividad del derecho, se habla del efecto inmediato —la obediencia a las normas—, en cambio, con la eficacia se habla de la consolidación de las relaciones sociales existentes.

En el capítulo III de ésta tesis hablaré, más profundamente, de éste tema, al abordar la efectividad y eficacia del sistema normativo que aquí hemos acordado abreviar SSCIJR. Dejemos por ahora la pregunta abierta ¿es eficaz y efectivo el sistema normativo del SSCIJR? y, si es así, ¿es entonces válido?

Ahora bien, dice Kelsen, puede darse el caso de que existan y se relacionen dos sistemas jurídicos válidos, toda vez que son eficaces, distintos uno del otro.²⁴ Para este

²² Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, México, UNAM, 1986, pág. 224.

²³ Correa, Oscar, “Teoría Sociológica del Derecho y Sociología Jurídica II Parte”, en *Crítica Jurídica* núm. 8 año...págs. 90 y ss.

²⁴ Cabe aclarar que al desarrollar ésta idea, Kelsen está pensando en el Derecho Internacional, sin embargo, no veo ningún impedimento para utilizar este principio para el caso de los sistemas normativos indígenas, ya que se trata, —al igual que el derecho internacional y el derecho nacional—, de dos sistemas normativos que coexisten entre sí, —el indígena y el nacional— distintos uno del otro, pero que comparten ámbitos

caso, ese principio de eficacia o efectividad puede constituir la norma fundamental de ambos sistemas normativos.²⁵ Esto nos abre las puertas de par en par para la comprensión del fenómeno del *Pluralismo Jurídico*, ya que, esto significa que, para el caso de que se relacionen dos sistemas de normas válidos, el principio de efectividad bien podría constituir la norma fundamental de ambos sistemas, lo cual nos llevaría a considerar ambos sistemas como sistemas jurídicos válidos.

3.2. *Coexistencia de Sistemas Normativos*

En las cátedras de la facultad de derecho es muy común hablar de los sistemas normativos comunitarios y/o indígenas como “usos y costumbres”, lo cual tiene una connotación claramente racista. En efecto, ¿qué es lo que impide a los sistemas normativos indígenas y/o comunitarios ser considerados como “sistemas jurídicos válidos”? En el punto anterior, hemos visto que, al menos desde el punto de vista de la Teoría General de Derecho contemporánea, parece ser que no hay nada que impida considerar a los sistemas normativos indígenas como sistemas jurídicos válidos, toda vez que, el principio de efectividad constituye, a decir de Kelsen, la norma fundante de ambos sistemas, en caso de que dos sistemas de normas válidos se relacionen de algún modo. Es por eso que, para comprender los sistemas normativos comunitarios y/o indígenas, sin caer en miopes concepciones unificadoras del fenómeno jurídico, es preciso hacerlo desde la teoría del *pluralismo jurídico*, ya que, en efecto, estamos ante la presencia de sistemas de normas válidos que coexisten en ámbitos personales, territoriales y temporales de validez.

Como bien nos hace notar David Sánchez Rubio en el “Estudio Preeliminar” que escribió en ocasión de la publicación del libro *Pluralismo Jurídico, fundamentos de una nueva cultura del Derecho*, de Carlos Wolkmer en febrero de 2006²⁶, el fenómeno del Pluralismo Jurídico *no es nuevo*. La diferencia ahora reside —nos dice el autor— en las

personales, temporales y territoriales de validez. Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, Trad. de moisés Nilve, México, Peña Hermanos, 2001, Págs. 171, 172 y 173.

²⁵ Jacqueline Ortiz, “El Derecho Indígena como Sistema Jurídico” en *Derecho indígena Mexicano, Tomo I*, Correas, Oscar (coord.) op.cit. págs 265 y ss.

²⁶ Wolkmer, Carlos, *Pluralismo Jurídico, Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*, Colección Universitaria, textos jurídicos, Sevilla, España, 2006.

particulares características que adquiere con el nuevo contexto determinado por los procesos globalizadores.

Entender esto es de la mayor relevancia, ya que la enseñanza del derecho en las facultades insiste en darle a las normas la apariencia centralizada y monista, propia de las sociedades modernas —capitalistas—. Esta concepción monista del fenómeno jurídico no toma en cuenta el hecho de que, en realidad, ésta separación individuo—sociedad, estado—ciudadano, tiene un referente histórico preciso: el advenimiento de la burguesía como clase social dominante.²⁷

3.2.1. Derecho centralizado, el estado como sistema normativo centralizador propio de las sociedades modernas: el paradigma del monismo jurídico

Como nos dice Correas en *Teoría del Derecho*, las ciencias sociales han distinguido, tradicionalmente, entre comunidades sin estado y sociedades estatales, o entre sociedades sin y con *poder político*.²⁸ Es decir, el poder, puede ser ejercitado o bien a través de un cuerpo especializado de funcionarios o bien, a través de miembros de la comunidad que, además, realizan sus tareas cotidianas. El primer caso corresponde con una sociedad en la cual se ha dado un proceso de diferenciación social, lo cual define sus rasgos principales. Es decir, una sociedad dividida entre poseedores y desposeídos, donde los primeros explotan el trabajo de los segundos.

[...] Una sociedad así, se ve obligada a recurrir a la monopolización de la violencia por parte de un sector social, que es, a su vez, controlado por el grupo privilegiado. Estamos ahora en una sociedad en la que ha aparecido el poder político, de la que se puede decir que en ella se ejerce el poder, pero políticamente. Es decir, a través de un cuerpo de funcionarios, especializados en administrar el discurso prescriptivo amenazador. “Administrar”, quiere decir, producirlo, y, sobre todo, “aplicarlo”²⁹.

²⁷ Ver *Acerca de los Derechos humanos*, Correas Oscar; y Maquiavelo, Nicolás, *El príncipe*.

²⁸ Correas, Óscar, *Teoría del Derecho*, op.cit. Pág.141.

²⁹ Correas, Óscar, *Teoría del Derecho*, op. cit. Pág.142. Para más sobre el tema ver Kaplan, y Capella,.....

Recordemos *El príncipe* de Maquiavelo, este autor postulaba que el príncipe debe imponerse, y mantener el poder, del modo que sea, sin atender a ninguna razón que valga. No hay moral que valga frente a la razón de estado. Y ésa es la historia de la centralización de la producción normativa en un ente ficticio: el estado, cuya eficacia consiste precisamente en lograr la centralización del poder, y ése es el efecto sentido y buscado de tal estrategia lingüística.

En puntos anteriores he abordado este tema, aunque de forma somera, como el de la diferencia entre moral y derecho, división propia de las sociedades capitalistas. También me referí, en puntos anteriores, a la diferencia entre el derecho descentralizado y el derecho centralizado, éste último propio de las sociedades modernas. Pero aquí no he hablado, aún, de un concepto de *estado*, y creo que éste concepto es necesario para comprender después la coexistencia de sistemas normativos. ¿Qué entiendo en éste trabajo por estado? Por estado entiendo una ficción lingüística, cuya eficacia consiste en hacer pasar como legitima la dominación del grupo en el poder.

Hemos dicho que, la cualidad que diferencia las normas jurídicas de cualesquiera otras normas, es que, las jurídicas amenazan con una sanción violenta, que implica el uso de la fuerza, sanción que es administrada por un conjunto de funcionarios autorizados, y no por cualesquiera otros miembros de la sociedad. En tal caso, se entiende por “estado”, el conjunto de funcionarios que cumplen actividades que son llamadas “públicas”. Es por eso que, Kelsen dijo que no existe diferencia entre derecho y estado, que son la misma cosa, pues lo que en realidad existe son simplemente las normas.

En éste orden de ideas, si el estado es propio de sociedades divididas en clases, cuyo objetivo es la acumulación del capital, ganadas por la mercantilización capitalista, por la propiedad privada de los medios de producción, donde predomina el individualismo, y donde la religión, la moral y el derecho se encuentran separados, donde la autoridad se encuentra centralizada en individuos separados de la producción, y que constituyen un grupo con intereses propios, si es una estrategia que consolida la hegemonía del grupo en el poder, entonces es también una estrategia históricamente determinada, que nada tiene que ver con el sistema normativo de las comunidades indígenas.

3.2.2. *Derecho descentralizado, sistemas normativos comunitarios: el pluralismo jurídico.*

Ahora bien, aquellas sociedades en las cuales el poder es ejercido por miembros de la misma, que no se encuentran desligados de la producción, estamos en presencia de una sociedad sin estado, en la cual no se ha dado aún un proceso de división social entre poseedores y desposeídos. Lo que puede observarse en estas sociedades es la inexistencia de la explotación del trabajo ajeno, y una descentralización en la administración del discurso prescriptivo.

En la comunidad, no existe la diferencia de clases sociales, ya que, el principal medio de producción, la tierra, se encuentra controlado por formas comunitarias. En la comunidad, la autoridad se encuentra descentralizada, los individuos encargados de la administración normativa no se encuentran separados de la producción, y, por tanto, no tienen intereses propios, distintos de los de la preservación de la comunidad.

3.2.2.1. *La comunidad.*

Pues bien, decir que la centralización del derecho en el estado es propia de las sociedades capitalistas, y que antes de tal advenimiento no existía el monopolio de la producción jurídica, nos lleva a decir, entonces, que la teoría que reconoce la concurrencia de distintos órdenes normativos, es decir, la pluralidad jurídica, es la teoría jurídica adecuada para el estudio de formas normativas propias de sociedades no capitalistas, incluyendo en éstas, las comunidades, indígenas o mestizas.

¿Pero qué entendemos aquí por comunidad? Es preciso detenernos aquí para dar un concepto de comunidad, sobre el cual trabajaré en esta tesis. Esto es necesario ya que, ésta tesis, trata, ni más ni menos que del estudio de un sistema normativo, el SSCIJR, compuesto por una pluralidad de comunidades que han concurrido a su formación en busca de la pervivencia de sus formas —comunitarias— de vida.

Existen muchos estudios al respecto, la comunidad ha sido estudiada desde múltiples disciplinas, pero me he definido por utilizar el modelo teórico *comunidad* que en *Derecho Indígena Mexicano I*, nos ha proporcionado Oscar Correas:

[...] Lo primero que podría decirse, es que algunas de estas formaciones sociales que llamamos indígenas, conservan unas normas especiales, que obligan a los comuneros organizarse en familias ampliadas, a no reconocer propiedad privada sobre la tierra, ya producir para su propio consumo y no para cambiar.³⁰

Es decir, por *comunidad* entiendo una formación social en la cual se pueden observar tres rasgos: no existencia de la propiedad privada de la tierra, organización social basada en la familia ampliada, y donde la producción es primordialmente para el consumo. Claro está que, como todo modelo teórico, sirve para aproximarnos a la comprensión de una parte de la realidad, y su pertinencia será aceptada sólo a través de su contrastación con la realidad empírica. Esta tarea será realizada en el capítulo II de ésta obra, en la cual analizaremos las comunidades integrantes del SSCIJR, con ayuda de éste modelo teórico. Usaremos *comunidad* en cursivas para referirnos al modelo teórico, con estos tres rasgos, en cambio, usaremos comunidad sin cursivas para referirnos a las formaciones sociales integrantes del SSCIJR.

3.3. *Concepto de Pluralismo Jurídico*

En efecto, la centralización del poder —que homogeneizó territorios a conveniencia de los mercados necesarios para la acumulación capitalista—, llevó a la humanidad, en el ámbito jurídico, al paradigma del monismo jurídico, pero esta idea es correcta sólo para hablar del derecho moderno. No obstante, ésta idea poco nos puede ayudar para la descripción de un sistema normativo diverso al moderno—burgués, cual lo es el sistema normativo efectivo en la comunidades integrantes del SSCIJR. La defensa de la pluralidad jurídica, por su parte, no es, como dijimos en puntos anteriores, nada nuevo, como bien nos recuerda al respecto, Sánchez Rubio:

[...] Durante los siglos XVII y XVIII, los diversos sistemas legales se fueron integrando en una legislación común con el desarrollo de un estado unificado y centralizador. Fue en este periodo cuando se va pasando hacia la autoridad de la legalidad, de la ley. Pese a la primacía y la pretensión

³⁰ Correas Oscar, “Primera parte: Teoría del Derecho y Mundo indígena” en Correas, Oscar (coord.) *Derecho indígena Mexicano Tomo I*, op. cit. Pág. 71.

de monopolio del Derecho estatal que negaba esa cualidad jurídica a otros órdenes normativos,³¹ entre finales del siglo XIX y mediados del siglo XX hubo una fuerte reacción como alternativa al normativismo estatalista, por parte de las doctrinas pluralistas como las de Gierke, Hariou, Santi Romano, Del Vecchio, Ehrlich, Gurvitch, Griffiths, Thome, Rouland, Sally Falk, Moore, Masaji Chiba y Vanderlinden, entre muchos otros.³²

Es por eso que, para describir sistemas normativos como los que corresponden a las comunidades integrantes del SSCIR, precisamos de conceptos teóricos que den cuenta de la existencia de sistemas normativos que comparten ámbitos de validez. Esto es preciso para no caer en el error de intentar una forzada interpretación de éste fenómeno jurídico desde de la corta perspectiva del monismo jurídico, por lo demás, ajeno a las formaciones sociales que han constituido el SSCIR, sistema motivo de la presente tesis.

Por ésta razón, en éste trabajo de investigación, he decidido aceptar el concepto de *Pluralismo Jurídico* propuesto por Oscar Correas, citado a continuación:

[...] Propongo designar como “Pluralismo jurídico”, la coexistencia de normas que reclaman obediencia en un mismo territorio y que pertenecen a sistemas distintos.³³

Con ayuda de este concepto podemos estudiar los sistemas normativos de las comunidades integrantes del SSCIR, de una forma más acertada, dando cuenta de que, en verdad, existen sistemas normativos distintos que comparten ámbitos de validez, tan válidos y tan jurídicos todos ellos como muestre un estudio de su efectividad en los hechos, toda vez que, hemos visto que, al menos para la teoría del derecho inspirada en Kelsen, un orden jurídico es considerado válido cuando sus normas, en términos generales y a grandes rasgos, son eficaces, es decir, son fácticamente acatadas y aplicadas. De tal suerte, que, con

³¹ Oscar Correas considera que la juridicidad no es otra cosa que el calificativo que permite legitimar, privilegiar, un sistema normativo (en este caso el estatal), sobre cualquier otro, al que se arroja a la antijuridicidad. Sobre el tema, ver Correas, Oscar, “*Pluralismo Jurídico, Alternatividad y Derecho indígena*”, México, 2003, Distribuciones Fontamara ,pág. 109.

³² Sánchez Rubio David, Estudio Praeliminar en: Wolkmer, Antonio Carlos, “*Pluralismo Jurídico, fundamentos para una nueva cultura del Derecho*”, Colección universitaria, textos jurídicos, Sevilla, España, 2006.

³³ Correas, Oscar, “*Pluralismo Jurídico, Alternatividad y Derecho indígena*”, Primera Edición, Distribuciones Fontamara, México, 2003, pag. 37

esto, la validez y reconocimiento de las normas jurídicas han sido entregadas a la comprobación *fáctica* de su eficacia, es decir, del objeto de estudio de la disciplina llamada Sociología Jurídica. Es preciso ahora detenernos a precisar un concepto de tal disciplina:

[...] la SJ es una disciplina científica que intenta explicar las causas y efectos del derecho. [...] tiene como objeto las causas y efectos del derecho considerado como “discurso”, entendiéndose por ello ideología formalizada en un lenguaje que le permita a ésta última aparecer y convertirse en sentido producido y recibido.³⁴

El elemento de la “eficacia” como elemento definitorio de la validez del sistema jurídico será abordado más adelante, en el tercer capítulo de ésta tesis. Quedémonos por ahora, con el concepto de *Pluralismo Jurídico* como planteamiento teórico adecuado para lograr una descripción normativa de los sistemas de normas de las comunidades integrantes del SSCIJR, de lo cual trata el capítulo II de esta tesis.

4. Relaciones y Conflictos entre Sistemas Normativos

Las relaciones entre sistemas normativos diversos merecen un apartado en este planteamiento teórico. Comenzaré diciendo que todas las sociedades tienden a reproducirse, es decir, a mantener las relaciones sociales existentes, y, para ello desarrollan una normatividad que reprime las conductas que atentan contra su reproducción. Por ejemplo, la sociedad capitalista, reprime todas las conductas que atentan contra la reproducción ampliada del capital. Así mismo, las comunidades crean normas que cuidan de su reproducción. Pero ¿cómo podemos distinguir entre las normas del sistema normativo comunitario y el del estado mexicano—capitalista? En este punto daremos algunas pistas que nos permitirán distinguir un sistema del otro.

4.1. El reconocimiento del derecho

³⁴ Correas, Óscar, “*Introducción a la Sociología Jurídica*”. Segunda Reimpresión, Ediciones Coyoacán S.A. de C.V. México, DF, 2004. Pag 29

Hemos visto que el discurso del derecho depende, para su subsistencia, de *ser reconocido* por “alguien” como aquél que debe obedecerse. Este “alguien”, bien pueden ser las fuerzas armadas —sin duda—, pero también el público en general, o incluso un país extranjero. También un científico del derecho reconoce una norma como jurídica, porque reconoce como eficaz el sistema al que pertenece.

Correas, parafraseando a Hart, hace una distinción entre lo que llaman juristas internos y juristas externos. Los primeros producen enunciados internos, en los que, al reconocer una norma como válida, reconocen también la legitimidad de la autoridad que la dictó. Estos juristas reconocen esa autoridad utilizando reglas de reconocimiento que le son inculcadas en la facultad que lo habilita para el ejercicio de esa función social.

[...] En este sentido, estos juristas forman también parte del fenómeno jurídico, ya que, precisamente el conjunto de estos juristas cumple la función social de decir cuáles son las normas válidas, con lo cual las hace eficaces y por tanto, produce la condición de validez que proclama. 35

Ahora bien, los juristas externos son aquéllos que tienen como objeto la observación de todos aquellos elementos que constituyen la eficacia del sistema, entre los cuales está la práctica de los juristas internos. Como el científico del derecho que produce enunciados externos, y cuya tarea consiste en la descripción, pretendidamente “objetiva”, del sistema de normas que constituye su objeto de estudio. Pero sin la ciencia que “describe” normas éstas no serían efectivas. Es decir, para que alguien use una norma, es preciso que primero la reconozca como válida, y ésa es la tarea de la ciencia que se supone “neutra”.

[...] Ésa es la tarea cotidiana de los juristas y la función política que el saber jurídico cumple: la recreación cotidiana del estado. Es decir, el trabajo de los abogados, prácticos o científicos, constituye la eficacia del sistema que supuestamente sólo “describen”.³⁶

³⁵ Correas Oscar, *Pluralismo Jurídico, Alternatividad y Derecho indígena*, ob.cit. Págs. 16 y ss.

³⁶ Correas Oscar, “El reconocimiento del derecho”, En *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm.73, México, UNAM, 1992, pp. 15 Y ss.

Es decir, de acuerdo con la teoría crítica de Correas, hay dos actos lingüísticos de reconocimiento. El primero sucede cuando un funcionario obedece una norma dictada por un superior, que otorga su eficacia a la misma. El segundo sucede cuando el científico del derecho, en otro acto lingüístico, reconoce esa norma como válida porque la observa eficaz. Y aquí es donde cabe la Teoría del Derecho, como ese segundo acto lingüístico que describe normas.

Esta teoría proporciona conceptos para el reconocimiento del derecho —con los cuales es posible reconocer la coexistencia de sistemas normativos que tienen los mismos ámbitos personales, territoriales y materiales de validez—, pero cosa distinta es hablar del *contenido* de tales normas, el cual puede ser, de hecho, *cualquier cosa*.

La Teoría del Derecho describe normas, proporciona conceptos que nos permiten detectar, de entre la pluralidad de discursos que existen en la sociedad, ese discurso prescriptivo modalizador de conductas que llamamos derecho, mas nada dice acerca de la justicia, bondad o conveniencia de la obediencia al *contenido* de tales normas, que sería, más bien, tarea de la ética jurídica.

Con la ayuda de la Teoría de Derecho, podemos hacer una descripción del sistema normativo del SSCIJR. Pero, el resto del trabajo es tarea de otras disciplinas, como la Sociología Jurídica, ó bien, de la Antropología Jurídica en la medida en que, ambas disciplinas se ocupan del fenómeno de la pluralidad jurídica. Podemos darnos cuenta ahora de la importancia de la interdisciplinariedad en la investigación. Aquí nos ocuparemos de la descripción del sistema normativo llamado SSCIJR, lo cual haré con la ayuda de los conceptos teóricos precedentes, y nos ocuparemos también de las causas y efectos de éste sistema de normas, lo cual constituye el objeto de estudio de la Sociología Jurídica.

Entre los problemas a los cuales la ciencia busca dar respuestas con ayuda de todas estas disciplinas, está precisamente el de las relaciones y conflictos existentes entre sistemas normativos diversos, que coexisten y reclaman obediencia en los mismos ámbitos personales, territoriales y materiales de validez. Trataré de dar cuenta de estos problemas con ayuda de los conceptos hasta aquí estudiados y la introducción de uno nuevo: la hegemonía.

4.2. *Sistemas Normativos Hegemónicos*

El poder, hemos dicho, consiste en la determinación de la conducta de otros; ésta es la eficacia de todo discurso prescriptivo. Dicho de otra manera, el lenguaje se usa prescriptivamente con el objetivo de determinar la conducta de otros, es decir, con el objetivo de hacerse *con* y mantenerse *en* el poder. Ahora bien, las *estrategias* por medio de las cuales se logra ese objetivo, son muchas. La más obvia por supuesto, es por medio de la amenaza con la violencia y el uso de la violencia misma. Sin embargo, también puede lograrse el mismo objetivo, —e incluso, de forma más duradera— haciendo pasar al discurso prescriptivo como uno que no lo es, o uno que, siendo prescriptivo, lo es de una forma inofensiva y hasta producto de una especie de consenso social.³⁷ Como hemos visto, el derecho contiene en si mismo ambas estrategias, ya que, recordemos que hemos diferenciado entre el sentido deóntico y el ideológico del derecho. Con el sentido deóntico amenaza, con el ideológico, convence.

Las ciencias sociales contemporáneas, siguiendo a Antonio Gramsci, han designado a estas dos estrategias del poder como *hegemonía* y *dominación*. Correa nos explica en *Teoría del Derecho*,³⁸ que la primera palabra se refiere a aquellas estrategias del poder que buscan más ese *hacer hacer* en que consiste el poder, por medio del convencimiento, que por medio de la amenaza con la violencia. Con la palabra “dominación”, en cambio:

[..] Se quiere hacer referencia a las estrategias que incluyen la amenaza de la violencia como contenido específico. El derecho, como es fácil de ver, es un instrumento doble, porque en su sentido deóntico se busca la dominación, mientras que en su sentido ideológico se busca la hegemonía.³⁹

La hegemonía es un concepto teórico aplicado al hecho de ejercer el poder. En el lenguaje de Gramsci, tiene la hegemonía quien conduce ó dirige una sociedad. Pero en

³⁷ Por ejemplo, en la sociedad mexicana actual se hace creer a los ciudadanos que tenemos un sistema jurídico en cuya construcción todos participamos ___ aunque sea por medio de la representación ___, y que , tenemos todos la posibilidad de ser escuchados en la toma de decisiones' ___ aunque sea sólo cada vez que hay elecciones y para elegir como representantes de entre personajes que, en el fondo, ofrecen todos lo mismo, es decir, la reproducción del sistema capitalista—

³⁸ Correa, Oscar *Teoría del Derecho*, op.cit. pág. 191.

³⁹ Correa Oscar, *Teoría del Derecho*, op. cit. pág. 192

Teoría Sociológica del Derecho y Sociología jurídica II parte, Correas nos muestra que, ese “dirigir”, no es otra cosa que establecer normas y conseguir que las conductas de los ciudadanos y los funcionarios respondan a ellas. Conviene reproducir la cita de Vernengo que hace Correas para respaldar este argumento:

[...] En efecto, ¿qué se dice efectivamente cuando se afirma que mediante el derecho — mediante normas jurídicas — se lleva a cabo o se realiza determinada política? ¿Acaso postular o llevar a cabo una política es una actividad distinta de producir normas jurídicas que expresan esa política? Supongamos que el político resuelve llevar a cabo una obra pública. Diríamos ingenuamente, que la obra realizada es el cumplimiento efectivo de la meta política establecida. Pero su realización por el político no consiste sino en lograr que un conjunto de normas sean promulgadas y aplicadas. En otros términos, que la conducta de ciertos hombres se ajuste a las precisiones que se van estatuyendo⁴⁰.

En Gramsci, la *hegemonía* “se construye”, y consiste en el hecho de obtener de la sociedad en su conjunto, la adhesión a una política, esto es, al conjunto de conductas necesarias para producir y reproducir un “bloque histórico”. Quien ejerce la hegemonía es, en Gramsci, un sujeto colectivo, el “bloque en el poder”. Para Correas, el “grupo en el poder” es el conjunto de individuos que detenta los puestos más altos en el ejercicio del poder.

Ahora bien, hemos visto que la eficacia de todo orden jurídico consiste tanto en la efectividad de las normas que lo componen, como en la eficacia de la *Grundnorm* que lo sostiene, pues esta norma fundante constituye la norma de reconocimiento del sistema jurídico. La norma fundante debe ser construida por quienes detentan el poder, es decir, el que se hace del poder, tiene que conseguir aparecer, a su vez, como autorizado por esa norma fundante —que Kelsen, al final de su vida, llamó ficción— para dictar una constitución. Y para lograrlo, debe difundir en la sociedad una ideología que lo presente de ésta forma, es decir, desarrollar una ideología hegemónica de reconocimiento del grupo dominante.

⁴⁰ Roberto J. Vernengo, “Derecho política y moral”, ponencia del II Coloquio Nacional de Filosofía, Puebla, 1979, *mimeo*, p.10, citado en : Correas Oscar, “Teoría Sociológica del Derecho y Sociología Jurídica II parte”, en *Crítica Jurídica* num. 8, pág.108

La hegemonía implica, entre otras cosas, a *los intelectuales*, que elaboran una filosofía que se convierte en “sentido común”, y que es introyectada en la conciencia de los individuos. La idea de hegemonía implica un concepto diverso al de fuerza o represión. Quien ejerce la hegemonía no usa la fuerza sino como último recurso.

Quien tiene que recurrir a una fuerza, que es rechazada, repudiada o resistida por los ciudadanos, ha visto entrar en crisis su hegemonía. En este sentido, bien podríamos encontrar similitudes entre este concepto y el de eficacia, en el segundo sentido de Kelsen, el que se refiere a la eficacia de todo el orden jurídico en su conjunto, ya que implica el consenso otorgado por los ciudadanos a la aplicación de la ley por la fuerza.

Podemos decir, que el “bloque en el poder”—Gramsci— construye la eficacia de un sistema normativo —Kelsen / Correas— que ordena la conducta de los miembros de la sociedad, es decir, los *dirige*.

Trasladando este concepto al fenómeno de la pluralidad jurídica, podemos completar esta definición citando Correas, acerca de la “construcción” de la hegemonía de un sistema normativo sobre otro:

[...] Adelantando ideas, puede decirse que la hegemonía de un sistema sobre otro se logra con varios recursos: En primer lugar, desde luego, con la fuerza que ejercen ciertos funcionarios armados. En segundo lugar, con la educación de los funcionarios. En tercer lugar, con el pago de esos funcionarios.⁴¹

La hegemonía de un sistema jurídico sobre otro significa que, en caso de *alternatividad* entre ambos, las normas del primero son mayormente obedecidas que las del segundo y, lo que es lo mismo, que el sistema jurídico es efectivo. Que ciertas normas sean obedecidas quiere decir que existen determinados grupos sociales que mantienen la hegemonía respecto de otros, en tanto que consigue que se comporten como ellos lo desean. Esto nos lleva a plantear en este momento el concepto de la *alternatividad normativa*.

4.3. *Sistemas Alternativos*

⁴¹ Correas, Oscar, *Pluralismo Jurídico, Alternatividad, y Derecho Indígena*, op.cit. pag.25 y ss

La llamada “Alternatividad jurídica”, supone también la existencia del pluralismo jurídico, es decir, de la coexistencia de sistemas normativos, pero con una diferencia: se refiere a que, las normas de un sistema, o al menos una de las normas de un sistema son contradictorias con las normas del otro sistema.

[..] Diremos que existen sistemas normativos alternativos, cuando, existiendo al menos dos sistemas normativos con el mismo ámbito de validez personal, territorial y temporal, uno de ellos tiene al menos una norma que pone como obligatoria una conducta que el otro pone como prohibida.⁴²

Lo cual nos remite a la búsqueda de un concepto de contradicción jurídica, y ¿dónde podemos encontrar un concepto plausible de contradicción? ¿Acaso en la lógica deóntica? ¿Acaso en las normas de c/u de los sistemas referidos? Sin duda, el concepto de alternatividad entre sistemas normativos nos lleva a preguntarnos acerca de la pertinencia de intentar un concepto de contradicción entre sistemas de normas, y aún más, entre sistemas de normas de sociedades cultural y lingüísticamente diversas.

Sin embargo, este concepto puede sernos útil si buscamos comprender el fenómeno del pluralismo jurídico en la zona de la costa chica y montaña del estado de Guerrero. El fenómeno observado es que, grupos humanos “usan” ciertas normas para resolver sus conflictos y organizarse políticamente. Como veremos en el desarrollo de esta tesis, estas normas son obedecidas y reconocidas por éstos grupos humanos, quienes resuelven sus conflictos mediante normas totalmente desconocidas por los funcionarios del estado mexicano. ¿Cómo llamar entonces a este fenómeno para no caer de nuevo en las garras del monismo jurídico? La alternatividad normativa —para efectos de este trabajo—, significa que cada sistema es *alter* respecto del otro, lo cual nos ayuda a distinguir un sistema del otro, y estudiar el fenómeno del SSCIJR como un sistema normativo *distinto* al del estado mexicano.

⁴² Correas Oscar, “Primera parte: Teoría del Derecho y Mundo indígena” en Correas, Oscar (coord.) *Derecho indígena Mexicano Tomo I*, op. cit. pág.

4.4. *Sistemas normativos subversivos*

Cosa distinta son los sistemas normativos subversivos. En la teoría crítica de Correas, los *sistemas normativos subversivos* son aquellos que tienen como eficacia propia, ó como objetivo político explícitamente declarado, la desaparición de otros sistemas. Aunque, no debemos perder de vista que, en realidad, no se trata de que los sistemas normativos peleen unos contra otros, recordemos que las normas son el sentido de un acto de voluntad, por tanto, lo que hay son *individuos* con voluntades en pugna.⁴³

Ahora bien, ¿es el SSCIJR un sistema normativo *subversivo*? Como veremos en el capítulo III de esta tesis, el objetivo político de los creadores de este sistema normativo *nunca* ha sido la desaparición de otros sistemas normativos, el del estado de Guerrero, por ejemplo. Incluso puede decirse que —en distintos momentos de su historia— han buscado y logrado la colaboración de diversos funcionarios del estado de Guerrero para la consecución de sus fines, incluso del ejército mexicano.

Más bien, los fines buscados por los creadores de sus normas, es decir, la eficacia del SSCIJR, consiste en lograr la reproducción de sus formas comunitarias de vida, y en tal sentido, puede decirse que su objetivo *no* es la destrucción de otros sistemas normativos.

Lo cierto es que se trata de un sistema normativo que amplía los ámbitos de validez personal, territorial y material de validez de los sistemas normativos de las comunidades que lo integran, y hacer esto, *efectivamente* resta eficacia a otros sistemas de normas de la región. Se mueve.

4.5. *Reconocimiento vs Pactos*

En el lenguaje de la ideología jurídica, el debate acerca de las relaciones entre sistemas normativos que coexisten, ha llevado el problema a la arena del *reconocimiento*. Pero sólo quien tiene el poder puede “reconocer”. En efecto, ¿quién o qué le da derecho a un sistema normativo a *reconocer* otro sistema normativo? en el caso que estudiamos en

⁴³ Recordar esto es importante porque alguien podría decir que el “derecho existe por si mismo”, fuera del individuo, como en la “naturaleza” ó en “la voluntad divina”. No. Aquí entiendo el derecho como un discurso instrumento del poder, creado y administrado por individuos de carne y hueso, que, por medio de la máscara del estado—derecho, logran hacer pasar su voluntad como legítima.

esta tesis, ¿qué le da derecho al estado de Guerrero o cualquier otro sistema normativo a *reconocer* el sistema normativo que hemos convenido en llamar SSCIJR? ¿Acaso la conquista? ¿Acaso el poder que le da tener un ejército de su lado?

Como sabemos, no se puede deducir un derecho de un hecho. Esto es bien conocido como la Ley de Hume, quien en su *Tratado sobre la naturaleza humana*, sostuvo que no existe deducción lógica posible entre el *ser* y el *deber ser*. Es decir, que no es posible derivar lógicamente una prescripción de una descripción. Esto es, que no se puede deducir un *derecho* de un *hecho*. Por tanto, tampoco del *hecho* de la conquista, puede deducirse el *derecho* a la conquista. Luego entonces, ¿Qué le otorga a cualquier otro sistema de normas el *derecho* a reconocer o no al SSCIJR? Creo que la cuestión de la relación entre sistemas de normas diversos ganaría claridad si lo abordáramos como el problema de la necesidad de *pactos* entre iguales, y no como el de la necesidad del *reconocimiento* de un sistema de normas hacia el otro. Ya que, ¿Por qué insistir en reconocer en una sola Ley a sistemas normativos tan diversos como los indígenas por ejemplo? Pero sobre todo ¿Por qué el sistema normativo estatal va a tener o no el derecho de reconocer a comunidades que han existido incluso antes de conformación de la ideología que sostiene al estado mexicano? Como dije, creo que es preferible hablar de la existencia de pactos entre iguales: del Estado Mexicano con los sistemas normativos comunitarios, y viceversa, pactos que establezcan relaciones de mutuo beneficio, como de hecho sucede en las relaciones entre el SSCIJR y los ayuntamientos con los que comparte ámbitos de validez así como en sus relaciones con el Estado de Guerrero.

5. Sistemas Normativos de Segundo grado

Terminaré éste planteamiento haciendo referencia a los sistemas normativos de segundo grado, ya que, el sistema normativo que aquí estudiamos, cuenta con ésta característica. En este trabajo, entiendo por *grado* cierto efecto de las normas, esto significa que los sistemas normativos que aquí llamaré de “primer grado” —los de las comunidades, que ellos llaman “de base”—, en algún momento, y de acuerdo a los procedimientos acordados en sus sistemas normativos, deciden enviar a sus funcionarios comunales a crear un nuevo orden normativo, juntamente con otros funcionarios de otras comunidades, el cual

aquí llamaré de “segundo grado”. Este nuevo orden normativo es de “segundo grado”, en el sentido de ser resultado de la efectividad de los ordenes normativos de “base”, o “primer grado”: las comunidades integrantes del SSCIJR.

Es preciso además, decir que, la creación de un orden de segundo grado implica la alteración de las normas del orden de primer grado —los sistemas normativos integrantes del SSCIJR— y, siendo así, podría decirse que estamos más bien ante un nuevo orden normativo, el cual, se asemeja al de una confederación, si por confederación entendemos la suma de estados —comunidades para el caso en estudio—, que conservan su absoluta soberanía, y se reúnen para solucionar problemas en común, pero que conservan cada uno sus propios sistemas normativos.

Hasta aquí he planteado los conceptos teóricos necesarios para comprender la posición desde la cual describiré el sistema normativo de la coloquialmente llamada “policía comunitaria de la sierra de Guerrero”. Una vez hecho esto, comencemos pues con esta descripción: la del sistema normativo de la confederación de comunidades llamado Sistema de Seguridad Comunitaria, Impartición de Justicia y Reeducción en la zona de la montaña y costa chica del Estado de Guerrero, México.

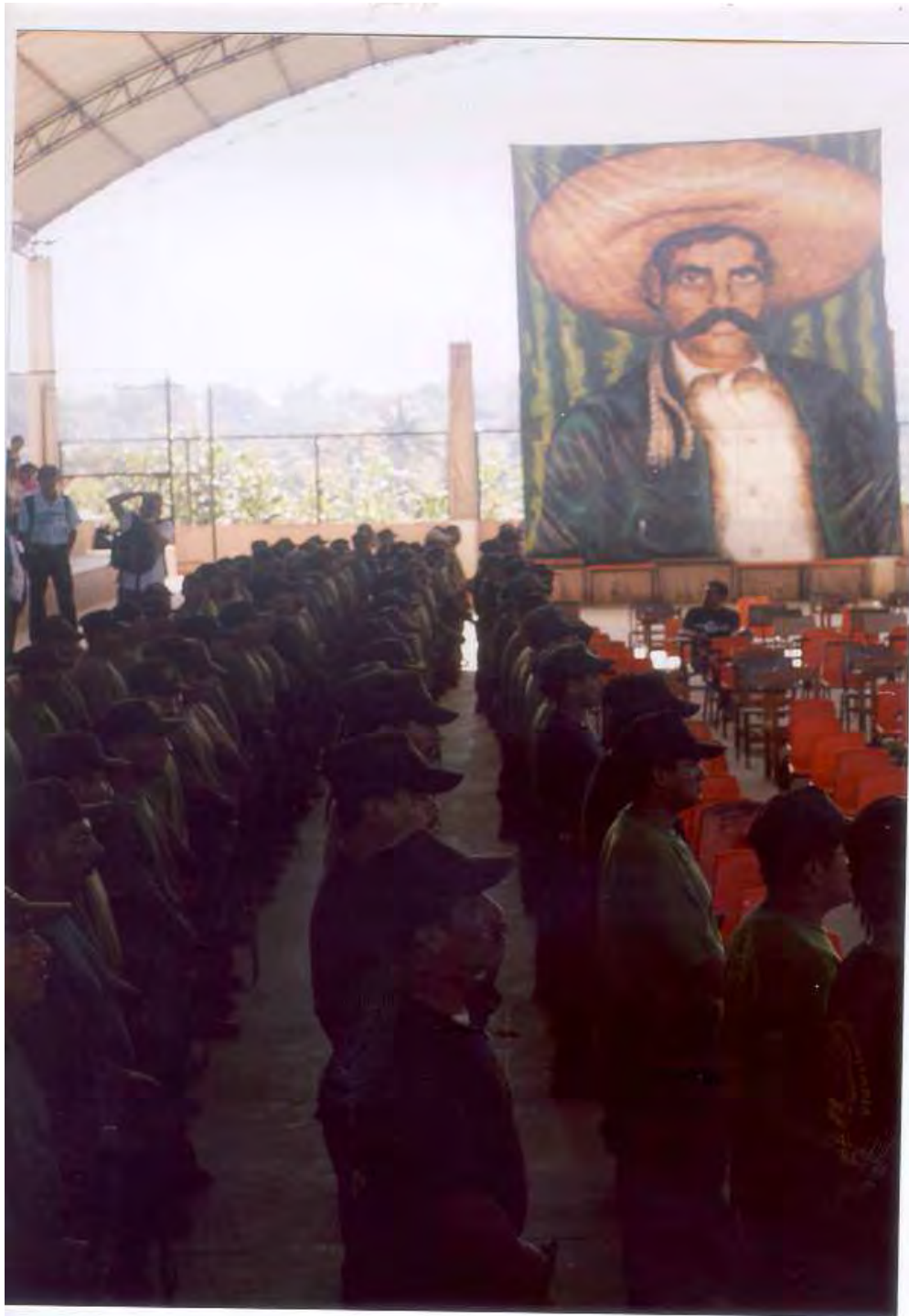


Fig. 5. Formación de los grupos de policías comunitarios en el auditorio de la comunidad *me ép ha a* Pueblo hidalgo, en guerreo, México. Debido a los festejos por el 10º aniversario de la fundación de la policía comunitaria.



Fig. 6. Arribo de los grupos de policías comunitarios a la comunidad *me ép ha a*, Pueblo Hidalgo, en Guerrero, México. Octubre de 2005.



Fig. 7. Arribo de los grupos de policías comunitarios a los festejos por el 10º aniversario de la fundación de la policía comunitaria en la comunidad *me ép ha a* Pueblo hidalgo, en Guerrero, México. Octubre de 2005.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO DE SEGURIDAD COMUNITARIA, IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y REEDUCACIÓN EN LA ZONA DE LA MONTAÑA Y COSTA CHICA DEL ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO

1. Antecedentes

La función con que la ideología jurídica justifica la existencia del derecho penal y los cuerpos represivos del estado, es decir, la consecución de la seguridad pública, ha sido lograda por los grupos de policías comunitarios de la zona de la costa-montaña en Guerrero, (desde la creación del Sistema de Seguridad comunitaria, Impartición de Justicia y Reeducción en 1995, se han reducido los índices de inseguridad en un 95% en la zona).¹

Producto de la organización social comunitaria, surgieron grupos de comuneros encargados de patrullar los caminos principales de la zona, estos grupos llamados policías comunitarios provenían, en un principio, de 38 comunidades indígenas *Ñu u Savi* y *Me é pha a* que, después de un proceso de asambleas impulsadas por diversas instancias de organización regional, llegaron, el 15 de octubre de 1995, al acuerdo de construir un

¹ Al respecto puede consultarse el diario “*La Jornada*” del 1 de noviembre de 2003, reportaje de Misael Habana de los Santos: [...] “autoridades judiciales de Guerrero afirman que donde opera la Policía Comunitaria el índice Delictivo bajó hasta 90% en comparación con 1995, cuando los delincuentes que operaban en Malinaltepec y San Luis Acatlán rebasaron a los policías convencionales y soldados”. [...] “El procurador de Justicia de Guerrero, Jesús Ramírez, quien asistió con otras autoridades, organizaciones indígenas y de derechos humanos a los festejos por el octavo aniversario de la PC (policía comunitaria), realizados el día 14 y 15 de octubre pasados en la comunidad de Buena Vista, municipio de San Luis Acatlán, reconoció la necesidad de modificar las constituciones nacional y local para que se regule la acción del cuerpo de seguridad de los pueblos indios de la montaña”.

sistema de seguridad en la región, en la comunidad de Santa Cruz del Rincón. Es en ese momento que se constituye el Sistema de Seguridad Comunitaria, Impartición de Justicia y Reeducción, (en adelante SSCIJR) coloquialmente conocido como “policía comunitaria”; que, al momento de redacción de este documento (agosto de 2006), es integrado por grupos de policías comunitarios provenientes de 62 comunidades de origen *Mè é pha a, Ñu u Savi, Ñomda a, Nahuatl* y mestizas de las zonas de la montaña y costa chica de Guerrero, México.

En un principio sus funciones se limitaban a recorrer los principales caminos ínter comunitarios, así como a la detención y entrega de los detenidos a las autoridades del Estado de Guerrero, pero a partir de 1998 el SSCIJR se abocó a la tarea de juzgar y sancionar las conductas de los detenidos por los grupos de policías comunitarios.

El SSCIJR, es un ejemplo del pluralismo normativo. Se trata de un sistema normativo que extendió el ámbito territorial de validez de los sistemas normativos de las comunidades integrantes del sistema para integrar una confederación de comunidades que se organizan para constituir una organización de segundo grado que siempre está condicionada al acuerdo de las asambleas comunitarias que lo integran. Recordemos que el capítulo I de esta tesis, referente al planteamiento teórico, hemos dicho que usaremos la palabra comunidad, en cursivas para referirme al modelo teórico o tipo ideal que consta de tres rasgos principales: la no existencia de la propiedad privada de la tierra, la organización social llamada familia ampliada y la producción para el consumo, es decir, sociedades no mercantiles, y, por tanto, no capitalistas.

1.1. Las condiciones que generaron el nacimiento del SSCIJR

Comenzaré esta descripción normativa con una breve introducción histórica del proceso que llevó a la generación de las condiciones necesarias para el surgimiento del SSCIJR, así como una descripción de las condiciones geográficas y económicas de la zona.

1.1.2. Ubicación Histórica.

Para comprender cabalmente la importancia y funcionamiento de este sistema normativo, es necesario comprender primero la forma en que se fundaron, y han

sobrevivido hasta nuestros días, las raíces del sistema comunitario de los pueblos indígenas y campesinos de la región costa-montaña. Sin embargo, no siendo motivo de esta investigación, me limitaré a señalar algunos pocos datos al respecto.

Es preciso recordar que, si bien es cierto que la colonia española significó el genocidio y opresión de los habitantes de la Mesoamérica prehispánica, así como el desmantelamiento de los lazos de organización regional existentes hasta entonces, también lo es que sus sistemas normativos no fueron destruidos del todo. La pervivencia de formas de organización basadas en la no propiedad privada de la tierra, la familia ampliada y la producción para el consumo son muestra de la resistencia mostrada por los pueblos indígenas que, si bien no corresponden ya con las formas prehispánicas, tampoco son un total reflejo de las formas que han querido imponerles los colonizadores.

Las mayores unidades de organización política existentes en la Mesoamérica Prehispánica eran ciudades—estado incorporadas a reinos, que dominaban a otras ciudades de las cuales recibían tributo. Los colonizadores españoles, dividieron los reinos y ciudades—estado para formar comunidades separadas entre sí subordinándolas a nuevas formas de organización que les eran ajenas. Así, la estrategia de dominación seguida por los españoles fue la supresión de las instituciones políticas, territoriales, militares y religiosas existentes hasta antes de la colonia, transformando los reinos prehispánicos en comunidades desarticuladas entre sí, así como su incorporación subordinada a un sistema más amplio en el cual han sido marginadas y explotadas:

[...] Los conquistadores se apropiaron de nuestros territorios para saquearlos, impusieron las encomiendas y se adueñaron de las mejores tierras para crear las haciendas que nos esclavizaron. Nos impusieron un sistema de justicia que institucionalizó la práctica de la tortura como el miedo más cruel para doblegar nuestra rebeldía y silenciar las voces de nuestros pueblos y su autoridad tradicional.²

La colonia española instaló dos instancias de gobierno como política para los grupos originarios. Por un lado estaban las autoridades españolas encargadas de estructurar, dirigir y administrar las instancias mayores y, por otro:

² *Declaración del 10 aniversario del Sistema de Seguridad, Justicia y Proceso de Reeducación Comunitaria.* Documento entregado al Seminario Pluralismo Jurídico y Derecho indígena en ocasión de la visita de Alma Melgarito a la comunidad de Pueblo, Hidalgo, Guerrero en ocasión del 10 aniversario del SSCIJR.

[..] Los gobiernos indígenas, constituidos en cabildos, encargados de reglamentar el comportamiento interno de la comunidad, del aprovechamiento de agua, limpieza de caminos y otros asuntos locales”.³

Estos gobiernos indígenas fueron estructurados según las instituciones municipales españolas, presididos por indígenas devenidos de antiguos linajes. Pero con el tiempo, este linaje desapareció, y los antiguos reinos prehispánicos fueron constituyendo formas comunitarias de gobierno interno basadas en antiguas formas de toma colectiva de las decisiones políticas.

[..] Por ejemplo, los cabildos indígenas comenzaron a ser elegidos por asamblea, a manera de que hubiera una representación de cada barrio y un reparto de responsabilidades rotándose los cargos en periodos de ejercicio de un año. Estas formas de representación, rotación y servicio, persisten de alguna manera hasta nuestros días aunque en diversos momentos han sido atacadas ó han vivido en el vacío legal.⁴

Estas formas de tenencia de la tierra fueron atacadas durante la consolidación del estado nacional. Ésta fue una de las causas centrales de la lucha zapatista y revolucionaria de 1910, que, al menos a través de los núcleos agrarios comunales o ejidales consiguieron la preservación estas formas de tenencia de la tierra y de organización interna de las comunidades indígenas hasta nuestros días. De esta manera, podemos encontrar en las comunidades de la costa-montaña estas formas de organización adaptadas en la forma de comisariados de bienes comunales o ejidales, consejos de vigilancia, comisarías municipales, autoridades todas designadas por la asamblea, los cuales constituyen actualmente parte medular del sistema de organización comunitaria, basado en la no propiedad privada de la tierra, familia ampliada y producción para el consumo.

Estas formas normativas perviven hasta nuestros días, han sobrevivido a la colonia española, así como a la formación de un estado nacional que, declarando la igualdad de

³ *Tejedores de Esperanza, La lucha de los Pueblos Indígenas de Guerrero, XI Informe del Centro de Derechos Humanos Tlachinollan, junio 2004-mayo 2005. La lucha de un pueblo mas allá de la Justicia Comunitaria. pág 5*

⁴ *Tejedores de Esperanza, La lucha de los Pueblos Indígenas de Guerrero, XI Informe del Centro de Derechos Humanos Tlachinollan, junio 2004-mayo 2005. La lucha de un pueblo más allá de la Justicia Comunitaria. Ob.cit. pág 5.*

todos los habitantes, e imponiendo un sistema normativo constitucional (que pretende imponer la ideología del monismo jurídico, por ser ésta condición necesaria para permitir la libre circulación mercantil), negó la pluralidad jurídica existente en el territorio.

[...] Los gobiernos y las estructuras del Estado Nacional heredaron los métodos represivos e indignantes que siguen empeñados en excluirnos y denigrarnos. Han construido un sistema de justicia estatal que privilegia la fuerza y el atropello a nuestros derechos colectivos como el recurso más eficaz para colocar a nuestros sistemas normativos fuera de una legalidad que nos han impuesto.⁵

Estos sistemas normativos continúan restringiéndose en su mayoría, al ámbito local-comunitario, aunque a partir del movimiento contemporáneo de reivindicación indígena, (cuyo principal catalizador fue la conmemoración del V centenario del “descubrimiento de América”⁶ en 1992), han surgido nuevas y variadas prácticas normativas, de modo que su ámbito de validez territorial ha trascendido del nivel local al regional, ejemplo de lo cual es el SSCIJR en la zona de la costa-montaña en Guerrero.

[...] A lo largo de esta década hemos aprendido que en nuestras Asambleas Comunitarias y Regionales se forjan los verdaderos procesos que nos hacen crecer como pueblos libres y que nos permiten acceder de manera más eficaz a un sistema de justicia inspirado en nuestra cultura y sistemas normativos que han demostrado al gobierno y al país que otra justicia es posible en guerrero.⁷

Los sistemas normativos comunitarios, actualmente son atacados por la influencia de la sociedad de consumo que impone el capitalismo salvaje, como ejemplo de éste proceso podemos decir que tanto la pobreza extrema, como los procesos de migración consecuencia de ésta, la incorporación de formas de “regularización” y venta de la tierra a través de programas oficiales como el PROCEDE, así como la incorporación de programas

⁵ *Declaración del 10 aniversario del Sistema de Seguridad, Justicia y Proceso de Reeducación Comunitaria*, op. cit. pág.1.

⁶ Respecto a este punto nos referiremos en las páginas siguientes, ya que, en contrapropuesta a los festejos oficiales por el V centenario del “descubrimiento de América” surgió la propuesta indígena que mostraba al mundo su inconformidad, ya que, en efecto, ¿Qué descubrimiento se festejaba?, ¿El de occidente destruyendo toda organización social existente hasta entonces en este continente? ¿Era ese genocidio “festejable”?

⁷ *Declaración del 10 aniversario del Sistema de Seguridad, Justicia y Proceso de Reeducación Comunitaria*, op. cit. pág.

gubernamentales de corte asistencial diseñados para operar de forma individual como Procampo y Oportunidades, están lacerando las normas comunitarias.

Sin embargo, existe al mismo tiempo un proceso de resistencia y fortalecimiento de los sistemas comunitarios, ejemplo de lo cual es la existencia y consolidación del SSCIJR en la zona de la costa-montaña, que ha trascendido el ámbito local—comunitario para constituir una organización política y sistema normativo comunitario que traslada al ámbito regional los valores y formas normativas antes limitadas sólo al ámbito comunitario.

1.1.3. Contexto del nacimiento del SSCIJR

La década de los noventa inaugura una serie de circunstancias en términos políticos en relación con el movimiento social de reivindicación indígena que comienza con los festejos que el Estado Mexicano organizó el 12 de octubre de 1992, con motivo del V centenario del supuesto “descubrimiento” de América. Es imposible mostrar en la presente obra la totalidad de las luchas de reivindicación indígena, por lo cual me limitaré a acentuar sólo algunas, las que se suscitaron a partir de la década de los noventa por las repercusiones que estas tienen en el surgimiento del SSCIJR, sistema motivo de la presente investigación.

1.1.3.1. El nacimiento del movimiento étnico reivindicatorio del mundo indígena.

Con la conmemoración oficial de este V centenario, surge también la contrapropuesta: el Consejo Mexicano 500 años de resistencia indígena, negra y popular, el cual se manifiesta en contra de la organización de estos festejos. Como organización local para el Estado de Guerrero de este Consejo Mexicano, surge, el 20 de febrero de 1991, el *Consejo Guerrerense 500 años de Resistencia Indígena*, integrado por numerosas organizaciones, entre las que se destaca el *Consejo de Pueblos Nahuatl del Alto Balsas*, el cual venía organizando desde 1990 la resistencia contra la construcción de la presa de San Juan Tepecingo, proyecto que afectaría a 40 comunidades de la zona. Todos estos acontecimientos marcan el principio de la construcción del discurso étnico guerrerense que llega a uno de sus puntos álgidos con la organización de la Marcha Por la Dignidad

Indígena, realizada el 12 de octubre de 1992, cuyo recorrido fue desde Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero, hasta la Ciudad de México, para llegar finalmente al Zócalo (plaza central de la Ciudad de México). La importancia de esta marcha fue decisiva, pues después de ésta el Consejo Guerrerense, en audiencia con el entonces presidente de la república Carlos Salinas de Gortari, impidió la construcción de la presa de San Juan Tepecingo. Es desde entonces (1992) que se comienza a plantear y discutir en las organizaciones indígenas una serie de objetivos políticos, entre los cuales estaba la lucha por el reconocimiento de la autonomía y autodeterminación indígena.

El Consejo Guerrerense 500 años de Resistencia Indígena se convirtió en un interlocutor válido entre las comunidades y las autoridades estatales y federales, con un amplio capital político, y una legitimidad acumulada con el trabajo realizado desde su nacimiento. La realización de la marcha del 12 de octubre de 1992, y la cancelación del proyecto de la presa de San Juan Tepecingo, forman parte del éxito de la organización de las comunidades indígenas en torno del Consejo Guerrerense.

En enero de 1994, con el levantamiento zapatista y posterior acoso del ejército mexicano en contra de los insurgentes, una de las primeras organizaciones que, de manera valiente, decide apoyar al Ejército Zapatista de Liberación Nacional, es el Consejo guerrerense 500 años. Es así como, en febrero de 1994 se organizó la segunda marcha por la Paz y Dignidad de los Pueblos Indígenas, que, a la voz de “no están solos”, exigió una solución pacífica al conflicto, así como el reconocimiento del EZLN como un interlocutor válido, y el cumplimiento de los compromisos firmados en 1992 por la administración del entonces presidente Carlos Salinas de Gortari. Para la realización de esta marcha, las comunidades y pueblos indígenas se concentraron en la ciudad de Chilpancingo, el 19 de febrero de 1994. Salieron en marcha el 21 de febrero y llegaron el 8 de marzo del mismo año al zócalo (plaza central) de la Ciudad de México. Esta marcha reafirma la capacidad de convocatoria del Consejo Guerrerense, ya que el contingente reunió a 3700 personas con bandas tradicionales y grupos de danzantes, y reafirmó la capacidad de organización de los pueblos indios, que, en aquella ocasión, se solidarizaban con el EZLN.

1.1.3.2. Nacimiento del SSCIJR.

En el punto anterior, se analizó la forma en que surgió, en el territorio que, al menos constitucionalmente forma el estado de Guerrero, un movimiento que reivindicaba el mundo indígena y, que, no dudó en acudir a la ciudad de México, en solidaridad con el levantamiento del EZLN. Para esta fecha, además del Consejo Guerrerense, otras organizaciones sociales (como hasta la actualidad se les denomina en las asambleas regionales), ya se organizaban en asambleas regionales en las cuales se buscaba la solución de los problemas de la región.

Entre estas organizaciones sociales se encuentran: Luz de la Montaña, Unión Regional Campesina —ambas con más de 20 años de existencia dedicadas al acopio y venta del café de la región, la primera con más de 4,000 productores y la segunda con alrededor de 2,200—, el Consejo de Autoridades Indígenas (CAIN) —que surge de las asambleas parroquiales sobre todo de las comunidades de Pascala del Oro y Santa Cruz del Rincón—, la Pastoral Social de la Diócesis de Tlapa, SSS Café-Maíz y el Consejo Comunitario de Abasto.

En estas asambleas se trataban los más variados asuntos de la región, desde la falta de atención a la salud, o falta de aulas escolares, hasta la forma de obtención del presupuesto necesario para la adquisición de instrumentos de viento, así como la necesidad de impartición de clases para los danzantes, o la construcción de obras como la carretera Tlapa-Marquelia y la Universidad Pedagógica (éstas dos últimas son actualmente una realidad y producto de la organización en estas asambleas). De esta manera nace la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias (ARAC), en la cual, entre otros asuntos, se busca la solución a la creciente inseguridad de la región, que estaba volviendo imposible la vida comunitaria.

[...] A principios de los años noventa, los habitantes de la región de la Costa Chica y Montaña de Guerrero vimos cómo un grupo de maleantes se empezaba a apoderar de la voluntad de la población, así como de su economía, pero no conformes con esto, comenzaron a dañar nuestros más profundos sentimientos y moral; hombres, esposas, hermanos, hijos o abuelos, vimos cómo eran ultrajadas las mujeres de la región, sin importar su edad, llegando incluso al asesinato de personas cuando se resistían a ser despojadas de sus escasos recursos económicos, producto de sus

grandes esfuerzos de trabajo. Lo que hizo intransitables los caminos a cualquier hora del día y mucho más en la noche.⁸

Es así como en la Asamblea celebrada el 15 de octubre de 1995, se acordó que el problema de la inseguridad era prioritario, y que, para solucionar este problema se habían agotado todas las instancias “oficiales” —ya que, para esta fecha, se había acudido buscando una solución al problema al Palacio de Gobierno, a la Procuraduría Estatal, y al ejército⁹— por lo cual se busca la solución dentro de los propios sistemas normativos comunitarios:

[...] Decidimos que los grupos de policías comunitarios de cada pueblo se aboquen al resguardo de los caminos principales en las zonas donde son más frecuentes los asaltos, violaciones sexuales, robos, lesiones y homicidios [...] y que tienen que coordinarse los diferentes grupos en donde suceden estos delitos. ¡Que el comisario tome acuerdo con su asamblea y policías! si no cuentan con armamento, si los consiguen prestados, sólo que tendrán que elaborar una relación de armas, con sus matrículas, que firmada o sellada por la autoridad municipal deberá portar el comandante.¹⁰

En esta asamblea se acordó que las asambleas comunitarias, además de la elección de los funcionarios que hasta ese momento realizaban todos los años,¹¹ elegirían a nuevos funcionarios llamados “*Policías Comunitarios*”, cuyo número dependería del tamaño de cada comunidad: 8 policías comunitarios las comunidades pequeñas y hasta 12 policías

⁸ *Propuesta de reglamento interno del Sistema de Seguridad Pública Comunitaria Indígena, San Luis Acatlán, Guerrero*; mecano escrito citado en: Martínez Sifuentes, Esteban, *La Policía Comunitaria, un sistema de seguridad pública comunitaria indígena en el Estado de Guerrero*, México, INI, colección Derecho Indígena 2001, pág. 45.

⁹ Al respecto, es notable el siguiente párrafo: “No sirvieron las múltiples quejas y denuncias ante los órganos de procuración de justicia. Es más, parecía que existía contubernio entre asaltantes y autoridades, los llamados a las más altas esferas, tanto ejecutivas como jurisdiccionales, cayeron en saco roto”, en *Propuesta de reglamento interno del Sistema de Seguridad Pública Comunitaria Indígena, San Luis Acatlán, Guerrero*; mecano escrito citado en Martínez Sifuentes, Esteban, *La Policía Comunitaria, un sistema de seguridad pública comunitaria indígena en el Estado de Guerrero*, op. cit. pág. 45

¹⁰ *Acta de Fundación de la Policía Comunitaria*, www.policiacomunitaria.org/ visitada el 26 de junio de 2006 a las 14:30 hrs.

¹¹ En punto aparte de este capítulo, me referiré a este cuadro de funcionarios que se elige anualmente en las asambleas de cada comunidad, de acuerdo al sistema normativo comunitario.

¹² En esta época, los grupos de policías comunitarios recibieron capacitación de parte de autoridades del Estado de Guerrero: tanto la subsecretaría de protección del Estado de Guerrero como el 48 batallón de infantería asistieron a las asambleas regionales para brindar capacitación a los grupos de policías comunitarios en diferentes rubros (llegando incluso a coordinarse para realizar operativos en conjunto).

comunitarios las comunidades grandes. Los grupos de policías comunitarios actuarían bajo el mando de dos comandantes (nombrados por las mismas comunidades), y del *Comisario* de cada comunidad.¹²

En un principio sus actividades se limitaban a recorrer los principales caminos intercomunitarios, así como al resguardo de las “camionetas pasajeras” (medio de transporte intercomunitario), entregando a los detenidos en flagrancia a las autoridades del Ministerio Público del Estado de Guerrero (autoridad acusatoria y con facultades de investigación en el proceso penal del estado mexicano).

Hasta 1996, los grupos de Policías Comunitarios cumplían sus funciones de forma aislada. Sin embargo, ese mismo año se realizó un operativo de 14 policías comunitarios que inauguró las *coordinaciones de ruta*: la detención de Emiliano González Navarrete, gran ganadero acusado de abigeo (robo de ganado mayor). Este caso tiene gran importancia, debido a que inaugura la coordinación de los grupos de policías comunitarios para lograr su detención, de forma tal que los grupos de policías comunitarios ya no trabajaron aisladamente, y se incrementó la coordinación entre los grupos de policías comunitarios de comunidades vecinas. Sin embargo, una vez que este gran ganadero fue detenido por los grupos de policías comunitarios, y entregado a las autoridades del MP del Estado de Guerrero, es puesto en libertad.¹³

Para 1997, ya existían 3 rutas de coordinación de policías comunitarios, y se estructuró la dirección operativa de los grupos de policías: *el Comité Ejecutivo de la policía comunitaria (CE)*, integrado por 6 personas elegidas de entre los comandantes de los diferentes grupos de policías comunitarios. Esto permitió una mejor coordinación entre los diferentes grupos de policías comunitarios. Comenzaron a realizar nuevas actividades tales como el resguardo de fiestas patronales, recorridos preventivos, recorrido de ríos, etcétera, aunque sus funciones continuaban limitándose a la detención y entrega de los detenidos a las autoridades del Estado de Guerrero.

¹³ Esto fue interpretado por las autoridades comunitarias como una falta de administración de justicia por parte de las autoridades del MP, ya que, aseguraban, su detención se realizó con pruebas suficientes para establecer su culpabilidad. Este caso incrementó las discusiones en las asambleas regionales acerca de la necesidad de la creación de una “alternativa de impartición de justicia”.

En 1998, un nuevo caso vendría a cambiar de nuevo el panorama para los grupos de policías comunitarios: la detención de Patricio Simón Bello por abigeo y posesión de estupefacientes. Los grupos de policías comunitarios que lograron su detención, en coordinación con el comisario de la comunidad en la cual se le detuvo, decidieron someter el asunto a la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias. Este caso inauguró la impartición de justicia comunitaria regional, ya que el detenido fue encontrado culpable y sancionado con la figura de la *reeducción*: Patricio Simón Bello fue juzgado por la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias y sentenciado a realizar trabajo comunitario. La importancia de este caso, consiste en que, a partir de este momento, los detenidos por los grupos de policías comunitarios fueron juzgados y sentenciados por la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias, y ya no entregados al MP del Estado de Guerrero. Es así como a partir de 1998, la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias se abocó a la tarea de juzgar y sancionar las conductas de los detenidos por los grupos de policías comunitarios.

La Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias acordó facultar a los Comisarios de cada comunidad para encabezar los procesos en contra de los detenidos por conductas consideradas “*faltas menores*”, y se creó un cuadro de funcionarios encargados de encabezar los procesos en contra de detenidos por conductas consideradas “*faltas graves*”: la *Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC)*, integrada por 6 comuneros elegidos de entre los Comisarios¹⁴ de las comunidades integrantes de la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias.

Al momento de la redacción de este documento, (2007), el SSCIJR cuenta además, con otras figuras, de cada una de ellas hablaremos más adelante. Cuenta además, desde el año 2000, con un reglamento aprobado en las diferentes comunidades integrantes del sistema, que se encuentra en constante revisión por parte de las mismas.

1.1.4. Situación actual

¹⁴ El Comisario es un funcionario comunitario, del cual hablaremos mas adelante, cuando describamos el sistema normativo de una de las comunidades integrantes del SSCIJR.

Para mayor comprensión de las condiciones que han generado el nacimiento del SSCIJR, es necesario mostrar un panorama general de las condiciones geográficas y económicas en que se encuentran las comunidades que lo integran. Sin embargo, todos los indicadores socioeconómicos que pude encontrar acerca de la zona corresponden a una visión colonizada y colonizadora respecto de las comunidades indígenas. Esto significa que prevalece en ellos esa ceguera que niega y excluye la realidad de la pluralidad normativa y cultural existente en el territorio llamado “nacional”. Sin embargo, he precisado hacer uso de algunos de estos indicadores, como instrumentos que me permitan asomarme a la realidad socioeconómica del territorio, en el cual muestran efectividad las normas del SSCIJR. Esto no significa que demos crédito a la división territorial producto de la historia de colonización e impuesta a las comunidades indígenas; significa, más bien, que los principales indicadores socio-económicos que pude encontrar acerca de la zona, son realizados por las autoridades del estado mexicano, razón por la cual corresponden con esa división arbitraria del territorio. A pesar de esta limitación, creo pertinente hacer una breve descripción de la zona en que opera esta organización política regional, para lo cual en algunas ocasiones me apoyaré en estos instrumentos, con el fin de ubicar el ámbito territorial de validez de sus normas.

1.1.4.1. Ubicación Física

Tal como lo presentan los mapas “oficiales”, en la actualidad, el Estado de Guerrero tiene una extensión territorial de 64,282 km², que corresponden al 3.3% del territorio nacional. Cuenta con un litoral de aproximadamente 500 Km., desde la desembocadura del Río Balsas, en el noroeste, hasta el límite del municipio de Cuajinicuilapa en el sureste. El territorio estatal se encuentra dividido en las siguientes regiones:



I. Tierra Caliente

II. Norte

III. Centro

IV. Montaña

V. Costa Grande

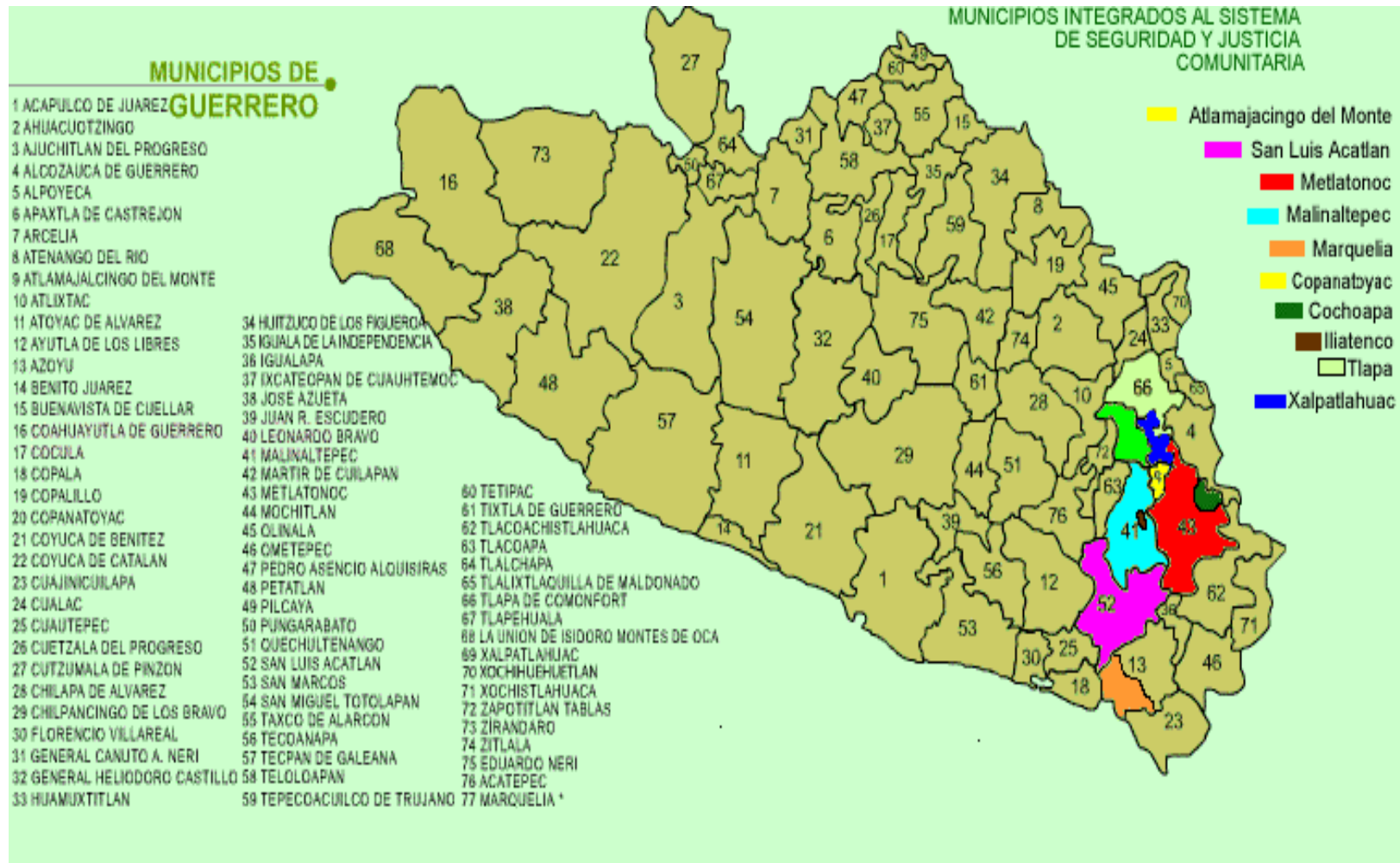
VI. Costa Chica

VII. Acapulco

A partir del año 1983 la Secretaría de Planeación y presupuesto del Estado de Guerrero considera al municipio de Acapulco como separado de la Costa Chica, surgiendo así, con esta ciudad, la séptima región del Estado de Guerrero.

El ámbito de validez territorial del SSCIJR, abarca los territorios de 62 comunidades que pertenecen, según los mapas “oficiales”, a 10 municipios del Estado de Guerrero, caracterizados por su alta marginación y pobreza. Estos municipios son: 1) Atlamajalcingo del monte, 2) San Luis Acatlán, 3) Metlatónoc, 4) Malinaltepec, 5)Marquelia, 6)Copanatoyac 7) Cochoapa 8) Iliatenco 9) Tlapa 10) Xalpatláhuac.

Los municipios de Marquelia, Iliatenco, Tlapa y Xalpatláhuac son de reciente creación. En el mapa siguiente aparecen sombreados los municipios en los cuales se encuentran las comunidades integrantes del SSCIJR:



Fuente: www.policiacomunitaria.org/¹⁵

¹⁵ Son municipios de acuerdo al sistema normativo mexicano, es decir, del estado de Guerrero. Fuente consultada el 26 de junio de 2007. A las 2:30 hrs.

Las comunidades que forman parte del ámbito de validez del SSCIJR, pueden consultarse en el Apéndice 2 de este texto, que es el cuadro de la comunidades y un estudio sobre los tres rasgos del modelo teórico comunidad a partir de los datos recopilados en investigación de campo, esta información está actualizada hasta noviembre de 2007.

En cuanto a la identidad étnica de las comunidades, el siguiente cuadro nos muestra el número de comunidades de cada etnia indígena¹⁶:

PUEBLOS	NUMERO	DE
	COMUNIDADES	
Mixtecos	26	
Tlapanecos	27	
Nahuas	5	
Mestizos	7	

1.1.4.2. Aspectos económicos.

En este punto abordaré algunos datos al respecto de la situación económica de la zona en que se encuentra el SSCIJR. Cabe aclarar que estos datos económicos tienen como referente todo el territorio que corresponde, de acuerdo al discurso del estado mexicano, al del estado de Guerrero. Lo hice así ya que, considero que estos datos, constituyen un buen indicador de la situación que prevalece en la zona en que tiene vigencia el SSCIJR.

Si se entiende como la función de la economía la satisfacción de las necesidades materiales para lograr la digna vida humana, podemos asegurar que las políticas económicas para los estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas han sido todo un fracaso, ya que, de acuerdo con los indicadores socioeconómicos del 2000 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en el territorio de estos estados se encuentran las zonas de mayor marginación humana a nivel nacional, aunque esta situación no es privativa de esta parte del territorio nacional (puede fácilmente comprenderse que esta situación es resultado de la aplicación a nivel mundial de políticas afines al modo de producción capitalista que ha universalizado la ley del valor a todos los aspectos de la realidad).

¹⁶ Fuente: www.policiacomunitaria.org/ visitada el 26 de junio de 2007 a las 2:30 hrs.

Al mismo tiempo, son estos tres estados las zonas de mayor densidad población indígena en México. De los 10.253.627 indígenas que registra un estudio del Instituto Nacional indigenista en 2002, 3.294.703 habitan en estos tres estados. Es decir, una tercera parte de la población indígena del país se encuentra en esta zona calificada como de alta marginación humana. El binomio indígena-pobreza es resultado de un proceso histórico caracterizado por el saqueo, maltrato, sometimiento y explotación de la población originaria.

Guerrero cuenta con 79 municipios,¹⁷ 17 forman parte de la zona de la montaña (4 de los cuales forman parte del ámbito de validez territorial del SSCIJR y están considerados de muy alta marginación) y 13 corresponden a la zona de la costa chica (dos de los cuales forman parte del ámbito de validez del SSCIJR). El municipio de Metlatónoc ocupa el primer lugar nacional en grado de marginación:

**REGIÓN MONTAÑA
MUNICIPIOS QUE FORMAN PARTE DEL ÁMBITO DE VALIDEZ TERRITORIAL DEL SSCIJR**

MUNICIPIOS	ÍNDICE DE MARGINACIÓN	GRADO DE MARGINACIÓN	LUGAR ESTATAL	LUGAR NACIONAL
Atlamajalcingo del Monte	1.76613	Muy alto	17	102
Copanatoyac	2.20699	Muy alto	7	28
Malinaltepec	2.14523	Muy alto	8	34
Metlatónoc	3.38964	Muy alto	1	1

Los municipios Marquelia, Iliatenco, Tlapa y Xalpatláhuac son de reciente creación, por lo cual no están incluidos en los cuadros anteriores.

A nivel estatal, existen 1247 localidades indígenas, distribuidas en todos los municipios. Son cuatro las identidades étnicas indígenas que habitan en el territorio guerrerense: Ñu u Savi (mixtecos), Me é phaa (Tlapanecos), Nauas y Suljaá (Amuzgos), los cuales integran el 17.2% de la población total.¹⁸

PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA

ESTADO	POBLACIÓN TOTAL	POBLACIÓN INDÍGENA	%
Guerrero	3 079 649	529 780	17.2

Fuente: INI 2002

¹⁷ considerando a Marquelia, Cochoapa El grande y Hueycantenango como nuevos municipios, aprobados por el Congreso local en el 2003

¹⁸ Décimo informe junio 2003- mayo 2004, Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" A.C. pág. 17 en www.tlachinollan.org, página web visitada el 25 de octubre de 2006 a las 12:00 hrs.

POBLACIÓN HABLANTE DE LENGUA INDÍGENA DE 5 AÑOS EN ADELANTE

NAHUAS	ÑU U SAVI	ME´ PHA A	SULJAÁ	OTROS	TOTAL
136.681	103 152	90 443	34 601	2 233	367 110

Fuente: INI 2002

Podemos notar que estos índices toman como única característica definitoria de la *indigeneidad*, la de la lengua. Esta situación muestra las grandes limitaciones de éstos indicadores, ya que, ignoran el valor de otros criterios cual es el caso de la auto y heteroadscripción, es decir, el auto reconocimiento de la identidad del individuo y el reconocimiento de la comunidad indígena como miembro de la misma. Sin embargo, como dijimos al comenzar este punto, podemos tomar estos indicadores como una referencia de la realidad económica de este territorio, a condición de no olvidar reconocer sus limitaciones.

Las comunidades que integran el ámbito de validez territorial del SSCIJR, son en su mayoría, indígenas *Ñu u Savi* y *Me é pha a*, algunas son también mestizas y en menor número *Nauas* y *Nomdaa*.

Originario de Guerrero, el grupo Tlapaneco se localiza en una vertiente de la sierra madre del sur y la llanura costera de Guerrero, principalmente en la zona sur del estado de Morelos y en la región montaña de Guerrero; en los municipios de Atlixtax, Malinaltepec, Tlacoapa, San Luis Acatlán y Zapotitlán Tablas, principalmente.¹⁹

[...] Los tlapanecos se autodenominan Mbo me´phaa, que se deriva de Mbo A´ phaá , que a su vez significa “ el que habita en Tlapa”, otra posible derivación es la palabra mi´mbaa, “el que está pintado”, porque se pintaban de rojo al igual que sus dioses y sacerdotes. En náhuatl Tlapa significa “color” o “lugar de colores”.²⁰

Los mixtecos se llaman así mismos *Ñuu Saavi* que significa “pueblo de la lluvia”. La mixteca histórica es una región que abarca el noroeste de Oaxaca, el extremo sur de

¹⁹ Martínez Sifuentes, Esteban. *La Policía Comunitaria. Un sistema de Seguridad Pública Comunitaria indígena en el Estado de Guerrero*. Ob.cit. pág.23

²⁰ Martínez Sifuentes, Esteban. *La Policía Comunitaria. Un sistema de Seguridad Pública Comunitaria indígena en el Estado de Guerrero*. Ob.cit. pág.22

Puebla y una franja fronteriza del estado de Guerrero, concretamente en los municipios de Metlatónoc, Alcozauca, Ayutla y San Luis Acatlán.²¹

A nivel estatal existen 1,247 localidades indígenas, distribuidas en todos los municipios. Son los municipios de Metlatónoc, Chilapa y Malinaltepec los que cuentan con más de 100 localidades.²²

El porcentaje de analfabetismo de esta población a nivel estatal es de 50.5 %, y se leva al 71.9 % en Metlatónoc. La siguiente tabla con información consultada del INI,²³ muestra los porcentajes de analfabetismo y de población sin derecho—habiencia a servicio de salud en los municipios en los que actúa el SSCIJR:

MUNICIPIO	LOCALIDADES		% DE 15 AÑOS Y MAS		% DE MONOLIN GUES	% SIN DERECHOHA BIENCIA A SERVICIO DE SALUD
	NÚMERO	POBLACIÓN TOTAL	ANALFA BETA	PRIMARIA INCOMPLE TA		
Atlamajalcingo del Monte	13	5 080	43.6	24.9	32.9	93.4
Copanatoyac	36	15 109	55.3	21.9	40.1	97.6
Malinaltepec	104	34 904	32.4	21.1	28.6	96.0
Metlatónoc	151	30 027	71.9	19.0	69.8	98.6
San Luis Acatlán	43	21 148	44.6	22.3	35.9	97.6
Azoyú ²⁴	8	2 568	28.9	25.5	3.6	94.8

En cuanto a los ingresos de la población indígena guerrerense, las cifras muestran que el 45.7% de la población indígena de 15 años en adelante no percibe ingreso alguno, y el 24.1% de esta población percibe menos de un salario mínimo mensual (SMM):

INGRESOS DE LA POBLACIÓN INDÍGENA GUERRERENSE					
MUNICIPIO	TOTAL	SIN INGRESOS	%	MENOS DE 1 SMM	%
Atlamajalcingo del	565	211	37.3	103	18.2

²¹ Martínez Sifuentes, Esteban. *La Policía Comunitaria. Un sistema de Seguridad Pública Comunitaria indígena en el Estado de Guerrero*. Ob.cit. pag. 23

²² Décimo informe junio 2003- mayo 2004, Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” A.C. pág. 19

²³ Muchos de los municipios en que se encuentran las comunidades integrantes del SSCIJR, son de reciente creación. Es por esta razón que en los indicadores socioeconómicos que aquí muestro no se encuentran.

²⁴ El territorio de Azoyú fue dividido por el congreso local en 2003, formando el actual municipio de Marquelia. Es por eso que los indicadores anteriores a este año (cual es el caso de la información de este cuadro) aún contemplan a este municipio.

Monte					
Copanatoyac	2 235	999	44.7	499	22.3
Malinaltepec	9 087	4 242	46.7	3 397	34.4
Metlatónoc	5 763	4 923	85.4	219	3.8
San Luis Acatlán	5 128	2 995	58.4	1 083	21.1

Fuente: INI 2002

A pesar de lo fría que puede resultar la percepción de la realidad social a partir de las cifras, en el caso del estado de Guerrero, en general, y de los 10 municipios en los que actúa el SSCIJR en particular, puede percibirse fácilmente un contexto de estrujante pobreza y marginación humana. La pobreza de los pueblos de las zonas de la montaña y costa chica, son por otra parte, soporte imprescindible para la bonanza económica de las agroindustrias norteñas. La falta de los elementos materiales para sobrevivir en estas zonas es fuente de expulsión de hombres y mujeres para el mercado de trabajo, ya que, debido a la escasez de sus recursos, se encuentran imposibilitados para alcanzar la subsistencia en su territorio originario. Por ejemplo, en el XI Informe del Centro de Derechos Humanos de la montaña Tlachinollan de junio 2004-mayo 2005 se estima que alrededor del 80% de los hogares de la montaña tienen al menos un migrante.

[...] Se estima que “alrededor de 15 mil migrantes parten a los estados del norte del país a trabajar en los campos agrícolas, y que de marzo a mayo, regresan a sus comunidades a invertir las ganancias obtenidas en su trabajo”.²⁵

De acuerdo a datos del centro de derechos humanos de la montaña, Tlachinollan, las corrientes migratorias de la región se dirigen principalmente hacia el noroeste del país, específicamente al estado de Culiacán, Sinaloa. Esta migración corresponde al ciclo productivo de los campos agroindustriales del noroeste. Los cultivos que emplean a los jornaleros en calidad de mano de obra barata-migrante e indígena son en primer lugar las hortalizas, que se ubican principalmente en los estados de Sinaloa, Sonora, Baja California, Baja California Sur, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí y Morelos.

Con esta breve exposición, finalizamos el punto 1. “Antecedentes”, y comenzaré la descripción normativa del SSCIJR, cuyo primer punto es la descripción de las organizaciones políticas base del sistema: las comunidades integrantes del SSCIJR.

²⁵ Rodríguez Montes, Jesús, “El presupuesto para jornaleros de la Montaña de 2.5 millones es muy poco”, en EL SUR, *Periódico de Guerrero*, Acapulco, Guerrero, Miércoles 13 de abril de 2005, Año Doce, Quinta época, Número 2748, Pág. 13.

2. Comunidades de base y órganos del Sistema Normativo Comunitario.

Hemos hablado hasta aquí de los antecedentes históricos que condujeron al surgimiento del SSCIJR, y hemos dicho también, que, en realidad, este sistema normativo se trata de un confederación de comunidades que han acordado la constitución de un sistema de normas con el objetivo de reproducir sus formas comunitarias de vida, dotando, primero, de seguridad a la región, e instaurando, después, un sistema de impartición de justicia adecuado a sus sistemas normativos comunitarios, con lo cual, ampliaron el ámbito de validez de sus normas comunitarias, yendo del ámbito local—comunitario, al regional—costa montaña.

Hemos dicho, además, que este proceso se explica por la búsqueda de la pervivencia de sus formas comunitarias de vida. Es por eso que la descripción normativa de este sistema de normas no podía comenzar de otra forma que describiendo los sistemas normativos efectivos en las comunidades, para después poder comprender el sistema normativo de la organización confederada.

Recordemos que al hablar del SSCIJR, estamos hablando de un sistema normativo propio de una sociedad *distinta* a la moderna—capitalista²⁶. *Distinta*, porque en ella, no existen clases sociales dominantes que funden su superioridad en el control de los medios de producción, o en la propiedad privada de los mismos. En el capítulo I de esta tesis hemos adelantado un poco este tema cuando hablamos acerca de las diferencias existentes entre el derecho centralizado y el derecho descentralizado.

Toca ahora ahondar en este tema, y para hacerlo, debemos comenzar explicando a que me refiero cuando afirmo que el SSCIJR, es un sistema de normas que corresponde a una *sociedad distinta* a la moderna—capitalista, para entender entonces después, a qué tipo de sociedades corresponde ese conjunto de normas que regula la exclusión llamada propiedad privada.

²⁶ Es preciso no perder esto de vista, ya que encontraremos que algunas —la mayor parte— de sus normas tienen distinto *contenido* que el de las normas del Estado Mexicano, y no debemos caer en el error de confundir algunas normas del SSCIJR, con normas propias de otros sistemas de normas, solo por el hecho de encontrar *contenidos* similares en ellas. Esto no es así, son distintas porque, como vimos en el capítulo I de esta tesis, si tiene razón Kelsen — Teoría Pura del Derecho— y las normas son el sentido de un acto de voluntad, y, además, una norma es tal sólo si tiene alguna efectividad y pertenece a un sistema normativo eficaz, entonces no hay razón alguna para confundir las normas pertenecientes a sistema de normas distintos.

2.1. Un modelo ó tipo ideal: el modo de producción comunitario.

Para comprender las distintas sociedades, las ciencias sociales han precisado del uso de conceptos teóricos para describirlas. Esto es así, porque la realidad sólo adquiere racionalidad merced al uso de una teoría sociológica. Con ayuda de estos conceptos puede mejorarse la observación de la realidad social. Por ejemplo, a estos conceptos teóricos Max Weber los llamó tipos ideales y por su parte, Marx los llamó modos de producción.

No debemos perder de vista que, un concepto teórico no existe en la realidad, si no sólo en la conciencia, es por eso que, para evitar confundir la teoría con la realidad, hablaremos de *formaciones económico — sociales*²⁷ para referirnos a las sociedades realmente existentes, y de *modos de producción o tipos ideales* para referirnos a los conceptos teóricos que contrastaremos con esa realidad.

Marx afirmaba que una sociedad debía estudiarse teniendo en cuenta la existencia de dos niveles de realidad:²⁸ el “material” y el “ideológico”. Para referirse al primer nivel, el material, usó la palabra estructura, y, para la segunda, la de “superestructura”. La estructura consiste en las fuerzas productivas y relaciones de producción. La superestructura consiste, según Marx, en las ideologías y el derecho²⁹. La superestructura es, para Marx, ocultadora de la realidad material, de ahí la importancia del papel de la ciencia, como desocultadora de esa realidad.

Como dijimos, respecto de la estructura, Marx distinguía entre las relaciones de producción y las fuerzas productivas. Las fuerzas productivas consisten en el utillaje necesario para la producción, el cual otorga al trabajo humano una mayor o menor productividad. Las relaciones sociales consisten en las relaciones que establecen los hombres para producir. Respecto a la vinculación entre ambos niveles de realidad, Marx

²⁷ Véase Sereni, Emilio, “La categoría de formación económico-social”, en Cesare Luporini, y Emilio Sereni, *El concepto de formación económico social*, México, Siglo XXI, Cuadernos de Pasado y Presente, número 39, p. 55 y ss.

²⁸ Ver Marx, Carlos, “Prólogo” a *Contribución a la crítica de la economía política*, México, Ediciones Librería Allende, 1878.

²⁹ Sin embargo, en el capítulo I de esta tesis vimos cómo el derecho mismo constituye una ideología, es por eso que Correas afirma que no hay por qué hacer esta distinción entre ideología y derecho. Esto fue estudiado aquí como la distinción entre el contenido deóntico y el ideológico del derecho.

afirmaba, además, en el “Prologo” a *Contribuciones a la economía política*,³⁰ que es el desarrollo de las fuerzas productivas lo que causa un cambio en las relaciones de producción, lo cual causa, a su vez, un cambio en la superestructura ó ideología. Vemos un fragmento en que el propio Marx se refiere a esto:

[..] El modo de producción de la vida material condiciona el proceso de vida social, política e intelectual en general. No es la conciencia de los hombres la que determina la realidad, por el contrario, la realidad social es la que determina su conciencia.³¹

Vale la pena detenernos aquí un poco para darle paso a una reflexión obligada en este punto, ya que, en efecto, al parecer, esta teoría nos llevaría a pensar que las ideas tienen un papel subordinado siempre a la producción y reproducción en la vida material. Pero entonces, y para lo que este tema nos interesa ahora, ¿cuál es la relación entre las normas y las relaciones sociales de producción? Al respecto, Correas nos contesta en sus *Reflexiones sobre la propiedad en el mundo indígena*,³² diciendo que sin duda, “las normas dicen eso que dicen y no otra cosa, porque eso es lo que permite la reproducción de las relaciones sociales”³³. Agregaría además, que:

[..] no se pueden cambiar las relaciones sociales por el trámite de la voluntad de producir nuevas normas. No obstante, una nueva sociedad implica la producción y obediencia de nuevas normas.³⁴

En efecto, el mismo Engels diría más tarde, que, según la concepción materialista de la historia, el determinante de la historia es la producción y reproducción en la vida real, pero solo en “última instancia”. Bástenos por ahora esta pequeña digresión para continuar con nuestro pequeño esbozo de la teoría de los modos de producción marxista.

Pues bien, de acuerdo a esta teoría las relaciones sociales mercantiles se caracterizan por la producción de mercancías. Las mercancías son objetos que se producen

³⁰ Marx, Carlos, Marx, Carlos, “Prólogo” a *Contribución a la crítica de la economía política*, op. cit. p.37

³¹ Marx, Carlos, Marx, Carlos, “Prólogo” a *Contribución a la crítica de la economía política*, op. cit. p.37

³² Correas, Oscar, “La propiedad, reflexiones sobre la propiedad en el mundo indígena”, en *Pluralismo Jurídico, Otros Horizontes*, CEIICH/ UNAM, Ediciones Coyoacán, México, 2007.

³³ Correas, Oscar, “La propiedad, reflexiones sobre la propiedad en el mundo indígena”, en *Pluralismo Jurídico, Otros Horizontes*, op.cit. pág.104

³⁴ Correas, Oscar, “La propiedad, reflexiones sobre la propiedad en el mundo indígena”, en *Pluralismo Jurídico, Otros Horizontes*, Ob.cit..Pág. 105.

como no valores de uso, es decir, se producen con el objeto de cambiarlas por otras mercancías de valor equivalente —o dinero equivalente—. Por el contrario, las relaciones sociales no mercantiles se caracterizan porque su producción es para el consumo, no para el intercambio.

Las relaciones sociales de producción capitalistas, por su parte, se caracterizan por la *relación salarial*, en un entorno de plena circulación mercantil. Correas nos dice que:

[...] En una sociedad capitalista, las mercancías se producen utilizando la fuerza de trabajo comprada mediante la relación salarial. Los trabajadores, por su parte, pueden tomar del conjunto de bienes producidos los que equivalgan al producto de su trabajo. Y los patrones obtienen una ganancia — plusvalía — porque pagan los obreros un precio por su mano de obra, que es menor al valor producido por esa mano de obra cuando ésta es aplicada a los medios de producción.³⁵

En cambio, las sociedades no capitalistas producen de forma distinta, sin que medie la relación salarial entre trabajador y propietario de los medio de producción. Son ejemplo de sociedades no capitalistas las agrarias y como veremos, las comunidades integrantes del SSCIJR.

Por su parte, la sociedad mercantil capitalista, nos dice Correas, consiste en que, en ella:

[...] Los individuos, en el mercado pueden obtener mercancías hasta por el valor, en dinero, que puedan aportar. Claro, portan distinta cantidad de valor los trabajadores y los patrones; los pobres, y los ricos, los empleados y los funcionarios del gobierno. Cada individuo, por su parte, en un contexto de competencia egoísmo y violencia, debe ingeniárselas para disponer de dinero para ingresar al mercado. El capitalismo, entonces, se caracteriza por este acceso diferenciado a los bienes producidos socialmente. Esta diferencia en la portación de equivalente general, es generada por la forma específica de pago de la fuerza de trabajo: el salario.³⁶

³⁵ Correas, Oscar, “La propiedad, reflexiones sobre la propiedad en el mundo indígena”, en *Pluralismo Jurídico, Otros Horizontes*, op.cit. pág 108

³⁶ Correas, Oscar, “La propiedad, reflexiones sobre la propiedad en el mundo indígena”, en *Pluralismo Jurídico, Otros Horizontes*, op.cit. pág. 110

Cabe aclarar que, ciertamente, en una formación económica social pueden coexistir diversas formas de producción.³⁷ Pero en una sociedad mercantil capitalista, por ejemplo, el espectáculo principal será el trabajo asalariado. En una sociedad mercantil esclavista, por ejemplo, las relaciones de producción están constituidas por la fuerza, tratándose de la producción, y por el valor, tratándose del intercambio.

Creo que con esta pequeña remembranza bastará para comprender ahora a qué me refería cuando afirmé que las formaciones económico—sociales, que constituyen nuestro objeto de estudio, —las comunidades integrantes del SSCIJR— con sociedades *distintas* a las formaciones económico—sociales de corte mercantil capitalista. Esto es así, porque, en las comunidades mencionadas, no se observa como espectáculo principal ni la relación salarial ni la producción para el intercambio. Por el contrario, como veremos en el punto siguiente, en estas sociedades predomina la producción para el consumo, producción que se realiza mediante relaciones de solidaridad y parentesco no explotadoras, y éstas son las principales características del *modo de producción comunitario*, título de éste punto.

Vamos pues, a la definición del concepto de *comunidad* que nos permitirá después la descripción de lo observado en las prácticas de campo realizadas en las comunidades integrantes del SSCIJR.

2.2. *Un concepto de comunidad*

En capítulos anteriores hemos definido al SSCIJR como una organización política de segundo grado, a cuya constitución concurren organizaciones de primer grado, que son las comunidades. Por otro lado, en el punto anterior dimos un pequeño esbozo acerca de la teoría de los modos de producción marxista que nos permitió ver a las comunidades integrantes del SSCIJR como sociedades aún no mercantiles —o no totalmente— y, definitivamente, no capitalistas.

Por otra parte, en el capítulo I de esta tesis dijimos que abordaríamos el análisis de las formaciones económico—sociales que constituyen el SSCIR, de tomando como

³⁷ Recordemos que las tres formas de producción mercantiles son: esclavista, artesanal y capitalista.

referencia teórica el modelo que Óscar Correas propone para definir las comunidades³⁸. De acuerdo con este modelo teórico, los rasgos principales de estas sociedades no capitalistas son que en ellas: 1) no existe la propiedad mercantil de la tierra, 2) mantienen la organización social llamada “familia ampliada” y 3) su producción agraria es principalmente para el consumo.³⁹

También hemos dicho que con datos actualizados hasta agosto de 2006, son 62 las comunidades que integran esta organización política coloquialmente llamada “policía comunitaria”. La información muestra que en gran medida, estos órdenes de primer grado son en efecto, *comunidades*, con mayor o menor grado de distorsión causada por la sociedad capitalista. Cabe recordar que no todas las comunidades integrantes del SSCIJR son indígenas, ya que existen comunidades mestizas integradas al mismo. En el desarrollo de este punto, abordaré cada una de las características del modelo teórico *comunidad*, para exponer la normatividad efectiva en las comunidades integrantes del SSCIJR. Vayamos con el primer punto, la no existencia de la propiedad privada.

2.2.1. No existencia de la propiedad privada de la tierra

Para saber por qué en las comunidades integrantes del SSCIJR no existe la propiedad privada de la tierra, primero hay que aclarar a qué me refiero con la voz *propiedad privada*.

2.2.1.2 Un concepto de propiedad privada

Como nos señala Oscar Correas a lo largo de toda su obra, la palabra “propiedad” es una palabra propia del modo de producción capitalista, ya que en ella, nos señala el autor, “los individuos, presos de la sociedad mercantil, se relacionan entre ellos conforme con el valor de las mercancías que pueden intercambiar”.⁴⁰ Es por eso que no debe caerse

³⁸ Recordemos que en este texto, usamos la palabra *comunidad* en cursivas para referirnos a este modelo teórico, y la palabra comunidad sin cursivas para referirnos a las organizaciones de primer grado que integran el SSCIJR.

³⁹ Correas, Oscar. “Teoría del Derecho y Mundo Indígena” en *Derecho Indígena Mexicano*, ob.cit. pág. 99.

⁴⁰ Correas, Oscar, “La propiedad, reflexiones sobre la propiedad en el mundo indígena”, en *Pluralismo Jurídico, Otros Horizontes*, op. cit. pág. 112.

en el error de pensar que la humanidad siempre ha sido propietaria, que la propiedad es parte de la llamada “naturaleza humana”. La propiedad es una relación social propia *solamente* de sociedades mercantiles, es decir, de sociedades cuya producción es intercambiada por valores equivalentes. La propiedad *no* es un fenómeno universal.⁴¹ Pensar lo contrario sería un lamentable error, ya que, afirmarlo equivaldría a decir que las relaciones sociales de producción explotadoras son también “naturales”. Pero esta situación injusta no es “natural” y precisamente lo que nos señala la *teoría de los modos de producción* es que, esta situación es producto de la *historia*, y que, siendo así, es posible *cambiar* estas relaciones sociales, por otras no explotadoras. Para lo que nos ocupa ahora, es decir, para comprender el sistema normativo de las comunidades integrantes del SSCIJR, es importante tener esto en cuenta ya que, pensar la propiedad como un fenómeno universal nos volvería borrosa la visión, si lo que se intenta es describir sociedades no capitalistas como lo son estas comunidades.

En cambio, lo que sí parece ser un *fenómeno universal*, es *la exclusión*. En efecto, Correas⁴² nos recuerda, que según lo que sabemos, en todas las sociedades estudiadas, “hay un hecho, el de que ciertos individuos están excluidos del uso de ciertos objetos”, y “que ciertos otros pueden usar estos mismos objetos, excluyendo a esos otros”.⁴³ El autor nos señala más adelante que, para responder a las preguntas sobre “quienes están excluidos, quienes excluyen, cuáles son las características del uso o portación de esos objetos” es preciso conocer las normas que usan estos actores sociales⁴⁴.

Una de estas formas de exclusión, propia de las sociedades mercantiles, es precisamente, *la propiedad*. Y la propiedad se presenta como un conjunto de normas. Y como toda norma, las que regulan este fenómeno de exclusión ponen como obligatorias, permitidas o prohibidas ciertas conductas. Y estas conductas consisten, en la obligación *erga omnes* de no excluir de la detentación de ciertas cosas a ciertos individuos que, por

⁴¹ Ver P.J Proudhon *¿Qué es la propiedad?*, F. Sempere y Compañía editores , Valencia, España, Trad. De A. Gómez Pinilla.

⁴² Correas, Oscar, “La propiedad, reflexiones sobre la propiedad en el mundo indígena”, en *Pluralismo Jurídico, Otros Horizontes*, Ob. cit. Pág 114.

⁴³ Correas, Oscar, “La propiedad, reflexiones sobre la propiedad en el mundo indígena”, en *Pluralismo Jurídico, Otros Horizontes*, op. cit. pag.

⁴⁴ De acuerdo con este autor, las relaciones sociales de producción, de la que habla la teoría de los modos de producción, puede ser descripta teóricamente sin referencia a normas. Pero para conocerlas en la realidad, se requiere conocer las normas que usan los productores, y, por tanto, se requiere conocer el idioma en que se producen esas normas.

haber cumplido con ciertas conductas o por designio legal, son llamados “propietarios”. Luego entonces, la propiedad es una relación social de exclusión normada propia de sociedades mercantiles.⁴⁵ Esto es así, porque el interés de la sociedad mercantil está centrado en permitir el reconocimiento de las relaciones mercantiles por todos los habitantes, lo cual permite que los propietarios puedan llevar las cosas al mercado, y que allí se cambien por su valor.⁴⁶

Comprenderemos entonces por qué afirmo que una característica de las comunidades integrantes del SSCIJR, es la *no* existencia de la propiedad privada de la tierra. Y comprenderemos también la pertinencia de la primera característica del modelo teórico *comunidad*, con ayuda del cual abordaremos la descripción de estos sistemas normativos.

En efecto, la *comunidad* tiene, sobre la tierra, diversas formas de control que no permiten su mercantilización. Estas formas de control no permiten la posibilidad real y efectiva, del propietario de vivir del trabajo ajeno. Por el contrario, las relaciones de producción comunitarias son no explotadoras, ya que están basadas en la solidaridad y el parentesco. Pasemos ahora a la descripción de estas formas de control comunitario de la tierra, basada en las prácticas de campo realizadas en diversas ocasiones entre octubre de 2005 y diciembre de 2007 en diversas comunidades integrantes del SSCIR.

2.2.1.3 *Formas de control comunitario sobre la tierra*

Estas formas de control comunitario que no permiten la mercantilización de la tierra, son: a) el cumplimiento del sistema de cargos, b) obligación de cultivar la tierra, c) contribuir con las cooperaciones propias de los gastos de la comunidad d) prohibición de cercar la tierra, e) prohibición de acumular grandes extensiones de tierra en un solo comunero, ya que sólo pueden conservar la tierra que pueda trabajar cada familia. No es mi intención ser exhaustiva en esta enumeración. Simplemente, quise dar cuenta de la

⁴⁵ En efecto, esta definición de propiedad sale de la definición de la misma como un derecho real, es decir, relación jurídica entre personas y cosas. No, la propiedad no es ni una cosa ni una relación entre personas y cosas. Es una relación social de exclusión.

⁴⁶ Al respecto, el Art. 830 del Código Civil del Distrito Federal a la letra dice: “El propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes”, ésta es una definición típica del derecho moderno, entiéndase, el propio de sociedades mercantiles.

importancia de la no—propiedad privada de la tierra y de la forma en que éste rasgo del modelo teórico *comunidad* se efectiviza en las comunidades integrantes del SSCIJR.

Sin embargo, es necesario recordar que, en este trabajo, estamos describiendo en *realidad*, una confederación de comunidades *soberanas*, lo cual significa que, si bien en *esencia* todas comparten rasgos que hemos decidido abordar desde nuestro modelo teórico, en la *apariencia*, en cada una de ellas se observan estos rasgos manifestados en distintas formas normativas.⁴⁷ Sin embargo, lo que sí es posible hacer para conocer estas sociedades, es contrastarlas con un modelo teórico que nos permita su descripción, modelo cuyas características hemos descrito arriba.⁴⁸

Debido a la imposibilidad de recorrer todas y cada una de las comunidades integrantes del SSCIJR, limitaré mi descripción a la de comunidades visitadas en la práctica de campo mencionada arriba, y a las entrevistas realizadas en dicha ocasión.

Como dijimos, en este punto analizaremos las formas de control comunitario de la tierra, para lo cual, tomaré como ejemplo, el sistema normativo de la comunidad *M e é pha a* Potrerillo Cuapinole,⁴⁹ la cual forma parte según los mapas oficiales, del municipio de San Luis Acatlán. En esta comunidad, la no existencia de la propiedad privada de la tierra, se manifiesta en las formas que a continuación serán descritas.

2.2.1.3.1 *El cuadro de funcionarios comunitarios*

Las normas comunitarias establecen, por ejemplo, que todo aquél que viva en esta comunidad, deberá prestar servicio comunitario. Esto significa que, sólo quienes cumplan con este trabajo son considerados comuneros, y, por tanto, sólo ellos pueden hacer uso de una parcela para cosecharla. Hablemos entonces de esta forma de control comunitario de la tierra: el servicio comunitario, que los antropólogos han gustado llamar “sistema de cargos”.

⁴⁷ Este sería un error, el cual es cometido a menudo por diversos investigadores que insisten en homologar los sistemas normativos indígenas, incorporándolos a todos en el llamado Derecho Indígena, cuando, en realidad, lo que existe, son diversas comunidades con distintos sistemas normativos.

⁴⁸ Ver Correas, Oscar *Crítica de la ideología jurídica*, México, UNAM, 1993.

⁴⁹ Investigación de campo realizada en el marco del seminario pluralismo jurídico y derecho indígena, en la cual se logró una entrevista con el Comisario y Suplente de comisario de la comunidad en febrero de 2006

El sistema de cargos consiste en un cuadro de funcionarios que tienen a su cargo la dirección de la vida social. Pero estos funcionarios no constituyen un sector social diferenciado de la población, no son individuos retirados de la producción que perciban salarios.⁵⁰ En el capítulo I de esta tesis, se habló de este tema, y, dijimos que, lo que se observa, es la ausencia de un estado o derecho centralizado⁵¹.

Pues bien, el cumplimiento de estos cargos es obligatorio para poder pertenecer a la comunidad, y por tanto, para tener acceso a la tierra. En caso de que algún miembro de la comunidad no pueda prestar este servicio comunitario, debe expresarlo en la asamblea de la comunidad, explicando los motivos que no le permiten cumplir sus funciones. Sin embargo, si la asamblea de la comunidad decide que las razones no son suficientes, puede negarle el permiso, y la sanción ante el incumplimiento de esta norma puede ser la negación de su calidad de comunero y por tanto, su acceso a la tierra.⁵² Cabe la posibilidad de que algún miembro de la comunidad sólo pueda contribuir con las cooperaciones pero no asumir los cargos. En estos casos, siempre será la asamblea de la comunidad la que decidirá. Es necesario que el comunero imposibilitado para cumplir los cargos o su familia, expliquen su situación ante la asamblea, y ésta decidirá.

En la comunidad *me é pha a*, Potrerillo Coapinole los cargos se ejercen de forma escalada, ascendente, gratuita y anual. Cada 15 de enero toman posesión del cargo nuevos funcionarios. La siguiente tabla nos ayudará a comprender este cuadro de funcionarios.

Tabla 2.1.1.1

FUNCIONARIO	TIPO	DURACIÓN	FUNCIONES
1. Policía municipal ó suburbano.	municipal	1 año	Encargado de la seguridad dentro de la comunidad. Está bajo el mando del Comisario
Receso de 3 años			
2. Policía Comunitario	Regional	3 años	Encargado de la seguridad pública fuera de la comunidad
Receso de 3 años			

⁵⁰ Lo que explica este “sistema de cargos” es la inexistencia de la explotación del trabajo ajeno, por lo cual, la producción normativa es una responsabilidad compartida por todos los comuneros, ya que, al no existir la desigualdad civil (explotación del trabajo ajeno), tampoco existe la desigualdad política (dominio del hombre sobre el hombre).

⁵¹ Kelsen, Hans, *Teoría General del Estado*, México, UNAM-Coyoacán, 2004, p. 31 y 32.

⁵² Al respecto, reproduzco la respuesta a la pregunta “¿Qué pasa si yo quiero vivir aquí, pero no quiero cumplir con ningún cargo?”, de la entrevista con el suplente de comisario de la comunidad Potrerillo Cuapinole: [...] Ahí si te vas, no te dejan vivir acá, se levanta un acta, te vas a ver a donde te acomodas, así se hace aquí, esa la costumbre de la gente. [...] si no, (coopera o cumple con sus cargos) con todo gusto te vas, porque usted no quiere cumplir con lo que hace el pueblo.

3. Subcomandante de la Policía Comunitaria, o Comandante de la Policía Comunitaria	Regional	1 año	Encargados de la coordinación del grupo de policía comunitaria de Potrerillo Coapinole con los grupos de las demás comunidades integrantes del SSCIJR, y con el comité ejecutivo de la policía comunitaria
Receso de 3 años			
4. Regidor	municipal	1 año	Acopio de las cooperaciones acordadas en la asamblea comunitaria
Receso de 3 años			
5. Suplente de Comisario	municipal	1 año	Auxilia a el Comisario en el cumplimiento de sus funciones y lo suple en caso de ausencia del mismo
Receso de 3 años			
6. Comisario	municipal	1 año	⁵³
Receso de 3 años			
7. Presidente de la junta	municipal	1 año	Administra las cooperaciones de la comunidad.
Receso de tres años			
8. Fiscal	municipal	1 año	Tiene a su cargo el cuidado de la iglesia y funge como auxiliar del ministro religioso
9. Consejero	comunitario	Vitalicio	Su opinión es muy valiosa para al comunidad, por lo que es de consulta obligatoria para la toma de cualquier acuerdo en la comunidad

Los funcionarios que aparecen en la tabla de arriba son los que se eligen en la asamblea comunitaria anual. Existen otros funcionarios que también son comunitarios y cuyo cumplimiento es obligatorio para ser considerado miembro de la comunidad, pero estos funcionarios son elegidos en otras instancias como es el caso de:

Tabla 2.1.1.2

FUNCIONARIO	TIPO	DURACIÓN	FUNCIONES	INSTANCIA EN QUE SUS FUNCIONARIOS SON ELECTOS
1. Presidente del comité de la escuela	Comité de la escuela	1 año	Preside y convoca las asambleas de éste comité, ejecuta lo acordado en éstas asambleas	Asamblea de padres de familia

⁵³ Debido a la importancia de este funcionario, será motivo de análisis en punto aparte de esta tesis.

2. Secretario del Comité de la escuela	Comité de la escuela	1 año	Levanta actas de las asambleas del comité de la escuela, lleva los registros de la asistencia a éstas asambleas	Asamblea de padres de familia
3. Tesorero del Comité de la escuela	Comité de la escuela	1 año	Lleva los registros de las cooperaciones acordadas en la asamblea	Asamblea de padres de familia
4. Delegados ó vocales comunitarios en las cooperativas cafetaleras	Regional	1 año	Asisten a las reuniones de las cooperativas cafetaleras, llevando a las discusiones los mandatos de la asamblea comunitaria y comunicando a ésta los acuerdos regionales acerca del café	Asamblea comunitaria convocada con motivo de la elección de estos delegados o vocales.
5. Vocales comunitarios en los proyectos impulsados por el Estado Mexicano	El tiempo que dure el proyecto	Relaciones exteriores: Comunidad- Estado Mexicano	Participa como beneficiario de los programas gubernamentales, informando a la asamblea comunitaria de éstos y de los recursos asignados para que ésta los administre. Comunica a la asamblea acerca de los recursos asignados por el Estado Mexicano por medio de programas gubernamentales.	Asamblea comunitaria convocada con motivo de la elección de estos funcionarios.
6. Mayordomías	1 año	Religioso	Organización y patrocinio de los recursos para la fiesta de los santos venerados en la comunidad, así como la administración de las cooperaciones de los comuneros para las mismas	Se elige a estos funcionarios entre los comuneros que participan en las "hermandades", que son grupos de comuneros que se encargan del cuidado de los santos.

Los funcionarios de la tabla 2.1.1.2, se eligen independientemente de los funcionarios de la tabla 2.1.1.1, por lo cual, es posible que el mismo comunero ocupe al mismo tiempo 2 o más funciones, ya que, puede ser que haya sido elegido secretario municipal en asamblea comunitaria, y que, la asamblea de padres de familia lo haya elegido tesorero para ese mismo ciclo escolar, por lo cual desarrolla ambas funciones al mismo tiempo.

Hablemos primero de los *funcionarios municipales*, que se enlistan en la tabla, 2.1.1.1: el primer funcionario de la comunidad es *policía municipal o suburbano*. El policía municipal es la primera de las funciones. Lo asumen los jóvenes que nunca antes han tenido alguna función en la comunidad. Sus funciones serán: cuidar la tranquilidad en la comunidad, resguardar la paz en la fiesta, etcétera; es decir, sus funciones son tanto preventivas como correctivas de conductas cometidas dentro de la comunidad que son consideradas dañosas para la vida comunitaria, y tienen como límite el ámbito territorial de la comunidad.

Para explicar la forma en que el sistema normativo comunitario integra su cuadro de autoridades o “sistema de funcionarios”, pondré un ejemplo: pensemos en un joven de la comunidad, de nombre, Abad. Este joven, que recién acaba de contraer matrimonio, acude a la asamblea comunitaria convocada anualmente para la elección del nuevo cuadro de funcionarios —a la cual sus padres lo han llevado siempre, desde pequeño—, pero nunca ha contraído obligaciones en ella. Sin embargo ahora, que es un hombre casado, acude a la asamblea, pero en esta ocasión de forma distinta, ya que, ahora es considerado un hombre susceptible de contraer obligaciones, por lo cual, se le elige para ser *policía municipal*.

En la asamblea comunitaria se elige un grupo de 6 a 8 policías de este tipo, que estarán bajo el mando del Comisario de la Comunidad. Ellos vigilan y previenen la comisión de conductas dañosas para reproducción de la comunidad. Están a disposición del comisario de la comunidad, de modo que, en caso de necesitarlo, lo auxilian en la realización de sus funciones.

Una vez cumplido el año en funciones, el joven Abad tendrá un receso de 3 años sin la obligación de cumplir función alguna,⁵⁴ pero una vez terminado este periodo, será

⁵⁴ Este periodo de 3 años sin cargo, cumple una función muy importante, ya que, es en este periodo, cuando las familias ahorran y almacenan lo necesario para poder hacer frente al cumplimiento del cargo que se asumirá al término de este periodo. Como dijimos, no se trata, como en nuestro sistema normativo, de

nombrado *policía comunitario*, en la próxima asamblea comunitaria que se convoque para la elección de las autoridades. Esta figura de funcionario es de creación reciente. Recordemos que hasta antes del 15 de octubre de 1995, no existía la policía comunitaria en la región, ya que fue este año, que las comunidades acordaron el surgimiento de esta policía, cuya función comenzó recorriendo los principales caminos ínter comunitarios y resguardando las “camionetas pasajeras”⁵⁵. Debido a la importancia que tienen éstos funcionarios comunitarios para la comprensión del SSCIJR, he decidido tocar éste tema en punto aparte. Veamos

2.2.1.3.2. Los Policías Comunitarios.

Este funcionario es de suma importancia, ya que, constituye la piedra angular del SSCIJR. El número de policías comunitarios varía dependiendo del tamaño de cada comunidad. Se eligen 6 en las más pequeñas, y hasta 12 en las más grandes. Su duración es de 3 años, ya que al tratarse de un funcionario regional, su duración se determinó en la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias. Los policías comunitarios están bajo el mando del Comisario de la Comunidad y del Comandante y Segundo Comandante del grupo de la policía comunitaria de la comunidad, quienes a su vez, actúan bajo el mando del Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria, el cual es el órgano máximo de dirección operativa de la policía comunitaria.

Los requisitos necesarios para poder ser elegible para esta función son similares a los que se requieren para formar parte de la policía municipal o suburbana: tener una buena reputación, ser casado, mayor de edad, haber sido nombrado con anterioridad policía suburbano, y contar con fama de buen desempeño de su función anterior. Acerca de los criterios para nombrar a los policías comunitarios y el tiempo de servicio que deben cumplir, el 10 de febrero de 2007 se llegó al siguiente acuerdo, en la comunidad de Pueblo Hidalgo Guerrero:

funcionarios retirados de la producción, que reciban un sueldo por su actividad en la comunidad. El ejercicio del cargo es gratuito, por lo cual, su cumplimiento es de enorme carga económica para el funcionario y para su familia.

⁵⁵ Así se le llama al Transporte Público en la zona.

2) Sobre los criterios para nombrar a los policías comunitarios y el tiempo de servicio que deben de cumplir se acuerda lo siguiente:

- Que sea en asamblea su nombramiento.
 - Que sean personas honorables, con valor y sin antecedente, que sepa leer y escribir, es decir, que se respete lo que ya está establecido en el reglamento.
 - Que el cargo dure tres años.
 - Que los PC no realicen tequio o contribución durante su servicio en la seguridad.
 - Que se establezca una fecha de entrega general del cargo a todos los policías del sistema. Les entregara la CRAC.
 - En 2007 se establece el primer periodo común hasta 2010.
- Se aprueban por mayoría absoluta⁵⁶.

Es decir, este acuerdo reitera el hecho de que son las asambleas de las comunidades, quienes eligen a los policías comunitarios, y que su función tiene una duración de tres años. Establece, también, una exención de contribuir con los gastos de la comunidad y/o de realizar el tequio durante sus años en funciones. Por otra parte, establece una entrega general del cargo para establecer un periodo común de funciones de todos los grupos de policías comunitarios de todas las comunidades integrantes del SSCIJR⁵⁷.

Las funciones de los grupos de policías comunitarios son: 1) Están encargados de la vigilancia de los caminos ínter comunitarios en las distintas “rutas de coordinación”, 2) Realizan operativos de prevención de las conductas consideradas dañosas para la región. Ejemplo de éstos operativos de prevención son los “resguardos” en las fiestas de las comunidades, 3) Darle cumplimiento a las órdenes de cateo y aprehensión emitidas por la CRAC, que es el órgano de impartición de justicia en el ámbito regional.

En la Asamblea Regional del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y proceso de Reeducción realizada en Pueblo Hidalgo el 10 de febrero de 2007, también se llegó a los siguientes acuerdos respecto de los uniformes de los policías comunitarios:

5) Sobre el uniforme de la Policía Comunitaria se acuerda lo siguiente:

⁵⁶ Asamblea Regional del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia, y proceso de Reeducción, Pueblo Hidalgo, Gro, 10 de febrero de 2007. Documento en posesión deL Seminario Pluralismo Jurídico y Derecho indígena, CEIICH-UNAM. pág. 1

⁵⁷ Antes de este acuerdo, cada comunidad tenía sus propios tiempos de elección, toma de posesión y entrega de cargos de sus grupos de policías comunitarios, de acuerdo a sus propios sistemas normativos. Sin embargo, a partir de este acuerdo se establece una misma fecha para tomar posesión y entregar el cargo de todos los grupos de policías de todas las comunidades integrantes del SSCIJR.

- Color único para todos los grupos de PC.
- La coordinadora deberá rotularlos y mandar a hacer los uniformes.
- Entregar dos mudas para cada elemento.
- Color: Playera y Camisola: verde olivo.

Pantalón y gorra: negro.

Aprobado por mayoría absoluta.

Con anterioridad a estos acuerdos, cada comunidad uniformaba conforme a su criterio a su grupo de policías comunitarios, en la medida de sus posibilidades. Incluso, muchas veces son los propios comuneros quienes se encargan de la compra de su uniforme, y es por eso que se las ven en figurillas para conseguirlo, debido a que, como veremos, en una sociedad cuya producción se enfoca al consumo, el dinero es muy escaso. Incluso, en muchas comunidades son ellos mismos quienes deben conseguir sus armas, aunque en la mayoría de ellas la comunidad cuenta con un número determinado de armas que son las que ocupa cada grupo de policías en turno. En esta misma asamblea de Pueblo Hidalgo se llegó al siguiente acuerdo acerca de las credenciales de los policías comunitarios:

4) Sobre la expedición de las credenciales de los Policías Comunitarios se acuerda lo siguiente:

- Formato único expedido, firmado y sellado por la CRAC y el Comité Ejecutivo de la PC. También llevará el sello de la comisaría municipal al que pertenezca el grupo.

Aprobado por mayoría absoluta. (sólo cinco votos en contra).⁵⁸

Antes de este acuerdo, las autoridades del SSCIJR buscaban que las autoridades del Estado mexicano —presidentes municipales— firmaran las credenciales que portaban los policías comunitarios. Y ciertamente así sucedió por algún tiempo. Sin embargo, cada vez son más los ayuntamientos que se niegan a dar cualquier tipo de reconocimiento o incentivo para el desarrollo del SSCIJR. Por ejemplo, se niegan a la firma de sus credenciales. Es por eso que en la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia, y proceso de Reeducción, realizada en la comunidad *Mé é pha a* Pueblo Hidalgo, el 10 de febrero de 2007, se ha decidido que las

⁵⁸ Asamblea Regional del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia, y proceso de Reeducción, Pueblo Hidalgo, Gro, 10 de febrero de 2007. Documento en posesión deL Seminario Pluralismo Jurídico y Derecho indígena, CEIICH-UNAM. pág. 2

credenciales de los grupos de policías comunitarios serán firmadas y selladas por las mismas Autoridades Regionales del SSCIJR: la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, y el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria. No buscarán más el aval de las autoridades del estado mexicano para continuar su desarrollo.

En esta misma asamblea se llegó, también, al acuerdo de promover, en las comunidades, que exista un apoyo económico y para la alimentación de sus grupos de policías comunitarios. Se aprobó, además, promover con los transportistas de la región establecer un descuento ó servicio gratuito para los policías comunitarios en servicio. Continuemos ahora con nuestra descripción del cuadro de funcionarios comunitarios, en la comunidad *me épha a* Potrerillo Coapinole.

Retomemos nuestro ejemplo. Hasta ahora, el joven Abad, ha cumplido las funciones de policía municipal y policía comunitario, por lo que ahora tendrá un periodo de tres años sin función alguna, después del cual, se torna elegible para ser funcionario comandante de la policía comunitaria, en la próxima asamblea anual para elegir autoridades.

El comandante de la policía comunitaria está al mando del grupo de policías comunitarios de cada comunidad. Como dijimos, entre los requisitos para poder ser comandante de la policía comunitaria, está el de haber sido anteriormente policía comunitario. Por tanto, también tener debe buena reputación ante la comunidad, ser mayor de edad y casado. Esto significa que el hecho de ser nombrado comandante de la policía comunitaria, significa que este comunero tiene una larga trayectoria en el buen cumplimiento de las normas comunitarias al asumir sus funciones, primero como policía suburbano, después como policía comunitario, después como comandante de la policía comunitaria.

Es común, también, que un comunero sea elegido varios periodos para las mismas funciones, es decir, que una sola persona puede desempeñar la misma función más de una ocasión. Por ejemplo, puede ser que una sola persona sea dos veces policía suburbano, ó dos veces policía comunitario, etcétera. Pero siempre en forma escalada, ya que no puede haber un comandante que no haya tenido anteriormente el funcionario de policía comunitario, ni un policía comunitario que no haya tenido antes las funciones de policía suburbano. La reelección obedece al buen cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, al

ser funcionarios que no están separados de la producción, asumir estas funciones en más de una ocasión es muy costoso para los comuneros.

La siguiente función a desempeñar será la del funcionario *segundo comandante o subcomandante de la policía comunitaria*. Las funciones de este comandante son similares a las del comandante de la policía comunitaria, y sus requisitos son los mismos, sólo que este funcionario suplente al comandante en sus funciones en caso de que éste tuviera que atender algún otro asunto. Este caso podría ser el de que, en la asamblea regional de autoridades comunitarias, el comandante de la comunidad en cuestión resultara electo como miembro del Comité Ejecutivo de la Policía comunitaria. Hablaremos de esto más tarde, en el punto relativo al Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria. Baste, por ahora, decir que es de entre los comandantes de la policía comunitaria de cada comunidad, que se elige cada año a los integrantes de este Comité Ejecutivo, órgano máximo de dirección operativa del sistema comunitario.

El siguiente funcionario es el de *regidor*. El requisito para asumir estas funciones, es haber cumplido, con las tareas de los funcionarios descritos hasta ahora, y de forma satisfactoria. Es decir, un regidor es aquel comunero que ha sido con anterioridad comandante de la policía comunitaria, y que, ante los ojos de la comunidad, ha cumplido esta función satisfactoriamente. La función del regidor es el cobro de las cuotas acordadas por la comunidad en la asamblea. Estas cuotas pueden ser, por ejemplo, las cuotas que cada comunero debe aportar para la realización de la fiesta de la comunidad, o para la reparación de la escuela, la iglesia, o para el mantenimiento de la tubería, caminos, etcétera. Al respecto, nos habla el suplente de comisario de la comunidad Potrerillo Coapinole, en entrevista en febrero de 2006.

[...] El nada más cobra, por ejemplo, usted llegó a vivir aquí, lo visitan:

— “oye te gustaría apoyar aquí en el pueblo, porque aquí vive, aquí tiene tu casa”,

— “ah, sí, con todo gusto, con cuanto cooperaron en el pueblo?”,

— “100 pesos”,

— “aquí están 100 pesos”,

Como lleva lista, ya después cuando se terminó hacer el apoyo en lista, se dice: “la señorita pagó, dio cooperación, en el pueblo, porque vive aquí”.⁵⁹

⁵⁹ Entrevista con el Suplente de Comisario de la Comunidad Potrerillo Coapinole, en febrero de 2006.

El funcionario que le sigue al de regidor es el de *comisario*. Esta función es importante, ya que, entre sus funciones, están las judiciales. Para ser comisario de una comunidad, es necesario, como dijimos, haber cumplido primero, y satisfactoriamente con las funciones de los cargos descriptos hasta ahora. Por lo tanto, el comisario de la comunidad es siempre un funcionario que ya tiene bastante experiencia y prestigio, ganados en el cumplimiento del sistema normativo de la comunidad. Esta figura ha adquirido nuevas funciones a partir del 15 de octubre de 1995, y muchas más partir de 1998. Veremos más tarde por qué. Debido a la importancia de este funcionario, lo abordaremos por separado, para volver después con la descripción del resto de los funcionarios municipales: suplente de comisario, presidente de la junta y fiscal.

2.2.1.3.3. El órgano ejecutivo: el comisario

El comisario es una figura ejecutiva, pero también judicial, que se encarga, a nivel comunitario, de vigilar el cumplimiento y cumplir las normas del sistema normativo de la comunidad, y, por tanto, las directivas de la asamblea. Este funcionario convoca a la asamblea comunitaria cada vez que surge algún asunto que necesite ser consultado, y tiene la obligación de informar a la misma acerca de cualquier asunto que pueda afectarle a la comunidad, levanta actas de los acuerdos tomados en la comunidad, y debe asegurarse de que todos los presentes en las asambleas las firmen, vigilando el cumplimiento de los acuerdos.

La palabra “comisario”, es una que trae consigo reminiscencias políticas indudables. Se trata, en nuestro idioma, de un funcionario que controla a otros, pero también, que cumple tareas asignadas por un funcionario jerárquicamente mayor, es decir, que obedece normas dictadas por otro funcionario. En el caso de las comunidades integrantes del SSCIRJ, este órgano superior es la Asamblea comunitaria, la cual *mandata* al comisario para ejecutar diversas funciones, lo cual significa que es imposible que el Comisario realice cualquier acto en su carácter de funcionario, a espaldas de la comunidad.

El funcionario Comisario está acompañado del adjetivo “municipal”, en todas las Comunidades integrantes del SSCIRJ. Sin embargo, de ninguna manera se trata de un

funcionario que forme parte del sistema normativo del Estado mexicano. Se debe ser muy cuidadoso para no confundirse al respecto, ya que puede caerse en este error al observar el hecho de que la asamblea comunitaria *mandata* al nuevo Comisario para que acuda a la cabecera del municipio a informar que en su comunidad se ha hecho el cambio de cargos y que él ha sido elegido nuevo comisario para ese año. Pero esto no debe ser interpretado como una especie de subordinación o integración del sistema normativo comunitario para con el sistema normativo del Estado Mexicano, ya que, tanto las funciones como la elección del comisario se llevan a cabo de acuerdo a normas que pertenecen al sistema normativo comunitario, normas que, como se observa en la descripción que intento en esta tesis, nada tienen que ver con la funciones y formas de elección de los funcionarios del sistema normativo del Estado Mexicano. Bien visto, lo que se observa con este hecho es la existencia de una relación de colaboración y respeto entre ambos sistemas normativos, el Comunitario y el del Estado Mexicano, en la cual, los Comisarios informan a sus homólogos del Sistema Mexicano del nuevo cuadro de funcionarios. Algo parecido a lo sucedido en el Derecho internacional en el cual, el Estado Mexicano informa a las instancias internacionales acerca del cambio en el cuadro de sus funcionarios, cada sexenio, una vez terminadas las elecciones de acuerdo a su propio sistema normativo.

Por otra parte, aunque la palabra comisario es usada para referirse a este funcionario en castellano, las comunidades indígenas tienen palabras para referirse a él en su propia lengua. Permítaseme ofrecer este argumento como prueba fehaciente de la soberanía de las comunidades.

En lengua *Me é pha* a, se usa la palabra *Tun gá*, para referirse a el Comisario, por tanto, la palabra en castellano es usada sólo para las relaciones exteriores de la comunidad. En palabras de los entrevistados en práctica de campo en las comunidades, es difícil tratar de traducir esta palabra al castellano, pero después de insistir un poco al respecto, obtuve la traducción:

Tun gá : que se refleja en todo, que está en todas partes.

En lengua *Ñu u Savi*, se usa la palabra *Ta a chi ñu*, para referirse al comisario, por lo cual, ésta última palabra en castellano es usada sólo para las relaciones de la comunidad

con el exterior. Por su parte, *Nandá ta a chi ñu*, son los empleados de la autoridad, es decir, el resto del cuadro de funcionarios comunales: secretario, suplente, regidor, vocales, comandante, etc. Todos ellos están bajo el mando de la autoridad, *Ta a Chi ñu*.

Al parecer, esta forma de nombrar al comisario trae consigo la idea de que este funcionario debe presentarse en cualquier acto relacionado con la comunidad, tanto dentro (debe asistir a todas las asambleas comunitarias, a las asambleas de padres de familia, a las asambleas de las hermandades, a las asambleas de los grupos de funcionarios con proyectos del Estado Mexicano, a las asambleas de organización para la venta del café, a las reuniones de las hermandades para elegir las mayordomías), como al fuera de la comunidad, (como lo son las organizaciones cafetaleras regionales, los municipios del Estado mexicano, el Gobierno Estatal de Guerrero, la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias, etcétera). Debe estar presente en la solución de cualquier asunto que se presente en la comunidad, estableciendo un puente comunicativo.

Esta función plantea un problema que pudiera causar confusión, y por tanto, es mejor abordar este tema antes de continuar describiendo las funciones del comisario de la comunidad, este problema es uno que en nuestro lenguaje es conocido como el de *la representación*.

En el lenguaje jurídico, la representación es una ficción, es decir, cuando decimos que Fox representa al pueblo de México, hacemos *como si* lo que dice Fox no lo dice Fox, si no el pueblo de México. Se trata de un artificio para hacer hablar a alguien que físicamente no se encuentra presente, pero que previamente ha decidido qué hacer, ó se supone, porque, sólo un desorientado puede afirmar que lo que dice Fox es “la estricta voluntad” del pueblo mexicano, aún suponiendo que la población del territorio mexicano fuera una homogénea sociedad sin división en clases sociales.

Pero en una comunidad, es decir, en una sociedad en la cual no existen clases sociales antagónicas cuya descripción normativa intentamos; es difícil pensar que exista la ficción de la representación, porque no precisan de esta clase de ficciones para encubrir a los verdaderos detentadores del poder. Pero, aún si existiera, debemos hacer una diferencia necesaria entre el derecho moderno, sistema normativo plagado de ficciones, y; el sistema normativo de la comunidad. Veamos.

El nuestro es un mundo en el cual, el poder se encuentra centralizado en torno a una figura ficticia, el Estado.⁶⁰ El Estado es una ficción basada en la superstición y en la violencia, cuya función es lograr el control de los “ciudadanos”, especialmente de los rebeldes y de las clases oprimidas. Al respecto, Correas nos recuerda que “en virtud de esta estrategia, el poderoso encubierto con la envoltura del estado, tribunales, congreso, etcetera., se convierte en el centro y los ciudadanos en individuos despojados de todo vínculo político”⁶¹, aunque, en apariencia, los ciudadanos se encuentran “representados” en el aparato estatal. Sin embargo, esta nueva ficción, la de la representación, sólo encubre la realidad del dominio de la clase social burguesa sobre el resto de la población, a la cual sólo se le consulta cada tres o seis años acerca de cual será el nuevo color que tendrá la misma dominación.

Pero en la comunidad que describimos, no existen clases antagónicas que acudan a ficciones como forma de dominación, simplemente porque no existen relaciones sociales que corran independientemente de la comunidad. La comunidad no está separada de los comuneros, ni existe entre ellos una ficción que los desvincule políticamente, como los ciudadanos estamos separados, frente a, y por el Estado.

Pues bien, en este orden de ideas el fenómeno de la representación que se presenta en nuestro sistema jurídico (entiéndase el mexicano), no es lo que se observa en las comunidades integrantes del SSCIJR, por ejemplo, no es lo que se observa en las Asambleas Regionales de Autoridades Comunitarias, a las cuales acuden los comisarios de cada comunidad integrante del SSCIJR, entre otros funcionarios, con el objeto de llevar *la voz* de sus comunidades y llegar a acuerdos regionales.

Por el contrario, lo que puede observarse es que en las comunidades se practica la democracia directa, y esto es mucho más que la representativa que practicamos los mexicanos. Es decir, la toma de decisiones se hace a través de la argumentación en la asamblea, a la cual asisten todos los comuneros, y los acuerdos deben tomarse por medio del consenso. Este procedimiento tiene como principio general lograr la conservación de la comunidad, lo cual significa lograr el mayor grado posible de supresión de la conflictividad.

⁶⁰ Ver Kelsen, Hans, “Dios y Estado” en Correas, Oscar (comp), *El Otro Kelsen*, Ediciones Coyoacán, México, Coyoacán, 2003.

⁶¹ Ver Correas, Oscar *Acercas de los Derechos humanos*, México, UNAM—Coyoacán, 2003, pp.21 y 22.

El comisario y/o delegado que acude a una Asamblea Regional, entonces, simplemente tiene la función de ser el vehículo de comunicación entre la comunidad y esta Asamblea, pero nunca puede decidir sin el acuerdo previo de la comunidad que “representa”, lo cual es lo cotidiano en nuestro sistema normativo, en el cual, en torno a la ficción del estado, se toman muchas decisiones que van en contra de la mayoría de la población, a la cual, prácticamente nunca se le consulta.

Continuando con la descripción normativa comunitaria, recordemos que, como dijimos, la función del Comisario Municipal es de suma importancia pues tiene, —digámoslo por razones didácticas en nuestra nomenclatura— funciones tanto ejecutivas como judiciales. Hemos descrito las ejecutivas. Intentemos ahora una descripción de las judiciales.

Para entender esta parte, es necesario retomar un poco de la historia del SSCIJR. Hasta antes del 15 de octubre de 1995, no existía todavía una confederación de comunidades como lo es la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias. Las funciones judiciales de los comisarios municipales se limitaban a la decisión de asuntos “menores”, cual es el caso de la determinación de las sanciones por la comisión de conductas tales como la violencia intra familiar o las riñas provocadas en estado de ebriedad, etcétera. No existía entonces la posibilidad de resolver asuntos “mayores” tales como el homicidio o la violación. Cuando esto sucedía, la víctima sólo podía decidir entre la resignación o acudir ante el Ministerio Público del Estado de Guerrero. Sin embargo, a partir de 1998, con la creación de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC), se elige de entre los comisarios de cada comunidad⁶² integrante del SSCIJR a los funcionarios que son llamados Coordinadores de la CRAC, cuya función es principalmente la atención de estos asuntos “mayores”. Pero la descripción de las funciones de esta coordinadora será motivo de punto aparte en la presente investigación. Baste señalar, por ahora, que es de entre los comisarios de las comunidades que se elige a los funcionarios de la CRAC, cuya función será la atención de los *asuntos mayores*, mientras que los

⁶² En 2006, como resultado del Encuentro Regional de Evaluación Interna realizado en la comunidad de Horcasitas, Gro se acordaron diversos cambios en la estructura de la organización regional del SSCIJR, tales como el número y requisitos para la elección de Coordinadores de la CRAC. Estos cambios serán analizados a profundidad en el punto 3 de este capítulo.

comisarios de las comunidades atienden en la actualidad, por acuerdo regional, sólo los *asuntos menores*, y tienen la obligación de remitir los asuntos mayores a la CRAC.

Pues bien, los asuntos que continúan siendo jurisdicción de los comisarios de cada comunidad, están perfectamente descritos en el reglamento del SSCIJR de la siguiente manera:

Capítulo IV. De las faltas y errores que son castigados por los comisarios municipales.

Artículo 8.- Las faltas y errores que serán tratados y solucionados ante el comisario o delegado municipal, son los siguientes:

Conflictos matrimoniales

Robos Menores

Robo de ganado menor, cuando se trate de hasta 3 cabezas.

Difamación de honor

Conflictos menores derivados del alcoholismo

Incumplimiento de acuerdos de la Asamblea Comunitaria

Desobediencia a los mandatos legítimos de la autoridad comunitaria

Falta de respeto a los padres

Maltrato de menores, mujeres, ancianos, o discapacitados

Lesiones menores que no pongan en riesgo la vida del lesionado

Daños menores

Riñas por cuestiones de alcoholismo

Todas las demás que puedan ser tratadas por el comisario o delegado municipal, o que las partes en conflicto decidan de conformidad que sea tratada por esta autoridad.

Artículo 9.- En los casos en que alguna de las partes sea familiar o pariente cercano del comisario o delegado municipal, el caso será remitido a la coordinadora regional, mediante escrito en el que se explique dicha situación.

Este reglamento es producto del consenso de las comunidades integrantes del SSCIJR. El proceso legislativo que dio origen a este documento fue muy largo y aún no termina, por lo que se encuentra en constante revisión. El proceso fue el siguiente: la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias nombró una *comisión revisora del reglamento*, integrada por comuneros de la región que cuentan con gran prestigio debido a su participación en el SSCIJR, los cuales tenían la obligación de llevar a sus comunidades la discusión del contenido del reglamento buscando lograr el consenso en cuanto a sus disposiciones. Aunque existen algunos asuntos en los cuales no se ha logrado el consenso

de todas las comunidades, tales como: el cobro de multas y el tiempo de prescripción de los delitos. Por ejemplo, la asamblea de una de las comunidades no estuvo de acuerdo en que la prescripción de las conductas sancionables por el SSCIJR fuera de un año, por lo cual, en esta comunidad, los comisarios tienen la obligación de conocer todo asunto sancionable cometido desde el 15 de octubre de 1995, fecha en que se creó el SSCIJR. Como dijimos, esto es una muestra de que el verdadero control lo tienen, en última instancia, las asambleas comunitarias soberanas.

La forma de resolver las controversias que se presentan en las comunidades es variable en cada una de ellas. Sin embargo, se observa, como principio general, la búsqueda constante de la preservación de la comunidad. Acerca de las sanciones que pueden ser impuestas por los Comisarios Municipales, el reglamento del SSCIJR, establece lo siguiente:

CAPITULO VIII. DE LAS SANCIONES QUE PUEDEN SER IMPUESTAS POR COMISARIOS MUNICIPALES Y EL COMITÉ DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

ARTICULO 12.- Las sanciones que podrán ser aplicadas por los comisarios o delegados municipales, así como por la coordinadora regional, serán las siguientes:

- I. Arresto hasta por 24 horas, en casos no graves.
- II. Multa hasta por \$200.00 (doscientos pesos 00 100 m.n.)
- III. Reparación del daño en los casos en que así proceda.
- IV. Decomiso a favor de la comunidad de los bienes, objetos, o materiales que Sirvan o sean empleados para cometer las faltas ó errores.
- V. El trabajo a favor de la comunidad.

En el capítulo III, relativo a la efectividad y eficacia del SSCIJR, hablaremos del procedimiento para la denuncia, investigación y sanción de las faltas o errores. Baste por ahora este pequeño esbozo de la función del comisario y los requisitos necesarios para asumir ésta función. Volvamos entonces a la descripción del resto de los funcionarios comunitarios.

Una vez concluido el año en funciones del comisario, el comunero de nuestro ejemplo, Abad, tendrá un receso de tres años, sin desempeñar ninguna función en la

comunidad, para ocupar después el cargo de *Suplente de Comisario*. Casi puede afirmarse que esta figura tiene las mismas funciones que el Comisario, solo que le suple en caso de que Comisario deba salir de la comunidad debido a alguna comisión de relaciones con el exterior.⁶³ Una vez que se han terminado las funciones del Suplente de Comisario, de nuevo se tiene un periodo de tres años, en los cuales no será elegido para ocupar función alguna, pero una vez terminado este periodo, nuestro comunero ocupará ahora el cargo de *Presidente del Gasto de la Junta*. Al parecer, las facultades de este funcionario son la administración de las cooperaciones reunidas en la comunidad para los gastos de la fiesta, la cual se realiza cada 2, 3 y 4 de enero.

El último funcionario comunitario municipal en esta comunidad es el *Fiscal*. Sus funciones son, en general, el cuidado de la iglesia tal como tocar la campana y auxiliar al ministro religioso en las ceremonias. Una vez terminadas sus funciones y no habiendo más funciones municipales que cumplir, este joven, ahora adulto, será considerado para la función vitalicia de *consejero o principal*, cuyas opiniones son consideradas de gran valía, y son necesariamente tomadas en cuenta para la toma de futuras decisiones de la comunidad, así como la solución de controversias dentro de la comunidad.

Por último, en lo que a al sistema de funcionarios respecta, cabe señalar que el trabajo comunitario es obligación sólo del género masculino. Se considera que las mujeres no están obligadas a prestar este servicio, aunque esta norma se encuentra en un rápido proceso de reforma. Lo anterior es producto de diversos factores, tales como los procesos migratorios, la regionalización de su sistema de funcionarios, la influencia de otros movimientos sociales, etcétera, así como el nacimiento de un auténtico movimiento feminista al interior de las comunidades. Las mujeres pugnan por una cada vez mayor participación política, tanto en sus comunidades, como en la organización regional del sistema comunitario. Ejemplo de esto, es el nacimiento del Comité de Mujeres, órgano de impartición de justicia regional, cuyas funciones judiciales hoy son equivalentes a las funciones de la CRAC, aunque en un principio nació para atender exclusivamente asuntos

⁶³ Ejemplo de estas relaciones con el exterior, podría ser el caso de que el Comisario sea elegido como Comisario de la CRAC en una Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias, por lo cual deba abandonar la comunidad para atender asuntos en el local de la CRAC, en San Luis Acatlán, Gro. En este caso, quien asumirá las funciones del Comisario, será el Suplente de Comisario.

en los cuales la detenida era una mujer.⁶⁴ El estudio de esta figura se hará más adelante, baste por ahora señalar que la participación política de la mujer ocupa cada vez más espacios que anteriormente eran ocupados sólo por hombres, y en algunas comunidades, han llegado a ocupar los cargos de mayor prestigio cual es el caso de la Comisaría. Sin embargo, a la redacción de este documento, puede decirse que la participación de la mujer en los cuadros de funcionarios dentro de las comunidades es aún limitada. Ellas ocupan funciones como vocales en los comités de educación o de salud, ó, en caso de algunas comunidades, como vocales de los programas asistenciales del Estado Mexicano como Oportunidades o en las organizaciones cafetaleras como Lucero de la Montaña. Aunque cosa distinta sucede en la organización regional, en la cual, las mujeres han alcanzado condiciones de mayor equidad. Hablaremos de esto en el punto referente al Comité de Mujeres.

El cumplimiento del sistema escalonado de cargos es forzoso para los comuneros, para la conservación de la tierra y, por tanto, de la comunidad misma. Hasta aquí, hemos tomado como ejemplo el sistema de cargos de la comunidad *me é phaa* Potrerillo, Coapinole, para mostrar que este sistema funciona cual una verdadera cortapisa para la existencia de la propiedad privada, atributo tal, que ha permitido el desarrollo de formas soberanas de organización social, como lo es el SSCIJR. Estas formas normativas se expresan de distintas maneras de comunidad a comunidad, y su variación responde a las peculiaridades de cada comunidad y etnia indígena, pero siempre con la constante de la no existencia de la propiedad privada de la tierra como telón de fondo.

Aquí he terminado con la descripción del sistema de cargos. Veamos ahora qué otras formas de control sobre la tierra caracterizan a las comunidades integrantes del SSCIJR:

2.2.1.3.4. Otras formas de control sobre la tierra.

Como vemos, la tenencia comunal de la tierra en las comunidades integrantes del SSCIJR, *siempre* está condicionada a la realización del servicio comunitario. Es por eso

⁶⁴ La participación de las mujeres también fue reformada en 2006, como resultado del Encuentro Regional de Evaluación Interna realizado en la comunidad de Horcasitas, Gro. De esto hablaremos más adelante.

que dijimos que la pregunta por la propiedad en estas comunidades estas está mal planteada, ya que, la relación social llamada *propiedad*, es propia únicamente de sociedades mercantiles, y en las comunidades, éstas relaciones mercantiles no han alcanzado, aún, a la tierra. Toca ahora el turno al análisis de *otras* formas de control de la tierra a través de las cuales las comunidades han normado la no existencia de la propiedad privada de la tierra.

Al respecto, recordemos que arriba hemos dicho que, otra forma observada en que se controla la tierra en las comunidades integrantes del SSCIJR, es la obligación de cultivar la misma. Está prohibida la existencia de tierras ociosas. Vale la pena aquí citar al suplente de comisario de la comunidad *Me é pha a*, Potrerillo Coapinole, cuando nos respondió ante la pregunta “¿y por ejemplo, si compro una parcela muy grande y después no la cultivo, si tengo la tierra abandonada, ¿qué pasa?”:

[...] Pero ahí si quién sabe ... ahí si te van quitando, porque, la tierra es para los campesinos, por eso es que la asamblea los mantiene ahí...por eso no se puede.⁶⁵

Otra cortapisa a la propiedad privada de la tierra es la contribución con los gastos de la comunidad. Hablamos de un ejemplo de éstas cooperaciones al referirnos a las funciones del regidor en la comunidad Potrerillo Coapinole. Estos gastos pueden ser, por ejemplo, las cooperaciones para los gastos de la fiesta de la comunidad y los gastos propios de la comisaría y los comisariados de bienes comunales y/o ejidales. En caso de no poder cooperar con dinero, puede cooperarse con otros bienes como gallinas, o maíz o utensilios que puedan ayudar al desarrollo de estas actividades.⁶⁶ De nuevo, recordemos que cada comunidad define *soberanamente* el monto y la forma en que se realizarán estos pagos. Al respecto, recurramos a las palabras de nuestro entrevistado:

[...] aquí cooperan los vecinos, pues, 25 pesos por comisariado de bienes comunales, gastos pues [...] tiene que cooperar, es el vecino original de aquí, porque aquí tiene su casa, tiene dónde llegar,

⁶⁵ Fragmento de la entrevista con el suplente de comisario de la Comunidad Potrerillo Coapinole, realizada en febrero de 2006

⁶⁶ El dinero se presenta como exterior a la comunidad. La forma en que se obtiene en las comunidades integrantes del SSCIJR, es: por medio de la venta del café a través de las cooperativas cafetaleras de la región, como salarios otorgados a los maestros de la zona, como producto del trabajo de algunos comuneros en los pueblos aledaños, como “remesas” de parientes provenientes de otras ciudades del país ó del extranjero, y como producto del trabajo de los jornaleros agrícolas que emigran a los cultivos del norte del país.

y agarra agua, luz, tiene su casa pues, tiene que cooperar [...] exactamente tiene que cooperar, cuando tiene tiempo, viene a su casa, “señor, vengo a dejar mi cooperación, cuánto de cooperación este año?. Aquí vengo a dejárselo lo que no pagué”. Hacen fiesta tradicional y también, se le va a mandar un nombramiento a usted de que lo va a apoyar, y aquí estamos cooperando 400 pesos de la fiesta, “si señor, ya aquí está” eso es todo lo que se hace aquí.⁶⁷

Otras prohibiciones son las de cercar la tierra, y de acumular grandes extensiones de tierra:

[...] Aquí nada más tienen un pedazo de terreno de un hectárea o dos y hasta allí, nada más, nadie la tiene grande, los más grandes que ve son porque son programas de la tierra que la asamblea lo emplea. [...] no se puede cercar, cada quien tiene su tramo, donde trabaja, ni se puede hacer corral, lo quieren cerrar porque ahí hay un lugar grande, no se puede hacer aquí. [...] se lo quitan porque hoy hubo una reunión y no se puede cercar, la nueva ley dice que no se puede.⁶⁸

En la comunidad Arroyo San Pedro, por ejemplo, los comuneros no pueden ausentarse de su comunidad por más de 10 días al año. En caso de que algún comunero lo requiera, debe pedir permiso a la asamblea de la comunidad, o de lo contrario, perderá sus prerrogativas como comunero. Las sanciones aplicables ante el incumplimiento de estas normas, van desde las 24 horas de cárcel en la comunidad, hasta el desconocimiento del comunero “rebelde” como miembro de la comunidad, lo cual, significa también, la pérdida de la tierra para sembrar en la misma. La asamblea de cada comunidad decide la sanción ante el incumplimiento de estas normas, incluso, puede llegar a decidirse que el comunero que se niega a cumplir con estas normas comunitarias sea sometido al proceso de reeducación, que es la sanción aplicable desde 1998, fecha que marca el nacimiento de la CRAC como órgano de impartición de justicia. Pero de esto hablaremos más tarde.

2.2.1.3.5. Venta “simulada” de la tierra.

⁶⁷ Fragmento de la entrevista con el suplente de comisario de la Comunidad Potrerillo Coapinole, realizada en febrero de 2006.

⁶⁸ Fragmento de la entrevista con el suplente de comisario de la Comunidad Potrerillo Coapinole, realizada en febrero de 2006.

Por otra parte, existe la *posibilidad* del intercambio de una parcela por otras mercancías — dinero por ejemplo—. Sin embargo, en este respecto, los comuneros nos explicaron que “el comprador” será advertido al momento del intercambio, de que *debe* cumplir con las normas comunitarias, y de que, la sanción que tiene el incumplimiento de estas normas, puede ser incluso la pérdida de lo “comprado”,⁶⁹ si es que así lo acuerda la asamblea de la comunidad.

Acerca de la compra ó venta de grandes extensiones de tierra, solamente está permitida la venta del terreno necesario para la producción destinada para el consumo, a condición, claro está, del estricto cumplimiento de las normas de la comunidad. Las cuales han sido descritas arriba.

2.2.2. *La familia ampliada*

En práctica de campo realizada en noviembre de 2006, pude visitar y recopilar datos relativos a algunas comunidades que integran el SSCIJR respecto a los tres rasgos de nuestro modelo teórico *comunidad*. Estos datos aparecen en el apéndice 2 de este texto. Hemos hablado de la no existencia de la propiedad privada de la tierra en las comunidades integrantes del SSCIJR. Hablemos ahora de la familia ampliada o extensa.

[...] Por “familia ampliada” entendemos aquí una forma de parentesco que no se reduce a los padres y a los hijos —en nuestra nomenclatura—, sino que se extiende a abuelos, tíos, primos y sobrinos —según nuestras normas. Esta organización familiar cuenta con un patriarca o una matriarca, y diversas formas de generar el consenso entre sus miembros.⁷⁰

Esta forma de organización social llamada “familia ampliada ó extensa”, es también uno de los atributos del modelo teórico de *comunidad* que hemos elegido para la presente investigación. Hemos dicho que los principales medios de producción en la comunidad son la tierra y sus instrumentos de labranza, pero sabemos que ambos precisan

⁶⁹ Es por esta razón que no puede catalogarse esta conducta con la nominación “compraventa”, la cual tiene claras connotaciones mercantiles.

⁷⁰ Correas, Oscar, “Derecho Indígena Mexicano”, Primera edición: 2007, CEIICH / UNAM, Ediciones Coyoacán. Pág. 72.

de la fuerza de trabajo que se realiza bajo la forma de lo que hemos llamado *relaciones de producción*.

Pues bien, en el modo de producción comunitario, éstas relaciones de producción se tienden paralelas a las relaciones de parentesco, toda vez que es dentro de la familia que se decide la localización y el tamaño de la tierra que corresponderá a cada miembro de la familia. Es la cabeza de familia la encargada de realizar este reparto, el cual se realiza, por lo regular, una vez que algún miembro de la familia contrae matrimonio. Por lo general, sólo los hombres son tomados en cuenta para el reparto de tierras, ya que, algunas familias y comunidades consideran que la mujer formará parte de otra familia al contraer matrimonio, y por tanto, no precisa de la tierra de su familia. Esta es una norma que está reformándose constantemente, ya que cada vez son más las familias y comunidades que reparten la tierra tanto a hombres como a mujeres por igual. Por otra parte, este reparto nunca es definitivo, la familia conserva siempre el control sobre la tierra.

La familia funciona, además, como una primera instancia en la resolución de los conflictos, ya que, al surgir algún litigio entre miembros de la familia, es el jefe de familia quien procura solucionar el conflicto buscando la aveniencia de las partes.

El último de los rasgos de nuestro modelo teórico *comunidad*, es la producción para el consumo.

2.2.3. *Producción para el consumo*

La producción agraria para el autoconsumo es la regla general en las comunidades integrantes del SSCIJR. Vale decir que este rasgo predomina en la mayor parte de las comunidades, y respecto de la mayor parte de la producción, aunque, debe decirse, también, que no sin sus respectivas complicaciones. En realidad, la determinación del tipo de valor de lo producido, como de uso o de cambio, se hace de forma diferenciada de acuerdo con el producto de que se trate.

La producción en la zona de la montaña es difícil para la mayoría de los cultivos, debido a las condiciones geográficas. El café es el cultivo que mejor resiste estas condiciones climáticas. Le sigue el plátano. Por tanto, sólo de éstos dos cultivos puede producirse un excedente suficiente para su comercialización. En el apéndice de esta tesis

pueden consultarse los rasgos de la producción de las comunidades visitadas en las prácticas de campo efectuadas.

Sin embargo, como nos comentó un comunero en la práctica de campo llevada a cabo en noviembre de 2006: “vendemos el café porque no se puede vivir sólo de beber café, el cuerpo necesita otras cosas”. Es por eso que se han organizado para la comercialización del excedente en cooperativas cafetaleras. Las asambleas comunitarias deciden a qué cooperativa se integrará la comunidad. En la región existen diversas organizaciones cafetaleras como Luz de la Montaña, y la Unión Regional Campesina.

Aunque el café es el cultivo predominante en la montaña, su precio de mercado es bajo, lo cual alienta la emigración hacia los grandes centros urbanos o hacia los grandes cultivos en Sinaloa, para ocuparse como peones ó *jornaleros agrícolas*. Familias enteras emigran buscando los recursos necesarios para regresar a su comunidad y sobrevivir el resto del año.

Siendo el maíz la base de la alimentación de las familias guerrerenses, la emigración crece en aquellas comunidades en que la producción de maíz es imposible debido a las condiciones geográficas. En cambio, en las comunidades en que este cultivo es posible, el dinero que se obtiene mediante el intercambio de mercancías —café y plátano principalmente, jamaica en algunos casos— es utilizado para la compra de productos como sal, cal, aceite y ropa, pero las familias pueden subsistir durante mayor tiempo dentro de sus comunidades. El cultivo del maíz es determinante para la conservación de la comunidad.

Respecto de los cultivos de la zona, podemos decir que, en la medida en que la geografía de cada comunidad lo permite, también se cultiva maíz, plátano, chilacayote, jamaica y frijol, entre otros. El maíz es un cultivo muypreciado en la zona, debido a su escasez. En algunas comunidades, adquiere valor de cambio. Por ejemplo, un plato de pozole por un litro de maíz. El trueque es una práctica común en las comunidades, y el maíz, el medio de cambio favorito. Hablemos ahora de la asamblea comunitaria, órgano máximo de organización política de la comunidad.

2.3. *Las asambleas comunitarias.*

Las asambleas comunitarias son el órgano máximo de decisión y organización comunitaria. En ella se deciden los asuntos de mayor trascendencia para la comunidad. En este texto llamamos *asamblea comunitaria* a un cuerpo colegiado al que deben concurrir todos los miembros de la comunidad, en la cual se organizan y resuelven los asuntos relativos a la misma comunidad y a su relación con otras comunidades y con las autoridades del Estado Mexicano. La integran, como dijimos, todos los comuneros, mayores de 18 años, o que hayan contraído matrimonio. Ésta es la regla general observada en las comunidades visitadas en las prácticas de campo realizadas.

En algunas comunidades, sólo los hombres deben asistir a las asambleas comunitarias, ya que, se considera que el hombre, al terminar la asamblea, es el encargado de llevar a su familia la información respecto de los acuerdos y de las opiniones vertidas en la asamblea. Parece ser que sólo las mujeres viudas o madres solteras asisten a las asambleas, ya que, se considera que, de otra manera, ellas no podrían enterarse de los asuntos tratados en la asamblea.⁷¹ Las mujeres de las comunidades, en entrevista, dijeron en este respecto que los hombres participan en la asamblea, pero que no son sólo ellos quienes toman las decisiones, porque ellos deben consultar a su familia, acerca de los asuntos a tratar en las asambleas, y una vez que han consultado a su familia, llevarán esta opinión colegiada a la asamblea de la comunidad. Sin embargo, en otras comunidades, la participación femenina es totalmente abierta y activa, sin intermediarios. Como dijimos, estas normas se encuentra en franco proceso de reforma, debido a la cada vez mayor participación femenina directa, tanto en las asambleas comunitarias, como en las regionales.

El reglamento del SSCIJR se refiere a las asambleas comunitarias en el capítulo IV, artículo 6, fracción I, de la siguiente manera:

DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. Es el órgano básico y pilar fundamental del sistema y tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

Es la instancia a través de la cual la población analiza, propone, organiza, participa en la ejecución y le da validez a las acciones y decisiones tomadas en el marco del sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación.

⁷¹ Lo cierto es que la mayoría de las mujeres que hasta noviembre de 2006 han llegado a ocupar cargos en la administración de justicia regional, tienen como característica la soltería o viudez.

La integran hombres y mujeres mayores de edad, e incluso los menores de edad que hayan contraído matrimonio, las autoridades municipales, agrarias y tradicionales, de cada una de las comunidades integradas al sistema.⁷²

Las asambleas comunitarias son convocadas por el comisario de la comunidad, aunque en algunas comunidades, dependiendo del asunto a tratar, puede convocar algún otro comunero con autoridad.⁷³ El Comisario tiene la obligación de presidir todas las asambleas comunitarias, así como vigilar el orden en el transcurso de la misma. Debe quedar constancia de los acuerdos a los que se llegó en cada asamblea, lo cual se hace por medio de la elaboración de un acta que deberán firmar los comuneros presentes, la cual es redactada por el secretario de la comunidad.

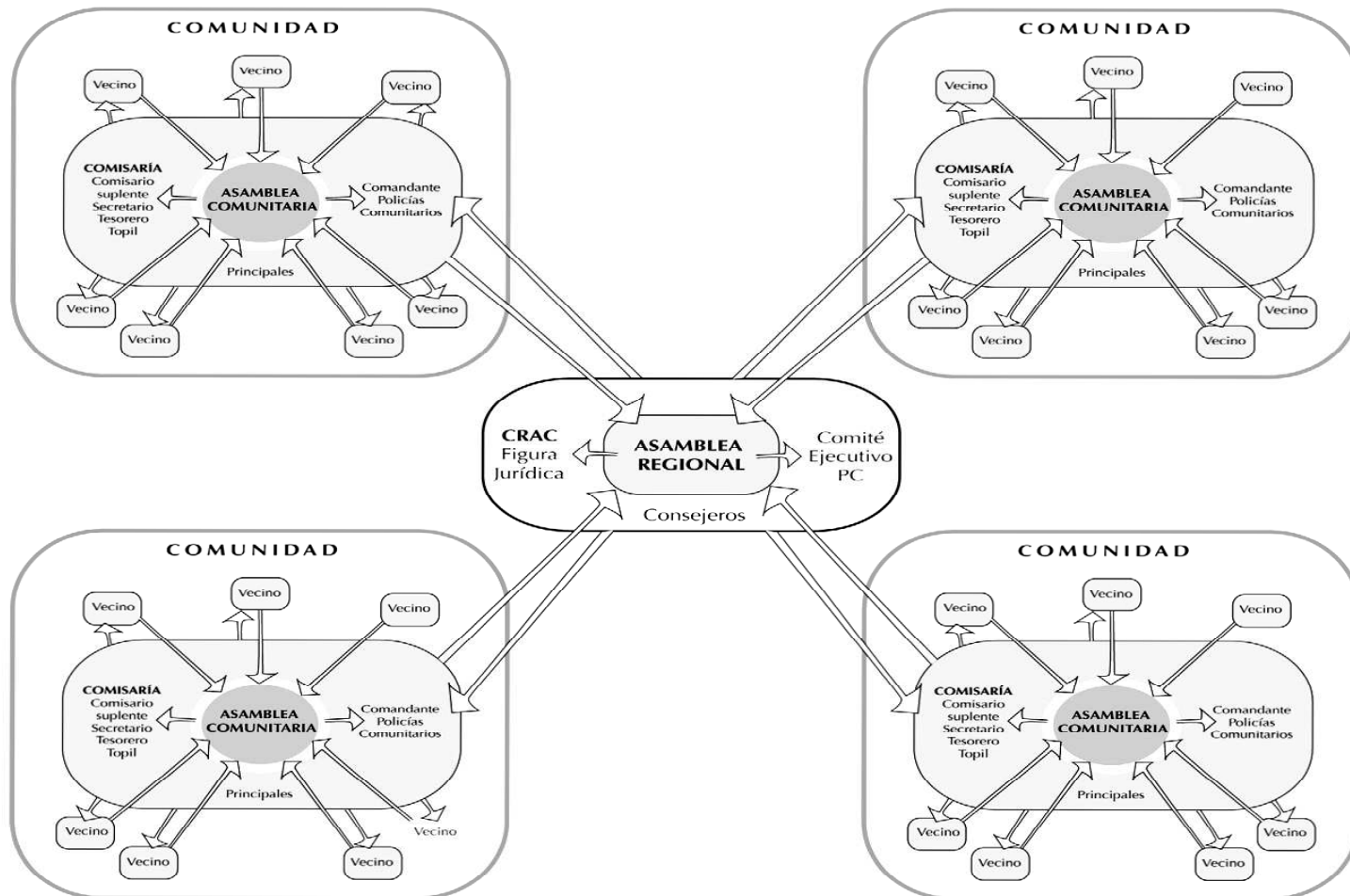
La importancia de las asambleas comunitarias consiste en que, constituyen un foro abierto para la toma de los acuerdos políticos de mayor relevancia para la comunidad, cual es el caso de la designación anual de todos los funcionarios de la comunidad.⁷⁴

A partir del surgimiento, en 1995, de la “policía comunitaria”, las funciones de este cuerpo colegiado se han ampliado, ya que, es a partir de entonces que, además de designar a los funcionarios de la comunidad, eligen también a los funcionarios que participarán en la instancia regional, es decir, a los grupos de policías comunitarios y al primer y segundo comandante de tal grupo. Por otra parte, con el nacimiento de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias en 1998, como instancia de impartición de justicia regional, las asambleas comunitarias adquirieron también nuevas funciones judiciales, ya que constituyen una instancia en la resolución de los “conflictos menores”. Pues, en caso de que el Comisario de la comunidad decline la resolución de un conflicto, ya sea por su grado de dificultad, o por tratarse de un asunto en el cual esté involucrado alguno de sus familiares, se convoca a la asamblea comunitaria para que resuelva dicho asunto. El siguiente esquema nos facilitará la comprensión de lo anterior:

⁷² Documento preeliminar del reglamento interno del sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación, resultado de la revisión efectuada por las asambleas regionales. Versión mecano escrita.

⁷³ Por ejemplo, en algunos casos pueden convocar los *principales* de las comunidades.

⁷⁴ En algunas comunidades se les llama *autoridades civiles*, en otras comunidades *autoridades municipales o tradicionales*. En general, se refieren al sistema de cargos descrito en el punto anterior: Comisario, Suplente de Comisario, Secretario, Regidores, Vocales, Topiles, Presidente de la Junta, Policías municipales y Policías Comunitarios



Fuente: www.tlachinollan.org⁷⁵

⁷⁵ Página web consultada el 13 de noviembre de 2006 a las 13:00 hrs.

2.4. *Las autoridades agrarias*

Las autoridades agrarias, por su parte, se eligen cada tres años exclusivamente entre los comuneros que cuentan con título agrario, y en asamblea convocada por el comisariado de *bienes comunales o ejidales*, según sea el caso. Aunque la figura de comisariado pertenece al sistema normativo del Estado Mexicano, previsto en la Ley Agraria, su elección se lleva a cabo en asambleas comunitarias, a las cuales asisten todos los comuneros, con título o no, pero sólo pueden participar los comuneros que cuentan con título agrario. Es común que un sólo núcleo agrario, (determinado por las normas del Estado Mexicano, sea comunal ó ejidal), abarque varias comunidades⁷⁶. En tal caso, se elige un comisariado cuya jurisdicción será la de todas estas comunidades, es elegido en asamblea que se realiza cada tres años, a la cual acuden todos aquellos ejidatarios con título agrario.

3. El Sistema de Seguridad Comunitaria, Impartición de Justicia y Reeducción: una organización de segundo grado.

3.1. La Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias (ARAC)

Hasta este momento hemos avanzado en la comprensión de los antecedentes que dieron origen al SSCIJR, así como en la descripción de las organizaciones de primer grado que lo integran, y que son la base real de esta organización regional conocida coloquialmente como “policía comunitaria”. Era necesario describir primero los sistemas normativos efectivos en las comunidades, para después poder comprender fácilmente el sistema normativo regional. Por lo tanto, pasaré ahora a describir la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias.

Hemos descrito hasta ahora el sistema normativo comunitario auxiliándonos del modelo teórico de Correas, cuyas características son: 1) no propiedad privada de la tierra,

⁷⁶ Cual es el caso del Ejido de Pueblo Hidalgo, que abarca las siguientes comunidades llamadas Anexos: Tuxtepec, Potrerillo Coapinole, Cerro Limón, Chihuitepec, Camalotillo, Chihuitepec, Paraíso y Pajarito Grande

2) organización social basada en la familia ampliada y, 3) producción para el consumo. En el punto 1, relativo a la no existencia de la propiedad privada de la tierra, he dicho que la comunidad tiene sobre ella diversas formas de control que no permiten su mercantilización, ejemplo de lo cual, es la obligación de todos los comuneros de cumplir con el llamado sistema de cargos, que no es más que el cuadro de funcionarios que anualmente son electos en la asamblea de la comunidad, para desempeñar funciones de autoridad en la misma, en forma escalonada, gratuita y ascendente. Describimos en ese punto, el sistema de cargos de la Comunidad Potrerillo Coapinole, para mostrar un ejemplo del sistema normativo existente en las comunidades integrantes del SSCIJR. Dimos también otros ejemplos de control comunitario de la tierra, como es la obligación de cumplir con las cooperaciones para los gastos de la comunidad, entre otros. Finalmente, nos remitimos al apéndice 2 de esta tesis, en el cual se encuentran enumeradas las comunidades integrantes del SSCIJR y sus características.

Pues bien, toca ahora la descripción de las Asambleas Regionales de Autoridades Comunitarias. Para comprender quiénes integran esta asamblea, es necesario que recordemos que las organizaciones de primer grado descritas en el punto 2 de este capítulo, las asambleas comunitarias, son la base del SSCIJR, y son ellas quienes crearon las asambleas regionales como una instancia organizativa para la solución de asuntos que van más allá del ámbito territorial de validez de las comunidades. Los funcionarios electos en las asambleas comunitarias son los siguientes:

A) Municipales: Comisario, Suplente de Comisario, Secretario, Regidor, Comandantes de Policía municipal, Policía Municipal.

C) Regionales: Policías Comunitarios, Comandantes de Policías Comunitarios, vocales y delegados.

D) Comité de la escuela: Presidente, Tesorero, Secretario, vocales

C) Hermandades: Mayordomías.

Las características y funciones de cada uno de estos funcionarios fueron descritas en el punto 2 de este capítulo.

Entendido esto, continuaremos con la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias. Las Asambleas Regionales de Autoridades Comunitarias (desde aquí las nombraré simplemente ARAC), son la máxima autoridad en asuntos que rebasan el ámbito

comunitario, o que implican la coordinación de varias comunidades, cual es el caso de lo relacionado con el SSCIJR. Pero los temas que las ocupan son diversos, desde la coordinación para la construcción de carreteras, o escuelas, hasta las relaciones con las entidades del Estado Mexicano, sean municipios, estados o federación.⁷⁷

¿Cómo está integrada? la respuesta es simple: está integrada por todos los funcionarios, previamente electos en sus comunidades, que son mandatados por las asambleas comunitarias para asistir a las asambleas regionales. Asisten además, por parte de las comunidades, todos aquellos comuneros interesados en el tema a tratar por la asamblea.

En la mayor parte de los casos, es el comisario de la comunidad el funcionario que asiste a las asambleas regionales. Pero en ocasiones, la asamblea comunitaria mandata, además, a otros funcionarios para que asistan, esto depende del asunto a tratar en dicha asamblea. Por ejemplo, en una asamblea regional convocada para tratar asuntos agrarios, asistirán sin duda los Comisariados de los núcleos agrarios, en una asamblea regional convocada para tratar asuntos acerca de las relaciones con las entidades del Estado mexicano, asistirán todas las autoridades posibles y consejeros del sistema para dar su opinión y tomar las decisiones, ya que tratándose de ésta situación se considera que es necesario escuchar al mayor número de opiniones y propuestas posibles, por la importancia de las relaciones exteriores del sistema. En este caso, asisten también, los representantes del Sistema Jurídico Mexicano. En resumen, los integrantes de la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias están determinados por el asunto a tratar en la asamblea. Asisten, además, los representantes de las diversas organizaciones: cafetaleras, campesinas y religiosas, de la región, cuando son asuntos que les interesan.

El reglamento⁷⁸ del SSCIJR, define la ARAC y sus funciones de la siguiente manera, en el capítulo IV, relativo a las facultades y deberes de las instancias que estructuran el sistema comunitario:

⁷⁷ En ellas se toman decisiones que afectan a la región, cual es el caso de la negativa, que las comunidades decidieron en una ARAC, acerca de la incorporación de la región dentro del programa gubernamental PROCEDE, que pretende terminar con engaños con la forma comunal de tenencia de la tierra.

⁷⁸ El reglamento completo puede consultado en el apéndice de ésta tesis.

[...] CAPITULO IV. ATRIBUCIONES, FACULTADES Y DEBERES DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN. [...]

[...] ARTICULO 6.- Las atribuciones, facultades y deberes de las instancias que estructuran el sistema comunitario, son las siguientes: [...]

[...] II. De la asamblea regional de autoridades comunitarias. Es la máxima instancia decisoria del sistema comunitario de seguridad y reeducación. Tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- A) Es la máxima instancia de dirección y mando del sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación.
- B) Es la instancia de coordinación entre las comunidades integrantes del sistema, con los ayuntamientos y las instancias del gobierno estatal y federal.
- C) Elige a seis personas⁷⁹ de entre los comisarios y/o delegados municipales, para que funjan como coordinadores y que se encargarán de impartir justicia durante un año, en las oficinas del sistema con sede en la ciudad de San Luis Acatlán, Gro.
- D) Elige a seis personas⁸⁰ de entre el cuerpo de comandantes de la policía comunitaria, quienes integran el comité ejecutivo de la policía comunitaria y adquieren el carácter de comandantes regionales, durante un año.
- E) Elige de entre los comisarios o delegados municipales, comandantes y policías comunitarios, a los miembros del comité ejecutivo de la figura jurídica de la coordinadora regional de autoridades comunitarias, quienes fungirán en su cargo durante tres años.
- F) Resuelve en definitiva todos los casos de carácter grave que le sean turnados para su conocimiento y resolución por parte del comité de autoridades de la coordinadora regional, erigiéndose en instancia juzgadora y sancionadora conforme a las practicas jurídicas de los pueblos originarios que la integran.
- G) Da audiencia a cualquier ciudadano, miembro de la policía comunitaria, detenido, familiares de detenidos, autoridades locales ó tradicionales, sin distinción alguna, que se consideren afectados en sus derechos por parte de alguna de las demás instancias que estructuran el sistema comunitario de seguridad, impartición de justicia y reeducación.

⁷⁹ Por acuerdo de noviembre de 2006 en el Encuentro Regional de Autoridades Comunitarias celebrado en la comunidad de Horcasitas, Gro, serán ahora elegidos 9 Comisarios de la CRAC, de entre los asistentes a la Asamblea Regional para la elección de éstos funcionarios, cuyo requisito será que sean personas de reconocida capacidad y confianza. Sus cargos durarán 3 años. Con anterioridad a este acuerdo, el requisito para poder ser electo comisario de la CRAC, era tener la función de Comisario en las comunidades integrantes de la CRAC.

⁸⁰ Por acuerdo de febrero de 2007, en la Asamblea Regional del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Proceso de Reeducación, celebrada en la comunidad de Pueblo, Hidalgo, Gro, los requisitos para poder ser electo comandante regional han cambiado, ya que ahora son elegibles los comandantes en turno, pero también los policías comunitarios o ex comandantes, que hayan demostrado amor y servicio al proyecto comunitario. Durarán 3 años en funciones.

- H) Vela por el debido cumplimiento del presente reglamento y determina las modificaciones que pudieran hacersele.
- I) Mandata al comité de autoridades de la coordinadora regional, para ejecutar los acuerdos que en ella se tomen, vigilando su debido cumplimiento.
- J) Determina los criterios y principios rectores del sistema comunitario, definiendo de manera general las políticas y procedimientos que se desarrollaran en las acciones de seguridad pública, impartición de justicia y en el proceso de reeducación.
- K) Determina los criterios y principios que se observaran para la relación con otras organizaciones, instituciones privadas e instancias del gobierno en sus tres ordenes y niveles.
- L) Vela y vigila de manera permanente el cumplimiento de las tareas encomendadas al comité de autoridades de la coordinadora regional, así como del comité ejecutivo de la policía comunitaria.
- M) Designa las comisiones especiales ó específicas que deban nombrarse para acometer tareas urgentes ó temporales, señalándoles su actividad, sus atribuciones, sus deberes y el tiempo que estará funcionando.

Como podemos observar, esta instancia es de gran importancia para el SSCIJR, ya que todos los funcionarios que pertenecen a este sistema normativo regional son electos anualmente en ella. Pero veamos primero la forma en que se llevan a cabo estas asambleas.

En primer lugar, se realiza una convocatoria en la cual se especifica los puntos a tratar en las asambleas. Esto debe hacerse con suficiente anticipación para que las comunidades tengan tiempo de discutir previamente en sus asambleas el asunto, con el fin de que los participantes en la asamblea regional, (comisarios, comisariados, delegados y principales), lleven a las asambleas regionales los acuerdos de sus comunidades. De acuerdo con el reglamento del SSCIJR, la CRAC tiene la facultad y obligación de hacer esta convocatoria cada dos meses para informar de los avances y problemas que se susciten en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, esto no siempre es así, debido a diversos factores, como la falta de transporte o lo costoso que resulta llevar a cabo estas reuniones, ya que se necesita un gran esfuerzo tanto físico como económico, para movilizar, alimentar y hospedar a las entre 200 y 300 personas que asisten cada asamblea.

Los consejeros de la organización también pueden solicitar a la CRAC que realice esta convocatoria. Puede hacerlo además, cualquier persona que se sienta agraviada por el SSCIJR, para resolver algún asunto.

Una vez llegado el día de la asamblea, reunidas todos los delegados, comisarios, principales y representantes de las diversas organizaciones e instancias del Estado

Mexicano, en su caso, se realiza una lista de los asistentes especificando su comunidad de origen, o instancia que representa, nombre y firma o, en caso de tratarse de autoridades comunitarias, el sello de la comisaría que representa. Acto seguido, se elige una mesa de debates de entre los asistentes a la reunión. Esta mesa de debates se encarga de organizar la asamblea, y se compone de un presidente, un secretario y dos o tres escrutadores. El secretario lleva una lista de las personas que piden la palabra en cada punto, anotando sus opiniones y propuestas. El presidente les da la palabra a todos los asistentes que deseen opinar. Los escrutadores cuentan los votos al final de cada punto, una vez escuchadas todas las propuestas y opiniones.

Las decisiones son tomadas por votación a mano alzada, una vez que se han escuchado todas las opiniones de los asistentes. Por este motivo las asambleas son muy largas. Se escucha a todos los asistentes, se anotan sus propuestas y, al final, se vota a mano alzada propuesta por propuesta, punto por punto. En práctica de campo, asistí a varias Asambleas Regionales de Autoridades Comunitarias. La más corta de ellas duró un día entero, la más larga, tres días.

Por lo que al SSCIJR se refiere, la ARAC determina el número de comunidades que lo integran, acepta ó suspende su participación, y vigila el cumplimiento de los acuerdos tomados en ella. Sólo la ARAC puede aceptar la integración de nuevas comunidades, en caso de que lo soliciten, y a condición de que cumplan con los requisitos exigidos por la misma asamblea, los cuales, básicamente, son que la comunidad que quiere integrarse cuente con su cuadro de funcionarios regionales, su grupo de policías comunitarios y 2 comandantes de policía comunitaria, así como que aceptar cumplir y hacer cumplir el reglamento del SSCIJR.

Hasta 2006, la ARAC eligía anualmente a los funcionarios del SSCIJR siguientes:

A) 6 funcionarios comisarios de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias. Electos en febrero de cada año, de entre los comisarios de las comunidades que integran el SSCIJR. Encargados de la impartición de justicia en el local de la CRAC, ubicado en San Luís Acatlán, Gro.

B) 6 funcionarios comandantes del Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria, encargados de la dirección operativa de los grupos de policía comunitaria electos en cada una de las comunidades integrantes del SSCIJR.

C) 3 funcionarios comandantes del Comité Ejecutivo de la Figura Jurídica, representación del SSCIJR ante instancias exteriores. Gestiona recursos y proyectos para la organización, organiza cursos de capacitación para los grupos de policías comunitarios.

D) 2 funcionarias integrantes del Comité de Mujeres, encargadas de la impartición de justicia.

Sin embargo, a partir de 2007, y como resultado del Encuentro Regional de Evaluación Interna, realizado en la comunidad *me é pha a* Horcasitas, la elección de los funcionarios regionales ha cambiado. A partir de este año, la elección de los funcionarios regionales será cada tres años, y serán los siguientes:

a) 9 funcionarios Comisarios de la Coordinadora Regional de Autoridades Regionales.

b) 9 funcionarios Comandantes del Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria.

c) 6 funcionarios comandantes del Comité Ejecutivo de la Figura Jurídica.

d) 4 coordinadores del trabajo de las distintas sedes del SSCIJR.⁸¹

Así mismo, partir de 2007 han cambiado también los requisitos para la elección de los funcionarios. Una descripción más detallada cada uno de éstos puntos se hará más adelante en este documento.

Por último en lo que a la ARAC se refiere, es necesario señalar que ésta constituye una última instancia en la resolución de controversias, ya que, se someten a su consideración, todos aquellos casos en que la CRAC haya decidido abstenerse de resolver, así como aquellos casos en que cualquier persona que se considere agraviado por alguna decisión de la CRAC, decida apelar ante la asamblea para la solución de algún conflicto. Hablemos ahora de la CRAC, instancia encargada de la impartición de justicia del SSCIJR.

3.2. La Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC).

La CRAC es la instancia encargada de impartición de justicia en el ámbito de validez del SSCIJR. Nació por acuerdo de la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias en 1998, en la comunidad de Potrerillo Coapinole.

⁸¹ A partir de 2007, el SSCIJR contará con tres sedes: la antigua en San Luis Acatlán, y dos nuevas, una en Espino Blanco y otra en Zitlaltepec. Estos 4 funcionarios se encargarán de la coodinación entre las 3 sedes y serán electos por primera vez el 7 de julio de 2007, en la comunidad *me é pha a* Horcasitas.

Recordemos que el SSCIJR nace en 1995 como una organización comunitaria cuya tarea se limitaba a realizar recorridos en los caminos que comunican las comunidades, remitiendo a los detenidos por los grupos de policías comunitarios a las autoridades del Ministerio Público del Estado Mexicano. Pero el caso de la detención del ganadero Emiliano Gonzáles Navarrete, marcó el inicio de las discusiones en las asambleas regionales sobre la falta de impartición de justicia por parte del Estado mexicano, ya que, una vez entregado a las autoridades del Ministerio público, fue puesto en libertad. Un nuevo caso vendría a acentuar en las asambleas regionales, la necesidad de contar con una instancia de impartición de justicia: la detención de Patricio Simón Bello. En este caso, la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias decidió no entregar al detenido al MP, y fué juzgado y sentenciado en ella. Esto inaugura la figura de la reeducación como forma de sancionar las conductas consideradas dañosas para la convivencia comunitaria.⁸²

En el punto relativo a los antecedentes del SSCIJR, señalamos con mayor precisión la serie de acontecimientos que desembocaron en la creación de la CRAC, como órgano de impartición de justicia. Nos dedicaremos ahora su descripción.

A partir de 2007,⁸³ La CRAC, está integrada por 9 funcionarios electos de entre los asistentes a la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias convocada para la elección de los nuevos funcionarios del SSCIJR. A partir del Encuentro Regional de Evaluación Interna celebrado en 2006, los requisitos para la elección de éstos funcionarios han cambiado, y hoy, son básicamente, que sean personas de reconocida capacidad y confianza.⁸⁴ Esta elección se lleva a cabo cada tres años en el mes de febrero, ya que, se considera que en este mes ya se han realizado los procedimientos internos en las comunidades integrantes del SSCIJR para la elección de sus funcionarios. Todas las comunidades que integran el sistema, mandatan a sus funcionarios para asistir a esta

82 Al respecto, a continuación reproduzco parte de la entrevista realizada en la comunidad Horcasitas al suplente de comisario, en el año de 2006: “Recordamos que nosotros anteriormente, nuestros abuelos, tenemos nuestras formas de resolver los asuntos, por ejemplo, cuando alguien roba un chivo que no es de él, deberá pagar al dueño el chivo y es paseado por todo el pueblo con la banda, para que tome conciencia de lo que hizo, que está mal”.

⁸³ A partir de 2007 los requisitos y número de funcionarios de la CRAC han cambiado, esto como acuerdo del Encuentro Regional de Evaluación Interna, celebrado los días 24, 25 y 26 de noviembre de 2006, en la comunidad *meé pha a* Horcasitas. Con anterioridad a este año, la CRAC estaba integrada por 6 funcionarios elegidos estrictamente de entre los Comisarios de las comunidades integrantes del SSCIJR.

⁸⁴ Con anterioridad a este acuerdo, los comisarios de la CRAC eran electos estrictamente de entre los comisarios de las comunidades integrantes del SSCIJR. A partir de 2007, puede ser electa toda persona de reconocida capacidad y confianza en el SSCIJR.

asamblea, ya que ellos son los posibles nuevos funcionarios regionales en cada comunidad. Hablemos ahora un poco acerca del desarrollo de esta Asamblea.

Pues bien, la ARAC se desarrolla como fué descrito en el punto anterior: se registran todos los asistentes, se elige mesa de debates, y el presidente declara iniciada la asamblea. Acto seguido, menciona los puntos a analizar por la asamblea, entre cuales, tratándose de asamblea convocada para la nueva elección de cargos, deberá tocar primero el punto relativo al informe de las actividades realizadas por los funcionarios que dejan el cargo. En el desarrollo de este primer punto, los funcionarios que terminan sus cargos leen un informe previamente escrito acerca de las actividades realizadas durante el año que estuvieron en funciones, el número de denuncias atendidas, la situación de los detenidos en proceso de reeducación, el balance presupuestal, etc. El presidente de la mesa de debates conmina a los presentes en la asamblea a opinar a cerca del informe leído por los funcionarios que abandonan el cargo, quienes acto seguido responden a todas las preguntas planteadas. Una vez hecho esto, el presidente de la mesa de debates declara terminado éste punto y comienza el siguiente: la elección de los nuevos funcionarios. El presidente pide propuestas a todos los asistentes y éstos comienzan a pedir la palabra:

- Yo propongo al Comisario de Capulín Chocolate — declara algún asistente,
- Yo propongo al Comisario de Pascala del oro, — declara otro asistente,
- Yo me propongo para ser Coordinador de la CRAC...

Esto ocurre tantas veces como propuestas tengan todos los asistentes. Cada propuesta es anotada por el secretario de la mesa de debates. Llegado el momento en que nadie más pide la palabra, el presidente de mesa de debates pregunta de nuevo si hay alguien más que desee proponer a algún comisario. De no haberlo, se procede a la votación. El presidente lee la lista hecha por el secretario, nombre por nombre. A cada mención de un nombre le sigue una votación a mano alzada, los escrutadores de la mesa de debates cuentan los votos a favor de cada propuesta. El secretario anota en una lista a vista de todos, el número de votos contados por los escrutadores. Este proceso se repite hasta que la lista de propuestas se agota. Una vez hecho esto, el presidente de la mesa de debates menciona los nombres de los nuevos funcionarios —los que tuvieron más votos— , y la asamblea pasa a resolver otro punto. Este proceso se repite con los demás funcionarios del

SSCIJR: comandantes del comité ejecutivo, comandantes del comité Ejecutivo de la Figura Jurídica, e integrantes de la Instancia de Representación Coordinación y Gestión.

Una vez terminada la elección, pasan al frente de la asamblea todos los nuevos funcionarios, y se hace una *toma de protesta*, la asamblea los conmina a regresar a sus comunidades a informar que resultaron electos como nuevos funcionarios del SSCIJR, y se acuerda una fecha, en la cual todos deberán acudir al local de la CRAC, en San Luis Acatlán, para hacer el *cambio de cargos*, en el cual, los funcionarios que terminan su cargo les hacen entrega del local de la CRAC, les informan de los materiales y armas con las que cuentan, les aconsejan acerca de la forma en que deberán actuar, y desde este momento se considera que los nuevos funcionarios son responsables por el funcionamiento y materiales de las oficinas de la CRAC.

El reglamento del SSCIJR, define a la CRAC y sus funciones en el capítulo IV relativo a las atribuciones, facultades y deberes de las instancias del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción, artículo 6, fracción III, de la siguiente manera:

[..] III. De la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias. Junto con el Comité Ejecutivo de la policía comunitaria, es la representación permanente del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción. Estará integrado por seis comisarios municipales, nombrados por la asamblea regional. Su duración será de un año en el cargo, pudiendo ser removido cualquiera de sus miembros en todo momento, previa determinación de la propia asamblea regional. Estos seis comisarios, tendrán el carácter de coordinadores y todos tendrán el mismo rango y nivel de decisión. Entre estos mismos, se organizaran para que siempre estén presentes en la oficina de la coordinadora, dando atención a la ciudadanía.

Las funciones y atribuciones de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, son las siguientes:

Generar los mecanismos para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a una pronta impartición de justicia, con apego a las prácticas jurídicas de nuestros pueblos, así como a lo establecido en el artículo 9 del convenio 169 de la organización internacional del trabajo.

Atender todas y cada una de las denuncias que le sean planteadas por la ciudadanía, dándoles seguimiento hasta su conclusión que en todo caso será en términos de hacer justicia, de conformidad con los procedimientos establecidos en los capítulos IX, XII Y XV del presente reglamento.

Conjuntamente con el comité ejecutivo de la policía comunitaria y los comisarios ó delegados municipales correspondientes, definir las fechas y comunidades en las que se procederá a reeducar a los detenidos que tenga bajo proceso.

Llevar un control permanente del proceso de reeducación de cada uno de los detenidos.

Tener debidamente integrados los expedientes de cada uno de los asuntos que le sean planteados por la ciudadanía.

Conjuntamente con el comité ejecutivo de la policía comunitaria, atender las solicitudes de resguardo de fiestas tradicionales, vigilancia de caminos, resguardo de eventos públicos, etc., que les sean planteados por la ciudadanía, las autoridades comunitarias y/o las dependencias.

Representar al sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación, entre asamblea y asamblea.

Gestionar ante los organismos públicos, privados e instancias internacionales, el pleno respeto de la actuación de los diversos comités que estructuran el sistema comunitario.

Gestionar ante los ayuntamientos, y demás dependencias estatales, federales, así como organismos internacionales, recursos y apoyos de toda índole que tiendan a fortalecer la operatividad y el proceso de organización del sistema comunitario.

Convocar a la asamblea regional de autoridades comunitarias, proveyendo lo necesario para su reunión, por lo menos una vez cada mes. Para ello, deberá emitir la convocatoria, hacerla llegar a cada uno de los comisarios y delegados municipales, organizaciones sociales y productivas y ayuntamientos, quienes deberán hacerla extensiva a la población en general.

Rendir informe pormenorizado a la asamblea regional, sobre el estado que guardan los asuntos que les ha planteado la ciudadanía, la situación de los detenidos, la relación con las autoridades y todo aquello que sea de interés general para la población. De igual manera, deberá rendir un informe detallado de la situación financiera, así como de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del sistema comunitario.

Tomar las providencias necesarias para cumplir y hacer cumplir los acuerdos alcanzados en cada asamblea regional de autoridades comunitarias.

Reunirse de manera interna con el comité ejecutivo de la policía comunitaria, por lo menos una vez cada semana, para determinar los asuntos prioritarios de la oficina, instrumentar conjuntamente operativos de prevención y vigilancia, checar el proceso de reeducación de los detenidos y demás asuntos de carácter operativo interno.

Se coordinará de manera permanente con los comisarios y delegados municipales, así como con autoridades agrarias y tradicionales, para efectos de garantizar buenos mecanismos para la investigación y obtención de pruebas en los casos que le son planteados por la ciudadanía, y las demás tareas que le son propias.

Al término de su periodo, deberá convocar a la asamblea regional, para el nombramiento de los nuevos integrantes de la coordinadora regional, a quienes una vez que hayan sido nombrados, deberá asesorar por lo menos durante el primer mes a partir de su nombramiento.

Estará vigilante de la integridad física y moral de las autoridades comunitarias, comandantes y policías comunitarios, integrados al sistema. En los casos de represión a miembros del sistema por parte de particulares ó de autoridades judiciales, administrativas, militares ó de cualquier otra

índole, deberá realizar acciones de denuncia del hecho represivo, así como de defensa legal de los miembros del sistema comunitario.

Deberán sus miembros observar una conducta de honradez., honestidad, cabalidad, respeto y buen trato en el desempeño de su cargo, ante la sociedad: por ello, deberán siempre cumplir con puntualidad cada uno de los compromisos y tareas que le sean asignados, debiendo evitar conductas deshonrosas que menoscaben la historia y los principios del sistema comunitario. Ningún miembro del comité de autoridades podrá prestar sus servicios en estado de ebriedad.⁸⁵

Como podemos observar, los Comisarios electos para asumir las funciones de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, tienen —en nuestra nomenclatura— funciones tanto ejecutivas como judiciales, aunque las principales son las segundas, ya que, fue con el objeto de impartición de justicia que nació este cuerpo colegiado de Comisarios. Sin embargo, a partir de 2007, las funciones de los Comisarios de la CRAC se limitarán a la impartición de justicia, este fué una acuerdo aprobado en el Encuentro Regional de Evaluación interna celebrado en 2006.⁸⁶

Son competencia de la CRAC las conductas consideradas *graves* para la vida comunitaria. Recordemos que el Comisario de cada comunidad tiene competencia en las conductas consideradas *no graves*, y nos referimos a esto en el punto referente a los comisarios municipales. Las conductas cuyos procesos deberán llevarse ante la CRAC, son las siguientes:

[..] Artículo 10.- los errores y faltas que serán tratados ante la coordinadora regional, serán los siguientes:

Homicidio.

Asalto.

Violación

Abigeato. (Robo de ganado menor, más de 4 cabezas y robo de ganado mayor).

⁸⁵ Documento preliminar del reglamento interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducación, resultado de la revisión efectuada por las asambleas regionales. Versión mecano escrita, en posesión del Seminario Pluralismo Jurídico y Derecho indígena, CEIICH-UNAM. EL reglamento completo puede consultarse en el apéndice de esta tesis.

⁸⁶ Este acuerdo fue aprobado en torno de la pregunta “¿qué tareas deben cumplir los Coordinadores Regionales, solo impartir justicia u otras?”. Y los acuerdos fueron: 1) Que los coordinadores regionales solo se dediquen a la impartición de justicia y que haya una instancia colectiva de representación, coordinación y gestión. 2) que esta nueva instancia de gestión y coordinación podrá estar formada por un miembro de la CRAC, un miembro de Comité de la figura jurídica, uno del Comité Ejecutivo y un consejero 3) Se actualizará el órgano de consejeros para que verdaderamente sea una instancia de apoyo a los integrantes de la CRAC.

Asalto con violencia en los caminos y en casa habitación.

Todo lo relativo a las drogas y estupefacientes (siembra y cultivo, cuidado, cosecha, compra y venta, transporte, consumo)

Secuestro.

Abuso de autoridad.

La tentativa y complicidad tratándose de las faltas ó errores señalados en las fracciones anteriores.

Robo de bienes mayores o en grandes cantidades.

Lesiones graves que pongan en riesgo la vida o que impliquen la perdida de algún miembro u órgano, o la incapacidad temporal o permanente.

Incumplimiento de acuerdos tomados en la asamblea regional de autoridades comunitarias.

Faltas graves cometidas en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales.

Uso indebido de armas por parte de funcionarios o miembros del sistema comunitario. En estos casos se decomisara el arma y será devuelta a la comunidad para uso de la misma.

Reincidencias graves.

Todas aquellas que le sean asignadas por la asamblea regional de autoridades, o que por su gravedad sea necesario atender.

En el capítulo III, relativo a la efectividad de las normas del SSCIJR, me referiré a la descripción del proceso de impartición de justicia de la CRAC, ya que considero preciso comprender primero la totalidad de la estructura del SSCIJR. Para concluir con este punto, sólo falta decir, que, a partir de 2007, como resultado del Encuentro Regional de Evaluación interna celebrado en la comunidad *me é pha a* Horcasitas, se llegó al acuerdo de descentralizar la sede de la CRAC, esto debido a que, hasta 2006, los coordinadores atendían los asuntos solamente en la sede de la CRAC, en San Luis Acatlán, Guerrero. A partir de 2007, funcionan 2 sedes más: una en Espino Blanco y otra en Zitlaltepec. Conviene citar textualmente este acuerdo por su trascendencia para el desarrollo futuro del SSCIJR:

[..] En torno a la pregunta de cómo podemos distribuir mejor el territorio para mejorar la impartición de justicia, se formularon las siguientes propuestas:

Descentralizar la impartición de justicia, creando tres módulos de atención o tres sedes. Uno en la zona de Metlatónoc, otro en la zona alta de Malinaltepec, y otro en San Luis. Queda aprobada por mayoría absoluta.

Las facultades y tareas de estos módulos serían entre otras cosas, las de atender las denuncias y quejas de la población, es decir, la impartición de justicia, además de hacer más operativa la

cuestión de seguridad, pues cada módulo también tendría representación del Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria. Queda aprobada por mayoría absoluta.

Para asegurar la funcionalidad de los módulos, el número de Coordinadores Regionales deberá crecer a nueve para que en cada módulo estén tres comisarios. Queda aprobada por mayoría absoluta.⁸⁷

Continuemos por ahora con esta descripción. El punto siguiente es el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria, órgano de coordinación entre los diferentes grupos de policías comunitarios de las comunidades integrantes del SSCIJR.

3.3. *El Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria (CE)*

[...] Del Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria. Junto con el Comité de Autoridades, representan al sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación. Estará integrado por seis comandantes, electos por la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias y durarán desempeñando ese cargo un año,⁸⁸ con la posibilidad de ser removidos en cualquier momento por determinación de la misma Asamblea Regional. Sus miembros, tendrán el carácter de comandantes regionales y estarán supeditados a las instrucciones de la Asamblea Regional y de manera inmediata, responderán a las ordenes de la Coordinadora Regional, de manera interna sus miembros se organizarán a fin de atender todas las tareas que le sean asignadas, procurando estar siempre alguno de sus miembros en las oficinas de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias.⁸⁹

El Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria nació como una instancia de coordinación entre los diferentes grupos de policías comunitarios de las comunidades integrantes del SSCIJR. En el punto 1 del presente capítulo nos referimos a los antecedentes que dieron origen al SSCIJR, así como, en lo relativo al Comité Ejecutivo, hicimos referencia al nacimiento de este cuerpo colegiado de autoridades regionales. Por tal motivo, me referiré ahora a la descripción de su estructura y funciones.

⁸⁷ Propuestas aprobadas por la Asamblea en el Encuentro Regional de Evaluación interna de la Policía Comunitaria Horcasitas, Gro. 24, 25 y 26 de noviembre de 2006. Documento obtenido en práctica de campo.

⁸⁸ A partir de 2007, como resultado de los acuerdos aprobados en la Asamblea Regional del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Proceso de Reeducación, en la comunidad *me é pha a* Pueblo Hidalgo, el 10 de febrero de 2007, los comandantes regionales del Comité ejecutivo durarán tres años en funciones.

⁸⁹ *Documento preliminar del reglamento interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducación, resultado de la revisión efectuada por las Asambleas Regionales.* Versión mecano escrita en posesión del Seminario Pluralismo Jurídico y Derecho indígena, CEIICH-UNAM.

En efecto, éste Comité está integrado por 9 Comandantes del Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria. La duración de sus funciones es de tres años. Su elección se lleva a cabo en el mes de febrero, en la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias, una vez que han terminado los procesos de elección de los funcionarios municipales en las comunidades integrantes del SSCIJR. Es la misma asamblea en la cual se elige a los Coordinadores de la CRAC, así como al resto de los funcionarios regionales del SSCIJR. Los requisitos para la elección de éstos funcionarios han cambiado, como resultado de los acuerdos aprobados el 10 de febrero de 2007, en la comunidad *me é pha a*, Pueblo hidalgo. Antes de estos acuerdos, los comandantes regionales del Comité Ejecutivo eran electos *estrictamente* de entre los funcionarios Comandantes de la Policía Comunitaria que habían sido electos al interior de las comunidades. A partir de 2007, los comandantes regionales del Comité Ejecutivo son electos de entre los policías comunitarios, comandantes en turno ó ex comandantes asistentes a la Asamblea Regional de Autoridades comunitarias convocada para la elección de los nuevos funcionarios. Al respecto, conviene citar los acuerdos alcanzados a la letra:

[..] 3) Sobre el nombramiento de los Comandantes Regionales se toman los siguientes acuerdos:

- Podrán ser policías, comandantes en turno o ex comandantes que hayan demostrado servicio y amor al proyecto comunitario.
- Elegirlos junto a los Coordinadores y otras autoridades del Sistema Comunitario.
- Durará tres años su servicio como Comandantes Regionales⁹⁰.

La elección se lleva a cabo de la misma manera: una vez que el presidente de la mesa de debates cede la palabra a los asistentes, éstos comienzan a proponer candidatos de entre los policías comunitarios, comandantes en turno ó ex comandantes de los grupos de policías de todas las comunidades. Una vez hechas todas las propuestas, se vota a mano alzada y los nuevos comandantes del Comité Ejecutivo serán quienes reúnan el mayor número de votos contados por los escrutadores de la mesa de debates. Una vez que se conoce quiénes son los nuevos funcionarios, toman protesta y pactan una fecha en la cual, se hará el cambio de cargos en el local de la CRAC, en San Luis Acatlán. Llegado ese día,

⁹⁰ Asamblea Regional del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Proceso de Reeducción. Pueblo Hidalgo, 10 de febrero de 2007. Documento capturado, en posesión del Seminario Pluralismo Jurídico y Derecho Indígena.

los funcionarios que dejan el cargo le hacen entrega de los materiales y las armas que están en posesión del Comité Ejecutivo, les aconsejan acerca de sus funciones y les informan acerca de la situación actual: los operativos realizados y los pendientes, la situación de los detenidos en proceso de reeducación, etc. Una vez hecho esto, se considera que los nuevos funcionarios son los responsables del funcionamiento del Comité Ejecutivo.

De acuerdo al reglamento del SSCIJR, las funciones y facultades del Comité Ejecutivo son las siguientes:

[...] Sus funciones, atribuciones y deberes, son los siguientes:

Es el órgano máximo de dirección operativa de la policía comunitaria. Con el fin de lograr los objetivos para los que se instituyó la policía comunitaria, se coordinara con todos y cada uno de los grupos de policía comunitaria de las comunidades integradas al sistema, con el fin de preservar la seguridad en los poblados y los caminos de la región.

Velar y vigilar de manera permanente por el cumplimiento del presente reglamento, así como los acuerdos emanados de las asambleas regionales.

Organizar y dirigir operativos de seguridad pública regional, previo acuerdo y autorización de la asamblea regional, o en su defecto, de la coordinadora regional y con la anuencia de los comisarios o delegados municipales de las localidades contempladas dentro de dichos operativos.

Trasladarse a los lugares que sea necesario para integrar debidamente las investigaciones de los asuntos que le sean asignados por parte de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias.

Ejecutar las órdenes de captura de las personas que le sean turnadas por parte de la coordinadora regional de autoridades comunitarias.

Poner a disposición de la coordinadora regional, de manera inmediata y por escrito, a las personas que hayan sido detenidas en flagrancia ó bien, por la ejecución de una orden de captura. En tal escrito se señalaran los detalles de la detención y deberá ir firmado y sellado por los miembros del Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria.

Conjuntamente con la coordinadora regional, deberá clasificar a los detenidos según sus características personales, el delito cometido y el grado de peligrosidad que se advierta, a fin de proveer mejores condiciones para su reeducacion.

Organizar y coordinar los traslados de lo detenidos, desde el lugar de su detención, durante su proceso de investigación, así como en su recorrido por las comunidades en el proceso de reeducacion.

Llevar un control y autorizar las visitas de familiares y/o amistades de los detenidos.

Llevar un control y seguimiento del proceso de reeducacion de los detenidos, con las opiniones de los comisarios ó delegados municipales de las comunidades en los que aquellos hayan prestado su

trabajo. También estarán pendientes del estado de salud física y mental de los detenidos, procurando su atención médica en los casos necesarios, de acuerdo a las posibilidades que se tengan.

Tener actualizada la relación de personas detenidas, así como llevar un control de los principales datos de cada una de estas.

Convocar a asambleas generales de comandantes y policías comunitarios, por lo menos cada tres meses ó de manera urgente cuando las circunstancias así lo ameriten, para tratar ó informar lo relativo a la seguridad pública, debiendo levantar el acta correspondiente a cada evento.

Coordinarse de manera permanente con los comandantes y grupos de policía comunitaria, para conocer la problemática interna de cada grupo comunitario y para la realización de las tareas de seguridad que le han sido asignadas, instrumentando de esta manera el trabajo por rutas de coordinación, según las localidades que se encuentren ubicadas en el mismo trayecto de algún camino ó carretera de la región en la que opera el sistema comunitario.

Asistir y rendir informe cada vez que le sea requerido, en las asambleas regionales ó ante la coordinadora regional de autoridades comunitarias.

Promover entre el cuerpo de comandantes y policías comunitarios un espíritu de constante superación y de servicio a favor de la población, gestionando cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos y el adiestramiento físico y en el uso y manejo de las armas, técnicas de investigación, y todas aquellas áreas que se relacionen y que tiendan a mejorar el servicio de seguridad pública que se les ha asignado.

Tener actualizados los concentrados de grupos de policías comunitarios con sus respectivos comandantes, así como el armamento con el que cuentan por cada comunidad integrada al sistema comunitario. Se procurará que cada grupo de policías comunitarios tenga sus credenciales autorizadas y vigentes y que las porten en el desempeño de su cargo. Asimismo, el comité ejecutivo de la policía comunitaria vigilara que los grupos de policía comunitaria, realicen sus tareas debidamente uniformados.

Llevar y tener actualizado el inventario de bienes que le son asignados, así como su estado y persona que los tenga bajo su resguardo ó cargo. Particularmente, tratándose de radios, armas, vehículos, equipo de cómputo, etc.

Deberán sus miembros observar una conducta de honradez, honestidad, cabalidad, respeto y buen trato en el desempeño de su cargo, ante la sociedad. Por ello, deberán siempre cumplir con puntualidad cada uno de los compromisos y tareas que le sean asignados, debiendo evitar conductas deshonorosas que menoscaben la historia y los principios del sistema comunitario. Ningún miembro del Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria podrá prestar sus servicios en estado de ebriedad.

El Comité no podrá realizar ninguna detención que no este justificada por una orden de captura escrita, debidamente autorizada por el Comité de Autoridades de la Coordinadora Regional, ó bien cuando la persona no se encuentre en flagrancia. En toda detención ó captura, los miembros del

comité, comandantes ó policías comunitarios, observaran de manera estricta el cumplimiento y observancia de los derechos humanos reconocidos por nuestra carta magna.

Deberá velar porque la seguridad y la justicia que se imparta por el sistema comunitario se haga con estricto apego a los derechos humanos, a las prácticas y costumbres jurídicas de nuestros pueblos, sin distinción ó privilegios de ninguna índole a favor de determinadas personas⁹¹.

Como se puede observar de la lectura del Reglamento, el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria tiene facultades de policía preventiva y judicial, tiene obligaciones informativas ante la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias, así como ante la CRAC y ante el resto de Comandantes de la Policía Comunitaria. Son además, los encargados de la ejecución del *proceso de reeducación*, como veremos adelante.

Entre las facultades policíacas de prevención, organiza y promueve la realización de operativos de seguridad en la región, organiza las rutas de coordinación de los grupos de policías comunitarios, organiza los resguardos de las fiestas de las comunidades, organiza cursos de capacitación y adiestramiento de los grupos de policías comunitarios, etc. En cuanto a las facultades de policía judicial, coadyuva con la investigación de los procesos que atiende la CRAC, ejecuta las órdenes de aprehensión y de cateo las cuales deben estar firmadas *por al menos tres Comisarios de la CRAC*⁹², y pone a disposición de los Comisarios a los detenidos en flagrancia por los grupos de policías Comunitarios.

A partir de 1998, el Comité Ejecutivo asumió la obligación de organizar y vigilar el proceso de Reeducación de los sentenciados por la CRAC, recordemos que antes de esta fecha, los detenidos por los grupos de policías comunitarios eran remitidos a las autoridades del Ministerio Público de Estado Mexicano, autoridad acusatoria del sistema jurídico Mexicano. Pero una vez acordada la creación de la CRAC como órgano de impartición de justicia, la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias acordó que los sentenciados por la CRAC, se someterían a un *proceso de Reeducación*, como sanción por la comisión de conductas dañosas consideradas graves para la vida comunitaria, y que, el Comité

⁹¹ Documento preliminar del Reglamento Interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducación, resultado de la revisión efectuada por las Asambleas Regionales. Versión mecano escrita en posesión del Seminario Pluralismo Jurídico y Derecho Indígena, CEIICH-UNAM.

⁹² Ninguna detención puede realizarse sin la orden de captura ó aprehensión debidamente firmada por al menos tres comisarios de la CRAC. Esta disposición es muy respetada, tuve la oportunidad de confirmarlo en una caso, en el cual, un detenido se fugó de las oficinas de la CRAC, y no pudo ser re aprehendido debido a que en el momento sólo un Comisario de la CRAC, estaba presente, por lo que faltaba la firma de 2 Comisarios más para poder realizar la aprehensión.

Ejecutivo de la Policía Comunitaria, sería el órgano encargado de la ejecución de tal proceso. Este proceso de Reeducción consiste en que, una vez que un detenido es sentenciado por la CRAC a cumplir por un determinado tiempo con el proceso de Reeducción⁹³, es trasladado a las comunidades a realizar trabajo comunitario 15 días por cada comunidad integrante de la CRAC, hasta cumplir con el tiempo que establece su sentencia. La Asamblea Comunitaria de cada comunidad se encarga de decidir la forma en que se harán cargo de la alimentación y hospedaje de los sentenciados durante los 15 días que están trabajando en cada comunidad, así como las horas de trabajo y las horas de descanso y de higiene, la Asamblea de cada comunidad decide también el trabajo que realizarán los sentenciados, el cual depende de las cualidades de cada detenido, ó de las necesidades de cada comunidad.

En efecto, el Comité Ejecutivo se encarga del traslado de los sentenciados por la CRAC a las comunidades, lleva un control y seguimiento del proceso de reeducación de cada sentenciado, recopilando las actas informativas que los Comisarios de cada comunidad extienden al término de la estancia de los sentenciados en cada comunidad, acerca de su comportamiento. Lleva también un control de las visitas de los familiares y amistades de los sentenciados, y, una vez cumplido el tiempo al que fue sentenciado, traslada al sentenciado a su comunidad de origen para ser liberado, lo cual se hace teniendo como testigos a sus familiares, autoridades y principales de la comunidad.

Las obligaciones informativas de los Comandantes del Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria son las siguientes: debe informar cada vez que sesione la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias acerca del ejercicio de sus funciones y responder a los cuestionamientos que se le formulen en la asamblea, debe realizar al menos, cada tres meses, una convocatoria para realizar la *Asamblea de Comandantes*, la cual está integrada por todos los comandantes de policía comunitaria de las comunidades integrantes del SSCIJR.

Esta asamblea se realiza tanto para informar acerca del cumplimiento de las funciones del Comité Ejecutivo como para analizar sus fallas y aciertos en el ejercicio de sus funciones. En esta asamblea se acuerdan también las prioridades en cuanto a operativos

⁹³ El tiempo que estará en Reeducción depende tanto de la gravedad de la falta cometida, como del comportamiento que se observe que tenga en las comunidades en el cumplimiento de su sanción, así como del acuerdo al que se llegue con la víctima y/o familiares de la víctima.

de seguridad y la forma en que resolverán los problemas que se suscitan en el ejercicio de las funciones de los grupos de policías comunitarios.

El Comité Ejecutivo debe tener actualizados los concentrados de grupos comunitarios de cada comunidad, así como realizar un inventario de los bienes con los que cuenta, tales como armas, equipo de cómputo, radios, etc.

Pues bien, con esto doy por terminado lo relativo a la estructura del Comité Ejecutivo, aunque, en el capítulo III, referente a la efectividad de las normas del SSCIJR, volveré a hacer mención de una forma más detallada acerca del proceso de Reeduación, que como vimos es organizado y coordinado por el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria. Sigamos por ahora con la descripción de la estructura regional del SSCIJR, el punto siguiente es el Comité Ejecutivo de la Figura Jurídica.

3.4. *El Comité Ejecutivo de la Figura Jurídica.*

[..] Del Comité de la Figura Jurídica. Es la representación legal de la organización. Se rige por sus propios estatutos. Además de las funciones que su propio estatuto le asigna, la Asamblea Regional ó la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, podrán asignarle tareas que coadyuven a la mejor operatividad del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeduación. Los miembros de este comité, serán nombrados por la Asamblea Regional y de acuerdo a sus estatutos, duraran en su cargo tres años, con los requisitos y modalidades establecidas en dicho ordenamiento⁹⁴.

La *figura jurídica* — como le llaman los comuneros del sistema — nace debido a la necesidad de la organización de contar con una representación *autorizada* por el sistema normativo del estado mexicano. Se trata de una Asociación Civil, (que cuenta con su debido registro notarial de acuerdo a las normas del Estado Mexicano), por medio de la cual el SSCIJR se relaciona con las diversas instancias del sistema normativo del Estado mexicano. Estas relaciones son por ejemplo, la entrega del presupuesto que los municipios destinan para el SSCIJR, el cual es recibido por ésta Asociación civil, en *representación* del SSCIJR, ya que, para que éste recurso se les asignara, era necesaria la existencia de una instancia con capacidad legal para recibirlo.

⁹⁴ Documento preliminar del reglamento interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeduación, resultado de la revisión efectuada por las Asambleas Regionales. Versión mecanografiada en posesión del Seminario Pluralismo Jurídico y Derecho Indígena, CEIICH-UNAM.

Está integrada por 3 comuneros electos con el mismo procedimiento y en la misma asamblea convocada para la elección de los funcionarios del SSCIJR. El requisito para poder ser electo miembro de éste comité es ser una persona de reconocida capacidad y prestigio dentro del SSCIJR, no es necesario que se encuentre ejerciendo algún cargo en especial, sólo se requiere ser reconocido y tener amplio prestigio en la organización. La duración de ésta función es de tres años.

No fue posible para mi, obtener el estatuto de acuerdo al cual se rige éste Comité, aunque, derivado de la práctica de campo realizada, se puede decir que éste Comité Ejecutivo tiene en la *realidad* muy variadas facultades. Además de las facultades de representación del SSCIJR, ante el sistema normativo del estado mexicano, organiza talleres de capacitación de los grupos de policías comunitarios en materia de derechos humanos y de investigación de las conductas sancionables por el SSCIJR. Fomenta la participación de los académicos universitarios en el SSCIJR, gestiona recursos, elabora proyectos de desarrollo y, ya que sus funcionarios cuentan con gran experiencia en el manejo de los asuntos al interior del SSCIJR, coadyuvan con el resto del cuadro de funcionarios regionales en el desarrollo de sus actividades.

3.5. *El Comité de Mujeres*

Bueno, pues hasta ahora en este documento, hemos descrito el cuadro de funcionarios regionales masculinos, pero esta descripción, estaría incompleta si omitiéramos mencionar al cuadro de funcionarias regionales del SSCIJR. Se trata del Comité de Mujeres de la CRAC, que nace en 1999 de la necesidad de contar con una instancia de impartición de justicia con perspectiva de género. Hasta 2006, éste Comité estaba integrado por dos funcionarias electas en la misma Asamblea Regional convocada para la elección del resto de los funcionarios regionales. El requisito para ser parte de éste Comité era ser mujer de reconocido prestigio en la región por su destacada participación en el SSCIJR.

En un principio, las funciones de éste Comité eran intervenir en aquellos asuntos en que las detenidas fueran mujeres. Sin embargo, resultado de la investigación de campo realizada entre 2005 y 2006, pudimos constatar que el Comité de mujeres tiene las mismas funciones que la CRAC en cuanto a la impartición de justicia, no sólo intervenían en los

casos de mujeres detenidas, si no en todos los casos que se presentaran, coadyuvando en la impartición de justicia a la par que los funcionarios de la CRAC.

A partir de 2007, como resultado del Encuentro Regional de Evaluación Interna realizado en la comunidad de Horcasitas, se reiteró la importancia de ampliar el papel de las mujeres en el SSCIJR, por lo cual se acordó que las mujeres formarán parte de la CRAC, y que, será la Asamblea Regional quien las elegirá, ya que, como dijimos, es difícil que las mujeres ocupen cargos regionales debido a que no llegan a ser Comandantas ó Comisarias en sus comunidades, requisito indispensable para poder tener una función regional.⁹⁵ Es por eso que a partir de 2007, El Comité de Mujeres, no existe más, ya que, ahora éstas mujeres formarán parte de la CRAC⁹⁶.

Como dijimos, éste comité nace —de acuerdo a las entrevistas realizadas a estas funcionarias en práctica de campo— debido a la necesidad de tener en el SSCIJR, una instancia que aportara la perspectiva de género en la impartición de justicia. Ellas cuentan que, en una ocasión se presentó un caso, en el cual, la acusada era una mujer. Este caso se analizó en una Asamblea regional y se llegó al acuerdo de crear una instancia femenina que coadyuvara en la investigación y, en su caso, determinación de la sanción en los casos en que las detenidas fuesen mujeres. Se decía que, no sería suficiente la perspectiva de la CRAC, ya que, ésta estaba integrada sólo por hombres, y “hay cosas que sólo entre mujeres entendemos”, se argumentaba también que “a lo mejor a la detenida le daba vergüenza hablar de algunas cosas con el Comisario — hombre”, se decía además, que la sanción no podía ser la misma para los hombres que para las mujeres. Así nace el Comité de mujeres de la CRAC, de la necesidad de darle solución a éste caso. Finalmente, en lo que a éste caso se refiere, la acusada se confesó culpable y su sentencia consistió en permanecer en las

⁹⁵ Recodemos que antes de 2007, el requisito principal para ser integrante de la CRAC era ser Comisario en las comunidades que integran el SSCIJR, y, para ser Comisario, es necesario haber tenido antes otros cargos en la comunidad, los cuales, como dijimos, no son obligatorios en el caso de las mujeres. Es por eso que es muy raro ver mujeres Comisarias en las comunidades — aunque nos han dicho que se han dado algunos casos—, por lo cual, nunca se había dado el caso de tener una mujer Comisaria de la CRAC, ya que, primero tendrían que haber sido ser electas Comisarias en sus comunidades. Esta situación ha cambiado a partir de 2007.

⁹⁶ Al respecto, cito este acuerdo respecto del papel de las mujeres en el SSCIJR: “Sobre la participación de las mujeres en el proyecto, se reiteró la importancia de que cada vez tengan un papel más protagónico y en particular se comentó que es necesario que las mujeres representadas en la CRAC deberían recorrer las comunidades para animar a las mujeres en su participación y socializar sus derechos. No hay duda de la necesaria participación de las mujeres en la CRAC y si las mujeres no llegan a los cargos regionales, porque no son nombradas en sus comunidades, será la asamblea regional la facultada para nombrar a las mujeres que formarán parte de la CRAC”.

oficinas de la CRAC, realizando diversas tareas. Nos cuentan que fue en ese tiempo que se desarrolló un proyecto de elaboración de leche y sus derivados, en el cual, la detenida participó. Se dispuso de un pequeño cuarto en las oficinas de la CRAC para que durmiera y finalmente cumplió su sentencia, al parecer, ahora se encuentra estudiando en otra ciudad.

Respecto a las funciones de éste Comité, el reglamento menciona lo siguiente:

[...] Capítulo XV. Procedimientos para la investigación, sanción y reeducación de mujeres.

Artículo 53. El procedimiento para la investigación, sanción y reeducación de las mujeres responsables de haber cometido alguna falta ó error, será encargado a una comisión especial de mujeres que hayan ocupado algún cargo en sus comunidades ó en las organizaciones sociales que participan en este sistema comunitario, quienes en todo momento serán auxiliadas y avaladas por la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias, la Coordinadora Regional y el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria, debiendo ceñir sus funciones al procedimiento establecido para investigar y sancionar a detenidos hombres. Esta comisión especial de mujeres, será electa por una asamblea regional, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectas sus miembros.

Artículo 56. Su reeducación correrá a cargo de la propia coordinadora regional y de la Comisión especial de mujeres, debiendo cumplir su plazo de reeducación en tareas domésticas, productivas ó administrativas en la propia oficina de este sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación, así como en proyectos que desarrollen las organizaciones sociales en las comunidades.

Artículo 57. Por ningún motivo se permitirá que sean aprisionadas en las mismas celdas junto con el resto de detenidos.

Artículo 58. Cuando las detenidas tengan bajo su cuidado a sus hijos menores de edad, será obligación de la coordinadora regional y de la comisión especial de mujeres, junto con el comisario municipal de la comunidad de origen de la detenida, asegurarse de que éstos sean atendidos por familiares ó amistades de la propia detenida, hasta que sea liberada⁹⁷.

Con esto termino lo referente a la participación femenina en el SSCIJR. Pasemos ahora a la descripción de los Consejeros de la organización.

3.6. Los Consejeros

⁹⁷ Documento preliminar del reglamento interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducación, resultado de la revisión efectuada por las Asambleas Regionales. Versión mecanografiada en posesión del Seminario Pluralismo Jurídico y Derecho Indígena, CEIICH-UNAM.

Recordemos que, en las comunidades integrantes del SSCIJR, existe la figura de *los principales*, se trata de comuneros que han fungido anteriormente en todos los cargos de la comunidad y que por tanto, gozan de un gran prestigio en la aplicación del sistema normativo comunitario. Son comuneros cuya opinión se considera de suma importancia para la comunidad. Una vez que un comunero ha cumplido con la última función comunitaria, se integra al cuadro de *principales* de la comunidad. El cargo es vitalicio. Una explicación más detallada de esto se dio en la parte correspondiente a la descripción de las comunidades integrantes del SSCIJR, en éste documento. Pues bien, a nivel regional también existe ésta figura, el reglamento del SSCIJR, se refiere a ellos de la siguiente manera:

[...] Capitulo XIV. Atribuciones de los principales en las tareas del sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación.

artículo 53. Los principales de las comunidades integradas al sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación, aun cuando difieren en su integración y funcionamiento, en lo general, son los grupos de personas de mayor edad, que habiendo desempeñado todos ó la mayor parte de cargos en la comunidad, tienen una gran solvencia moral ante la ciudadanía y fungen como asesores ó consejeros del comisario ó delegado municipal.

artículo 54.- las atribuciones de los principales, dentro de las tareas del sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación, son las siguientes:

- I. Brindar consejos ó asesoría al comisario ó delegado municipal, en el tratamiento de asuntos de interés general de la población.
- II. Dar su opinión ante las asambleas comunitarias, para que la población reconozca sus propios métodos y mecanismos de solución a su problemática.
- III. Dar su opinión en relación a los asuntos que le sean planteados por el comisario ó delegado municipal, y que tengan que ser resueltos en la asamblea regional de autoridades comunitarias, con la finalidad de que la autoridad municipal, cuente con mayores argumentos para hacer sus planteamientos en esa instancia.
- IV. Brindar platicas de reflexión y orientación a los detenidos que estén en proceso de reeducación.
- V. Participar en las asambleas regionales, con pleno derecho de voz y voto⁹⁸.

⁹⁸ Documento preeliminar del reglamento interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducación, resultado de la revisión efectuada por las Asambleas Regionales. Versión mecanografiada en posesión del Seminario Pluralismo Jurídico y Derecho Indígena, CEIICH-UNAM.

Pues bien, como vemos, la opinión de los principales es muy importante para el SSCIJR, ya que, son los comuneros con mayor experiencia en cuanto al reconocimiento de las normas de la comunidad, y la solución de los problemas que se presentan. Pero a nivel regional, se creó la figura de Consejeros para nombrar a aquellos comuneros que han sido funcionarios regionales y que son electos en la Asamblea Regional como Consejeros de la organización. Actualmente existen cerca de treinta consejeros nombrados por la Asamblea Regional, aunque existe la tendencia a considerar consejero a todo aquel funcionario regional que termina con sus funciones, y que, por supuesto, goce de prestigio en el cumplimiento de su servicio.

Como resultado del Encuentro Regional de Autoridades Comunitarias, realizado en la comunidad de Horcasitas en noviembre de 2006, se ampliaron las facultades de los consejeros de la organización, ya que, se acordó dotarles de facultad officiosa de recepción e investigación de quejas acerca de la actuación de los Coordinadores de la CRAC.

3.7. Nueva instancia de Representación, Coordinación y Gestión.

En ese mismo encuentro, se acordó también la creación de una nueva instancia de Representación, Gestión y Coordinación, la cual estará integrada por un miembro de la CRAC, uno de la Figura Jurídica, y un consejero.

Conviene citar textualmente los acuerdos al respecto:

[...] En torno a la pregunta sobre QUE INSTANCIA DE LA ORGANIZACIÓN DEBE HACER LA TAREA DE REPRESENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, de las distintas propuestas, se aprobó la siguiente:

Que las actividades de representación y organización las haga la figura jurídica, junto con una representación de consejeros, otra representación del comité ejecutivo y una representación de los comisarios de la CRAC. QUEDA POR MAYORÍA ABSOLUTA Y SE AGREGA, QUE TAMBIÉN ESTA INSTANCIA ESTARÁ ENCARGADA DE LA GESTIÓN DE RECURSOS, PROGRAMAS Y DEMÁS APOYOS A LA ORGANIZACIÓN.

[..] En torno a la pregunta de QUE TAREAS DEBEN CUMPLIR LOS COORDINADORES REGIONALES, SI SÓLO IMPARTIR JUSTICIA U OTRAS, salieron las siguientes propuestas:

Que los coordinadores regionales solo se dediquen a la impartición de justicia y que haya una instancia colectiva de representación, coordinación y gestión.

Que esta nueva instancia de gestión y coordinación podrá estar formada por un miembro de la CRAC, un miembro Del comité de la figura jurídica, uno del comité ejecutivo y un consejero. SE APRUEBA POR MAYORÍA ABSOLUTA QUEDA.

Se actualizara el órgano de consejeros, para que verdaderamente sea una instancia de apoyo a los integrantes de la CRAC. TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR. UN VOTO EN CONTRA QUEDA APROBADA⁹⁹.

Otra de las funciones de ésta nueva instancia será la de la administración de los recursos, equipo y materiales, así como la comprobación de los gastos, al respecto:

[..] Sobre la pregunta referente a COMO PODEMOS DEFINIR EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE NUESTRA INSTITUCIÓN se formularon las siguientes preguntas:

Lo relativo al presupuesto, será tarea del órgano de representación, coordinación y gestión, que también vera lo relativo a la administración de los recursos, equipo y materiales, así como la comprobación de los gastos.

Este órgano de gestión deberá, junto con el Comité de la Figura Jurídica, plantear proyectos para obtener apoyos financieros a los gobiernos de distintos niveles de gobierno.

En particular con los municipios solicitar una aportación económica de las partidas presupuestales de seguridad pública. Es necesario presionar a los ayuntamientos para exigir que entreguen recursos a la policía comunitaria, para ello es necesario crear una comisión fuerte y representativa o incluso movilizar a los pueblos en los casos en que se requiera.

Es necesario elaborar un buen proyecto de presupuesto en donde se incluyan todas las necesidades de manera prioritaria para después de ello, poderlo presentar a las distintas instancias necesarias.

SE APRUEBAN TODAS LAS PROPUESTAS POR MAYORÍA ABSOLUTA¹⁰⁰.

3.7. Proyectos

He titulado este punto como proyectos ya que, hablaré aquí de las comisiones especiales que se han planteado en las Asambleas Regionales para el futuro. En

⁹⁹ Propuestas aprobadas por la asamblea en el encuentro regional de evaluación interna de la policía comunitaria Horcasitas, Gro. 24, 25 y 26 de noviembre del 2006. Op. cit. Pág. 1.

¹⁰⁰ Propuestas aprobadas por la asamblea en el encuentro regional de evaluación interna de la policía comunitaria Horcasitas, Gro. 24, 25 y 26 de noviembre del 2006. Op. cit. Pág. 4

primer lugar, hablaré del Órgano de Desarrollo Regional. El reglamento se refiere a él de la siguiente manera:

[..] Artículo 34. El órgano de desarrollo regional, estará integrado por un comité de seis personas, preferentemente con instrucción, con capacidad de gestión y negociación, que durara en su cargo tres años, será nombrado y estará bajo la autoridad inmediata de la asamblea regional de autoridades comunitarias.

Artículo 35.- Son funciones del órgano de desarrollo regional las siguientes:

I. Elaborar y presentar para su financiamiento ante instancias del poder publico como de la iniciativa privada, proyectos de carácter productivo, comercial, cultural social, etc., que tiendan a generar mejores posibilidades de empleo, educación, salud, etc. A favor de la población.

II. Promover la firma de convenios de colaboración con las distintas dependencias de los tres niveles y órdenes de gobierno, para obtener servicios de capacitación y asesoría técnica papa la producción, comercialización y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales con los que cuentan nuestros pueblos.

III. Coordinarse de manera permanente con los ayuntamientos de los municipios en los que el sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación desarrolle sus tareas, con la finalidad de vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados a las comunidades, y de igual manera, para presentar propuestas de inversión para obras, servicios y todo tipo de beneficios para la población, as como para obtener ingresos para sustentar las actividades del sistema comunitario.

Articulo 36. En su desempeño, este órgano de desarrollo regional, deberá observar lo siguiente:

I. Informar de manera permanente y puntual a la asamblea regional de autoridades comunitarias de todas aquellas gestiones que realice, así como de los proyectos y recursos que le sean autorizados.,

II. Coordinarse de manera permanente con el comité de la figura jurídica, para efectos de la firma de convenios y todo tipo de actos jurídicos, toda vez que este tiene la representación legal de la organización.

III. Solicitar la autorización de la asamblea regional, en los casos en que se considere muy importante y necesario, por la gravedad del asunto a negociar, por el monto de recursos a solicitar ó por la cobertura del programa ó proyecto a implementar.

IV. Procurar en todo momento desarrollar sus actividades en el marco del sistema comunitario, respetando los principios y normas de este.

Velar siempre por el respeto y la promoción de la cultura y tradiciones de nuestros pueblos, garantizando el buen uso y aprovechamiento de las tierras y demás recursos naturales existentes en

nuestros territorios, en beneficio de la población. (Propuesta no consensada: que esta fracción pase a ser un artículo aparte, dentro de las funciones de la coordinadora regional)¹⁰¹.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, éste órgano no ha tenido efecto alguno, y las funciones que se le atribuyen están en realidad distribuidas entre los Comisarios de la CRAC y el Comité de la Figura Jurídica. Además, con la creación de la nueva instancia de representación, gestión y coordinación proyectada para el 2007, muchas de las funciones atribuidas a éste órgano serán ahora de ésta nueva instancia. Igual suerte corre el *Órgano de Comunicación*, proyecto que también está contemplado en el reglamento de la siguiente manera:

[...] Artículo 37. El órgano de comunicación, estará integrado por un comité de tres personas, preferentemente policías comunitarios, comisarios municipales ó miembro de algún comisariado ejidal ó comunal, pudiendo ser también algún ciudadano con aval de la asamblea regional, con instrucción, con capacidad de realizar tareas de redacción de artículos y boletines de prensa, que durara en su cargo un año, será nombrado y estará bajo la autoridad directa de la asamblea regional de autoridades comunitarias.

artículo 38. Serán funciones del órgano de comunicación, las siguientes:

I. Preparar y brindar información relativa al sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación, tanto a las instancias del poder publico, como a los medios de comunicación, cuando así se considere necesario.

II. Obtener información de todo tipo, que sea de interés general para la población y realizar actividades de difusión en las comunidades para mantenerlas informadas.

III. Obtener información de lo que ocurre en las comunidades integradas al sistema, e informarlo a la asamblea regional, a la coordinadora regional y/o al comité ejecutivo de la policía comunitaria, con la finalidad de atender de manera prioritaria a aquellas que presenten una mayor problemática, mejorando así los servicios que presta el sistema comunitario.

IV. Convocar a conferencias de prensa, cuando así lo considere necesario la organización comunitaria,

V. Implementar todo tipo de materiales de difusión para cumplir con su encargo y haciendo uso de todos los espacios posibles. (radiodifusoras, radio civil, periódicos, revistas, boletines informativos, volantes,, periódicos murales, etc.)

Artículo 39.- En su desempeño, el órgano de comunicación, deberá observar lo siguiente:

¹⁰¹ Documento preliminar del reglamento interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducación, resultado de la revisión efectuada por las Asambleas Regionales. Versión mecanografiada en posesión del Seminario Pluralismo Jurídico y Derecho Indígena, CEIICH-UNAM.

- I. Promover el acercamiento y estar en constante contacto con el mayor número de medios de comunicación posible.
- II. Solicitar autorización y obtener el visto bueno de la asamblea, regional, o en su defecto de la coordinadora regional, para toda la información que presente a las instancias de gobierno y a los medios de comunicación.
- III. Garantizar que no se arriesgue la integridad y el buen funcionamiento del sistema comunitario, cuando se otorgue cualquier información a las instancias de gobierno o medios de comunicación.
- IV. Promover constantemente la difusión, respeto y reconocimiento de la cultura de los pueblos que integran al sistema comunitario de seguridad, impartición de justicia y reeducación¹⁰².

Un tercer proyecto que se encuentra en el reglamento es la creación de una Comisión Especializada que atienda asuntos agrarios:

[..] Capítulo XVI. Funciones y atribuciones de una comisión especializada que atienda asuntos agrarios.

Artículo 59. Cuando sean presentados ante la coordinadora regional de autoridades comunitarias, asuntos de índole agraria, estos serán propuestos para su ventilación ante la asamblea regional, en la que se nombrará la comisión que se encargará de darle solución. Esta comisión, podrá integrarse de dos maneras:

- I. Cuando el problema, únicamente se circunscriba a un núcleo agrario, la comisión se integrará por los representantes de dicho núcleo agrario, los representantes de un núcleo agrario que funja como asesor y aval y que sea nombrado por la asamblea regional de autoridades comunitarias, así como por la coordinadora regional de autoridades comunitarias.
- II. Cuando el problema implique a comuneros o ejidatarios de diferentes núcleos agrarios, la comisión se integrará con los representantes de los núcleos agrarios involucrados, de un tercer núcleo agrario que funja como árbitro y que sea nombrado por la asamblea regional, así como por la coordinadora regional de autoridades comunitarias.

Artículo 60. Dicha comisión implementará las acciones pertinentes para llegar a la verdad en el caso que le haya sido planteado, y determinará sus resoluciones, las cuales serán debidamente sustentadas y argumentadas, informándolas a las partes involucradas, así como a la asamblea regional.

Artículo 61. Aquellas personas que hayan sometido su asunto agrario ante esta comisión especializada y que la determinación que se haya tomado para solucionar el conflicto no le sea

¹⁰² Documento preliminar del reglamento interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducación, resultado de la revisión efectuada por las Asambleas Regionales. Versión mecanografiada en posesión del Seminario Pluralismo Jurídico y Derecho Indígena, CEIICH-UNAM.

favorable, y pretenda dar continuidad a su reclamo en otras instancias, podrá ser sometida a proceso de reeducación, ya que en la investigación del asunto y en la etapa de resolución, tendrá los elementos, derechos y tiempo suficiente para acreditar sus pretensiones y si no lo hizo, se entenderá que el mismo se ha negado el derecho a hacerlo ó bien, ha obstruido las funciones de la comisión especializada, negándole información ó distrayéndole su tiempo.

Artículo 62. A juicio de los integrantes de la comisión especializada, o a petición de las partes involucradas, las resoluciones que se tomen para resolver el asunto que se les haya planteado, podrán ser informadas a la procuraduría, tribunales ó demás instancias del gobierno encargados de la cuestión agraria., para su confirmación¹⁰³.

Sin embargo, hasta la redacción de estas líneas, estos tres proyectos no han sido puestos en marcha, ó han funcionado en muy breves periodos. Los conflictos agrarios son remitidos a los Comisariados de bienes comunales y/o ejidales, y hasta la fecha, el SSCIJR no acepta asuntos de materia agraria.

Con esto he concluido la descripción del sistema normativo del SSCIJR, para seguir con otro asunto, el de la efectividad y eficacia de las normas, recordemos que ésta es una tesis de Sociología Jurídica.

¹⁰³ *Documento preliminar del reglamento interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducación, resultado de la revisión efectuada por las Asambleas Regionales.* Versión mecano escrita en posesión del Seminario Pluralismo Jurídico y Derecho Indígena, CEIICH-UNAM.



Fig. 8. Marcha por el 10º Aniversario de la fundación de la policía comunitaria en la comunidad *Me épha* Pueblo Hidalgo, en Guerrero, México. Octubre de 2005.



Fig. 9. Formación de los grupos de policías comunitarios. Pueblo Hidalgo, Guerrero. Octubre de 2005.



Fig. 10. Vista frontal del módulo de atención de la CRAC, En San Luis Acatlán, Guerrero. Octubre de 2005



Fig. 11. Un detenido esperando durante el proceso en el módulo de la CRAC, en San Luis Acatlán, Guerrero. Octubre de 2005

CAPITULO III

EFFECTIVIDAD Y EFICACIA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD COMUNITARIA, IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y REEDUCACIÓN

1. Introducción.

Una vez que he descrito en puntos anteriores,—de manera somera— el sistema normativo del SSCIJR, toca ahora el turno a los efectos producidos por dichas normas. No podía ser de otra manera siendo esta una tesis de Sociología Jurídica. Debido a que existen múltiples definiciones acerca del objeto de estudio de esta disciplina, debo aclarar primero qué entiendo, para efectos de este trabajo, por Sociología Jurídica. Para esto, cito en palabras textuales a Oscar Correas: “...diremos que la Sociología Jurídica o Sociología del Derecho, que en adelante señalaremos con las siglas SJ ó SD , es una disciplina que intenta explicar las causas y efectos del derecho...”,¹ el mismo autor señala mas adelante: “...la SJ tiene como objeto de estudio las causas y efectos del derecho considerado como un discurso, entendiéndose por ello, ideología formalizada en un lenguaje que le permita a ésta última aparecer y convertirse en sentido producido y recibido”.²

De acuerdo a tales definiciones, hemos definido la Sociología Jurídica como una disciplina que se ocupa de lo que, para Kelsen, constituye —ni más ni menos— que la *condición de validez de la norma*: el concepto de eficacia.

¹ Correas, Óscar, “*Introducción a la Sociología Jurídica*”. Segunda Reimpresión, Ediciones Coyoacán SA. de CV. México, DF, 2004. Pág. 29

² Correas, Óscar, “*Introducción a la Sociología Jurídica*”, op cit. pag. 31

Aunque en este capítulo, me colocaré en la posición Kelseniana, acerca de la validez de la norma, debo hacer mención, aunque sea someramente, de algunas otras posiciones epistemológicas que pueden asumirse acerca de dicho tema. Veamos.

En su libro “*Teoría del Derecho*”, Óscar Correas³ señala que para una concepción sociologista de la validez de las normas, (Ross y sus seguidores), las normas existen cuando son *vividas* como obligatorias por los jueces ó mejor dicho, —explica el autor— sostienen que las normas existentes son las que los jueces piensan deben aplicarse. Sin embargo, el autor señala que no sólo los jueces viven como obligatorias las normas, ya que, el proceso de reconocimiento es vivido por todo el cuerpo social, por lo tanto, el problema no se reduce al del reconocimiento judicial del derecho. Por otra parte, una concepción sociologista de la validez de las normas diría que las normas son válidas cuando son aplicadas por los jueces en sus sentencias, por lo cual— explica Correas— sostienen que el derecho es el conjunto de las sentencias emitidas por los jueces. Si tomamos esta última posición, deberemos aceptar que es en la aplicación de las normas, es decir, en las sentencias y aplicación de las sentencias donde encontraremos la validez de un sistema normativo.

Siendo ésta una tesis de Sociología Jurídica, el lector podrá ahora adivinar cuál es la perspectiva que he decidido asumir, para efectos de este trabajo. En este orden de ideas, es preciso comenzar haciendo una correcta distinción entre los conceptos de *eficacia* y *efectividad* del derecho:

1.1. Efectividad y Eficacia: distinción conceptual.

Kelsen sostiene que la eficacia de un sistema normativo es condición de validez de las normas que lo componen, ya que —asegura— una vez establecida la *grundnorm*, se requiere que el orden normativo sea, además, eficaz. Entonces, ¿es válido el sistema normativo descrito en el capítulo anterior? Para responder a esta pregunta debemos comenzar precisando que aunque las traducciones de Kelsen al castellano han utilizado el término “eficacia” para referirse al hecho de que los ciudadanos producen las conductas requeridas por las normas, la Teoría del Derecho Contemporánea se ha pronunciado por desplegar esta idea en por lo menos dos diferentes conceptos: *efectividad* y *eficacia*.

³ Correas, Oscar *Teoría del Derecho*, Distribuciones Fontamara, Primera Edición, México 2004, pag. 76

Para Jeammaud, “ el concepto de *eficacia*, a diferencia del de *efectividad*, sugiere una referencia necesaria a la voluntad legisladora”,⁴ mientras que por su parte, el concepto de efectividad, “se refiere a la relación de conformidad (o al menos de no contrariedad) con ella, de las situaciones o comportamientos que se hallan en su ámbito de competencia, de modo que la efectividad jurídica se concibe como la aplicación efectiva, real, de las reglas vigentes en los casos concretos que regulan”.⁵ Siguiendo este orden de ideas, ¿a qué me refiero cuando distingo para efectos de este capítulo entre efectividad y eficacia?, por efectividad entiendo:

[...] Se usa la palabra “efectividad” para referir el hecho de que los sujetos interpelados por el derecho, producen las conductas presumiblemente queridas por su productor. Por ejemplo, una norma será efectiva si puede decirse que el obligado a producir cierta conducta, la produce realmente [...].⁶

Por lo tanto, baste decir que entiendo por efectividad el hecho de que los obligados por la norma producen las conductas que evitan las sanciones determinadas por dichas normas. Es por eso que en este capítulo analizaré un conjunto de expedientes de la CRAC, —órgano de impartición de justicia de la organización de segundo grado del SSCIJR— y, en cuanto a la aplicación de las sentencias, hablaré de las sanciones coactivas impuestas desde este órgano colegiado, ante la comisión de conductas que son consideradas *faltas a corregir* por el SSCIJR. Por su parte, por eficacia entiendo:

[..] Se usa la palabra “eficacia”, para referir el hecho de que se han obtenido los resultados sociales esperados por el productor del discurso del derecho.[..].⁷

Es decir, el concepto de eficacia hace referencia a las intenciones del legislador. Cabría entonces preguntarse, ¿Cuáles son los resultados esperados por los productores del sistema normativo que acordamos abreviar SSCIJR? Para responder a ésta pregunta, debo remitirme tanto a el capítulo I de ésta tesis, —en el cual me refiero a las causas que dieron

⁴ Jeammaud Antoine, “En torno al problema de la efectividad del derecho” Revista Crítica Jurídica núm. 1.

⁵ Jeammaud Antoine, “En torno al problema de la efectividad del derecho”, op.cit. pág. 91.

⁶ Correas, Oscar *Teoría del Derecho*, Distribuciones Fontamara, Primera Edición, México 2004, pag. 91.

⁷ Correas, Oscar, *Teoría del Derecho*, op.cit. pag. 91

origen al SSCIJR—, y a las entrevistas realizadas a miembros fundadores del sistema, buscando cuáles son los resultados esperados por los actores sociales productores de las normas que dieron origen al nacimiento del SSCIJR. Sin embargo, cabe adelantar una cosa, todo sistema busca su reproducción, por lo cual, puede decirse que la eficacia de éste consiste en lograr la conservación del poder, si por poder entendemos, a la manera de Weber, “la probabilidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social, aún contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad”⁸.

2. La efectividad del SSCIJR.

Si tratamos de aplicar éstos conceptos teóricos al caso en concreto, a la luz de la realidad normativa, pronto nos damos cuenta de las aristas que adornan el asunto, pues en efecto, ¿Cuándo puede decirse que se han producido las conductas requeridas por la norma? ¿Acaso cuando los comuneros denuncian algún hecho ante la CRAC?, ¿Ó acaso cuando la CRAC, envía a algún detenido a realizar trabajos comunitarios?, estas preguntas nos demuestran que tan pronto intentamos contrastar los conceptos teóricos con las normas descriptas, nos damos cuenta de la enorme dificultad que esto significa.

Son muchas las posiciones desde las cuales puede analizarse este fenómeno, y no es mi intención ser exhaustiva a este respecto, además, tampoco sería posible realizar dicho trabajo en una tesis de licenciatura, por la amplitud del tema. Es por eso que debo adoptar una posición desde la cual observaré éste fenómeno, para lo cual, me auxiliaré del despliegue que del concepto de efectividad realiza Oscar Correas⁹:

A) Efectividad

1. En el cumplimiento.
 - a) Por consenso
 - b) Por temor
2. En la aplicación
 - a) Formal
 - b) Material

⁸ Weber, Max, “*Economías y Sociedad*”, México, FCE, 1983, P.5. citado en: Correas, Oscar, *Teoría del Derecho*, op.cit. pag. 131.

⁹ Correas, Oscar en “*Crítica Jurídica num. 8*”.op.cit .pag 91

Acerca de la efectividad en el cumplimiento u obediencia de las normas por parte de los ciudadanos, el autor nos señala que ésta puede suceder o bien, por *convencimiento*, y entonces hablaremos de consenso, ó bien, por *temor a la sanción*. Sin embargo, el mismo autor nos señala que ambas palabras, (consenso y temor) remiten a subjetividades difíciles de determinar. Aunque, —claro está—, un estudio sociológico acerca de éste tipo de efectividad resulta de la mayor importancia para la toma de cualquier decisión política. Sin embargo, en esta tesis, decidí referirme sólo a la efectividad en la aplicación de las normas por parte de los órganos del SSCIJR, la cual, puede ser, de acuerdo al cuadro sinóptico citado, *formal ó material*.

[...] Podemos considerar que una norma es efectiva sólo formalmente, si ha sido producida la norma individual que interpreta ó actualiza aquella, pero no se ha producido la conducta requerida por la norma general [...].¹⁰

Es necesario que recodemos bien este concepto, ya que será utilizado en lo subsecuente, cuando lleguemos al análisis de los expedientes de la CRAC. Por su parte, la efectividad material es aquella que:

[...] Este caso sucede cuando se produce la conducta requerida por la norma, sea la del obligado, sea la del ejecutor [...].¹¹

En base a éstos conceptos teóricos, determinare en los puntos subsecuentes la efectividad de las normas del SSCIJR, lo cual haré en dos partes: la primera abordará, desde el concepto de *efectividad formal*, el análisis de expedientes de los casos atendidos por la CRAC, comenzando por una descripción de las instancias que forman parte del proceso, para después hacer una descripción del mismo en sus distintas *fases*, desde la queja ó acta informativa del Comisario de la comunidad, hasta la determinación de la sanción. La segunda parte abordará, desde el concepto de *efectividad material*, la aplicación de las sentencias de la CRAC. En éste punto será tratado el tema de la Reeduación, que es la máxima sanción impuesta por el SSCIJR, ante la comisión de conductas consideradas como *faltas graves* en el reglamento del SSCIJR.

¹⁰ Correas Óscar, en “*Critica Jurídica num. 8*”, op.cit. pp. 94.

¹¹ Correas Óscar, en “*Critica Jurídica num. 8*”, op.cit. pp. 94.

2.1. Efectividad formal. Del proceso ante el SSCIJR.

Para una mejor comprensión de este punto, es preciso comenzar con una breve descripción de las instancias que componen el proceso ante la CRAC, ya que, aunque las autoridades que integran estas instancias han sido descritas en el capítulo II de este texto, hablaremos ahora del tipo de quejas que atiende cada una y de las sanciones impuestas por ellas. Comencemos por las instancias a nivel de las organizaciones de primer grado: las comunidades integrantes del SSCIJR.

2.1.1. Instancias en el proceso ante el SSCIJR

Recordemos que hemos llamado organizaciones de primer grado a las comunidades integrantes del SSCIJR. Pues bien, las instancias de solución de los conflictos en este nivel son: La familia ampliada, las hermandades o mayordomías, los comités de escuela u otros comités, los Comisariados Ejidales y/o Comunales, y las Comisarías ó Delegaciones municipales.

2.1.1.1. Instancias a nivel organización de primer grado.

Resultado de las entrevistas realizadas en las prácticas de campo realizadas, pude constatar el hecho de que, existen distintas instancias de resolución de conflictos a nivel comunidad. Por supuesto, estas formas normativas difieren de comunidad a comunidad, pero lo cierto es que, no todos los asuntos llegan únicamente al nivel Comisaría, que es la máxima instancia a nivel comunidad, y que forma parte también de la organización de segundo grado, es decir, el SSCIJR.

Todos lo que en este punto diré acerca de las distintas instancias a nivel comunidad, están basadas en el apéndice 2 de este texto, que contiene todos los datos que pude recopilar durante las distintas visitas de campo realizadas en la zona. Debe aclararse que, la situación difiere de comunidad a comunidad, y que, lo que aquí he intentado es hacer una generalización a partir de lo concreto, con el único propósito de acercarnos a la comprensión de la complejidad que significa el sistema normativo del SSCIJR.

Para describir la competencia de estas instancias a nivel comunidad, haré uso de los conceptos extraídos de la Teoría del Proceso contemporánea que nos dicta que la competencia se mide por grado, materia, territorio y cuantía. Comencemos pues.

2.1.1.1.1. La Familia ampliada

Algunos datos recopilados nos han mostrado el hecho de que, la familia ampliada —uno de los tres rasgos de nuestro modelo de comunidad— constituye una instancia en la resolución de los conflictos a nivel comunidad. En ésta instancia, la cabeza de familia es la autoridad a la cual se acude para resolver los conflictos. Su competencia es de primer grado, ya que, los conflictos que no pueden ser resueltos en esta instancia buscan su solución en alguna otra. En cuanto a la competencia por materia, resuelven asuntos llamados “menores” que puedan surgir al interior de la familia, como lo es la violencia intrafamiliar —cuando se trata sólo de lesiones leves—. Su territorio se limita al territorio familiar y sólo puede actuar cuando la cuantía es mínima. Todos los asuntos de mayor gravedad —lesiones graves, divorcios, deudas de cuantía importante— son remitidos a la Comisaría de la comunidad.

2.1.1.1.2. Las hermandades o mayordomías

Como describimos en el capítulo II de este texto, las hermandades son grupos de comuneros que se organizan para preparar y organizar las fiestas tradicionales en las comunidades. Ellas también constituyen una instancia en la resolución de los conflictos cuya competencia es también de primer grado, ya que, los conflictos que no encuentren solución en ellas, serán remitidos a la Comisaría Municipal. En cuanto a su competencia por materia, sólo atienden conflictos relacionados con la organización y preparación de las fiestas tradicionales —demora en el pago de cuotas, por ejemplo—.

Pero sólo los casos mínimos son solucionados al interior de las hermandades o mayordomías, y de nuevo, todos los asuntos que no pueden solucionarse en esta instancia, son remitidos a la Comisaría Municipal.

2.1.1.1.3. Los comités de escuela u otros comités.

Los comités son una instancia en la solución de conflictos. Estos son asociaciones de comuneros cuyo objeto es dotar de algún servicio a las comunidades. Estos servicios pueden ser salud, educación, caminos, etc. Su competencia es también por materia, ya que, por ejemplo, el comité de padres de familia se encarga sólo de los conflictos que surgen con, y entre, los hijos. El comité de la escuela, por ejemplo, se encarga sólo de los conflictos relacionados con la educación de los niños —alguna desavenencia menor con el, o la maestra, por ejemplo— y lo mismo sucede con otros comités que se forman las comunidades. Por su parte, la competencia de estos comités por cuantía es mínima, ya que, los conflictos por deudas mayores son remitidos siempre a la Comisaría municipal.

2.1.1.1.4. Los comisariados ejidales y/o comunales.

Hemos dicho que esta instancia forma parte del sistema normativo del estado mexicano. Su competencia es por materia, ya que, resultado de la investigación de campo realizada, pude constatar que sólo se remiten ahí los asuntos relacionados con la tenencia de la tierra —problemas con los linderos, por ejemplo—. Sin embargo, la investigación, hasta ahora, no pudo ir más allá. Queda para próximas visitas determinar cuál es el contenido de las resoluciones de estos comisariados. Si es que resuelven de acuerdo al sistema normativo del estado mexicano o si, por el contrario, sus sentencias se hacen basadas en las normas comunitarias.

Aunque, lo que si fue posible determinar es que cada vez existe menos credibilidad hacia las autoridades del estado mexicano, entre ellas, las agrarias. Incluso, en alguna entrevista, un comunero nos señaló que a veces los comuneros apelan a las autoridades agrarias, pero que, luego regresan a las instancias comunitarias al comprobar los altos costos y bajos resultados que obtienen de ello. Y de nuevo buscan la solución del conflicto de acuerdo a las formas comunitarias.

2.1.1.1.5. Las Comisarías ó Delegaciones municipales.

La máxima instancia a nivel organización de primer grado en el proceso ante el SSCIJR.

Recordemos que en el capítulo II de este texto hemos descrito las facultades y atribuciones de esta instancia.¹² En él se da cuenta de los errores y faltas que se tratan y solucionan ante esta instancia. El reglamento del SSCIJR limita la competencia por materia del Comisario municipal, a los asuntos que ellos llaman “menores”, obligándolo a resolver en esta instancia dichos asuntos, sin embargo, como veremos en el desarrollo de este capítulo, muchos casos que, de acuerdo al reglamento del SSCIJR, debieran ser resueltos en esta instancia, son remitidos a la CRAC, instancia de la organización de segundo grado del SSCIJR.

2.1.1.2. Instancias a nivel organización de segundo grado

Las instancias de solución de conflictos a nivel organización de segundo grado son: la CRAC, la asamblea de comandantes y la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias. Acerca de estas instancias hablamos en el capítulo II de este texto. Por lo cual ahora sólo me limitaré a nombrarlas y dar una breve remembranza de los asuntos que se tratan en ellas. Para continuar después con la descripción de las fases del proceso ante el SSCIJR.

2.1.1.2.1. La CRAC

La Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias. Su estructura, facultades y competencia han sido descritas en el punto 3.2, del Capítulo II de este texto. Baste ahora señalar que, todos los asuntos que no pudieron llegar a su solución en las Comisarías o Delegaciones municipales, son remitidos a esta instancia, que por este hecho puede considerarse de segundo grado.

2.1.1.2.1. La Asamblea de Comandantes

¹² Ver punto 2.2.1.3.3. El órgano ejecutivo, el Comisario, del Capítulo II de este texto.

El reglamento del SSCIJR,¹³ establece en su Capítulo IV, acerca de las facultades y deberes de las instancias del sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación, inciso IV. Del Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria, lo siguiente:

[...] Sus funciones, atribuciones y deberes, son los siguientes:

1) Convocar a asambleas generales de comandantes y policías comunitarios, por lo menos cada tres ó de manera urgente cuando las circunstancias así lo ameriten, para tratar ó informar lo relativo a la seguridad pública, debiendo levantar el acta correspondiente a cada evento. [...]¹⁴

En las entrevistas realizadas en practica de campo que realicé en la zona, los comandantes del comité ejecutivo coincidían en que estas asambleas, a pesar de no realizarse con la continuidad exigida en el reglamento, constituyen una instancia de organización y coordinación de los distintos grupos de policías comunitarios, pero también de solución de conflictos. Su competencia material son los conflictos menores que se suscitan entre los comandantes de los grupos y entre los grupos de policías comunitarios. Pero es muy poca la información que logré recopilar acerca de esta instancia, por lo cual desconozco las sanciones que puede imponerse en ella. Lo que si pude conocer, es que, sólo los asuntos menores son tratados aquí. Diferencias entre comandantes, por ejemplo. Pero los asuntos de mayor gravedad son siempre remitidos a la CRAC. Por la falta de información respecto a esta instancia, me centraré en la Comisarías o Delegaciones municipales y la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias, como instancias de solución de los conflictos a nivel organización de segundo grado.

2.1.1.2.3. La Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias

Hemos descrito la integración, facultades y tipo de asuntos que se tratan en esta Asamblea. Comencemos pues, con la descripción del proceso ante el SSCIJR.

2.1.2. Fases del proceso ante el SSCIJR.

¹³ Puede consultarse completo en el apéndice 1 de este texto.

¹⁴ Documento preliminar del reglamento interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducación, resultado de la revisión efectuada por las asambleas regionales. Documento en posesión del seminario Pluralismo Jurídico y Derecho Indígena, CEIICH-UNAM.

A partir de este punto, incorporaré al texto el análisis de los 36 expedientes de la CRAC, obtenidos en la práctica de campo que realicé en noviembre de 2007. Estos documentos fueron electos al azar, de entre los expedientes archivados en el, entonces único, módulo de atención de la CRAC, el cual, como hemos dicho, se encuentra en San Luis Acatlán, Guerrero.¹⁵ Comencemos, pues, con este análisis.

La descripción del proceso la realizaré en tres fases, a las cuales he nombrado con palabras que nos remiten al derecho procesal penal mexicano: Primera fase: de la averiguación previa, Segunda fase: de la instrucción ante la CRAC. Tercera fase: Conclusiones y Sentencia. Lo hice de esta manera, sólo para provocar una mayor comprensión del proceso ante el SSCIJR, utilizando palabras que nos son familiares a los estudiantes y/o estudiosos del derecho moderno. Pero es preciso decir que, en realidad, estas palabras no son utilizadas por los funcionarios y funcionarias del SSCIJR, cuya cotidianidad transcurre ajena a las normas del derecho procesal mexicano. Es por eso, que, para evitar confusiones, en adelante, al referirme a estas palabras propias del sistema procesal mexicano, a las cuales he dado un uso didáctico en este texto, las escribiré en cursivas.

Por tanto, las palabras que no se encuentren en cursivas en el texto, deben ser interpretadas como usadas por los funcionarios del SSCIJR. Pero aquellas que, si bien no se encuentran en cursivas, y que nos remitan a significados familiares al derecho procesal, no deben ser interpretadas como pertenecientes al sistema normativo del estado mexicano, ya que, si bien estas palabras son usadas por los funcionarios del SSCIJR, deben entenderse con significados distintos de los que nosotros, desde el derecho momento, les damos. Una vez hecha esta aclaración, comencemos con la primera fase, que comprende de la recepción de la denuncia, a la remisión del asunto ante la CRAC.

2.1.2.1 Primera fase: de la averiguación previa.

El proceso comienza con la denuncia ante la autoridad competente. Esta autoridad puede ser el Comisario y/o delegado municipal, o bien, directamente, ante la CRAC.

[...] CAPITULO IX. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LAS FALTAS Ó ERRORES.

¹⁵ Recordemos que esta práctica de campo se realizó en noviembre de 2007, y que, entonces sólo existía este módulo de atención, y que, como vimos en el capítulo anterior, a partir de 2007 existen dos módulos más de atención.

ARTICULO 16.- Todo proceso de investigación se inicia con la denuncia presentada por la persona agraviada ó algún familiar ó persona que tenga conocimiento de la falta ó error que se haya cometido; ó bien, por la detención de una persona en el momento en que esta cometiendo el delito.

ARTICULO 17.- Para la presentación de la denuncia, se hará de manera verbal y/o por escrito ante la autoridad competente en cada caso, ya sea el comisario ó delegado municipal ó la coordinadora regional, quienes tienen la obligación de recibirla y asentar en un acta la declaración inicial del agraviado, su familiar ó de la persona que haya acudido a denunciar los hechos. [...] ¹⁶

Es preciso hacer notar la forma de persecución de todos los asuntos es por querrela. No existen errores o faltas que se persigan por oficio. Esto significa que, en cualquier fase que se encuentre, el proceso puede terminar si las partes en conflicto llegan a un acuerdo. Sin embargo, el reglamento del SSCIJR, limita en algunos casos el tipo de acuerdos a los que las partes pueden llegar:

[...] ARTICULO 13.- En los casos de violación, homicidio y secuestro, no procede la reparación del daño, pues se considera que la vida y la dignidad de las personas no puede ser valuado en términos económicos y el agravio en estos derechos no puede ser restablecido de ninguna manera [...] ¹⁷

He aquí la importancia que en el proceso tiene la parte agraviada, durante todo el proceso.

Debemos notar el hecho de que, de todas estas actuaciones se levanta acta, la cual está firmada y sellada por las autoridades ante las cuales se realizan las diligencias y los involucrados en cada asunto. Esto demuestra el rotundo *mentís* de aquellas voces que denotan como característica del llamado derecho indígena, la oralidad. Veamos:

[...] ARTÍCULO 21.- Cada una de las actuaciones y diligencias que se realicen deberán hacerse constar mediante actas requisitadas debidamente con las firmas y huellas de los que participen, así como el sello de la autoridad que actúa ¹⁸[...]

En el momento en que se comete algún error o falta, pueden ocurrir dos cosas: que el responsable sea detenido en flagrancia, o bien, que la parte ofendida interponga denuncia ante el Comisario y/o delgado municipal ó bien, ante la CRAC. En el primer caso, los policías comunitarios y/o suburbanos remiten inmediatamente al detenido ante el Comisario

¹⁶ Apéndice 1 de este texto.

¹⁷ Apéndice 1 de este texto.

¹⁸ Apéndice 1 de este texto.

y/o Delegado municipal de la comunidad en que se logró la detención. Acto seguido, el Comisario y/o Delegado ordena al comandante del grupo de policías comunitarios bajo su autoridad, que realice todas las diligencias pertinentes, así mismo, cita a los familiares del detenido, a la víctima y sus familiares, testigos de los hechos y todas aquellas personas que puedan auxiliar a determinar lo sucedido. El reglamento del SSCIJR, nos dice al respecto de la flagrancia que,

[...] ARTÍCULO 25.- En los casos en que se detenga a alguna persona cometiendo una falta o error, de manera inmediata se pondrá a disposición al detenido ante la autoridad, quien recibirá su declaración y dentro de las 48 horas siguientes le dictara la sanción correspondiente [...]¹⁹

Lo mismo ocurre en el segundo caso, en que el proceso comienza con la denuncia de la parte agraviada ante el Comisario y/o delegado de la comunidad. Acerca de estas averiguaciones, el reglamento señala que:

[...] ARTÍCULO 19.- Una vez recibida la denuncia de la parte agraviada, la autoridad encargada de la impartición de justicia dispondrá las medidas para integrar debidamente su investigación. Mandará citar a testigos, a la autoridad local del lugar en que hayan ocurrido los hechos que se denuncian, para que den su testimonio. Recibirá las pruebas que le sean proporcionadas por la parte agraviada.

La coordinadora regional ó el comisario actuante tendrán un plazo de 72 horas para integrar esta investigación. Dicho plazo podrá ampliarse en razón de las cargas de trabajo ó porque así lo requiera la propia investigación [...]²⁰

Ahora bien, ¿Cuál es el límite temporal para realizar una denuncia de hechos?, es decir, ¿Existe la prescripción de los errores o faltas? Al respecto, el reglamento nos dice que:

[...] Se recibirán denuncias de hechos ó actos que se consideren como faltas ó errores que se hayan cometido hasta un año antes de la fecha en que se denuncian. Los casos de faltas ó errores que se denuncien y que tengan más de un año de haberse cometido ó consumado, serán desechados. [...]²¹

Sin embargo, el mismo documento nos dice más adelante que esta propuesta en particular, no logró un consenso en todas las comunidades integrantes del SSCIJR, y que, las

¹⁹ Apéndice 1 de este texto.

²⁰ Apéndice 1 de este texto.

²¹ Ve el Apéndice 1 de este texto, art. 17.

autoridades del SSCIJR, tienen la obligación de “atender denuncias de hechos ó actos cometidos a partir del 15 de octubre de 1995”²², o incluso de antes, si es que se tiene el cuerpo del delito “a la vista en el momento de denunciarlo”²³.

Una vez que se han realizado estas averiguaciones, y tratándose de asuntos “menores”²⁴ el Comisario y/o Delegado municipal cita a las partes, y las incita a que lleguen a un acuerdo²⁵. En cambio, si una vez hechas las averiguaciones pertinentes, la conducta cometida es de las calificadas como “graves”²⁶, el Comisario convoca a la asamblea de la comunidad para informar acerca de lo sucedido, y, es la asamblea comunitaria quien mandata al Comisario para que remita al asunto a la CRAC.

Como podemos comprender, una vez dicho lo anterior, sólo llegan a la CRAC los asuntos que han sido previamente evaluados por las asambleas comunitarias, pues son ellas quienes acuerdan remitir a un detenido ante esta instancia. Pero puede suceder que alguna persona decida denunciar directamente ante la CRAC, en lugar de hacerlo ante la Comisaría o Delegación Municipal de su comunidad. Esto puede suceder por diversos factores, por ejemplo, que el denunciante no pertenezca a ninguna comunidad integrante del SSCIJR, es decir, que provenga de algún pueblo mestizo vecino y que llegue a la CRAC, buscando solucionar algún conflicto²⁷, o que, alguna de las partes en conflicto acuda a ella, al considera que en su comunidad no se atendió debidamente su asunto. En tales casos, los Coordinadores de la CRAC girarán orden al Comisario y/o Delegado de la comunidad en que se cometió la falta o error para que investigue lo sucedido, y para que, si se trata de un asunto de su competencia, lo resuelva al interior de la comunidad. Pero el Comisario y/o delegado municipal puede declinar resolver el asunto arguyendo que las partes no pudieron llegar a un acuerdo, y en tal caso remitirán de nuevo el asunto ante la CRAC, quien deberá tomar el asunto. Es por eso que, aunque, como hemos visto, el reglamento enumera los asuntos de competencia de los Comisarios y/o delegados y los asuntos de competencia de la

²² Fecha de nacimiento del SSCIJR.

²³ Ve el Apéndice 1 de este texto, art. 17, párrafos 2 y 3.

²⁴ Ver el Apéndice 1 de este texto, en que se enumeran las conductas que puede atender el Comisario y/o Delegado municipal. Capítulo VI, artículo 7.

²⁵ Acerca de las sanciones que puede imponer el Comisario y / o delegado municipal. Ver el Apéndice 1 de este texto Capítulo VIII, artículo 12.

²⁶ Acerca de las conductas consideradas “graves”, ver el apéndice 1 de este texto, capítulo VII, artículo 10

²⁷ Esto sucede muy a menudo, ya que, al encontrarse la CRAC en un pueblo mestizo, San Luís Acatlán, sus habitantes acuden a ella buscando la solución de sus conflictos, arguyendo la prontitud y gratuidad de esta instancia.

de la CRAC por separado, en los expedientes analizados podemos encontrar asuntos que, atendidos por la CRAC, conforme al reglamento debieran haber sido atendidos por los Comisarios y/o Delegados municipales.

En este punto, merece ser citado el artículo 18 del Reglamento interno del SSCIJR:

[...] ARTICULO 18.- Para asegurar que el sistema comunitario de seguridad, impartición de justicia y reeducación, promueva con transparencia, pronta e imparcialmente la administración de justicia, no se acepta la participación de abogados, ni mucho menos el cobro de multas ó fianzas excesivas, ya que esto no facilita el entendimiento de las partes y dificulta la reconstitución de la armonía en la vida comunitaria [...]²⁸

Sin embargo, al respecto, el mismo documento agrega luego, que: “Los denunciados y agraviados, bajo protesta de decir verdad, podrán ser acompañados ó auxiliados por persona de su confianza, en la lectura de las diligencias practicadas”²⁹.

Veamos ahora cuáles son los errores o faltas que fueron atendidos en estos 36 expedientes de la CRAC:

TABLA 1. EFECTIVIDAD FORMAL DEL SSCIJR. TIPIFICACIÓN DE LOS CONFLICTOS

Nº De Expediente Número/ año de inicio de averiguaciones	Tipificación CRAC
1/ X	Compromiso de matrimonio
1/98	Injurias, difamación de honor y lo que resulte
1/99	Amenazas
2/99	Petición de separación conyugal y pago de pensión alimenticia
3/99	Asalto y golpes
4/99	Abigeato
5/99	Daño en propiedad ajena, intento de homicidio y lesiones
1/00	Borrachera
2/00	Intento de violación y golpe físico
1/01	Robo de pasto, árbol de corral, y corte de alambra de púas
2/01	Intento de homicidio
3/01	Robo (robo de chivo)
4/01	Lesiones y daño a puerta
5/01	Robo, extorsión y brujería
1/02	Pago de deuda
2/02	Amenazas y lesiones
3/02	Lesiones
4/02	Pago de deudas
1/03	Intento de homicidio, lesiones, abuso de confianza, desfalco, no pago de cooperaciones para servicios comunitarios, interposición de demanda de

²⁸ Apéndice 1 de este texto.

²⁹ Apéndice 1 de este texto.

	nulidad vs. elección de Comisariado, y robo
2/03	Incumplimiento de las obligaciones familiares
3/03	Pago de pensión alimenticia y registro de niña
4/03	Intento de violación
5/03	Pago de deuda e incumplimiento de acuerdos
6/03	Pago de deuda
7/03	Violación
8/03	Pago de deuda
9/03	Abandono de hogar
1/04	Daños en propiedad ajena
2/04	Gritos y no llegar a acuerdos
3/04	Compromiso de matrimonio
4/04	Alambrado de parcela
5/04	Homicidio
6/04	Amenazas de muerte y brujerías
1/06	Robo
2/06	Brujería

Pues bien, con esto termino la descripción de la primera fase, de la averiguación previa, para dar paso al punto siguiente, es decir, a la fase de la investigación ante la CRAC.

2.1.2.2. Segunda fase: de la instrucción ante la CRAC.

He llamado a esta fase del proceso ante el SSCIJR, como la instrucción ante la CRAC, ya que, nos hará comprenderla como la fase a la que llegan aquellos asuntos en que, o bien, las partes en litigio no han podido llegar a un acuerdo en la instancia de la Comisaría o Delegación municipal, o bien, las asambleas comunitarias han resuelto remitir el asunto a la CRAC, exclusivamente para la aplicación de la sentencia. Podemos entonces comprender el hecho de que, cuando un asunto llega a la CRAC, significa que se ha realizado previamente una investigación a nivel organización de primer grado. Inmediatamente que recibe un asunto, la CRAC,

[...] ARTÍCULO 20.- Integrada la investigación, mandará citar a la persona ó personas demandadas dentro de las 48 horas siguientes, por conducto de su autoridad municipal, ya sea comisario ó delegado.

Ya que se encuentre presente la parte acusada ante la autoridad, se le informara de la acusación que hay en su contra y se le dará la oportunidad de defenderse, presentando los testigos y demás pruebas que respalden su declaración. Para ello, también contara con un plazo de 72 horas, el cual podrá ampliarse a petición del propio acusado ó a juicio de la autoridad que actúa [...] ³⁰

³⁰ Apéndice 1 de este texto.

Es decir, en esta fase, la CRAC, cita a las partes en conflicto, les escucha, y le da audiencia a todos los testigos e involucrados en el asunto, incitando en todo momento a las partes, para que lleguen un acuerdo. Esto sucede en aquellos casos que son remitidos ante la CRAC, cuya investigación no se ha dado por concluida en las Comisarías y/o Delegaciones municipales. En estos casos, la CRAC ordena que se realicen las investigaciones y diligencias que considere que ayuden a resolver el asunto. Esto lo hace emitiendo alguna de las siguientes resoluciones:

- a) Primer citatorio.
- b) Segundo citatorio.
- c) Tercer citatorio.
- d) Orden de Aprehensión y Cateo.

Algunas veces los citatorios se envían por conducto del Comité Ejecutivo, a través de las rutas de coordinación, otras veces por medio de conocidos que continuamente van a la comunidad de que se trate, e incluso; muchas veces se entregan por medio de los conductores de las “camionetas pasajeras” que recorren diariamente los caminos intercomunitarios. Los citatorios van dirigidos los litigantes, testigos y demás personas que puedan auxiliar en la resolución del problema. Son entregados a los Comisarios y/o Delegados municipales de la comunidad en que vivan. Ellos son los encargados de entregárselos. Estos citatorios deben ir debidamente sellados y firmados por, al menos, un coordinador de la CRAC. Veamos qué dice el reglamento del SSCIJR respecto de los citatorios:

[...] ARTÍCULO 22.- Una vez que la autoridad correspondiente reúna el mayor numero de pruebas del caso, y si así procede citara, en el plazo de los 5 días siguientes, a las partes para una reunión en la que tratara de llegar a algún acuerdo entre ambas y se levantara el acta correspondiente con lo que concluiría el asunto. Si en dicha reunión no se llega a ningún acuerdo satisfactorio, se le invitara a las partes a que sigan platicando y se les citara de nuevo hasta llegar a un acuerdo de conformidad de las partes.

En caso de que algunas de las dos partes, no se presentara a la primera reunión de conciliación, se citara solo por una segunda vez dentro de las 48 horas siguientes. [...] ³¹

En cambio, las órdenes de aprehensión y cateo son emitidas cuando se han enviado los tres citatorios y el, o la citada, no han acudido al llamado de la CRAC. Estas órdenes de

³¹ Apéndice 1 de este texto.

aprehensión y cateo deben ir firmadas por, al menos, tres Coordinadores de la CRAC para que se consideren válidas, y puedan cumplimentarse. Esto se hace por medio del Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria. La CRAC le gira oficio al Comité Ejecutivo para que realice alguna diligencia y ellos acuden a las comunidades a realizar estas “comisiones”. Estas comisiones son por ejemplo, interrogatorios, diligencias de verificación de objetos encontrados en el lugar de los hechos, o de los daños causados por algún detenido, órdenes de aprehensión y de cateo, etcétera. Pero estas “comisiones” no las realizan solos. En el momento en que reciben alguna comisión de la CRAC, el Comité ejecutivo se dirige a la Comisaría de la comunidad de que se trate el asunto, y le informa del asunto que lo lleva ahí. Le entrega al Comisario copia del oficio que le entregó la CRAC, en que se especifica las tareas que realizará y éste tiene el deber de auxiliarse para que realice su comisión. Al respecto, el reglamento del SSCIJR nos dice que,

[...] ARTÍCULO 23.- Cuando se trate de asuntos graves en los que se haya agotado la investigación la coordinadora regional girara orden de captura ó aprehensión para su cumplimiento por parte del comité ejecutivo de la policía comunitaria. Ejecutada la orden de aprehensión, el comité ejecutivo de la policía comunitaria presentara al detenido ante la coordinadora regional, quien actuara en los términos del artículo 20 párrafo segundo del presente reglamento. [...] ³²

Pero aquellos casos que llegan a la CRAC acompañados de un acta en que las asambleas comunitarias ya han decidido un asunto, la CRAC no puede hacer más que darle cumplimiento, y; procura hacerlo siempre, lo más pronto posible.

Concluiré este punto con el siguiente cuadro, que resume el tipo de pruebas que se presentan en el proceso ante el SSCIJR,

PRUEBAS EN EL PROCESO DEL SSCIJR

DOCUMENTALES	PÚBLICAS (Emitidas por funcionarios comunitarios)	Actas de Asamblea Comunitaria
		Actas de declaración ante la CRAC ante el Comité Ejecutivo c) ante la Comisaría y/o Delegación municipal.
		Actas de compromiso de las partes ante Comisaría o Delegación municipal ante CRAC
		Constancias de buena conducta emitida por las Comisarías y/o Delegaciones municipales.
		Certificados médicos.

³² Apéndice 1 de este texto.

	PRIVADAS	Otros documentos, como facturas, recibos, pagarés, cartas poder, etcétera.
TESTIMONIALES	a) ante la CRAC	
	b) ante las Comisarías y/o Delegaciones municipales	
INSPECCIÓN	Ejecutadas por las Comisarías y/o Delegaciones Municipales	fé de cadavérico Reconocimiento de objetos y del lugar de los hechos
	Ejecutadas por el Comité Ejecutivo	fé de cadavérico Reconocimiento de objetos y del lugar de los hechos

Como podemos ver, y al igual que en la fase anterior, la actuación de los Comisarios y/o Delegados municipales es primordial para la solución de los conflictos. Son funcionarios, que; al gozar de alto prestigio en sus comunidades, poseen una especie de Fe Pública. Es por eso que las constancias que emiten acerca del comportamiento que tienen en sus comunidades los litigantes, son las pruebas que mayor peso tienen en el desarrollo del proceso. Por este motivo, cuando algún comunero es detenido por ser acusado de algún delito, lo primero que harán sus familiares es tratar de obtener la mayor cantidad de constancias de buena conducta posibles, firmadas y selladas por los Comisarios y/o Delegados de las comunidades en que conocen al detenido. Así mismo, los Coordinadores de la CRAC, dan un enorme peso a las investigaciones realizadas por los Comisarios y/o Delegados municipales. Pasemos ahora a la fase siguiente, en que hablaremos de la presentación de las conclusiones del proceso y la sentencia.

2.1.2.3. Tercera fase: Conclusiones y Sentencia

Una vez que han llegado a esta fase los asuntos, es debido a que se han desarrollado de alguna de las siguientes formas:

- A) Un acusado fue detenido en flagrancia.,
- B) Un acusado fue remitido a la CRAC acompañado de acta condenatoria de asamblea comunitaria.,
- C) Asuntos menores, en que los litigantes han llegado a un acuerdo.,
- D) Asuntos graves, en que la CRAC considera que ya ha realizado todas las investigaciones y diligencias posibles, y se declara incompetente para actuar, turnándolo a las asambleas comunitarias.,

E) Asuntos extremadamente graves, en que la CRAC considera que ya ha realizado todas las investigaciones y diligencias posibles, y se declara incompetente para actuar, turnándolo a la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias.

En el primer caso, no es necesario que se realice ningún otro trámite, se cita a las partes y si el delito no es de los tipificados como graves, una vez que se han puesto de acuerdo, firman un acta ante la CRAC, en la cual el acusado se compromete a resarcir el daño, o bien, en caso de no aceptar resarcir el daño, se envía al acusado a que cumpla con el procedimiento de reeducación, del cual hablaremos en el siguiente punto. Esta acta de acuerdo debe ir firmada por los Comisarios de la CRAC, por los familiares del detenido, por el Comisario y/o delegado de la comunidad en que sucedió el conflicto y, muchas veces, por algunos avales, que son comuneros que se comprometen a vigilar el comportamiento futuro del acusado y a responder por él, en caso de que incumpla con los acuerdos firmados. En adelante, y mientras dure el tiempo en que se comprometió a resarcir el daño causado, el acusado deberá acudir a firmar a la CRAC cada 15 días, si es de comunidades cercanas al módulo de la CRAC, o cada mes, si vive en alguna comunidad alejada de la CRAC.

En el segundo caso, en que el acusado llega a la CRAC acompañado de acta condenatoria de la asamblea de su comunidad de origen, la CRAC cumplimenta inmediatamente las órdenes de la Asamblea y gira oficio al Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria para que trasladen al acusado a que cumpla con el procedimiento de reeducación.

En el tercer caso, en que los litigantes llegan a un acuerdo en la CRAC, se cita a partes y, una vez todos reunidos, se firma un acta que contiene los acuerdos ó compromisos a los que llegaron las partes. Y a partir de este momento sucede igual que en el caso anterior. Por supuesto, este caso sólo puede tratarse de delitos considerados menores para el SSCIJR. Aunque algún funcionario del SSCIJR, me contestó en entrevista realizada en práctica de campo, que han existido casos en que, a pesar de tratarse de asuntos considerados graves, se ha aceptado que las partes lleguen a acuerdos, sin que el acusado sea trasladado a cumplir con el proceso de reeducación.

Centrémonos ahora en el cuarto caso, el de los asuntos graves, en que la CRAC considera que ya ha realizado todas las investigaciones y diligencias posibles, y debe entonces turnarlo a las asambleas comunitarias. En estos casos, la CRAC, debe girar oficio al Comisario de la Comunidad en que sucedió el conflicto, solicitándole que convoque a la asamblea de la comunidad, para que ésta, una vez que la CRAC le presente los resultados de las investigaciones realizadas, determine la sentencia. El día de la cita, los Coordinadores de

la CRAC, al menos tres de ellos, acuden a la comunidad, acompañados de una secretaria y, por supuesto, de los detenidos. El Comisario y/o Delegado de la comunidad levanta una acta de asistencia de todos los comuneros presentes y, acto seguido, da por iniciada la asamblea, dando un breve resumen del asunto a los presentes, para después ceder la palabra a los Comisarios de la CRAC, quienes deben explicar con detalle los resultados de todas las investigaciones y diligencias realizadas. Entonces se abren las participaciones y todos los comuneros presentes comienzan a interrogar tanto al acusado, como al Comisario y/o Delegado y, por supuesto, a los Comisarios de la CRAC. No se limitan las participaciones, se escuchan todas y cada una de las opiniones presentes, se escucha al acusado, a sus familiares, a los funcionarios. Las participaciones son acerca del error o falta cometido, pero también acerca del comportamiento en general tanto del acusado, como de la parte acusadora, de los funcionarios que realizaron la investigación, y de todos los presentes. Esto continúa hasta que se agotan todas las participaciones y, al fin, se piden propuestas a todos los asistentes. La secretaria de la CRAC anota todas las propuestas y después comienzan a votar, a mano alzada, todas las propuestas. Finalmente, gana la propuesta que obtuvo más votos. Y esta propuesta puede concederle la libertad al acusado, si se llega a algún acuerdo, ó por el contrario, ordenarle a la CRAC que lo remita a cumplir con el procedimiento de reeducación.

Por último veamos lo que sucede en los asuntos extremadamente graves, en que los asuntos son turnados a la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias. El reglamento del SSCIJR, nos dice al respecto que,

[...] ARTÍCULO 27.- El comisario ó delegado municipal y la coordinadora regional son las únicas instancias que pueden imponer sanciones. En los casos de extrema gravedad se decidirá la sanción en la asamblea regional. Dichas sanciones se ejecutaran por conducto de la coordinadora. Estas mismas instancias, son las responsables de verificar el cumplimiento de cada una de las sanciones que hayan sido impuestas a los acusados, sean detenidos ó no [...]³³

Pues bien, al término de esta fase, la CRAC puede emitir alguna de las siguientes resoluciones:

a) Orden de traslado de detenido para que cumpla con el procedimiento de reeducación, dirigido al Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria.

³³ Apéndice 1 de este texto.

b) Acta de acuerdo o compromiso de las partes. Firmada por todas las partes, sus familiares, testigos y funcionarios de la CRAC.

c) Veamos ahora en qué consiste el procedimiento de Reeducción, y en general, en qué consiste la aplicación de las sentencias de la CRAC.

2.2. Efectividad Material. De la aplicación de sentencias.

Hemos dicho que la efectividad material es un concepto teórico que será contrastado con la realidad normativa existente en el SSCIJR. Y que consiste en el hecho, de que “se produce la conducta requerida por la norma, sea la del obligado, sea la del ejecutor”³⁴. Es por eso que en este punto hablaremos de la aplicación de sentencias de la CRAC, es decir, de la producción en los hechos de la conducta dictada por las resoluciones de la CRAC. Estas resoluciones pueden ser, como vimos en el punto anterior, el oficio de traslado del detenido para que cumpla con el procedimiento de reeducación ó bien, el acta de acuerdo o compromiso de las partes en litigio, actas de asambleas comunitarias, etcétera. Veamos cuáles en qué consisten estas resoluciones del proceso ante el SSCIJR, y cuales son las formas de solución de los conflictos que encontré como resultado del análisis de los 36 expedientes de la CRAC:

TABLA 2. EFECTIVIDAD MATERIAL. TIPO RESOLUCIONES SSCIJR Y FORMAS DE SOLUCIÓN DEL CONFLICTO

³⁴ Correas Óscar, en “*Critica Jurídica num. 8*”, op.cit. pp. 94.

	N° De Expediente Número/ año de inicio de averiguaciones	Tipificación CRAC	EFECTIVIDAD MATERIAL	
			TIPO DE RESOLUCIÓN SSCIJR Resolución/ instancia	FORMA DE SOLUCIÓN DEL CONFLICTO
1	1/ X	Compromiso de matrimonio	Acta de compromiso/CRAC	Compromiso de las partes
2	1/98	Injurias, difamación de honor y lo que resulte	Presentación de querrela/ CRAC	Ninguna
3	1/99	Amenazas	Oficio de remisión de detenido a reeducación/Comisa-ría municipal	Procedimiento de reeducación
5	3/99	Asalto y golpes	Acta de compromiso/CRAC	Procedimiento de reeducación
6	4/99	Abigeato	Acta de conformidad/Comisa-ría Municipal	Procedimiento de reeducación
7	5/99	Daño en propiedad ajena, intento de homicidio y lesiones	Acta de compromiso/CRAC	Procedimiento de Reeducación
7	5/99	Daño en propiedad ajena, intento de homicidio y lesiones	Acta de compromiso/CRAC	Procedimiento de Reeducación
8	1/00	Borrachera	Acta de conformidad/Comisa-ría Municipal	Acuerdo de las partes
9	2/00	Intento de violación y golpe físico	Remisión de detenido/Comisarfa Municipal	Procedimiento de reeducación
10	3/00	Incumplimiento de acuerdos	Acta de conformidad/Comisa-ría Municipal	Acuerdo de las partes
11	1/01	Robo de pasto, árbol de corral, y corte de alambrado de púas	Acta de compromiso/CRAC	Acuerdo de las partes
12	2/01	Intento de homicidio	Oficio de remisión de detenido a reeducación/Comisa-ría municipal	Procedimiento de reeducación

13	3/01	Robo (robo de chivo)	Acta de compromiso/CRAC	Acuerdo de las partes
14	4/01	Lesiones y daño a puerta	Acta de conformidad/CRAC	Acuerdo de las partes
15	5/01	Robo, extorsión y brujería	Acta de compromiso/CRAC	Procedimiento de Reeducación
16	1/02	Pago de deuda	Retiro de demanda/CRAC	Acuerdo entre las partes
17	2/02	Amenazas y lesiones	Acta de liberación y acuerdos/CRAC	Acuerdo entre las partes
18	3/02	Lesiones	Acta de acuerdo/CRAC	Acuerdo entre las partes
19	4/02	Pago de deudas	Actas de compromiso/CRAC	Acuerdo entre las partes
20	1/03	Intento de homicidio, lesiones, abuso de confianza, desfalco, no pago de cooperaciones para servicios comunitarios, interponer demanda de nulidad vs elección de Comisariado, y robo	Acta de Asamblea Comunitaria solicitando intervención de la CRAC/ Comisaría Municipal	Ninguna
21	2/03	Incumplimiento de las obligaciones familiares	Orden de aprehensión y cateo/CRAC	Ninguna
22	3/03	Pago de pensión alimenticia y registro de niña	Acta de acuerdo interno/ Comisaría Municipal	Acuerdo entre las partes
23	4/03	Intento de violación	Acta de acuerdo/CRAC	Acuerdo entre las partes
24	5/03	Pago de deuda e incumplimiento de acuerdos	Acta de compromiso/CRAC	Acuerdo entre las partes
25	6/03	Pago de deuda	Acta de compromiso/CRAC	Acuerdo entre las partes
26	7/03	Violación	Oficio de presentación/CRAC	Ninguna
27	8/03	Pago de deuda	Acta de compromiso/CRAC	Acuerdo de las partes
28	9/03	Abandono de hogar	Acta de compromiso/CRAC	Acuerdo de las partes
29	1/04	Daños en propiedad ajena	Orden de aprehensión y de cateo /CRAC	Ninguna
30	2/04	Gritos y no llegar a acuerdos	Pase de demanda a la CRAC/Comisaría Municipal	Ninguna

31	3/04	Compromiso de matrimonio	Acta de compromiso/CRAC	Acuerdo de las partes
32	4/04	Alambrado de parcela	Remisión de demanda a la CRAC/Comisariado Ejidal	Ninguna
33	5/04	Homicidio	Acta de liberación/CRAC	Procedimiento de Reeducación
34	6/04	Amenazas de muerte y brujerías	Acta de liberación y acuerdos/CRAC	Procedimiento de Reeducación
35	1/06	Robo	Acta de Liberación y compromiso/CRAC	Procedimiento de Reeducación
36	2/06	Brujería	Acta de acuerdo/Comisaría Municipal	EXPEDIENTE INCOMPLETO

Del análisis de la tabla anterior, podemos inferir que la efectividad material de los casos analizados en los expedientes puede resumirse en las 2 formas de solución de los conflictos ante el SSCIJR, los cuales pueden resumirse en 2: por acuerdo entre las partes ó por procedimiento de reeducación. En la siguiente tabla podemos observar el porcentaje de efectividad material de las resoluciones del SSCIJR. Para realizarla, calculé el porcentaje de acuerdo a los casos resueltos en los expedientes, y su forma de solución, lo cuales fueron 18 solucionados mediante acuerdos entre las partes, 10 solucionados mediante el proceso de reeducación y 7 casos que no tuvieron solución alguna. No tomé en cuenta el caso 2/06, pues es un expediente incompleto, y por lo tanto no tengo la posibilidad de conocer si el caso llegó a alguna solución. La ineffectividad material del SSCIJR consiste en aquellos casos en que el conflicto no obtuvo solución alguna en el proceso ante el SSCIJR, es decir, los 7 casos cuya efectividad formal se produjo³⁵, más no se llegó a producir en los hechos la conducta requerida por la norma.

TABLA 6. EFECTIVIDAD MATERIAL DEL SSCIJR. PORCENTAJE DE FORMAS DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS.

	FORMA DE SOLUCIÓN DEL CONFLICTO	PORCENTAJE	TOTAL
EFECTIVIDAD MATERIAL DEL SSCIJR	ACUERDO ENTRE LAS PARTES	51.42 %	79.99 %
	PROCEDIMIENTO DE REEDUCACIÓN	28.57.%	
INEFECTIVIDAD MATERIAL DEL SSCIJR	NINGUNA	20 %	20 %

Esto significa que, como resultado del análisis de los 36 expedientes de la CRAC, encontramos un amplio porcentaje de efectividad material de las resoluciones del SSCIJR, del 81.26%. Mientras que sólo el 20% de los casos muestran ineffectividad en la ejecución de las resoluciones y por lo tanto, falta de solución de los conflictos.

Debido a la importancia que el tiene el procedimiento de reeducación, le he dedicado un punto aparte para su estudio. Veamos ahora en qué consiste el procedimiento de reeducación.

2.2.1. Del Procedimiento de Reeducación

³⁵ Una orden de aprehensión, un acta de asamblea ordenando una detención del sujeto, un citatorio de la CRAC, etcétera.

El procedimiento de reeducación está definido por el reglamento del SSCIJR de la siguiente manera:

[...] CAPITULO XIII. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REEDUCACION.

ARTICULO 42.- Se considera a este, como el conjunto de actividades y acciones de todos los integrantes del sistema comunitario, mediante el cual se da la oportunidad a los detenidos para reconocer sus errores ó faltas cometidas y mejorar su conducta a través del trabajo comunitario, desarrollando sus mejores capacidades en beneficio de la sociedad. [...] ³⁶

El procedimiento de reeducación inicia en el momento en que la CRAC gira oficio al Comité ejecutivo para que traslade a un detenido a realizar trabajos comunitarios, una vez que se ha emitido una resolución del SSCIJR, ordenando su reeducación. El Comité Ejecutivo es el encargado de organizar y controlar el proceso de reeducación. Ellos realizan un programa de trabajo de los detenidos a modo de que recorran todas las comunidades integrantes del SSCIJR, auxiliándose de las rutas de coordinación del SSCIJR.

Los grupos de detenidos son trasladados por el Comité Ejecutivo de comunidad a comunidad realizando trabajos comunitarios, 15 días por comunidad:

[...] ARTICULO 45.- Una vez que le ha sido notificada la sanción de reeducacion al detenido, la coordinadora regional, informara de ello al comité ejecutivo de la policía comunitaria, para que en un termino máximo de 24 horas, proceda a su traslado a la comunidad que corresponda, de acuerdo con el programa de trabajo en las comunidades que previamente se haya elaborado. [...] ³⁷

Una vez que el detenido es trasladado a la comunidad en que se encuentre el grupo de detenidos realizando trabajos comunitarios, el Comité ejecutivo lo presenta al Comisario y/o Delegado municipal de la Comunidad y le entrega copia del oficio de remisión que le entregó la CRAC, en que constan nombre, delito y grado de peligrosidad del sujeto. Inmediatamente, el Comisario integra al nuevo detenido con el grupo, y le informa de los trabajos que se encuentran realizando en ese momento. Los detenidos permanecen 15 días en cada comunidad realizando las diversas tareas que les asignan los Comisarios y/o Delegados de cada una de ellas. Al finalizar su estancia en cada comunidad, los Comisarios extienden una constancia acerca del comportamiento de cada detenido, en las que especifica su buena o

³⁶ Apéndice 1 de este texto.

³⁷ Apéndice 1 de este texto.

mala conducta. Estas constancias son de enorme importancia para lograr su posterior liberación, ya que, al momento de revisar su caso, la CRAC revisa las constancias y es más probable que se libere a un detenido que ha acumulado más constancias de buena conducta, que a uno que ha acumulado constancias de mala conducta. Se califica de “mala conducta” por ejemplo, al hecho de que algún detenido se niegue a realizar los trabajos encomendados, o que se porte agresivo con sus demás compañeros, y en general, que no obedezca las órdenes de los funcionarios y actúe violentamente.

[...] ARTICULO 47.- Según el tiempo de reeducacion que le haya sido asignado al detenido, este permanecerá por 15 días en cada comunidad que haya sido determinada por el comité ejecutivo de la policía comunitaria. Al termino de los 15 días, el comisario municipal de la localidad, extenderá una constancia al detenido, en la que señale el grado cumplimiento de su trabajo, el detenido deberá conservar cada una de estas constancias, con la finalidad de poder acreditar el tiempo que ha permanecido en proceso de reeducacion prestando trabajo comunitario, y solicitar su liberación a la coordinadora regional una vez que haya concluido el termino de su sanción.

Cuando el comisario municipal extienda una constancia de cumplimiento de trabajo a algún detenido, deberá enviar copia a la coordinadora regional de autoridades comunitarias, para integrarla al expediente del detenido correspondiente. [...] ³⁸

Los detenidos se encuentran en constante vigilancia y resguardo de parte del Comisario y/o Delgado municipal y el grupo de policía comunitaria local. Las comunidades en que realizan trabajos son las encargadas de alimentar y dar alojamiento al grupo de detenidos, ellas se organizan y establecen los mecanismos que implementarán para proveer a los detenidos de lo necesario para su alimentación, salud, aseo, vestuario, y tiempos y lugares de descanso.

Los detenidos trabajan de lunes a sábado, de ocho de la mañana a 5 de la tarde, haciendo un intermedio de 1 hora para recibir sus alimentos. Los días domingos no se labora, y este día les están permitidas las visitas de sus familiares. El reglamento del SSCIJR establece que, al término de su jornada diaria, y después de su aseo diario, los detenidos recibirán pláticas de los principales de la comunidad en que se encuentran, para promover la reflexión de los detenidos. Sin embargo, esto se encuentra al arbitrio de cada comunidad y, aunque en algunas comunidad esto efectivamente sucede, en otras no.

³⁸ Apéndice 1 de este texto.

Una vez que ha concluido el tiempo de su sentencia, o que ha llegado a un acuerdo con la parte agraviada, la CRAC ordena al Comité Ejecutivo su traslado al módulo de la CRAC, para valorar su situación. En este momento, se hace una revisión de su expediente, verificando el sentido de las constancias de Conducta emitidas por los Comisarios y/o Delegados municipales de las comunidades en que realizó trabajos comunitarios. Y es entonces que, “Si así se considera procedente, se hará la propuesta de liberación del detenido en la Asamblea Regional más próxima, en presencia de sus familiares ó de persona de su confianza, que esté de acuerdo en firmar una carta compromiso en la que otorgue su aval por la conducta de la persona que se va a liberar. De igual manera, se informara a la parte ofendida, a fin de que si lo considera conveniente a sus intereses, este presente en el acto de la liberación del detenido.”³⁹

Una vez que se ha acordado la liberación del detenido, la Coordinadora Regional gira oficio al Comisario y/o Delegado de la comunidad de origen del detenido, notificándole de la próxima liberación, y solicitándole que convoque a la Asamblea Comunitaria para realizar dicha liberación. El día acordado para la asamblea, la CRAC, y el Comité Ejecutivo, trasladan al detenido a la comunidad y lo presentan a la asamblea, informando de los términos en que será liberado. Al término de esta asamblea, se levanta un acta en que el liberado, sus familiares y la autoridad municipal ratifican los compromisos pactados. Estos compromisos son, casi siempre, de no guardar rencor y de respetar a las autoridades del SSCIJR, de no guardar rencor ni molestar más a la parte agraviada, de seguir observando buena conducta, y otros que las partes hayan acordado, y, en algunos casos, de acudir a firmar a l módulo de la CRAC, un determinado tiempo.

El reglamento del SSCIJR establece los siguientes artículos, como los deberes y derechos de los detenidos bajo proceso de reeducación:

ARTÍCULO 30.- Los derechos de los detenidos bajo proceso de reeducacion, son los siguientes:

- I. Ser tratado con respeto.
- II. Recibir alimentos por lo menos 2 veces al día.
- III. Gozar de un día de descanso a la semana.
- IV. Recibir atención medica cuando sea necesario y en la medida de lo posible.
- IV. Recibir visita de sus familiares y amistades.
- V. Recibir la constancia de servicio correspondiente por cada 15 días de trabajo a favor de la comunidad.

³⁹ Apéndice 1 de este texto.

ARTÍCULO 31.- Los deberes de los detenidos bajo proceso de reeducación son los siguientes:

- I. Acatar en tiempo y forma las indicaciones de las autoridades e instancias que estructuran el sistema comunitario.
- II. Observar buena conducta.

ARTICULO 32.- Ninguna persona podrá ser juzgada dos veces por los mismos hechos. cuando sea sancionada por el sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación, será responsabilidad de la coordinadora regional, informar a la agencia del ministerio público, que dicho asunto ya ha sido atendido, para evitar la duplicidad de funciones en perjuicio de las personas que son acusadas.⁴⁰

Ahora bien, ¿Qué sucede en aquellos casos en que una mujer es detenida? ¿Acaso se le aplica el mismo procedimiento aquí descrito? No. Aquellos casos en que una mujer es acusada, además de contar durante todo el proceso con la opinión de las mujeres Comisarias de la CRAC, que dotan de perspectiva de género al proceso, en caso de ser sentenciada al procedimiento de reeducación, su sentencia es ejecutada en el módulo de la CRAC, realizando las distintas labores que le encomiendan los funcionarios del SSCIJR. En las entrevistas y práctica de campo realizadas, pude conocer algunos casos de reeducación de mujeres. En ellos, los trabajos de las mujeres consistían en limpieza, cocina, elaboración de productos lácteos, etcétera. Y se les asignó un cuarto que les servía de alojamiento en la oficina de la CRAC.

Veamos ahora la siguiente tabla, resultado del análisis realizado a los 36 expedientes del SSCIJR, en ella se muestran los casos de reeducación, los errores o faltas cometidos, la fecha de detención y liberación de los detenidos y el tiempo que duró su sentencia:

TABLA 7. EFECTIVIDAD MATERIAL DEL SSCIJR. PROCEDIMIENTO DE REEDUCACIÓN.

⁴⁰ Apéndice 1 de este texto.

	N° De Expediente Número/ año de inicio de averiguaciones	TIPIFICACIÓN CRAC	TIEMPO DE REEDUCACIÓN		
			Fecha de detención	Fecha de liberación	Total de tiempo de reeducación
1	1/99	Amenazas	19/12/98	30/03/99	3 meses, 11 días
2	3/99	Asalto y golpes	22/10/99	21/01/00	3 meses
3	4/99	Abigeato	12/12/98	08/04/99	3 meses, 3 semanas
4	5/99	Daño en propiedad ajena, intento de homicidio y lesiones	19/10/99	27/01/00	3 meses, 8 días
5	2/00	Intento de violación y golpe físico	21/02/00	23/08/00	6 meses, 2 días
6	2/01	Intento de homicidio	18/04/01	13/05/01	3 semanas
7	5/01	Robo, extorsión y brujería	15/03/99	17/01/00	10 meses, 2 días
8	5/04	Homicidio	11/09/03	09/03/04	6 meses
9	6/04	Amenazas de muerte y brujerías	5/11/98	6/05/99	5 meses, 9 días
10	1/06	Robo	14/10/ 06	17/11/06	1 mes

Con esto concluyo el análisis de la efectividad del SSCIJR, y continuaré en el punto siguiente con el concepto de eficacia del SSCIJR.

3. La eficacia del SSCIJR.

Hasta aquí hemos hablado de la efectividad de las normas del SSCIJR, es decir, de las conductas que producen las normas. Pero la producción de las normas es sólo un efecto inmediato, ya que, lo que se busca con ellas es una consolidación, ó una modificación en las relaciones sociales existentes. Correas nos da un ejemplo bastante ilustrativo al respecto:

[...]La legislación que regula la creación y funcionamiento de los sindicatos es eficaz si los miembros sindicalizados producen las conductas establecidas por la Ley para crear primero, y para hacer funcionar después, éstas organizaciones. Pero éste es el efecto inmediato -efectividad-, mientras que lo se espera es fijar, consolidar ciertas conductas de los obreros , que éstos produćan con anterioridad a la ley, unificándolas ahora en un sistema de pautas que, objetivo no confeso, permitan el control de sus actividades [...]41

Si aceptamos estos conceptos, se podrá afirmar entonces, que el SSCIJR es un sistema normativo eficaz, si logramos comprobar que se han obtenido los resultados sociales esperados por los productores de las normas. Y bien, entonces, ¿Cuáles son los

⁴¹ Correas, Oscar, “Crítica Jurídica num. 8”, ob.cit. Pág. 98.

resultados esperados?, ¿Dónde encontraremos la *intención* del legislador?, de nuevo nos encontramos con que, al igual que con el concepto de efectividad, la aplicación de éstos conceptos teóricos a la realidad empírica presenta algunas dificultades, por lo cual, para su estudio es necesario desplegar el concepto de eficacia, para diferenciar entre el *discurso* expreso de los productores de las normas y las *funciones* que cumplen las normas de que se trate, conforme a un criterio independiente.

3.1 Eficacia en sentido subjetivo

Habrà eficacia, en sentido subjetivo; cuando, una vez contrastados los hechos -relaciones sociales- con las expectativas explicitadas por los productores de las normas, "se compruebe que se cumplen total ó parcialmente las expectativas del legislador"⁴². Es decir, un sistema normativo será eficaz, subjetivamente, si se producen las modificaciones esperadas por los productores de normas. Luego entonces, ¿Es eficaz, subjetivamente hablando, el SSCIJR?, para determinar la eficacia subjetiva del SSCIJR, será necesario recordar la argumentación de los productores de las normas, para determinar después, de acuerdo con su ideología, cuáles eran los resultados que esperaban con la producción de su sistema normativo.

Recordemos algunos escritos de los comuneros integrantes del SSCIJR, ellos han dicho que:

[...] A principios de los años noventa, los habitantes de la región de la Costa Chica y Montaña de Guerrero vimos cómo un grupo de maleantes se empezaba a apoderar de la voluntad de la población , así como de su economía , pero no conformes con esto, comenzaron a dañar nuestros más profundos sentimientos y moral; hombres, esposas, hermanos, hijos o abuelos, vimos cómo eran ultrajadas las mujeres de la región, sin importar su edad, llegando incluso al asesinato de personas cuando se resistían a ser despojadas de sus escasos recursos económicos, producto de sus grandes esfuerzos de trabajo. Lo que hizo intransitables los caminos a cualquier hora del día y mucho más en la noche. [...]⁴³

⁴² Correas, Oscar, "Crítica Jurídica num. 8", ob.cit. Pág. 98.

⁴³ *Propuesta de reglamento interno del Sistema de Seguridad Pública Comunitaria Indígena, San Luis Acatlán, Guerrero*; mecano escrito citado en: Martínez Sifuentes, Esteban, *La Policía Comunitaria, un sistema de seguridad pública comunitaria indígena en el Estado de Guerrero*, colección Derecho Indígena, México, INI, 2001, pág. 45.

Veamos un fragmento de entrevista con el suplente de Comisario de la Comunidad me é pha a , Potrerillo Coapinole, realizada en febrero de 2006:

[...] P. ¿Sabe usted como es que nació la policía comunitaria?

R. Nació por la situación de que hay mucho asalto, violaciones, por ejemplo a maestras enfermeras, estudiante las que circulan en san Luis; por ejemplo violaron a una maestra que esta estudiando en San Luis y a una chamaca de pueblo Hidalgo, y después violaron a una niña de 6 o 7 años de pueblo Hidalgo, por lo mismo que nació la policía comunitaria el 15 de octubre de 1995 se fundó.

P. ¿Y ustedes en qué momento entran a la coordinación de la policía comunitaria, en que momento inician, desde que empezó todo esto o se integraron después?

R. No, yo entre en 96, yo fui el primer comandante de aquí de la policía, estuvimos 10 años en servicio por parte de la policía comunitaria, de ese día hasta la fecha, seguimos siendo todavía pero ahorita bajamos la categoría, entramos como policía, para integrarla pues entraron nuevos policías, están nuevos comandantes, pero nosotros llevamos 10 años de servicio.

P. ¿Y como es que decidieron entrar a formar parte de la policía comunitaria?

R. Ah! pues la integramos por que nosotros estamos sabiendo que esta sufriendo el pueblo, están sufriendo los vecinos, por eso entramos nosotros voluntariamente [...] ⁴⁴

Recordemos ahora lo dicho por miembros del SSCIJR, en la ponencia “Historia y nacimiento de la policía comunitaria: Las condiciones que permitieron su conformación” dictada por miembros fundadores del SSCIJR, en el marco del Encuentro realizado el jueves 22 de septiembre de 2005 (FCPS UNAM):

[...] SEPTIMO PUNTO.- El surgimiento de un nuevo sujeto que es la asamblea, como sujeto comunitario nace el 15 de octubre de 1995. Es la asamblea que descubre que las autoridades e instancias del gobierno no van a poder resolver el problema por falta de interés y por falta de capacidad. Se llegó a la conclusión que se habían agotado los pasos, después de acudir al palacio de Gobierno, Procuradurías, al ejército. Sí iban, hacían operativos sin resultados benéficos. El sujeto comunitario, busca la solución al interior de nuestras comunidades, conocemos los caminos, la gente. Nace la propuesta de crear a la PC, Comunitaria porque es de las comunidades, porque nace de la vida comunitaria de los pueblos. Esta PC sería una policía que daría su servicio. [Se decía que...] esto es difícil porque el gobierno no va a querer, nosotros queremos resolver nuestros problemas desde la necesidad. Unos decían que deberíamos seguir el camino de la violencia. (También se podía seguir el camino del linchamiento, había que eliminar a los delincuentes decían algunos por consejos que llegaban de fuera). Pero tenemos que seguir el camino que nos marca la

⁴⁴ Entrevista realizada a el suplente de Comisario de la comunidad Potrerillo Coapinole, en practica de campo en febrero de 2006.

ley de la razón, el camino que nos marca la ley de nuestros principios morales, el camino que nos indica la constitución. No podemos estar igual que los delincuentes. Ellos han elegido eso pero también es delito, no podemos hacerlo de esa manera. Fue entonces cuando se dijo que los pueblos grandes tendrían que elegir de 8 a 12 policías comunitarios, los pueblos los medianos; y los chicos y de 6 a 8 policías comunitarios. Entonces se levantó acta con la presencia de 38 autoridades, firma, sellos y días después se registra ante Notario Público y de esta manera surge la policía comunitaria.⁴⁵

Veamos ahora este fragmento de la entrevista realizada a integrantes de la CRAC, en el marco del Seminario Pluralismo Jurídico y Derecho Indígena, en el CEIICH—UNAM, los días 8 y 9 de noviembre de 2005:

[...] “En la seguridad de las comunidades llegaron: Judiciales, Motorizados, los militares que; cuando había violaciones, robo, asalto, asesinatos y todo eso, que ellos iban y en vez de agarrar al delincuente iban y agarraban una persona inocente, lo golpeaban y lo hacían que se confesara culpable, aunque no fuera, y pues el delincuente pues seguía haciendo de las suyas, y fue por eso que las comunidades se organizaron y crearon su Policía Comunitaria, ¿Porqué? Pues porque la policía Comunitaria son de los mismos pueblos y ellos conocen a la gente del mismo pueblo, los policías nos conocen y ellos a nosotros” [...].⁴⁶

Acerca de la impartición de justicia comunitaria, veamos el siguiente fragmento de la sesión de preguntas de la ponencia “Historia y nacimiento de la policía comunitaria: las condiciones que permitieron su conformación” dictada por miembros fundadores del SSCIJR, en el marco del Encuentro realizado el jueves 22 de septiembre de 2005 (FCPS UNAM), en que Bruno Plácido, mixteco de la comunidad de Buenavista, responde acerca de los primeros casos que se llevaron a reeducación:

[...] P. ¿Cual fue el primer acto en el que la PC decidió ejercer justicia bajo sus propios criterios?

R. Cuando se detiene a Emiliano Gonzáles Navarrete y con pruebas y todo no se le administra justicia. No combatíamos la delincuencia, la fomentábamos, se hace un plantón en el MP, en el juzgado para que se hiciera justicia y no se hizo. Se viene otro proceso. Se detiene a Patricio Bello por el robo de dos chivos y se le encuentra marihuana. ¿Qué hacemos? Si lo entregamos el MP sale libre.

⁴⁵ Ponencia “Historia y nacimiento de la policía comunitaria: las condiciones que permitieron su conformación” dictada por miembros fundadores del SSCIJR, en el marco del Encuentro realizado el jueves 22 de septiembre de 2005 (FCPS UNAM), cassette 1.

⁴⁶ Entrevista realizada a integrantes de la Crac, en el marco del Seminario Pluralismo Jurídico y Derecho Indígena, en el CEIICH—UNAM, los días 8 y 9 de noviembre de 2005.

P. ¿Qué es la justicia comunitaria?

R. Damos ejemplos de sanciones: Te paseaban en el pueblo con la banda de música para que la gente te identificara que tú eras el ladrón de animales y si reincidías tú eras el mismo. Se acuerda y se hace una asamblea en el Rincón⁴⁷, revisando en nuestra historia, se encuentran las formas comunitarias de justicia. Son los primeros casos en los que se da esta aplicación de justicia. Las comunidades discuten la creación de la aplicación de justicia, ya no sólo la seguridad. [...] ⁴⁸

Lo cierto es que, todos los relatos coinciden en que, recurrentes episodios de asaltos, violaciones, amenazas, etcétera, en los caminos intercomunitarios, amenazaron en un momento de su historia la pervivencia de sus formas comunitarias de vida. Por lo cual, las decidieron apoyarse en la organización de sus comunidades para dar nacimiento al SSCIJR. Entonces podemos afirmar que el objetivo que persiguen con la producción de este sistema normativo, es la búsqueda de seguridad y justicia para la región.

Hemos dicho que la eficacia subjetiva es un concepto teórico que deberá ser contrastado con la realidad. Deben contrastarse las expectativas de los productores de las normas y las modificaciones comprobables en las relaciones sociales. Entonces ¿podemos decir que el Sistema normativo del SSCIJR es eficaz, subjetivamente hablando? Si. Todas las entrevistas realizadas en la zona coincidieron en afirmar el hecho de que, las condiciones de seguridad y de acceso a la justicia en la zona habían mejorado notablemente desde el nacimiento del SSCIJR. Esto ha sido afirmado, incluso, por funcionarios del estado mexicano.

Finalmente, analicemos el concepto de eficacia objetiva, y su aplicación en caso del SSCIJR.

3.2. Eficacia en sentido objetivo

[..] Y diremos que habrá eficacia *objetiva* cuando se cumplen las funciones de las normas de que se trate, conforme con un criterio independiente del discurso explícito de la ley y/o el legislador [...].⁴⁹

⁴⁷ Comunidad integrante del SSCIJR.

⁴⁸ Ponencia “Historia y nacimiento de la policía comunitaria: las condiciones que permitieron su conformación” op. cit. cassette 1.

⁴⁹ Correas, Oscar, “Crítica Jurídica num. 8”, op. cit. Pág. 98.

Si queremos aplicar este concepto al SSCIJR, será preciso primero aclarar este concepto, ya que de la definición surgen diversas preguntas: ¿Cuáles son esas *funciones* de las normas? ¿Cuál es ese *criterio independiente*? Veamos.

Vamos primero con la pregunta acerca de las *funciones* de las normas. Si aceptamos que las normas son el producto de un acto de voluntad, de las cuales se espera un resultado, que consiste en la modificación de “la realidad”, —es decir, de las relaciones sociales existentes—, se entenderá entonces que esa modificación de la realidad constituye la *función* de la norma. Esa modificación es parte de la constante búsqueda de las sociedades de su pervivencia. Es decir, todas las sociedades existentes —al menos las conocidas hasta hoy— buscan su reproducción. Lo cual consiguen merced a la producción de normas modalizadoras de las conductas de sus integrantes. Y esa es la *función* de la producción normativa, la búsqueda de la reproducción social.

Ahora bien, ¿Cuál será ese *criterio independiente* conforme al cual verificaremos si se cumplen —o no— las funciones de las normas del SSCIJR? Para poder ser estudiada, “la realidad” precisa ser *racionalizada*, lo cual sólo puede hacerse al compararse con un modelo teórico previamente construido. En este trabajo hemos definido el SSCIJR como una organización de segundo grado a cuya formación concurren, en un momento de su historia, diversas organizaciones llamadas comunidades.⁵⁰ He aceptado también el modelo teórico *comunidad*, con sus tres rasgos: no existencia de la propiedad privada de la tierra, organización basada en la familia extensa, y una producción básicamente para el consumo. Al confrontar éste modelo teórico con la realidad normativa obtenida de las entrevistas realizadas en las comunidades integrantes del SSCIJR, logré verificar que, en las comunidades estudiadas, efectivamente la “realidad”, coincide con el modelo teórico.⁵¹

Entonces, ¿Podemos decir que el SSCIJR es eficaz, en sentido objetivo? O dicho de otra manera, ¿La efectividad del SSCIJR, logra la reproducción de las comunidades que concurren a su integración? La respuesta es, sin duda, un rotundo sí. Todas las entrevistas realizadas en práctica de campo confirman este hecho. Todos los entrevistados están de acuerdo en que, la inseguridad existente antes del nacimiento del SSCIJR llegó a significar

⁵⁰ Recordemos que en éste trabajo uso la palabra *comunidad*, en cursivas para referirme al modelo teórico comunidad, y comunidad sin cursivas para referirme a las organizaciones de primer grado que integran el SSCIJR.

⁵¹ Aunque cada comunidad con sus especificidades, y no sin algún grado de distorsión, cual era de esperarse de la pluralidad de un ámbito territorial en el que coexisten diversos sistemas normativos.

una amenaza para la reproducción social de las comunidades, amenaza que fue eficazmente disminuida con el nacimiento del SSCIJR.

Como dijimos al comenzar este capítulo, Kelsen ponía como condición de validez de un sistema de normas, su eficacia. Concepto que aquí hemos desdoblado en dos: efectividad y eficacia. Y una vez contrastados estos conceptos teóricos con la realidad observada en práctica de campo, hemos verificado que ambos conceptos se cumplen ampliamente. Podemos entonces afirmar la validez del sistema normativo del Sistema de Seguridad Comunitaria, Impartición de Justicia y Reeducción, en la zona de la Montaña y Costa Chica del estado de Guerrero, México.



Fig. 12. Marcha por el 10º Aniversario de la fundación de la policía comunitaria en la comunidad *Me épha* a Pueblo Hidalgo, en Guerrero, México. Octubre de 2005.



Fig. 12. Formación de los grupos de policías comunitarios. Pueblo Hidalgo, Guerrero. Octubre de 2005.



Fig. 13. Encuentro con la sociedad civil, en ocasión del 10. Aniversario de la fundación de la policía comunitaria. Pueblo, Hidalgo, Guerrero, octubre de 2005.



Fig. 14. Encuentro con la sociedad civil, en ocasión del 10. Aniversario de la fundación de la policía comunitaria. Pueblo, Hidalgo, Guerrero, octubre de 2005



Fig. 15. Marcha en ocasión del 10. Aniversario de la fundación de la policía comunitaria. Pueblo, Hidalgo, Guerrero, octubre de 2005

CONCLUSIONES

PRIMERA. El SSCIJR es un sistema normativo cuya cadena de validez nos remite al 15 de octubre de 2005, fecha en que la Asamblea Regional de Autoridades Comunitarias determinó la creación del mismo.

SEGUNDA. El SSCIJR es un sistema normativo descentralizado cuyos funcionarios no constituyen un grupo especializado en la producción del derecho, diferenciado del resto de la población. Esto se debe a que se trata de un sistema normativo formado por un conglomerado de sociedades sin poder político, entendido éste último como aquel que se ejerce por un grupo de funcionarios miembros de un sector social privilegiado por medio de los cuales se monopolice el uso de la violencia. Por el contrario, en las sociedades que integran el SSCIJR el poder es ejercido por miembros de las mismas, quienes no se encuentran desligados de la producción, lo que explica la gratuidad de los servicios prestados por estos funcionarios.

TERCERA. La *no existencia de la propiedad privada de la tierra* como rasgo del modelo teórico *comunidad* propuesto, ha superado plausiblemente su comparación con las formaciones económico—sociales que integran el SSCIJR. El resultado de las prácticas de campo realizadas muestra que, a pesar de que estas sociedades sufren severas agresiones del mundo capitalista, cada una en mayor o menor medida, han logrado conservar la primacía de este rasgo en su estructura social. En efecto, las comunidades integrantes del SSCIJR tienen sobre la tierra diversas formas de control que no permiten la existencia de la propiedad privada entendida como un fenómeno de exclusión normada propia de sociedades mercantiles.

CUARTA. Por su parte, a partir de la realización de investigación de campo, pude constatar que el rasgo *familia ampliada* de nuestro modelo teórico soporta su comparación con las comunidades integrantes del SSCIJR. En efecto, hoy día esta forma de parentesco continúa siendo la base de la organización comunitaria, aún a pesar de la constante agresión de diversos factores como la migración y la influencia de la sociedad de mercado. Esto es así, debido a que en el *modo de producción comunitario*,

las relaciones de producción se tienden paralelas a las relaciones de parentesco, toda vez que es dentro de la familia que se decide la localización y el tamaño de la tierra que corresponderá a cada miembro de la familia. Como pudimos constatar, es la cabeza de familia la encargada de realizar este reparto, el cual se realiza, por lo regular, una vez que algún miembro de la familia contrae matrimonio.

QUINTA. Por su parte, la investigación de campo realizada refleja que el rasgo *producción para el consumo*, del modelo teórico propuesto es la regla general en la comunidades integrantes del SSCIJR, con excepción de algunos cultivos cuyo excedente es mercantilizado mediante la conformación de cooperativas cafetaleras, ejemplo de ello es el caso del café.

SEXTA. Se comprobó la coexistencia de sistemas normativos distintos en idénticos ámbitos de validez, es decir, la existencia del Pluralismo Jurídico en la zona estudiada.

SÉPTIMA. El SSCIJR es un sistema normativo alternativo, toda vez que el contenido de algunas de sus normas son contradictorias con el contenido de las normas del estado mexicano.

OCTAVA. Por su parte, a partir de la investigación podemos afirmar que el SSCIJR es un sistema normativo válido, toda vez que aceptamos que la eficacia de un sistema normativo es condición de validez de las normas que lo componen. Y a partir de la investigación de campo se comprobó la amplia eficacia, en su sentido amplio, del sistema normativo del SSCIJR, en la zona.

NOVENA. En efecto, al desdoblarse el concepto de eficacia para estudiar los efectos de las normas del SSCIJR, en eficacia (en sus sentidos subjetivo y objetivo) y efectividad (formal y material), pude constatar que las normas del SSCIJR, son ampliamente eficaces en la zona. En cuanto a la efectividad formal de las mismas, estudiamos el proceso de producción de las normas individuales que interpretan o actualizan a aquellas. En cuanto al concepto de efectividad material de los casos analizados en los 36 expedientes de la CRAC, puede resumirse en las 2 formas de solución de los conflictos ante el SSCIJR, a saber, por acuerdo entre las partes ó por procedimiento de reeducación. Como resultado de este análisis encontramos un amplio porcentaje de

efectividad material de las resoluciones del SSCIJR, que es del 81.26%. Mientras que sólo el 20% de los casos muestran inefectividad en la ejecución de las resoluciones y por lo tanto, falta de solución de los conflictos.

DECIMA. Por su parte, hemos dicho que un sistema normativo será eficaz, subjetivamente, si se producen las modificaciones esperadas por los productores de normas. En ese sentido, al contrastarse las expectativas de los productores de las normas y las modificaciones comprobables en las relaciones sociales, encontramos que la investigación de campo refleja que las condiciones de seguridad y de acceso a la justicia en la zona habían mejorado notablemente desde el nacimiento del SSCIJR. Esto ha sido reconocido, incluso, por funcionarios del estado mexicano.

UNDÉCIMA. En cuanto al concepto de eficacia objetiva, hemos dicho que ésta consiste en el cumplimiento de las funciones de las normas, conforme con un criterio independiente del discurso explícito de la Ley y/o legislador. Hemos dicho también que las normas son el producto de un acto de voluntad, de las cuales se espera un resultado, que consiste en la modificación de “la realidad”, —es decir, de las relaciones sociales existentes—, por lo cual, entendemos entonces que esa modificación de la realidad constituye la *función* de la norma. Ésta es parte de la constante búsqueda de las sociedades de su pervivencia. Es decir, todas las sociedades existentes —al menos las conocidas hasta hoy— buscan su reproducción. Lo cual consiguen merced a la producción de normas modalizadoras de las conductas de sus integrantes. Entendemos entonces que esa es la *función* de la producción normativa, la búsqueda de la reproducción social. Podremos decir entonces que el sistema normativo del SSCIJR es eficaz, objetivamente hablando, si su efectividad logra la reproducción de las comunidades que concurren a su integración. Lo cual es, sin duda, cierto. Toda la investigación de campo realizada en la zona confirma este hecho. Todos los entrevistados concuerdan en afirmar que la inseguridad existente antes del nacimiento del SSCIJR llegó a significar una amenaza para la reproducción social de las comunidades, a la cual se le opuso el freno de la creación del SSCIJR.

APÉNDICE 1

**DOCUMENTO PRELIMINAR DEL REGLAMENTO INTERNO DEL
SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y
REEDUCACIÓN, RESULTADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR
LAS ASAMBLEAS REGIONALES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPITULO L. OBJETO DEL REGLAMENTO INTERNO.

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene como objeto en general, el de regular la organización y funcionamiento del sistema comunitario de seguridad, impartición de justicia y reeducación.

ARTICULO 2.- En pleno uso y ejercicio del derecho que asiste a los pueblos y personas indígenas, con fundamento en los Artículos 2 y 39 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, Artículos 1, 2, 3, 41 5, 6, 7, 8, 9 del convenio 169 de la organización internacional del trabajo y demás relativos y aplicables de las leyes nacionales e internacionales vigentes en nuestro país, se instituye el sistema comunitario de seguridad, impartición de justicia y reeducación, en beneficio de la población de las comunidades integrantes de dicho sistema, en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento es de observancia general en los territorios correspondientes a las comunidades de los municipios de San Luis Acatlán, Malinaltepec, Marquelia, Metlatonoc, Copanatoyac, que se hayan integrado completamente al sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente reglamento. Las disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto:

I. Regular los procedimientos, medios y recursos para garantizar la seguridad pública y la impartición de justicia, de acuerdo con las prácticas jurídicas de los pueblos que

integran el sistema, así como la reeducación de las personas que incurran en la comisión de alguna falta ó error y que sean sometidas a la jurisdicción de este sistema.

II. Establecer con claridad las sanciones a las que se hacen acreedores aquellos que incurren en alguna falta ó error, así como los procedimientos para ejecutarlas.

III. Prevenir el delito mediante acciones de vigilancia y campañas de educación en las localidades integradas al sistema comunitario.

IV. Establecer la estructura del sistema comunitario, así como las funciones, derechos y obligaciones de cada una de las instancias que lo integran.

CAPITULO 11. OBJETO Y FINALIDADES DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN.

ARTICULO 4.- El objeto del sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación, es el de garantizar la plena observancia y el efectivo ejercicio de los derechos humanos y colectivos de las personas y pueblos que lo integran.

El sistema comunitario, promueve en todo momento el fortalecimiento del proceso organizativo de los pueblos de la región, así como su integración, fundándose en el respeto a su cultura, identidad y organización sociopolítica.

CAPITULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y OPERATIVA DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

ARTÍCULO 5.- La estructura organizativa y operativa del sistema comunitario, se fundamenta en la integración de comités y comisiones y tiene su fuente y fuerza principal en las asambleas generales de las comunidades integrantes.

En orden de importancia, las instancias de decisión y operativas del sistema comunitario, son las siguientes:

I. Las asambleas comunitarias.

II. La asamblea regional de autoridades comunitarias.

III. La coordinadora regional de autoridades comunitarias.

IV. El comité ejecutivo de la policía comunitaria.

V. El comité de la figura jurídica.

CAPITULO IV. ATRIBUCIONES, FACULTADES Y DEBERES DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN.

ARTÍCULO 6.- Las atribuciones, facultades y deberes de las instancias que estructuran el sistema comunitario, son las siguientes:

1. De la asamblea general comunitaria. Es el órgano básico y pilar fundamental del sistema, y tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

a). Es la instancia a través de la cual la población analiza, propone, organiza, participa en la ejecución y le da validez a las acciones y decisiones tomadas en el marco del sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación.

b). La integran hombres y mujeres mayores de edad, e incluso los menores de edad que hayan contraído matrimonio, las autoridades municipales, agrarias y tradicionales, de cada una de las comunidades integradas al sistema.

para tal efecto se tiene como mayoría de edad, a partir de los 18 años cumplidos.

A) Nombra ó remueve de su cargo al comisario municipal, a los comandantes y policías comunitarios, así como a las autoridades tradicionales ó religiosas de acuerdo a las particularidades y procedimientos de cada comunidad.

B) Mandata al comisario ó delegado municipal para asistir a la asamblea regional de autoridades comunitarias, cada vez que sea convocado para ello.

C) Mandata al comisario ó delegado municipal para que represente a la comunidad, ante otras comunidades, instituciones privadas, ayuntamientos y demás instancias del gobierno.

- D) Solicita informe al comisario ó delegado municipal, respecto de los asuntos tratados por la asamblea regional de autoridades comunitarias.
- E) Solicita informe al comisario ó delegado municipal sobre gestiones ó seguimiento a asuntos de interés general para la comunidad.
- F) Vigila y garantiza que las medidas correctivas de reeducacion que se hayan impuesto por parte de la coordinadora regional de autoridades ó de la asamblea regional de autoridades comunitarias, se hagan efectivas mientras la persona detenida se encuentre en la comunidad, asimismo velara por su integridad física y moral conjuntamente con su autoridad local y el grupo de policía comunitaria.
- G) Determinará los casos en que se dará cooperación, y los montos de las mismas, para los gastos de los policías comunitarios, delegados ó comisionados, cuando estos deban realizar alguna comisión fuera de la comunidad y que se haya acordado por la misma asamblea comunitaria, o por la asamblea regional de autoridades.
- H) Por conducto del comisario ó delegado municipal, será la que autorice cualquier medida de seguridad publica (vigilancia, recorrido, resguardo, etc.) dentro de su territorio, a propuesta del grupo de policía comunitaria local, del comité ejecutivo de la policía comunitaria ó de la asamblea regional de autoridades comunitarias.
- I) Mandata al comisario ó delegado municipal, para que, con el apoyo de su suplente y demás auxiliares, ejecute los acuerdos alcanzados en la comunidad.
- J) Será convocada por el comisario ó delegado municipal, o bien por el comité de autoridades de la coordinadora regional, cuantas veces sea necesaria.
- K) Auxiliara en primera instancia a su comisario 0 delegado municipal para impartir justicia en los asuntos que le hayan sido presentados por los vecinos.
- L) Determinara lo necesario para que las demás instancias del sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducacion puedan lograr el cumplimiento de sus respectivas tareas y compromisos.

II. De la asamblea regional de autoridades comunitarias. Es la máxima instancia decisoria del sistema comunitario de seguridad y reeducacion. Tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- A) Es la máxima instancia de dirección y mando del sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación.
- B) Es la instancia de coordinación entre las comunidades integrantes del sistema, con los ayuntamientos y las instancias del gobierno estatal y federal.
- C) Elige a seis personas¹ de entre los comisarios y/o delegados municipales, para que funjan como coordinadores y que se encargaran de impartir justicia durante un año, en las oficinas del sistema con sede en la ciudad de San Luis Acatlán, Gro.
- D) Elige a seis personas² de entre el cuerpo de comandantes de la policía comunitaria, quienes integraran el comité ejecutivo de la policía comunitaria y adquieren el carácter de comandantes regionales, durante un año.
- E) Elige de entre los comisarios ó delegados municipales, comandantes y policías comunitarios a los miembros del comité ejecutivo de la figura jurídica de la coordinadora regional de autoridades comunitarias, quienes fungirán en su cargo durante tres años.
- F) Resuelve en definitiva todos los casos de carácter grave que le sean turnados para su conocimiento y resolución por parte del comité de autoridades de la coordinadora regional, erigiéndose en instancia juzgadora y sancionadora conforme a las practicas jurídicas de los pueblos originarios que la integran.
- G) Da audiencia a cualquier ciudadano, miembro de la policía comunitaria, detenido, familiares de detenidos, autoridades locales ó tradicionales, sin distinción alguna, que se consideren afectados en sus derechos por parte de alguna de las demás instancias que estructuran el sistema comunitario de seguridad, impartición de justicia y reeducación.
- H) Vela por el debido cumplimiento del presente reglamento y determina las modificaciones que pudieran hacersele.

¹ Por acuerdo de noviembre de 2006 en el Encuentro Regional de Autoridades Comunitarias celebrado en la comunidad de Horcasitas, Gro, serán ahora elegidos 9 Comisarios de la CRAC, de entre los asistentes a la Asamblea Regional para la elección de éstos funcionarios, cuyo requisito será que sean personas de reconocida capacidad y confianza. Sus funciones durarán 3 años. Con anterioridad a éste acuerdo, el requisito para poder ser electo Comisario de la CRAC, era tener la función de Comisario en las comunidades integrantes de la CRAC.

² Por acuerdo de febrero de 2007, en la Asamblea Regional del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Proceso de Reeducación, celebrada en la comunidad de Pueblo, Hidalgo, Gro, los requisitos para poder ser electo Comandante Regional han cambiado, ya que ahora son elegibles los comandantes en turno, policías comunitarios ó ex comandantes que hayan demostrado amor y servicio al proyecto comunitario. Durarán 3 años en funciones.

- D) Mandata al comité de autoridades de la coordinadora regional, para ejecutar los acuerdos que en ella se tomen, vigilando su debido cumplimiento.
- J) Determina los criterios y principios rectores del sistema comunitario, definiendo de manera general las políticas y procedimientos que se desarrollaran en las acciones de seguridad pública, impartición de justicia y en el proceso de reeducación.
- K) Determina los criterios y principios que se observaran para la relación con otras organizaciones, instituciones privadas e instancias del gobierno en sus tres órdenes y niveles.
- L) Vela y vigila de manera permanente el cumplimiento de las tareas encomendadas al comité de autoridades de la coordinadora regional, así como del comité ejecutivo de la policía comunitaria.
- M) Designa las comisiones especiales ó específicas que deban nombrarse para acometer tareas urgentes ó temporales, señalándoles su actividad, sus atribuciones, sus deberes y el tiempo que estará funcionando.

III. De la coordinadora regional de autoridades comunitarias. Junto con el comité ejecutivo de la policía comunitaria, es la representación permanente del sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación³. Estará integrado por seis comisarios municipales, nombrados por la asamblea regional. Su duración será de un año⁴ en el cargo, pudiendo ser removido cualquiera de sus miembros en todo momento, previa determinación de la propia asamblea regional. Estos seis comisarios, tendrán el carácter de coordinadores y todos tendrán el mismo rango y nivel de decisión. Entre estos mismos, se organizarán para que siempre estén presentes en la oficina de la coordinadora⁵, dando atención a la ciudadanía.

³ Por acuerdo de noviembre de 2006, resultado del Encuentro Regional de Evaluación Interna de la Policía Comunitaria, la funciones de representación del SSCIJR, gestión de recursos y proyectos, y de coordinación serán ahora facultad de la nueva instancia de representación, coordinación y gestión integrada por una representación del Comité Ejecutivo, una representación el Coordinadora Regional, una representación del Comité de la Figura Jurídica y un consejero de la organización. Por lo tanto, la CRAC tendrá ahora sólo funciones de impartición de justicia.

⁴ Ver nota 1

⁵ Por acuerdo del Encuentro al que se refiere la nota 1, se crearán 3 módulos de atención de la CRAC: uno en la zona de Metlatónoc, uno en la zona alta de Malinaltepec, y otro en San Luis, atendidos cada uno por 3 Comisarios de la CRAC.

Las funciones y atribuciones de la coordinadora regional de autoridades comunitarias, son las siguientes:

- a) Generar los mecanismos para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a una pronta impartición de justicia, con apego a las prácticas jurídicas de nuestros pueblos, así como a lo establecido en el artículo 9 del convenio 169 de la organización internacional del trabajo.
- b) Atender todas y cada una de las denuncias que le sean planteadas por la ciudadanía, dándoles seguimiento hasta su conclusión que en todo caso será en términos de hacer justicia, de conformidad con los procedimientos establecidos en los capítulos ix, xii y xv del presente reglamento.
- c) Conjuntamente con el comité ejecutivo de la policía comunitaria y los comisarios ó delegados municipales correspondientes, definir las fechas y comunidades en las que se procederá a reeducar a los detenidos que tenga bajo proceso.
- d) Llevar un control permanente del proceso de reeducacion de cada uno de los detenidos.
- e) Tener debidamente integrados los expedientes de cada uno de los asuntos que le sean planteados por la ciudadanía.
- f) Conjuntamente con el comité ejecutivo de la policía comunitaria, atender las solicitudes de resguardo de fiestas tradicionales, vigilancia de caminos, resguardo de eventos públicos, etc, que les sean planteados por la ciudadanía, las autoridades comunitarias y/o las dependencias.
- g) Representar al sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducacion, entre asamblea y asamblea.
- h) Gestionar ante los organismos públicos, privados e instancias internacionales, el pleno respeto de la actuación de los diversos comités que estructuran el sistema comunitario.
- i) Gestionar ante los ayuntamientos, y demás dependencias estatales, federales, así como organismos internacionales, recursos y apoyos de toda índole que tiendan a fortalecer la operatividad y el proceso de organización del sistema comunitario.

j) Convocar a la asamblea regional de autoridades comunitarias,,proveyendo lo necesario para su reunión, por lo menos una vez cada mes. para ello, deberá emitir la convocatoria, hacerla llegar a cada uno de los comisarios y delegados municipales, organizaciones sociales y productivas y ayuntamientos, quienes deberán hacerla extensiva a la población en general.

a) Rendir informe pormenorizado a la asamblea regional, sobre el estado que guardan los asuntos que les ha planteado la ciudadanía, la situación de los detenidos, la relación con las autoridades y todo aquello que sea de interés general para la población. De igual manera, deberá rendir un informe detallado de la situación 'financiera, así como de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del sistema comunitario.

b) Tomar las providencias necesarias par a cumplir y hacer cumplir los acuerdos alcanzados en cada asamblea regional de autoridades comunitarias.

c) Reunirse de manera interna con el comité ejecutivo de la policía comunitaria, por lo menos una vez cada semana, para determinar los asuntos prioritarios de la oficina, instrumentar conjuntamente operativos de prevención y vigilancia, checar el proceso de reeducacion de los detenidos y demás asuntos de carácter operativo interno.

d) Se coordinara de manera permanente con los comisarios y delegados municipales, así como con autoridades agrarias y tradicionales, para efectos de garantizar buenos mecanismos para la investigación y obtención de pruebas en los casos que le son planteados por la ciudadanía, y las demás tareas que le son propias.

e) Al término de su periodo, deberá convocar a la asamblea regional, para el nombramiento de los nuevos integrantes de la coordinadora regional, a quienes una vez que hayan sido nombrados, deberá asesorar por lo menos durante el primer mes a partir de su nombramiento.

f) Estará vigilante de la integridad física y moral de las autoridades comunitarias, comandantes y policías comunitarios, integrados al sistema. En los casos de represión a miembros del sistema por parte de particulares ó de autoridades judiciales, administrativas, militares ó de cualquier otra índole, deberá realizar acciones de denuncia del hecho represivo, así como de defensa legal de los miembros del sistema comunitario.

g) Deberán sus miembros observar una conducta de honradez, honestidad, cabalidad, respeto y buen trato en el desempeño de su cargo, ante la sociedad: por ello, deberán

siempre cumplir con puntualidad cada uno de los compromisos y tareas que le sean asignados, debiendo evitar conductas deshonrosas que menoscaben la historia y los principios del sistema comunitario. ningún miembro del comité de autoridades podrá prestar sus servicios en estado de ebriedad.

IV. Del comité ejecutivo de la policía comunitaria. Junto con el comité de autoridades, representan⁶ al sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación. Estará integrado por seis comandantes, electos por la asamblea regional de autoridades comunitarias y durarán desempeñando ese cargo un año, con la posibilidad de ser removidos en cualquier momento por determinación de la misma asamblea regional. Sus miembros, tendrán el carácter de comandantes regionales y estarán supeditados a las instrucciones de la asamblea regional y de manera inmediata, responderán a las órdenes de la coordinadora regional. De manera interna sus miembros se organizarán a fin de atender todas las tareas que le sean asignadas, procurando estar siempre alguno de sus miembros en las oficinas de la coordinadora regional de autoridades comunitarias. Sus funciones, atribuciones y deberes, son los siguientes:

- a) Es el órgano máximo de dirección operativa de la policía comunitaria. Con el fin de lograr los objetivos para los que se instituyó la policía comunitaria, se coordinará con todos y cada uno de los grupos de policía comunitaria de las comunidades integradas al sistema, con el fin de preservar la seguridad en los poblados y los caminos de la región.
- b) Velar y vigilar de manera permanente por el cumplimiento del presente reglamento, así como los acuerdos emanados de las asambleas regionales.
- c) Organizar y dirigir operativos de seguridad pública regional, previo acuerdo y autorización de la asamblea regional, ó en su defecto, de la coordinadora regional y con la anuencia de los comisarios ó delegados municipales de las localidades contempladas dentro de dichos operativos.
- o) Trasladarse a los lugares que sea necesario para integrar debidamente las investigaciones de los asuntos que le sean asignados por parte de la coordinadora regional de autoridades comunitarias.

⁶ Ver nota 2 y 3

- e) Ejecutar las órdenes de captura de las personas que le sean turnadas por parte de la coordinadora regional de autoridades comunitarias.
- f) Poner a disposición de la coordinadora regional, de manera inmediata y por escrito, a las personas que hayan sido detenidas en flagrancia ó bien, por la ejecución de una orden de captura. En tal escrito se señalarán los detalles de la detención y deberá ir firmado y sellado por los miembros del comité ejecutivo de la policía comunitaria.
- g) Conjuntamente con la coordinadora regional, deberá clasificar a los detenidos según sus características personales, el delito cometido y el grado de peligrosidad que se advierta, a fin de proveer mejores condiciones para su reeducacion.
- h) Organizar y coordinar los traslados de lo detenidos, desde el lugar de su detención, durante su proceso de investigación, así como en su recorrido por las comunidades en el proceso de reeducacion.
- i) Llevar un control y autorizar las visitas de familiares y/o amistades de los detenidos.
- l) Llevar un control y seguimiento del proceso de reeducacion de los detenidos, con las opiniones de los comisarios 0 delegados municipales de las comunidades en los que aquellos hayan prestado su trabajo. También estarán pendientes del estado de salud física y mental de los detenidos, procurando su atención medica en los casos necesarios, de acuerdo a las posibilidades que se tengan.
- k) Tener actualizada la relación de personas detenidas, así como llevar un control de los principales datos de cada una de estas.
- l) Convocar a asambleas generales de comandantes y policías comunitarios, por lo menos cada tres ó de manera urgente cuando las circunstancias así lo ameriten, para tratar ó informar lo relativo a la seguridad pública, debiendo levantar el acta correspondiente a cada evento.
- m) Coordinarse de manera permanente con los comandantes y grupos de policía comunitaria, para conocer la problemática interna de cada grupo comunitario y para la realización de las tareas de seguridad que le han sido asignadas, instrumentando de esta manera el trabajo por rutas de coordinación, según las localidades que se encuentren ubicadas en el mismo trayecto de algún camino ó carretera de la región en la que opera el sistema comunitario.

- n) Asistir y rendir informe cada vez que le sea requerido, en las asambleas regionales ó ante la coordinadora regional de autoridades comunitarias.
- o) Promover entre el cuerpo de comandantes y policías comunitarios un espíritu de constante superación y de servicio a favor de la población, gestionando cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos y adiestramiento físico y en el uso y manejo de las armas, técnicas de investigación, y todas aquellas áreas que se relacionen y que tiendan a mejorar el servicio de seguridad publica que se les ha asignado.
- p) Tener actualizados los concentrados de grupos de policías comunitarios con sus respectivos comandantes, así como el armamento con el que cuentan por cada comunidad integrada al sistema comunitario. Se procurara que cada grupo de policías comunitarios tenga sus credenciales autorizadas y vigentes y que las porten en el desempeño de su cargo. Asi mismo, el comité ejecutivo de la policía comunitaria vigilara que los grupos de policía comunitaria, realicen sus tareas debidamente uniformados.
- q) Llevar y tener actualizado el inventario de bienes que le son asignados, así como su estado y persona que los tenga bajo su resguardo ó cargo. Particularmente, tratándose de radios, armas, vehículos, equipo de cómputo, etc.
- r) Deberán sus miembros observar una conducta de honradez, honestidad, cabalidad, respeto y buen trato en el desempeño de su cargo, ante la sociedad. Por ello, deberán siempre cumplir con puntualidad cada uno de los compromisos y tareas que le sean asignados, debiendo evitar conductas deshonrosas que menoscaben la historia y los principios del sistema comunitario. Ningún miembro del comité ejecutivo de la policía comunitaria podrá prestar sus servicios en estado de ebriedad.
- s) El comité no podrá realizar ninguna detención que no este justificada por una orden de captura escrita, debidamente autorizada por el comité de autoridades de la coordinadora regional, ó bien cuando la persona no se encuentre en flagrancia. En toda detención ó captura, los miembros del comité, comandantes ó policías comunitarios, observaran de manera estricta el cumplimiento y observancia de los derechos humanos reconocidos por nuestra carta magna.
- t) Deberá velar porque la seguridad y la justicia que se imparta por el sistema comunitario se haga con estricto apego a los derechos humanos, a las prácticas y

costumbres jurídicas de nuestros pueblos, sin distinción ó privilegios de ninguna índole a favor de determinadas personas.

V. Del Comité de la Figura Jurídica. Es la representación legal de la organización. Se rige por sus propios estatutos. Además de las funciones que su propio estatuto le asigna, la asamblea regional ó la coordinadora regional de autoridades comunitarias, podrán asignarle tareas que coadyuven a la mejor operatividad del sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducacion.

Los miembros de este comité, serán nombrados por la asamblea regional y de acuerdo a sus estatutos, duraran en su cargo tres anos, con los requisitos y modalidades establecidas en dicho ordenamiento.

CAPITULO V. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 7.- Los comisarios y delegados municipales de las comunidades integradas al sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducacion, además de aquellas que les confieren las leyes nacionales, estatales y reglamentos municipales, para efectos del presente reglamento, tendrán las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- a) Serán electos por la asamblea general de su comunidad, de acuerdo con sus procedimientos acostumbrados y durara en su cargo el término de un año, pudiendo ser removido en todo momento por determinación de la propia asamblea.
- b) Cumplirá y hará cumplir el presente reglamento, realizando eventos como pláticas ó reuniones con la población para darlo a conocer y enriquecerlo de manera permanente con las sugerencias, propuestas y opiniones de sus vecinos.
- c) Estará en constante coordinación y comunicación con las instancias que estructuran el sistema comunitario, facilitándoles y coadyuvando con ellos en las tareas y compromisos que les sean asignados en beneficio de la población.

- d) Deberá asistir con toda puntualidad a cada una de las asambleas regionales y a cada evento al que sea convocado por la coordinadora regional de autoridades comunitarias. Únicamente podrá dejar de asistir por causa plenamente justificada, en cuyo caso comisionara con plena representación a su suplente. En caso de incumplimiento se hará acreedor a la sanción que determine la asamblea regional ó el presente reglamento.
- e) Establecerá los medios y mecanismos para que la población otorgue una cooperación para sustentar los gastos del grupo de policía comunitaria.
- f) Atenderá en primera instancia todos los casos que le sean planteados por sus vecinos, tratando de dar solución y priorizando el arreglo conciliatorio entre las partes en conflicto. En caso de que el asunto no sea de su competencia, lo turnara inmediatamente a la coordinadora regional de autoridades comunitarias.
- g) Coadyuvara con la coordinadora regional y el comité ejecutivo de la policía comunitaria en las tareas de investigación de las faltas ó errores; así como en el proceso de reeducacion de los detenidos a cargo del sistema comunitario.
- h) Remitirá a los detenidos que le hayan sido puestos a disposición por parte del grupo de policía comunitaria de su localidad, así como también las actas de investigación previa, que deberá ir bien fundamentada y dirigida a la coordinadora regional.
- i) Invitara y vigilara que el grupo de policía comunitaria de su localidad cumpla con su servicio de seguridad a la población, sin cometer abusos y con respeto a los derechos humanos y a las prácticas y costumbres jurídicas de la comunidad.
- l) En caso de que sea electo como miembro de la coordinadora regional, lo informara a su asamblea general comunitaria, determinando los mecanismos para cumplir con el encargo que le haya dado su propia comunidad y la asamblea regional de autoridades comunitarias. En todo caso, procurara que sea el comisario suplente el que se haga cargo de sus funciones en la comunidad y el propietario asuma la responsabilidad como miembro de la coordinadora regional de autoridades comunitarias.

CAPITULOVI. DE LAS FALTAS Y ERRORES QUE SON CASTIGADOS POR LOS COMISARIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 7.- Las faltas y errores que serán tratados y solucionados ante el comisario ó delegado municipal, son los siguientes:

Conflictos matrimoniales.

Robos menores.

Robo de ganado menor, cuando se trate de hasta 3 cabezas.

Difamación de honor.

Conflictos- menores derivados del alcoholismo.

Incumplimiento de acuerdos de la asamblea general comunitaria.

Desobediencia a los mandatos legítimos de la autoridad comunitaria.

Falta de respeto a los padres.

Maltrato de menores, mujeres, ancianos ó discapacitados.

Lesiones menores que no pongan en riesgo la vida del lesionado.

Daños menores.

Riñas por cuestiones de alcoholismo.

Todas las demás que puedan ser tratadas por el comisario ó delegado municipal, ó

Que las partes en conflicto decidan de conformidad que sea tratada por esta autoridad.

ARTICULO 9.- En los casos en que alguna de las partes sea familiar ó pariente cercano del comisario ó delegado municipal, el caso será remitido a la coordinadora regional, mediante escrito en el que se explique dicha situación.

CAPITULO VII. DE LAS FALTAS Y ERRORES QUE SON CASTIGADOS POR LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

ARTÍCULO 10.- Los errores y faltas que serán tratados ante la coordinadora regional, serán los siguientes:

Homicidio.

Asalto.

Violación.

Abigeato (robo de ganado menor, más de 4 cabezas y robo de ganado mayor).

Asalto con violencia en los caminos y en casa habitación.

Todo lo relativo a las drogas y estupefacientes. (Siembra y cultivo, cuidado, cosecha, compra y venta, transporte, consumo)

Secuestro.

Abuso de autoridad.

La tentativa y complicidad tratándose de las faltas ó errores señalados en las fracciones anteriores.

Robo de bienes mayores ó en grandes cantidades.

Lesiones graves que pongan en riesgo la vida ó que impliquen la pérdida de algún miembro u órgano, ó la incapacidad temporal ó permanente.

Incumplimiento de acuerdos tomados en la asamblea regional de autoridades comunitarias.

Faltas graves cometidas en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales.

Uso indebido de armas por parte de funcionarios ó miembros del sistema comunitario. En estos casos se decomisará el arma y será devuelta a la comunidad para uso de la misma.

Reincidencias graves.

Todas aquellas que le sean asignadas por la asamblea regional de autoridades, ó que por su gravedad sea necesario atender.

ARTICULO 11.- La coordinadora regional, resolverá en segunda instancia aquellos asuntos que habiendo sido tratados ante el comisario ó delegado municipal, no hayan sido resueltos de conformidad para las partes en conflicto.

CAPITULO VIII. DE LAS SANCIONES QUE PUEDEN SER IMPUESTAS POR COMISARIOS MUNICIPALES Y EL COMITÉ DE LA COORDINADORA REGIONAL DE AUTORIDADES COMUNITARIAS.

ARTÍCULO 12.- Las sanciones que podrán ser aplicadas por los comisarios ó delegados municipales, así como por la coordinadora regional, serán las siguientes:

Arresto hasta por 24 horas, en casos no graves.

Multa hasta por \$200.00 (doscientos pesos 00 100 m.n.)

Reparación del daño en los casos en que así proceda.

Decomiso a favor de la comunidad de los bienes, objetos, ó materiales que

Sirvan ó sean empleados para cometer las faltas ó errores.

El trabajo a favor de la comunidad.

ARTICULO 13.- En los casos de violación, homicidio y secuestro, no procede la reparación del daño, pues se considera que la vida y la dignidad de las personas no puede ser valuado en términos económicos y el agravio en estos derechos no puede ser restablecido de ninguna manera.

ARTICULO 14.- Los comisarios ó delegados municipales, que no acaten los mandatos de las asambleas regionales, ó bien que no acudan al llamado de la coordinadora regional, serán sancionados hasta con seis días de trabajo a favor de la comunidad.

ARTICULO 15.- Cuando la falta ó error de cualquier índole, sea cometido por algún comandante ó policía comunitario, comisario ó delegado municipal, miembros del comité ejecutivo de la policía comunitaria, de la coordinadora regional ó del comité de la figura jurídica, ya sea en cumplimiento de su cargo ó fuera de el, la sanción que se le imponga será mayor que si se tratara de un ciudadano común, ya que los miembros de cualquier instancia del sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducacion deben velar con mayores principios por el cumplimiento del presente reglamento y promover su observancia con su propio ejemplo⁷.

⁷ Los Comisarios de la CRAC pueden ser removidos en cualquier momento, en el Encuentro Regional de Evaluación interna de 2006 se habló de los casos en que procederá la revocación de los Comisarios de la CRAC:

Se revocarán los nombramientos cuando no se respeten los principios de nuestra institución y las autoridades regionales caigan en casos de corrupción pidiendo dinero a las personas, o no se aplique justicia de manera adecuada o atenten contra los derechos humanos. Cuando se incurra en una acción en contra del proyecto de la policía comunitaria

Cuando se viole el reglamento interno

Cuando inmiscuyan asuntos personales en el proceso de impartición de justicia.

Cuando sean omisos en efectuar sus labores, como ausentarse o no presentarse a laborar normalmente en la CRAC, o atender alguna comisión o actividad encomendada.

(ASAMBLEA DE TILAPA)

CAPITULO IX. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LAS FALTAS Ó ERRORES.

ARTICULO 16.- Todo proceso de investigación se inicia con la denuncia presentada por la persona agraviada ó algún familiar ó persona que tenga conocimiento de la falta ó error que se haya cometido; ó bien, por la detención de una persona en el momento en que esta cometiendo el delito.

ARTICULO 17.- Para la presentación de la denuncia, se hará de manera verbal y/o por escrito ante la autoridad competente en cada caso, ya sea el comisario ó delegado municipal ó la coordinadora regional, quienes tienen la obligación de recibirla y asentar en un acta la declaración inicial del agraviado, su familiar ó de la persona que haya acudido a denunciar los hechos.

Se recibirán denuncias de hechos ó actos que se consideren como faltas ó errores que se hayan cometido hasta un año antes de la fecha en que se denuncian. Los casos de faltas ó errores que se denuncien y que tengan mas de un año de haberse cometido ó consumado, serán desechados.

Propuesta no consensada: el segundo párrafo se propone modificarlo de la siguiente manera:

Será la Asamblea Regional la facultada para imponer las posibles sanciones que se impondrán en su caso. Se plantea como necesario que los consejeros tengan la facultad de convocara las Asambleas Regionales para los casos de analizar sobre la revocación de nombramientos a los coordinadores y de aplicarles sanciones.

Es necesario que los consejeros tengan la facultad oficiosa para recibir quejas sobre la forma de actuar de los coordinadores, así como para investigar los rumores que haya sobre la mala actuación de los coordinadores, pues hay el riesgo de que si las personas no lo denuncien directamente, se generen rumores que dañen la organización.

Una cuestión específica que debe evitarse en los coordinadores es el alcoholismo, que tiene que ser sancionado y tratado en las asambleas regionales, pues en los casos en que otras autoridades de las comunidades, o los policías o comandantes se involucran en conflictos por alcoholismo, no son sancionados por que los propios coordinadores tienen cola que les pisen.

Se recibirán denuncias de hechos ó actos cometidos a partir del 15 de octubre de 1995 que se tenga el cuerpo del delito a la vista en el momento de denunciarlo.

Propuestas no consensadas: (los dos art. 18)

ARTÍCULO 18.- En virtud de que el sistema comunitario, promueve una verdadera pronta e imparcial administración de justicia no se acepta la participación de abogados, el cobro de multas ni fianzas. Se busca el entendimiento de las partes y la reconstitución de la armonía en la vida comunitaria.

ARTICULO 18.- Para asegurar que el sistema comunitario de seguridad, impartición de justicia y reeducación, promueva con transparencia, pronta e imparcialmente la administración de justicia, no se acepta la participación de abogados, ni mucho menos el cobro de multas ó fianzas excesivas, ya que esto no facilita el entendimiento de las partes y dificulta la reconstitución de la armonía en la vida comunitaria.

ARTÍCULO 19.- Una vez recibida la denuncia de la parte agraviada, la autoridad encargada de la impartición de justicia dispondrá las medidas para integrar debidamente su investigación. Mandará citar a testigos, a la autoridad local del lugar en que hayan ocurrido los hechos que se denuncian, para que den su testimonio. Recibirá las pruebas que le sean proporcionadas por la parte agraviada.

La coordinadora regional ó el comisario actuante tendrán un plazo de 72 horas para integrar esta investigación. Dicho plazo podrá ampliarse en razón de las cargas de trabajo ó porque así lo requiera la propia investigación

ARTÍCULO 20.- Integrada la investigación, mandará citar a la persona ó personas demandadas dentro de las 48 horas siguientes, por conducto de su autoridad municipal, ya sea comisario ó delegado.

Ya que se encuentre presente la parte acusada ante la autoridad, se le informara de la acusación que hay en su contra y se le dará la oportunidad de defenderse, presentando los testigos y demás pruebas que respalden su declaración. Para ello, también contara con un plazo de 72 horas, el cual podrá ampliarse a petición del propio acusado ó a juicio de la autoridad que actúa.

ARTÍCULO 21.- Cada una de las actuaciones y diligencias que se realicen deberán hacerse constar mediante actas requisitadas debidamente con las firmas y huellas de los que participen, así como el sello de la autoridad que actúa.

Los denunciados y agraviados, bajo protesta de decir verdad, podrán ser acompañados ó auxiliados por persona de su confianza en la lectura de las diligencias practicadas.

ARTÍCULO 22.- Una vez que la autoridad correspondiente reúna el mayor numero de pruebas del caso, y si así procede citara, en el plazo de los 5 días siguientes, a las partes para una reunión en la que tratara de llegar a algún acuerdo entre ambas y se levantara el acta correspondiente con lo que concluiría el asunto. Si en dicha reunión no se llega a ningún acuerdo satisfactorio, se le invitara a las partes a que sigan platicando y se les citara de nuevo hasta llegar a un acuerdo de conformidad de las partes.

En caso de que algunas de las dos partes, no se presentara a la primera reunión de conciliación, se citara solo por una segunda vez dentro de las 48 horas siguientes.

ARTÍCULO 23.- Cuando se trate de asuntos graves en los que se haya agotado la investigación la coordinadora regional girara orden de captura ó aprehensión para su cumplimiento por parte del comité ejecutivo de la policía comunitaria. Ejecutada la orden de aprehensión, el comité ejecutivo de la policía comunitaria presentara al detenido ante la coordinadora regional, quien actuara en los términos del articulo 20 párrafo segundo del presente reglamento.

ARTICULO 24.- Si de las investigaciones realizadas, la autoridad actuante observa que el acusado es realmente responsable de la falta o error que se le acusa, le dictara la sanción correspondiente dentro de las 72 horas siguientes.

ARTÍCULO 25.- En los casos en que se detenga a alguna persona cometiendo una falta o error, de manera inmediata se pondrá a disposición al detenido ante la autoridad, quien recibirá su declaración y dentro de las 48 horas siguientes le dictara la sanción correspondiente.

ARTICULO 26.- Ya que se haya dictado la sanción correspondiente, si se trata de trabajo a favor de la comunidad, el comité ejecutivo de la policía comunitaria, trasladara al detenido a la comunidad en la que deberá comenzar a prestar sus servicios a mas tardar al día siguiente.

ARTÍCULO 27.- El comisario o delegado municipal y la coordinadora regional son las únicas instancias que pueden imponer sanciones. En los casos de extrema gravedad se decidirá la sanción en la asamblea regional. Dichas sanciones se ejecutaran por conducto de la coordinadora. Estas mismas instancias, son las responsables de verificar el cumplimiento de cada una de las sanciones que hayan sido impuestas a los acusados, sean detenidos o no.

ARTICULO 28.- Desde la propia detención de las personas acusadas de haber cometido alguna falta o error o aquellas que sean detenidas en el acto, se observara por parte de sus aprehensores un trato firme y respetuoso, que garantice el cumplimiento de la seguridad pero también del respeto a los derechos de las personas, con lo cual se sientan las bases y principios fundamentales del proceso de reeducacion.

ARTÍCULO 29.- El comité ejecutivo de la policía comunitaria en cumplimiento de sus funciones, trasladara a los detenidos a las comunidades designadas para el trabajo de estos. El detenido bajo proceso de reeducacion, cumplirá el termino de la sanción que le haya sido impuesta, trabajando a favor de la comunidad duran 1 de 15 días en cada localidad.

Durante este tiempo, trabajara durante el día y será recluido en las cárceles comunitarias durante la noche. los principales, integrantes del consejo de seguridad comunitaria, de cada comunidad les darán platicas y les harán reflexionar sobre su mala conducta, a fin de lograr la recuperación del detenido a favor de la sociedad.

Al término de este plazo, el comisario ó delegado municipal le extenderá una constancia por los servicios prestados. Estas constancias se irán acumulando y contabilizándose hasta que se cumpla con el termino de la sanción impuesta, fecha en la que será presentado de nueva cuenta ante la coordinadora regional, la cual revisara sus constancias de trabajo comunitario y si considera que el detenido se encuentra arrepentido de haber cometido la falta ó error y acepta no seguir molestando al agraviado, propondrá su liberación en la asamblea regional más próxima. Esta instancia es la única que puede autorizar la liberación de los detenidos. Si la asamblea regional avala la liberación del detenido, este será entregado a sus familiares en presencia de su autoridad comunitaria, en su propia comunidad, firmándose al efecto una acta compromiso en el que el liberado se compromete a no reincidir y a ser un buen ciudadano, firmando de avales sus familiares y la autoridad comunitaria, quienes en lo posterior se encargaran de velar por la conducta del liberado. En caso de que el liberado incumpla sus compromisos, la coordinadora regional, podrá llamar e imponer alguna sanción a los familiares y a la autoridad comunitaria.

(Horcasitas)

ARTICULO 30.- Los derechos de los detenidos bajo proceso de reeducacion, son los

Siguientes:

Ser tratado con respeto.

Recibir alimentos por lo menos 2 veces al día.

Gozar de un día de descanso a la semana.

Recibir atención medica cuando sea necesario y en la medida de lo posible.

Recibir visita de sus familiares y amistades.

Recibir la constancia de servicio correspondiente por cada 15 días de trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 31.- Los deberes de los detenidos bajo proceso de reeducación son los siguientes:

- I. Acatar en tiempo y forma las indicaciones de las autoridades e instancias que estructuran el sistema comunitario.
- II. Observar buena conducta.

ARTICULO 32.- Ninguna persona podrá ser juzgada dos veces por los mismos hechos. cuando sea sancionada por el sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación, será responsabilidad de la coordinadora regional, informar a la agencia del ministerio público, que dicho asunto ya ha sido atendido, para evitar la duplicidad de funciones en perjuicio de las personas que son acusadas,

CAPITULO X. DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE TRABAJO INTEGRADAS AL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACION.

ARTICULO 33.- En virtud de que se considera que el sistema comunitario de seguridad, procuración de justicia y reeducación debe ser una institución que promueva mejores niveles de vida y bienestar de la población, se establecen como órganos especiales que fortalezcan el trabajo de este, a los siguientes:

- a) órgano de desarrollo regional.
- b) órgano de comunicación.

ARTICULO 34.- El órgano de desarrollo regional, estará integrado por un comité de seis personas, preferentemente con instrucción, con capacidad de gestión y negociación, que durara en su cargo tres años, será nombrado y estará bajo la autoridad inmediata de la asamblea regional de autoridades comunitarias.

ARTÍCULO 35.- Son funciones del órgano de desarrollo regional las siguientes:

Elaborar y presentar para su financiamiento ante instancias del poder público como de la iniciativa privada, proyectos de carácter productivo, comercial, cultural social, etc., que tiendan a generar mejores posibilidades de empleo, educación, salud, etc. a favor de la población.

Promover la firma de convenios de colaboración con las distintas dependencias de los tres niveles y órdenes de gobierno, para obtener servicios de capacitación y asesoría técnica para la producción, comercialización y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales con los que cuentan nuestros pueblos.

Coordinarse de manera permanente con los ayuntamientos de los municipios en los que el sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación desarrolle sus tareas, con la finalidad de vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados a las comunidades, y de igual manera, para presentar propuestas de inversión para obras, servicios y todo tipo de beneficios para la población, así como para obtener ingresos para sustentar las actividades del sistema comunitario.

ARTICULO 36.- En su desempeño, este órgano de desarrollo regional, deberá observar lo siguiente:

Informar de manera permanente y puntual a la asamblea regional de autoridades comunitarias de todas aquellas gestiones que realice, así como de los proyectos y recursos que le sean autorizados.,

Coordinarse de manera permanente con el comité de la figura jurídica, para efectos de la firma de convenios y todo tipo de actos jurídicos, toda vez que este tiene la representación legal de la organización.

Solicitar la autorización de la asamblea regional, en los casos en que se considere muy importante y necesario, por la gravedad del asunto a negociar, por el monto de recursos a solicitar ó por la cobertura del programa ó proyecto a implementar.

Procurar en todo momento desarrollar sus actividades en el marco del sistema comunitario, respetando los principios y normas de este.

Velar siempre por el respeto y la promoción de la cultura y tradiciones de nuestros pueblos, garantizando el buen uso y aprovechamiento de las tierras y demás recursos naturales

existentes en nuestros territorios, en beneficio de la población. (Propuesta no consensada: que esta fracción pase a ser un artículo aparte, dentro de las funciones de la coordinadora regional)

ARTICULO 37.- El órgano de comunicación, estará integrado por un comité de tres personas, preferentemente policías comunitarios, comisarios municipales ó miembro de algún Comisariado ejidal ó comunal, pudiendo ser también algún ciudadano con aval de la asamblea regional, con instrucción, con capacidad de realizar tareas de redacción de artículos y boletines de prensa, que durara en su cargo un año, será nombrado y estará bajo la autoridad directa de la asamblea regional de autoridades comunitarias.

ARTÍCULO 38.- Serán funciones del órgano de comunicación, las siguientes:

Preparar y brindar información relativa al sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación, tanto a las instancias del poder público, como a los medios de comunicación, cuando así se considere necesario.

Obtener información de todo tipo, que sea de interés general para la población y realizar actividades de difusión en las comunidades para mantenerlas informadas.

Obtener información de lo que ocurre en las comunidades integradas al sistema, e informarlo a la asamblea regional, a la coordinadora regional y/o al comité ejecutivo de la policía comunitaria, con la finalidad de atender de manera prioritaria a aquellas que presenten una mayor problemática, mejorando así los servicios que presta el sistema comunitario.

Convocar a conferencias de prensa, cuando así lo considere necesario la organización comunitaria,

Implementar todo tipo de materiales de difusión para cumplir con su encargo y haciendo uso de todos los espacios posibles (radiodifusoras, radio civil, periódicos, revistas, boletines informativos, volantes,, periódicos murales, etc).

ARTICULO 39.- En su desempeño, el órgano de comunicación, deberá observar lo siguiente:

Promover el acercamiento y estar en constante contacto con el mayor numero de medios de comunicación posible.

Solicitar autorización y obtener el visto bueno de la asamblea, regional, ó en su defecto de la coordinadora regional, para toda la información que presente a las instancias de gobierno y a los medios de comunicación.

Garantizar que no se arriesgue la integridad y el buen funcionamiento del sistema comunitario, cuando se otorgue cualquier información a las instancias de gobierno ó medios de comunicación.

Promover constantemente la difusión, respeto y reconocimiento de la cultura de los pueblos que integran al sistema comunitario de seguridad, impartición de justicia y reeducacion.

CAPITULO XI. DE LA RELACIÓN CON LAS INSTANCIAS DEL PODER PUBLICO.

ARTÍCULO 40.- El sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducacion, establecerá sus relaciones con la demás instancias del poder público, bajo los principios del respeto mutuo, coordinación en el trabajo y tolerancia.

ARTÍCULO 41.- En materia de impartición de justicia, se establece de manera obligatoria el respeto y observancia al artículo 23 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, que señala que ninguna persona podrá ser juzgado dos veces por la misma conducta delictuosa. En ese sentido, se establecerán los mecanismos y acuerdos con las agencias del ministerio público y los tribunales correspondientes, para que las personas que hayan sido sancionadas por esas instancias, no puedan ser sometidas a la jurisdicción de este sistema comunitario y viceversa.

CAPITULO XIII. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REEDUCACION.

ARTICULO 42.- Se considera a este, como el conjunto de actividades y acciones de todos los integrantes del sistema comunitario, mediante el cual se da la oportunidad a los

detenidos para reconocer sus errores ó faltas cometidas y mejorar su conducta a través del trabajo comunitario, desarrollando sus mejores capacidades en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 43.- La etapa de reeducación inicia, cuando al detenido se le asigna una sanción, por parte de la coordinadora regional, de acuerdo con el error ó falta cometidos y con fundamento en el presente reglamento. En el cumplimiento de la reeducacion, no se hará ninguna distinción a favor de algún detenido. Si alguna, autoridad comunitaria, policía ó comandante comunitario actúan de manera parcial, se hará acreedor de una sanción.

ARTÍCULO 44.- La sanción de reeducacion, deberá notificársele personalmente al detenido en presencia de sus familiares ó de persona de su confianza.

ARTICULO 45.- Una vez que le ha sido notificada la sanción de reeducacion al detenido, la coordinadora regional, informara de ello al comité ejecutivo de la policía comunitaria, para que en un termino máximo de 24 horas, proceda a su traslado a la comunidad que corresponda, de acuerdo con el programa de trabajo en las comunidades que previamente se haya elaborado.

ARTÍCULO 46.- El comité ejecutivo de la policía comunitaria, presentara al detenido ante el comisario municipal, así como ante el grupo de detenidos, promoviendo con ello un ambiente de compañerismo en el trabajo, así como el respeto de los derechos de los detenidos.

ARTICULO 47.- Según el tiempo de reeducacion que le haya sido asignado al detenido, este permanecerá por 15 días en cada comunidad que haya sido determinada por el comité ejecutivo de la policía comunitaria. Al termino de los 15 días, el comisario municipal de la localidad, extenderá una constancia al detenido, en la que señale el grado cumplimiento de su trabajo, el detenido deberá conservar cada una de estas constancias, con la finalidad de poder acreditar el tiempo que ha permanecido en proceso de reeducacion prestando trabajo comunitario, y solicitar su liberación a la coordinadora regional una vez que haya concluido el termino de su sanción.

Cuando el comisario municipal extienda una constancia de cumplimiento de trabajo a algún detenido, deberá enviar copia a la coordinadora regional de autoridades comunitarias, para integrarla al expediente del detenido correspondiente.

ARTICULO 48.- Una vez que el detenido, haya cumplido el tiempo que le fue asignado para prestar trabajo comunitario como sanción, la coordinadora regional de autoridades comunitarias ordenara su traslado a las oficinas, para valorar su situación, procediendo a revisar su expediente, y en particular, las constancias que le hayan sido otorgadas por los comisarios municipales.

Si así se considera procedente, se hará la propuesta de liberación del detenido en la asamblea regional más próxima, en presencia de sus familiares ó de persona de su confianza, y que este de acuerdo en firmar una carta compromiso en la que otorgue su aval por la conducta de la persona que se va a liberar. De igual manera, se informara a la parte ofendida, a fin de que si lo considera conveniente a sus intereses, este presente en el acto de la liberación del detenido.

ARTICULO 49.- Cuando se haya acordado la liberación del detenido, en todos los casos en que así sea posible, la coordinadora regional y el comité ejecutivo de la policía comunitaria, se trasladaran conjuntamente con el liberado hasta su comunidad y lo presentaran ante su asamblea comunitaria, informando de los términos en que será liberado, exhortando a la población a que continúe vigilando la conducta del liberado. al termino de esta asamblea, se levantara el acta correspondiente en la que el liberado, sus familiares y la autoridad municipal ratifiquen el compromiso del primero de seguir observando buena conducta y de no molestar a la parte agraviada.

ARTICULO 50- Durante su estancia en las comunidades, los detenidos estarán bajo vigilancia y resguardo permanente del comisario ó delegado municipal y el grupo de policía comunitaria local, quienes se encargaran de proveer lo necesario para su alimentación, salud, aseo, vestuario, visita de familiares y amigos, tiempos y lugares de descanso.

I. La alimentación de los detenidos correrá a cargo de la comunidad en la que estén prestando su trabajo comunitario. Se respetaran las formas y mecanismos que cada comunidad establezca para ello, siempre y cuando se cumpla con tal obligación. el comité ejecutivo informara a la autoridad local cuando algún detenido sea reincidente, para que esto se tome en cuenta al momento de dar los alimentos y distribuir el trabajo.

II. Se establece como obligatorio el horario de trabajo de los detenidos, de las ocho horas de la mañana a las cinco horas de la tarde, de lunes a sábado, haciendo un descanso de una hora en el intermedio para recibir sus aumentos.

III. Al termino de la jornada, después de recibir su alimentación y realizar su aseo diario, el comisario municipal junto con los principales y personas de la comunidad con amplio reconocimiento moral, darán platicas con los detenidos, a fin de promover la reflexión y que estos reconozcan sus errores y faltas cometidas, y se vayan sensibilizando para reintegrarse a la comunidad como buenos ciudadanos.

IV. Los días domingos serán utilizados para que los detenidos reciban visitas de familiares y amigos, así como para descansar.

V.- Queda terminantemente prohibido para los detenidos ingerir bebidas alcohólicas ó consumir otro tipo de estupeficientes. En caso de que esto suceda, se le aumentara la sanción por el tiempo que marque este reglamento 0 en su defecto el que determine la coordinadora regional de autoridades comunitarias. De la misma manera se sancionara, a las personas ó policías que se las suministren y/o permitan su consumo.

VI.- Aquel detenido que estando en proceso de reeducacion, se fugue, se hará acreedor de un aumento en su sanción, y esta podrá agravarse aun más, cuando para evadirse emplee violencia física ó moral en contra de los policías comunitarios que lo custodian ó trasladan, de la coordinadora regional, de la parte ofendida, ó de cualquier persona.

De igual manera se sancionara a los encargados de su vigilancia ó traslado, cuando se compruebe que dicho detenido se haya fugado por su negligencia ó con su consentimiento.

Será fuertemente sancionado todo aquel policía, comandante, delegado ó comisario municipal, miembro del comité ejecutivo de la policía comunitaria ó de la coordinadora regional, que reciban dinero 0 algún bien de cualquier índole, por permitir la fuga de algún detenido. Este tipo de casos, serán directamente tratados por la asamblea regional, pudiendo determinarse como sanción para el responsable, además del proceso de reeducación, su expulsión pública y definitiva de este sistema comunitario. para aplicar esta sanción, la asamblea regional determinara los mecanismos para investigar el grado de participación de las personas responsables de la fuga.

ARTICULO 51.- Los casos de mujeres que sean detenidas y sean sujetas a proceso de reeducación, se regirán por lo establecido en el capítulo XV del presente reglamento.

CAPITULO XIII. DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

ARTÍCULO 52.- Cada una de las instancias del sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación, dentro de sus respectivas competencias y posibilidades, realizarán todo tipo de acciones encaminadas a prevenir los delitos 0 errores, pudiendo ser estas, algunas de las siguientes:

- I. Recorridos de vigilancia por los caminos y comunidades que integran las coordinaciones de ruta ya establecidas.
- II. Resguardos del orden en las fiestas tradicionales 0 patronales de las distintas comunidades. En estos casos, la autoridad del lugar garantizará la alimentación de los efectivos que realicen el resguardo.
- III. Coordinar acciones con los demás cuerpos policíacos en la región, para realizar recorridos de vigilancia y desarme de ciudadanos que porten armas sin autorización y que puedan ocasionar algún daño a la sociedad.
- IV. Realizar asambleas comunitarias donde se informe de las actividades de la coordinadora regional y del comité ejecutivo de la policía comunitaria en materia de justicia y seguridad, respectivamente.

- V. Realizar eventos en los, que los detenidos en proceso de reeducacion hablen con la ciudadanía sobre sus errores y faltas cometidas, así como de las sanciones que se les han impuesto, a fin de crear conciencia en la población.
- VI. Dar orientación a los maestros de las escuelas de la región a fin de que hablen con los alumnos y estos no cometan errores ó faltas.
- VII. Organizar cursos de capacitación a los policías comunitarios para el buen uso y manejo de las armas.
- VIII. Organizar cursos de capacitación de los comisarios y delegados municipales para el conocimiento y respeto de los derechos humanos.
- IX. Realizar acciones encaminadas a la creación de fuentes de empleo y de centros de recreación y esparcimiento, para evitar la ociosidad de la ciudadanía, ya que esta es la principal causa de la comisión de delitos y errores.
- X. Difundir el presente reglamento una vez que sea aprobado por la asamblea regional de autoridades.

CAPITULO XIV. ATRIBUCIONES DE LOS PRINCIPALES EN LAS TAREAS DEL SISTEMA COMUNITARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y REEDUCACIÓN⁸.

ARTICULO 53.- Los principales de las comunidades integradas al sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducacion, aun cuando difieren en su integración y funcionamiento, en lo general, son los grupos de personas de mayor edad, que habiendo desempeñado todos ó la mayor parte de cargos en la comunidad, tienen una gran solvencia moral ante la ciudadanía y fungen como asesores ó consejeros del comisario ó delegado municipal.

ARTÍCULO 54.- Las atribuciones de los principales, dentro de las tareas del sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducacion, son las siguientes:

⁸ Como bien los define el artículo 53, los principales son funcionarios cuyo ámbito territorial de validez es la comunidad. Sin embargo, a nivel regional existen los funcionarios consejeros, que son aquellos funcionarios que han ocupado las funciones regionales como Coordinador de la CRAC ó Comandante del Comité Ejecutivo. Son nombrados por la Asamblea Regional, aunque existe en la actualidad la tendencia a considerar consejero a todos los funcionarios que han cumplido con su función en el SSCIJR. Derivado del acuerdo celebrado en el Encuentro Regional de Evaluación Interna en al comunidad de Horcasitas, Gro, se aprobó otorgar a los consejeros la facultad oficiosa de recibir e investigar quejas acerca de la forma de actuar de los Coordinadores de la CRAC, así como de convocara las Asambleas Regionales para analizar los casos de revocación del mandato de los Comisarios de la CRAC.

- I. Brindar consejos ó asesoría al comisario ó delegado municipal, en el tratamiento de asuntos de interés general de la población.
- II. Dar su opinión ante las asambleas comunitarias, para que la población reconozca sus propios métodos y mecanismos de solución a su problemática.
- III. Dar su opinión en relación a los asuntos que le sean planteados por el comisario ó delegado municipal, y que tengan que ser resueltos en la asamblea regional de autoridades comunitarias, con la finalidad de que la autoridad municipal, cuente con mayores argumentos para hacer sus planteamientos en esa instancia.
- IV. Brindar pláticas de reflexión y orientación a los detenidos que estén en proceso de reeducación.
- V. Participar en las asambleas regionales, con pleno derecho de voz y voto.

CAPITULO XV. PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REEDUCACION DE MUJERES⁹.

ARTICULO 55.- El procedimiento para la investigación, sanción y reeducación de las mujeres responsables de haber cometido alguna falta ó error, será encargado a una comisión especial de mujeres que hayan ocupado algún cargo en sus comunidades ó en las organizaciones sociales que participan en este sistema comunitario, quienes en todo momento serán auxiliadas y avaladas por la asamblea regional de autoridades comunitarias, la coordinadora regional y el comité ejecutivo de la policía comunitaria, debiendo ceñir sus funciones al procedimiento establecido para investigar y sancionar a detenidos hombres. Esta comisión especial de mujeres, será electa por una asamblea regional, duraran en su cargo tres años, pudiendo ser reelectas sus miembros.

⁹ Por acuerdo del Encuentro Regional de Evaluación Interna, el Comité de Mujeres será ahora parte de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias. Sus integrantes serán electos en Asamblea Regional y tendrán el cargo de Comisarias de la CRAC. Aunque en un principio las funciones de éste comité de mujeres se limitaban a la solución de los casos en que las detenidas fuesen mujeres, en la actualidad éste grupo de mujeres atiende todos los casos que se presentan en la CRAC, y tienen funciones análogas a las de los Comisarios de la CRAC.

ARTÍCULO 56.- Su reeducacion correrá a cargo de la propia coordinadora regional y de la comisión especial de mujeres, debiendo cumplir su plazo de reeducacion en tareas domesticas, productivas ó administrativas en la propia oficina de este sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducacion, así como en proyectos que desarrollen las organizaciones sociales en las comunidades.

ARTÍCULO 57.- Por ningún motivo se permitirá que sean aprisionadas en las mismas celdas junto con el resto de detenidos.

ARTICULO 58.- Cuando las detenidas tengan bajo su cuidado a sus hijos menores de edad, será obligación de la coordinadora regional y de la comisión especial de mujeres, junto con el comisario municipal de la comunidad de origen de la detenida, asegurarse de que estos sean atendidos por familiares ó amistades de la propia detenida, hasta que sea liberada.

CAPITULO XVI. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE UNA COMISIÓN ESPECIALIZADA QUE ATIENDA ASUNTOS AGRARIOS.

ARTÍCULO 59.- Cuando sean presentados ante la coordinadora regional de autoridades comunitarias, asuntos de índole agraria, estos serán propuestos para su ventilación ante la asamblea regional, en la que se nombrara la comisión que se encargara de darle solución.

Esta comisión, podrá integrarse de dos maneras:

I. Cuando el problema, únicamente se circunscriba a un núcleo agrario, la comisión se integrara por los representantes de dicho núcleo agrario, los representantes de un núcleo agrario que funja como asesor y aval y que sea nombrado por la asamblea regional de autoridades comunitarias, así como por la coordinadora regional de autoridades comunitarias.

II. Cuando el problema implique a comuneros ó ejidatarios de diferentes núcleos agrarios, la comisión se integrara con los representantes de los núcleos agrarios

involucrados, de un tercer núcleo agrario que funja como arbitro y que sea nombrado por la asamblea regional, así como por la coordinadora regional de autoridades comunitarias.

ARTICULO 60.- Dicha comisión implementara las acciones pertinentes para llegar a la verdad en el caso que le haya sido planteado, y determinara sus resoluciones, las cuales serán debidamente sustentadas y argumentadas, informándolas a las partes involucradas, así como a la asamblea regional.

ARTICULO 61.- Aquellas personas que hayan sometido su asunto agrario ante esta comisión especializada y que la determinación que se haya tomado para solucionar el conflicto no le sea favorable, y pretenda dar continuidad a su reclamo en otras instancias, podrá ser sometida a proceso de reeducacion, ya que en la investigación del asunto y en la etapa de resolución, tendrá los elementos, derechos y tiempo suficiente para acreditar sus pretensiones y si no lo hizo, se entenderá que el mismo se ha negado el derecho a hacerlo ó bien, ha obstruido las funciones de la comisión especializada, negándole información ó distrayéndole su tiempo.

ARTICULO 62.- A juicio de los integrantes de la comisión especializada, ó a petición de las partes involucradas,,las resoluciones que se tomen para resolver el asunto que se les haya planteado, podrán ser informadas a la procuraduría, tribunales ó demás instancias del gobierno encargados de la cuestión agraria., para su confirmación.

CAPITULO XVII. DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 63.- este reglamento se aplicará en los- términos del artículo 3 del propio ordenamiento y solo podrá variarse, por mandato y resolución de la asamblea regional de autoridades comunitarias.

CAPITULO XVIII. DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 64.- El presente reglamento solo podrá ser modificado por mandato y resolución de la asamblea regional de autoridades comunitarias.

ARTÍCULO 65.- Cualquier ciudadano en pleno uso de sus derechos civiles, y que sea miembro de los pueblos que integran este sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación, podrá presentar propuestas de modificación al presente reglamento ante la asamblea regional, la cual recibirá dicha propuesta.

Si la propuesta presentada implica modificaciones sustanciales ó la totalidad del presente reglamento, la asamblea regional convocara a sesionar a los delegados de la comisión revisora del reglamento interno, para que analicen dicha propuesta y emitan un dictamen de resolución, el cual, de nueva cuenta, tendrá que ser validado y aprobado por la asamblea regional.

Si la propuesta presentada no implica modificaciones sustanciales, la asamblea regional, analizara en pleno dicha propuesta y resolverá en el mismo acto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento interno entrara en vigor en la fecha que sea determinada por la asamblea regional, debiendo para ello, comunicarlo mediante oficio a todos los comisarios y delegados municipales de las comunidades integradas al sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación.

SEGUNDO.- Una vez que sea aprobado, los delegados que integran la comisión revisora del presente reglamento interno, se encargaran de realizar acciones de difusión del contenido y alcances del mismo en todas y cada una de las comunidades integradas al sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación.

TERCERO.- Será obligación de todas las instancias que estructuran el sistema comunitario, promover acciones encaminadas a que el presente reglamento sea reconocido

como parte de las disposiciones legales aplicables y vigentes en los municipios de San Luis Acatlan, Malinaltepec, Metlatonoc, Copanatoyac, y en todos aquellos que se integren a este sistema comunitario. de igual manera, deberán pugnar por que las disposiciones del presente reglamento sean reconocidas dentro de las leyes orgánicas municipales y en la constitución política del estado libre y soberano de guerrero.

APÉNDICE 2

	COMUNIDAD	MUNICIPIO	PROPIEDAD	FAMILIA	PRODUCCIÓN	LENGUA	MUJER TIERRA	MUJER CARGOS	NÚM. DE POL.COM	CARGOS COMUNITARIOS
1	SAN MARCOS	METLATONOC								
2	LLANO DE LA PAROTA	METLATÓNOC								
3	OJO DE PESCADO	METLATÓNOC	Tenencia de la tierra: Ejidal. No existe la compra y venta de la tierra, sólo entre vecinos de la misma comunidad y por extrema necesidad. La tenencia de la tierra es decidida por al cabeza de familia.		Café, mango, aguacate, guayaba, plátano. Venta de café y plátano en pocas cantidades, la mayor parte de la producción es para consumo de los comuneros.	Mixteco. <i>Na a Savi</i> Las asambleas se realizan en mixteco	Las mujeres tienen derecho a la tierra, a la par que los hombres, tanto para cultivar como para habitar	Mayordomía, comité de escuela ó comité de salud.	Variante de 4 a 6, es una comunidad pequeña, el número aproximado es de 6 a 8 policías comunitarios que se rolan para asumir sus funciones, ya que, la falta de mafz en la comunidad recrudescer la migración y la necesidad de realizar trabajos fuera de la comunidad.	Se eligen en la misma asamblea anual los siguientes cargos: Comisario, Comité de escuela, Comandante de la policía comunitaria, Regidores (cuyo número varía año con año), y Mayordomo, comité de salud, policías comunitarios y policías suburbanos. Los cargos agrarios se eligen cada tres años en asamblea, sólo pueden ser electos quienes cuentan con título agrario.
4	FCO. I. MADERO	METLATONOC								
5	LLANO PERDIDO	METLATONOC								
6	LLANO DE LAS FLORES I	METLATONOC								
7	LLANO DE LAS FLORES II	METLATONOC								
8	EL ZAPOTE	METLATONOC								
9	EL COYUL	METLATONOC								
10	LAGUNILLA YUCUTUNI	METLATONOC								
11	SAN LUCAS	METLATONOC								
12	DOS RIOS	METLATONOC								
13	CHILIXTLAHUACA	METLATONOC								
14	ZITLALTEPEC	METLATONOC								
15	METLATONOC	METLATONOC								
16	EL ASERRADERO	ILLATENCO	Tenencia de la tierra ejidal. La asamblea tiene la última palabra acerca de la tierra y sus ocupantes. Hay casos de venta, pero son muy raros. No hay terrenos baldíos. Los casos de venta, se hacen entre los mismos vecinos.	Organización basada en la familia ampliada, la cabeza de familia decide la división de la tierra entre los hijos.	Maíz para consumo propio, no se vende. Café para venta. La mayor parte de la producción es para consumo propio, la venta del café es para la compra de productos que no se tienen en la comunidad tales como sal, cal y aceite. No existe la compra venta de fuerza de trabajo, aunque se	Meé pha	La mujer no tiene acceso a la tierra, sin embargo, esto ha venido cambiando y actualmente hay familias que reparten a hombres y mujeres por igual.	Sólo en casos de viudez ó de madres solteras, pueden participar en asamblea y cumplir con cargos comunitarios. Algunos de los cargos en que participan mujeres son el comité de la escuela ó los programas de oportunidades para mujeres.	Variante.	Cada año se eligen en asamblea comunitaria los cargos: 1. Comisario 2. Policías municipales. 3. Policías comunitarios. 4. Primer comandante 5. Segundo comandante 6. Vocales (3), cuyas funciones son de educación, salud, etc. 7. Suplente de Comisario. La mayordomía se elige anualmente en las llamadas "hermandades", que son asociaciones de vecinos que se encargan de cuidar a los santos y organizar la fiesta. Las autoridades agrarias se eligen en asambleas cada 3 años.

					auxilian entre vecinos para la producción, a cambio de promesa de ayuda futura ó de alguna parte del producto obtenido.					
17	ARROYO SAN PEDRO	ILLATENCO	Está prohibida la venta de la tierra a personas ajenas a la comunidad, sin embargo, en caso de extrema necesidad, la asamblea puede aprobar una venta de tierra a personas externas, pero éstas deberán cumplir con los cargos comunitarios y vivir en la comunidad, así como hacer los pagos correspondientes a los servicios comunitarios y asistir a las asambleas., además, deberá explicar porqué desea vivir en la comunidad y si es originario de una comunidad de la región, llevar un certificado de la comunidad de origen donde se exprese que ha cumplido cabalmente con las normas de la comunidad de origen., en caso de incumplimiento de estas normas, la pena será la pérdida de la calidad de comunero, y por lo tanto, de la tierra comunitaria.	Esta comunidad tiene cerca de 1200 habitantes. Es la cabeza de familia (padre y madre) los que deciden el reparto de la tierra, el cual se efectúa al momento de matrimonio de los hijos.	Venta de café, (cerca de 1000 kilos por familia), incorporados a Luz de la montaña. La venta de café es por medio de cooperativas de venta. Producción de plátano, aguacate y muy poco Maíz, la mayor parte de la producción es para la venta, excepto el maíz, que es para consumo propio.	Lengua: Me é phaa <i>Mathó chento</i> "arroyo San Pedro". <i>Tungá</i> "Autoridad", "como que se refleja en todo" <i>shabó ña jó</i> "persona trabajo autoridad"	Algunas familias si reparten la tierra a las mujeres, aunque se sigue teniendo la idea de repartir sólo a los hombres.	En el comité de la escuela.	Se elige en asamblea comunitaria anual, los siguientes cargos que llaman "civiles": Comisario Suplente de comisario. Primer regidor Segundo regidor Secretario Se elige en asamblea comunitaria cada 3 años los cargos "agrarios": Comisariado Ejidal Gabinete de Comisariado Ejidal. Se elige en asamblea convocada cada año por el Director de la escuela, los cargos del "comité de padres de familia", : 1. Presidente 2. Vicepresidente Secretario Vocal Se elige en asamblea convocada por las "hermandades", los siguientes cargos comunitarios: Mayordomía de la Virgen de Guadalupe (6 personas) Mayordomía de la Virgen de la concepción (6 personas).	

			Ningún comunero puede ausentarse de la comunidad por más de 10 días, en caso de que algún comunero necesite salir por más tiempo, deberá expresarlo en la asamblea de la comunidad y sólo podrá ausentarse si la asamblea le concede un permiso especial. Si algún comunero decide no observar las normas comunitarias, la sanción puede ser desde un arresto en la cárcel de la comunidad desde 24 horas, hasta la pérdida de calidad de comunero, y el desalojo de la comunidad.						
CRUZTOMAHUAC	ILIATENCO								
TLAHUITEPEC	ILIATENCO								
SAN JOSÉ VISTA HERMOSA	ILIATENCO	Existe la compra y venta de la tierra, pero a condición de cumplir con los cargos comunitarios y las cooperaciones comunitarias.	La organización social comienza en las familias, quienes se organizan para la producción.		<i>Me é pha a</i> Las asambleas se realizan en <i>Me é pha a</i> . <i>Tungá</i> = "autoridad"	Tanto al hombre como a la mujer se les reparte tierra al momento del matrimonio	Sólo las mujeres viudas ó madres solteras tienen cargos llamados "civiles", las mujeres casadas pueden tener cargos sólo en el comité de la escuela.	12 policías comunitarios	Se elige en asamblea comunitaria cada 3 años a las "Autoridades Agrarias": 1. Comisariado de bienes comunales. 2. Comisariado de Bienes Ejidales. Se elige en asamblea comunitaria cada año a las siguientes "Autoridades civiles": 1. Comisario 2. Suplente de comisario. 3. Primer secretario 4. Segundo secretario 5. Tesorero. 6. Consejo de Vigilancia. 7. Primer Regidor 8. Segundo Regidor. 9. Policía Comunitaria 10. Policía municipal. (8 integrantes) 11. Comandante de Policía Comunitaria 12. Comandante de la policía municipal.

CERRO TEJÓN	ILLATENCO								
POTRERILLO RINCÓN	MALINALTEPEC								
ESPINO BLANCO	MALINALTEPEC								
TIERRA COLORADA	MALINALTEPEC	<p>Cada comunero tiene una extensión de no más de 3 ó 4 hectáreas ni menos de 1 hectárea de tierra para siembra. Sí está permitida la venta de la tierra, sin embargo, el nuevo comunero deberá cumplir con la " fajina" (sistema de cargos comunitarios), así como con la cooperación para los gastos del pueblo (de 200 a 300 pesos), y, en caso de ser elegido por las hermandades, cumplir con el cargo de mayordomo, es decir, organizar las fiestas de los santos que se veneran en la comunidad. En caso de negarse a cumplir con las anteriores normas, la asamblea comunitaria puede sancionar con el desalojo.</p>		<p>Se produce Café, Plátano, Mamey, Piña, Maíz, y, a veces, aguacate. La mayor parte de lo producido es para consumo propio, con excepción del café y el plátano, los cuales son producidos la mayor parte para la venta. Esta venta se realiza a través de cooperativas de venta. En cuanto al café, la producción por comunero es de más o menos de 300 a 400 kilos, y en cuanto al plátano, los comuneros que más producción tienen es de 1000 a 1500 manojos.</p>	<p><i>Me é pha a</i> Todos en la comunidad entienden la lengua <i>Me é pha a</i>, sin embargo, pocos la hablan. Las asambleas comunitarias se realizan en <i>Me é pha a</i> y castellano.</p>	<p>Las familias toman en cuenta tanto al hombre como a la mujer para el reparto de las tierras, sin embargo, hay familias en las que se da más tierra a los hombres que a las mujeres.</p>	<p>Las mujeres pueden tener cargos como Secretaria ó Regidora, pero no se ha tenido hasta ahora a una mujer Comisaria.</p>	<p>Se eligen 12 policías comunitarios cada tres años en la asamblea comunitaria.</p> <p>Se eligen en asambleas comunitarias anuales las siguientes "autoridades civiles":</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comisario 2. Secretario 3. Regidores 4. Policía Civil (16), aunque deberían ser 20, pero, no todos terminan el cumplimiento del cargo. 5. Suplente de Comisario 6. Comandante Civil 7. Policías Comunitarios (12) Este cargos es trianual, pero se elige a los nuevos funcionarios en la asamblea en que se elige a las autoridades civiles, con la diferencia de que se elige cada 3 años . <p>Se elige anualmente en las Hermandades, a las mayordomías para organizar las fiestas de los siguientes santos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Santa Cecilia 2. Virgen de Gpe 3. San Marcos (Dios de la lluvia) 4. San Juan 	
MEZÓN DE IXTLÁHUAC	MALINALTEPEC	<p>Si existe la compra venta de la tierra, pero a condición de que el comprador cumpla con las normas comunitarias</p>	<p>Se mantiene la organización social Familia Ampliada.</p>	<p>Toda la producción es para consumo propio, con excepción del café, y del plátano, cuya producción es la mayor parte para</p>	<p><i>Me é pha a</i> Las asambleas son en esta lengua. Todos los habitantes hablan <i>Me é pha a</i>.</p>	<p>Se reparte la tierra a hombres y mujeres por igual, al momento de matrimonio.</p>	<p>Las mujeres participan en los cargos "municipales", han llegado a ocupar el cargo de Secretaria ó Regidora, sin embargo, no se</p>	<p>Se eligen 10 policías comunitarios cada tres años en asamblea comunitaria.</p> <p>Se elige en asamblea comunitaria anual¹⁰ los siguientes cargos "municipales":</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comisario 2. Comandante municipal. <p>Se eligen 4 comandantes municipales , los cuales se rotan para cumplir las funciones semanalmente:</p>	

¹⁰ En esta asamblea se elige también a los policías comunitarios, con la diferencia de que, este cargo tiene una duración de 3 años en funciones, por lo tano, se eligen cada tres años en la asamblea en la cual se elige a funcionarios municipales anuales.

			como lo son el sistema de cargos y las cooperaciones de la comunidad. La tierra se reparte por familias, es la cabeza de familia quien reparte la tierra al momento de matrimonio de algún miembro de la familia.		la venta, aunque el plátano se vende en menor medida. Se produce café, Maíz, Frijol, Calabazas, Hortalizas, Plátano.			ha dado el caso de una mujer Comisaria		<p>una semana el primero y tercero están en funciones y la siguiente el segundo y cuarto entran en funciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Policía Municipal. Se elige entre 15 y 20 Policías Municipales, aunque sólo entre 5 y 10 terminan en funciones al concluir el año. 4. Suplente de Comisario 5. Primer Regidor 6. Segundo Regidor 7. Auxiliar del suplente de comisario 8. Secretario 9. Cada tres años: <ol style="list-style-type: none"> a) 10 policías comunitarios b) Primer comandante de la Policía comunitaria c) Segundo comandante de la Policía comunitaria. <p>Se elige en asamblea anual convocada por el director de la escuela y el comisario municipal, los siguientes cargos "del Comité de padres de familia":¹¹</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidente 2. Secretario, 3. Vocales. <p>Se elige en las "hermandades", en presencia del Comisario, los siguientes cargos comunitarios: 1. Mayordomos¹²</p>
COLOMBIA	DE	MALINALTEPEC								
GUADALUPE										

¹¹ En este punto, en la entrevista no fue posible la determinación del número de integrantes de este Comité, pero, si se determinó que se trata de un comité integrado por el presidente y su "gabinete".

¹² Las mayordomías se eligen en asamblea de los comuneros que participan en las "hermandades" de los santos de la comunidad que son asociaciones de comuneros que se encargan de cuidar a los santos. Ellos eligen cada año a quienes participaran en la mayordomía, nombramiento que deberá hacerse en presencia del Comisario municipal.

ALACATLATZALA	MALINALTEPEC	La tenencia de la tierra es comunal, sí existe la posibilidad de traspaso, sin embargo, el nuevo comunero debe comprometerse a vivir en la comunidad, cumplir con el sistema de cargos y cooperaciones requeridas en la comunidad.		Una de las actividades productivas en esta comunidad es la confección de ropa tradicional, de ahí su nombre "lugar donde se tejen huipiles". Se produce además, maíz, frijol, calabacitas, y xilacayote, cultivos que son para consumo propio.	Mixteco. <i>Na a Savi</i> . En <i>Na a Savi</i> , el nombre de la comunidad es <i>To qui i</i> , que significa "lugar donde se tejen huipiles". <i>Alacatlazala</i> ¹³ significa: "lugar que está en medio de los cerros", "águila del ala trozada".	Tanto hombre como mujer participan en el reparto de la tierra, a la par.	Las mujeres no tienen la obligación de cumplir con cargos comunitarios, y sólo participan en la mayordomía, en caso de que su esposo sea elegido mayordomo. Es una excepción el caso de las mujeres viudas, quienes si pueden participar en el sistema de cargos comunitarios.	Se eligen 12 funcionarios de la Policía Comunitaria.	Se elige en asamblea comunitaria anual a los siguientes funcionarios: 1. Comisario 2. Suplente de Comisario 3. Primer Regidor 4. Segundo Regidor 5. Secretario 6. Comandante primero de la Policía Municipal. 7. Comandante segundo de la Policía Municipal. 8. Comandante tercero de la Policía Municipal. 9. Topiles (se elige a 4 ó 5 de estos funcionarios). 10. Policías comunitarios (se elige a 12 estos funcionarios). 11. Mayordomía.
SANTA CRUZ EL RINCÓN	MALINALTEPEC								
EL COCOYUL	MALINALTEPEC								
TILAPA	MALINALTEPEC	No está permitida la compra-venta de la tierra Tierra comunal.	Producción mayormente para el consumo, aunque algunos comuneros venden café.	<i>Me épha a</i> Aunque parte de la comunidad no habla esta lengua, se consideran comunidad indígena, las asambleas son en español.					
RANCHO VIEJO	MALINALTEPEC								
MONTE DE OLIVO	MALINALTEPEC								
RANCHO NUEVO	MALINALTEPEC								
RIO IGUAPA	SAN LUIS ACATLÁN								
PUEBLO HIDALGO ¹⁴	SAN LUIS ACATLAN	Si existe la compra-venta de la tierra, pero sólo a personas ajenas no se puede vender, y con la condición de cumplir con las normas comunitarias como lo son las	La cabeza de familia es la que decide el reparto de la tierra. Tanto el padre como la madre.	Se produce café, plátano y maíz, aproximadamente ¼ es para la venta, el resto de la producción es para consumo propio.	<i>Me épha a</i> , las asambleas son en esta lengua.	Las mujeres también son tomadas en cuenta para el reparto de la tierra.	Los únicos cargos en los cuales participan las mujeres son para proyectos del gobierno como "oportunidades".	Se eligen 10 policías comunitarios en asamblea comunitaria	Se eligen en asamblea comunitaria anual los siguientes funcionarios: 1. Comisario. 2. Primer Regidor 3. Segundo Regidor 4. Secretario 5. Tesorero 6. Vocales 7. Topiles 8. Primer comandante de Policía municipal 9. Segundo comandante de la policía municipal ¹⁵

¹³ El entrevistado no pudo precisar a qué lengua pertenece el vocablo *Alacatlazala*, sin embargo, sí pudo precisar que su fundación fue el 23 de marzo de 1200.

¹⁴ Pueblo Hidalgo tiene 7 anexos: Tuxtepec, Potrerillo Coapinole, Cerro Limón, Chihuitepec, Camalotillo, Paraíso y Pajarito Grande. Se trata de comunidades autónomas todas, sólo que, comparten el título comunal ante la Ley Agraria y por tanto, eligen cada tres años a el Comisariado de bienes comunales en asamblea a la acuden todos los comuneros de estas comunidades que tienen título agrario.

¹⁵ El primer y segundo comandante de la policía municipal se turnan 1 mes cada uno en el cumplimiento de sus funciones.

			cooperaciones y los cargos comunitarios. Todos los comuneros tienen la obligación de asumir los cargos comunitarios, con excepción de los maestros, el resto de los habitantes tiene esta obligación, cuya sanción por incumplimiento va desde el reproche, pasando por el encierro en la cárcel de la comunidad hasta la pérdida de la calidad de comunero, y por tanto, de la tierra que le fue repartida.							10. Primer comandante de la policía comunitaria 11. Segundo comandante de la policía comunitaria 12. Policías comunitarios (se eligen 10 funcionarios) ¹⁶ Se elige además, en asamblea de las "hermandades", en presencia del Comisario, a la Mayordomía, quienes serán los encargados de realizar la fiesta de los santos de la comunidad.
ARROYO CUMIAPA	SAN ACATLÁN	LUIS	No se permite la compra-venta de la tierra, sin embargo, si se puede llegar a un acuerdo entre vecinos, más no con personas ajenas a la comunidad, aunque existe la posibilidad de exponer el caso en la asamblea de la comunidad y ésta decidirá si acepta a el nuevo comunero ó no, después de que éste exponga los motivos por los cuales desea ó necesita vivir en la comunidad y acepta cumplir	Las familias se organizan para la producción, es la cabeza de familia (el padre, sólo en caso de su muerte, la tierra puede ser repartida por la madre) la que decide sobre la tenencia de la tierra y su reparto.	Se produce frijol, maíz, plátano, caña, piña y café, los cuales son para consumo propio. Sólo se vende el frijol.	<i>Na a Savi</i> , Mixteco. Las asambleas se realizan en esta lengua.	Las mujeres no reciben tierra, se considera que formarán parte de otra familia.	Las mujeres no prestan servicio comunitario	Se eligen 8 funcionarios Policías Comunitarios	Se elige en asamblea comunitaria anual a los siguientes funcionarios: 1. Comisario 2. Suplente de Comisario 3. Comité de escuela (el cual se integra por distintos funcionarios entre los cuales está el presidente del comité) 4. Secretario 5. Regidor 6. Tesorero 7. Policía Municipal (se elige a 6 funcionarios) 8. Policías Comunitarios (se elige a 8 funcionarios) 9. Mayordomo 10. Topiles

¹⁶ Estos funcionarios se eligen en la misma asamblea en la cual se elige al resto de los funcionarios, pero este cargo tiene una duración de 3 años, lo mismo sucede con el funcionario comandante de la policía comunitaria.

			con las normas comunitarias.							
CUANACAXTITLÁN	SAN ACATLÁN	LUIS								
YOLOXÓCHITL	SAN ACATLÁN	LUIS	Tierra ejidal Está prohibida la venta de la tierra	Se trata de familias extensas que se organizan para la producción	Principalmente para el consumo, aunque en un menor grado para la venta, principalmente de café.	<i>Na a Savi</i> , Mixteco. 1. Autoridad: <i>Ta a chi ñu</i> : Comisario 2. <i>Nandá Ta á chi ñu</i> : empleados de la autoridad: secretario, tesorero, topil, etc. 3. <i>Be é chi ñu ú</i> : casa de la autoridad 4. <i>yo hó taji ná niú cuatché</i> : Tu vas a arreglar esa demanda 5. <i>Cot ó sa ca ha na jin</i> : depende de cómo se resuelvan ellos 5. <i>Ca a ñu be chi ñu ni junani cuatchi</i> : Respeto eso porque es una casa donde se arregla (respuesta obtenida ante la pregunta ¿Cómo se dice respetar mi derecho?)				
CAMALOTILLO	SAN ACATLÁN	LUIS	Tenencia de la tierra comunal No existe la compra-venta de la tierra, en todo caso, se pagan las plantas, más la tierra no tiene valor comercial.		Se produce maíz, café, frijol, plátano, los cuales se destinan para el autoconsumo.	<i>Me é pha a</i> Las asambleas se realizan en esta lengua.	La mujer es tomada en cuenta para el acceso a la tierra, a la par del hombre.	Solo las madres solteras ó viudas prestan servicios comunitarios	Se elige en asamblea comunitaria anual los siguientes cargos "municipales": 1. Comisario 2. Suplente de Comisario 3. Comandante Policia Municipal 4. Policías municipales 5. Secretario 6. Comité de escuela, el cual consta de: a) Presidente b) Secretario c) Tesorero d) Vocales Se elige además, en las "hermandades", a los siguientes funcionarios: 1. Mayordomo 2. Secretario del mayordomo	
TLAXCALIXTLAHUACA	SAN ACATLÁN	LUIS				<i>Me é pha a</i> a) <i>Tlaxcalli</i> : del nahuatl "tortilla" b) <i>Tungá</i> : "autoridad" c) <i>Shambiá</i> : "Mando, autoridad" d) No existe la palabra Derecho, sólo existen las obligaciones que manda el pueblo		Se eligen 12 policías comunitarios cada tres años en asamblea comunitaria	Se elige en asamblea anual los siguientes cargos comunitarios: 1. Comisario 2. Secretario 3. Tesorero 4. Suplente de Comisario 5. Primer regidor 6. Segundo regidor 7. Tercer regidor 8. Topiles 9. Policías municipales 10. Policías comunitarios (se eligen 12 funcionarios)	

MIXTECAPA	SAN ACATLÁN	LUIS								
PIÉ DE TIERRA BLANCA	SAN ACATLÁN	LUIS								
JOLOTICHÁN	SAN ACATLÁN	LUIS								
PAJARITO GRANDE ¹⁷	SAN ACATLÁN	LUIS	Está prohibida la venta de la tierra, sin embargo, de realizarse, por extrema necesidad, ésta deberá ser a una persona de la misma comunidad, no se puede vender a personas ajenas a la comunidad		La producción es básicamente café y maíz. El maíz es para consumo propio, el café es para consumo propio y para venta, actualmente esta se realiza a través de la URC.	Me épha a a) <i>ñ o ó mbá</i> : Pajarito Grande, se llama así pues en este lugar hay un pantano donde habitan un gran número de garzas ¹⁸	Dependiendo de cada familia, a veces la mujer también tiene acceso a la tierra, aunque por lo regular se prefiere repartirla a los hombres de la familia		En 2006, se eligieron 7 policías comunitarios, es una comunidad pequeña.	
LLANO SILLETA	SAN ACATLÁN	LUIS								
EL CARMEN	SAN ACATLÁN	LUIS								
HORCASITAS	SAN ACATLÁN	LUIS	Está prohibida la compra-venta de la tierra		Se produce maíz, frijol, jamaica, la mayor parte para consumo propio. En caso de haber un excedente, se llega a vender el producto, pero casi siempre es para autoconsumo	<i>Me é pha a</i> , sin embargo, sólo pocas personas lo hablan, la mayoría habla sólo español. Las asambleas son en español	Solo las mujeres viudas tienen tierras, se prefiere repartir a los hombres		Se eligen 12 policías comunitarios	Se elige en asamblea anual a los siguientes cargos "municipales": 1. Comisario 2. Policías municipales 3. Regidor 4. Mayor 5. Policías Comunitarios 6. Secretario
COYUL CHIQUITO	SAN ACATLÁN	LUIS								
POTRERILLO COAPINOLE ¹⁹	SAN ACATLÁN	LUIS	No se permite la compra-venta de la tierra, excepto en caso de extrema necesidad de los comuneros. En caso de venta, el comprador debe cumplir con las normas comunitarias, cumplir con el sistema de cargos y las cooperaciones	Aproximadamente son 170 las familias que habitan esta comunidad. Trabajan en forma colectiva la tierra	Se produce maíz y frijol para autoconsumo, se venden sólo en mínimas cantidades. La producción de café si es para comercialización, la cual se hace a través de Luz de la montaña.	Me é pha a	El reparto de la tierra es asunto que se decide en cada familia, algunas familias no toman en cuenta a la mujer, pero esta tendencia ha cambiado mucho en los últimos años	La participación de la mujer en el sistema de cargos comunitarios es en el comité de educación ó como vocales de programas del Estado Mexicano para las mujeres como es el caso del programa Oportunidades. Debido a la regionalización		

¹⁷ Esta comunidad es un anexo de la comunidad de Pueblo Hidalgo que actúa como una entidad autónoma.

¹⁸ El entrevistado recordó que los primeros habitantes de esta comunidad llegaron alrededor de 1900

¹⁹ Esta comunidad se analizó más a detalle en páginas anteriores.

			para la fiesta, para los gastos de la comisaría y demás cooperaciones comunitarias, en caso de incumplimiento de estas normas, las asamblea puede retirarle el terreno comprado Ningún comunero posee más de 2 hectáreas de terreno. No está permitido cercar la tierra ni tener terrenos baldíos, todos tienen la obligación de sembrar su parcela. Caso: un maestro compró un terreno que no sembraba y la asamblea decidió quitárselo, ya que, además, se negaba a cumplir con los cargos comunitarios.					del sistema comunitario, la participación de la mujer se ha ampliado, llegando a ocupar cargos como en el comité de las mujeres de la Crac ó como vocales en la administración cafetalera de Luz de la montaña		
TUXTEPEC	SAN ACATLÁN	LUIS								
BUENA VISTA	SAN ACATLÁN	LUIS								
XIHUTEPEC	SAN ACATLÁN	LUIS	Solo en caso de extrema urgencia se permite la venta de la tierra, y sólo puede realizarse entre vecinos de la misma comunidad	La cabeza de la familia decide el reparto de la tierra	Se produce Café, Maíz, Piña, Guanábana y Plátano, todos para consumo propio, son pocas las familias que pueden tener un excedente para la venta.	<i>Me é pha a</i> , las asambleas se realizan en esta lengua	La mujer tiene acceso a la tierra, aunque hay familias que sólo toan en cuenta a los hombres	8 policías comunitarios	Se elige en asamblea anual los siguientes cargos: 1. Comisario 2. Secretario 3. Primer Regidor 4. Segundo Regidor 5. Policías suburbanos 6. Policías comunitarios 7. Topiles	
SAN JOSÉ VISTA HERMOSA	SAN ACATLÁN	LUIS								
MIAHUICHÁN	SAN ACATLÁN	LUIS	Tierra comunal No está permitida la compra-venta de la tierra, lo único que se vende son los pastos, las	Las familias se organizan par ala producción	Se produce Maíz, semilla de calabaza y ajonjolí. El maíz no se vende, es para consumo propio, los demás	Algunas familias hablan <i>Náhuatl</i> y <i>Mixteco</i> , pero las asambleas se realizan en Castellano, ya que, la mayor parte de la comunidad sólo habla esta lengua. Se consideran indígenas	Sólo en caso de que en una familia no halla hombres, la mujer es tomada en cuenta para	Por reglamento, deberían ser 12, pero en 2006, existía un grupo de 10 Policías comunitarios	Se elige en asamblea anual los siguientes cargos comunitarios: 1. Comisario 2. Policías municipales 3. Secretario 4. Mandaderos Se elige cada tres años los cargos agrarios:	

BIBLIOGRAFÍA

Correas, Oscar *Acerca de los Derechos humanos*, México, UNAM—Coyoacán, 2003.

Correas, Oscar *Crítica de la ideología jurídica*, México, UNAM, 1993.

Correas Oscar, “El reconocimiento del derecho”, En *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm.73, México, UNAM, 1992.

Correas, Oscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, México, Ediciones Coyoacán, 1994.

Correas Oscar, “Primera parte: Teoría del Derecho y Mundo indígena” en Correas, Oscar (coord.) *Derecho indígena Mexicano Tomo I*.

Correas, Oscar *Teoría del Derecho*, México, Fontamara, 2004.

Correas, Oscar, “Teoría Sociológica del Derecho y Sociología Jurídica II Parte”, en *Crítica Jurídica* núm. 8 año.

Correas, Oscar, “*Pluralismo Jurídico, Alternatividad y Derecho indígena*”, México, 2003, Distribuciones Fontamara.

Correas, Oscar, “La propiedad, reflexiones sobre la propiedad en el mundo indígena”, en *Pluralismo Jurídico, Otros Horizontes*, CEIICH/ UNAM, Ediciones Coyoacán, México, 2007.

Guastini, Ricardo, *Distinguiendo. Estudios de teoría y metateoría del derecho*. Barcelona, Gedisa, 1999.

Kelsen, Hans, “Dios y Estado”, en *El otro Kelsen.*, Correas, Oscar, (coord.) ed. Fontamara, México

Kelsen, Hans, "¿Qué es la Constitución?", en Marí, E. Enrique; Kelsen, Hans; Kozicki, Enrique; Legendre, Pierre; y Siperman Arnoldo, *Derecho y Psicoanálisis, Teoría de las ficciones y función dogmática*. ed. Hachete.

Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, México, UNAM, 1986, pág.

Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, Trad. de moisés Nilve, México, Peña Hermanos, 2001,

Kelsen, Hans, *Teoría General del Estado*, México, UNAM- Coyoacán, 2004.

Marx, Carlos, "Prólogo" a *Contribución a la crítica de la economía política*, México, Ediciones Librería Allende, 1878.

Martínez Sifuentes, Esteban, *La Policía Comunitaria, un sistema de seguridad pública comunitaria indígena en el Estado de Guerrero*, colección Derecho Indígena, México, INI, 2001.

Ortiz, Jacqueline, "El Derecho Indígena como Sistema Jurídico" en *Derecho Indígena Mexicano*, Oscar Correas (coord.) Tomo I, CEIICH / UNAM, Ediciones Coyoacán, México, 2007.

P.J Proudhon *¿Qué es la propiedad?*, F. Sempere y Compañía editores , Valencia, España, Trad. De A. Gómez Pinilla.

Sereni, Emilio, "La categoría de formación económico-social", en Cesare Luporini, y Emilio Sereni, *El concepto de formación económico social*, México, Siglo XXI, Cuadernos de Pasado y Presente, número

Wolkmer, Carlos, *Pluralismo Jurídico, Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*, Colección Universitaria, textos jurídicos, Sevilla, España, 2006.

Sánchez Rubio David, Estudio Preliminar en: Wolkmer, Antonio Carlos, “*Pluralismo Jurídico, fundamentos para una nueva cultura del Derecho*”, Colección universitaria, textos jurídicos, Sevilla, España, 2006.

Roberto J. Vernengo, “Derecho política y moral”, ponencia del II Coloquio Nacional de Filosofía, Puebla, 1979, *mimeo*.

OTROS DOCUMENTOS

Acta de Fundación de la Policía Comunitaria, www.policiacomunitaria.org/ visitada el 26 de junio de 2006 a las 14:30 hrs.

Asamblea Regional del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia, y proceso de Reeduación, Pueblo Hidalgo, Gro, 10 de febrero de 2007. Documento en posesión del Seminario Pluralismo Jurídico y Derecho indígena, CEIICH-UNAM.

Diario “*La Jornada*” del 1 de noviembre de 2003, reportaje de Misael Habana de los Santos.

Declaración del 10 aniversario del Sistema de Seguridad, Justicia y Proceso de Reeduación Comunitaria. Documento entregado al Seminario Pluralismo Jurídico y Derecho indígena en ocasión de la visita de Alma Melgarito a la comunidad de Pueblo, Hidalgo, Guerrero en ocasión del 10 aniversario del SSCIJR.

Décimo informe junio 2003- mayo 2004, Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” A.C.

Documento preeliminar del Reglamento Interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeduación, resultado de la revisión efectuada por las Asambleas Regionales. Versión mecano escrita en posesión del Seminario Pluralismo Jurídico y Derecho Indígena, CEIICH-UNAM.

Tejedores de Esperanza, La lucha de los Pueblos Indígenas de Guerrero, XI Informe del Centro de Derechos Humanos Tlachinollan, junio 2004-mayo 2005. La lucha de un pueblo mas allá de la Justicia Comunitaria.

Ponencia “Historia y nacimiento de la policía comunitaria: las condiciones que permitieron su conformación” dictada por miembros fundadores del SSCIJR, en el marco del Encuentro realizado el jueves 22 de septiembre de 2005 (FCPS UNAM), cassette 1.

Propuesta de reglamento interno del Sistema de Seguridad Pública Comunitaria Indígena, San Luis Acatlán, Guerrero; mecano escrito citado en: Martínez Sifuentes, Esteban, La Policía Comunitaria, un sistema de seguridad pública comunitaria indígena en el Estado de Guerrero, México, INI, colección Derecho Indígena 2001.

Propuestas aprobadas por la Asamblea en el Encuentro Regional de Evaluación interna de la Policía Comunitaria Horcasitas, Gro. 24, 25 y 26 de noviembre de 2006. Documento obtenido en práctica de campo.

Rodríguez Montes, Jesús, “El presupuesto para jornaleros de la Montaña de 2.5 millones es muy poco”, en EL SUR, *Periódico de Guerrero*, Acapulco, Guerrero, Miércoles 13 de abril de 2005, Año Doce, Quinta época, Número 2748, Pág. 13.

INFORMACIÓN ORAL (ENTREVISTAS)

Informantes: Autoridades, Comuneros y población en general de las comunidades integrantes del SSCIJR, aplicadas en practicas de campo realizadas en octubre de 2005,

febrero de 2006, y noviembre de 2006 en el marco del Proyecto CONACYT *Pluralismo Jurídico y Derecho Indígena*, adscrito al CEIICH—UNAM.

PÁGINAS WEB

www.policiacomunitaria.org/ visitada el 26 de junio de 2007 a las 2:30 hrs.

www.tlachinollan.org. Página web visitada el 25 de octubre de 2006 a las 12:00 hrs.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto Vigente.

Código Civil del Distrito Federal. Texto Vigente.

ÍNDICE

Capítulo I

Planteamiento teórico: el pluralismo jurídico.

<i>1. Introducción</i>	<i>1</i>
<i>2. Concepto de norma</i>	<i>7</i>
<i>3. Pluralismo Jurídico</i>	<i>8</i>
<i>4. Relaciones y Conflictos entre Sistemas Normativos</i>	<i>18</i>
<i>5. Sistemas Normativos de Segundo grado</i>	<i>26</i>

Capítulo II

Descripción normativa del Sistema de Seguridad Comunitaria, Impartición de Justicia y Reeducción en la zona de la montaña y costa chica del Estado de Guerrero, México.

<i>1. Antecedentes</i>	<i>31</i>
<i>2. Las Comunidades de base y órganos del sistema normativo comunitario</i>	<i>51</i>
<i>3. El Sistema de Seguridad Comunitaria, Impartición de Justicia y Reeducción: una organización de segundo grado.</i>	<i>86</i>

Capítulo III

Efectividad y eficacia del Sistema de Seguridad Comunitaria, Impartición de Justicia y Reeducción.

<i>1. Introducción.</i>	<i>122</i>
<i>2. La efectividad del SSCIJR</i>	<i>125</i>
<i>3. La eficacia del SSCIJR.</i>	<i>151</i>

Conclusiones	<i>162</i>
---------------------	------------

Apéndice 1	<i>165</i>
-------------------	------------

Apéndice 2	<i>201</i>
-------------------	------------

Bibliografía	<i>213</i>
---------------------	------------